

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

- Memoria 2020 (Ejercicio 2019) -



| | |
|---|----|
| CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS | 3 |
| 1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría | 3 |
| 2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos | 4 |
| 3. Organización general de la Fiscalía | 5 |
| 4. Sedes e instalaciones | 8 |
| 5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía | 9 |
| 6. Instrucciones generales y consultas | 10 |
| CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES | 10 |
| 1. Penal | 10 |
| 1.1. Evolución de los procedimientos penales..... | 10 |
| 1.2. Evolución de la criminalidad | 23 |
| 2. Civil | 26 |
| 3. Contencioso-administrativo | 31 |
| 4. Social | 32 |
| 5. Otras áreas especializadas..... | 37 |
| 5.1. Violencia doméstica y de género..... | 40 |

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.ejemplo@fiscal.es

Calle, nº
28000 EJEMPLO
FAX: 90 000 00 00

| | | |
|---|---|-----|
| 5.2. | Siniestralidad laboral | 65 |
| 5.3. | Medio ambiente y urbanismo | 81 |
| 5.4. | Extranjería | 92 |
| 5.5. | Seguridad vial..... | 103 |
| 5.6. | Menores | 141 |
| 5.7. | Cooperación internacional..... | 162 |
| 5.8. | Delitos informáticos | 168 |
| 5.9. | Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal | 175 |
| 5.10. | Vigilancia penitenciaria..... | 186 |
| 5.11. | Delitos económicos | 192 |
| 5.12. | Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación | 205 |
| 5.13. | delitos contra la salud pública..... | 10 |
| CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO | | 235 |
| CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS..... | | 240 |

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La plantilla de la Fiscalía Superior de esta Comunidad Autónoma está compuesta por Fiscal Superior, Teniente Fiscal, nueve Fiscales (cuatro de ellos son coordinadores) y tres Abogados Fiscales.

Al finalizar el año, la Fiscalía de la CC.AA. de La Rioja se compone de los siguientes Fiscales titulares:

Fiscal Superior: Excmo. Sr. D. Enrique STERN BRIONES

Teniente Fiscal Ilmo. Sr. D. SANTIAGO HERRAIZ ESPAÑA

FISCALES

1) Ilma. Sra. Fiscal D^a. MARIA TERESA COARASA LIRÓN DE ROBLES, Fiscal Coordinadora.

2) Ilma. Sra. Fiscal D^a. GUADALUPE RUIZ PESINI, Fiscal Coordinadora.

3) Ilma. Sra. Fiscal D^a. MARIA ROSARIO GUTIERREZ MATUTE Fiscal Coordinadora

4) Ilma. Sra. Fiscal D^a. MARIA CRUZ GÓMEZ SANTIAGO, Fiscal coordinadora desde el mes de marzo de 2.018

6) Ilmo. Sr. Fiscal D. LUIS MARIA FERNÁNDEZ GÓMEZ DE SEGURA

7) Ilma. Sra. Fiscal D^a. ESTHER ALESANCO DEL POZO

8) Ilmo sr. D. VALENTIN JOSE DE LA IGLESIA PALACIOS

Como abogados Fiscales:

Abogado Fiscal D. JUAN JOSE PINA LANA, procedente de la Fiscalía de Tarragona, adscripción Territorial de Reus, tomó posesión en esta Fiscalía hasta el día 20 de abril del 2011. Ascendió a la categoría de Fiscal por B.O.E. de 21 de julio de 2018. Toma posesión de la plaza de Fiscal en esta Fiscalía en la plaza dejada por D^a RAQUEL ARRANZ.

Abogado Fiscal D. SANTIAGO GARCIA – BAQUERO BORREL, que tomó posesión el 17 de diciembre de 2012 procedente de la Fiscalía Provincial de San Sebastián. Tomará posesión de la plaza de segunda categoría a la jubilación de D^a GUADALUPE RUIZ PESINI.

Abogada Fiscal D^a SUSANA HERNANDEZ AGUIRAN, desde marzo de 2.018, procedente de la fiscalía de Elche y D^a ELISA RUIZ MEDINA, procedente de la Fiscalía de Badalona.

El resto de la plantilla fue ocupado por dos abogados fiscales sustitutos de los que luego se hará referencia.

Para esta relación se ha obtenido el permiso de los funcionarios con vistas a la protección de sus datos personales.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

La plantilla de Fiscales de esta Fiscalía Superior se compone de catorce Fiscales, teniendo en cuenta que es a la vez Fiscalía Provincial, dado que la Comunidad Autónoma de La Rioja es una comunidad uniprovincial.

Este año hemos lamentado la jubilación antes de la edad reglamentaria de nuestra compañera D^a GUADALUPE RUIZ PESINI, gran Fiscal y mejor compañera, de enorme talla humana y cuyos criterios siempre eran de tener muy en cuenta; llevaba desde hace más de treinta años la especialidad de vigilancia penitenciaria que además compatibilizaba, desde su creación, con el apoyo inestimable para su titular en los Juzgados de violencia sobre la mujer, donde su buen juicio ha sido referente para todos los operadores que nos hallábamos a su alrededor y de la que hemos aprendido. Dado que no es infrecuente verla algunos días a la hora del café, sabemos que disfruta de una merecida y alegre jubilación.

Esta jubilación se produjo a principios del mes de mayo. Dado que existía una plaza de nueva creación cubierta por el abogado fiscal D. JAIME KLEIN LOPEZ, ante esta inesperada vacante se solicitó nuevamente una sustitución externa, cuyo nombramiento recayó en D. SANTIAGO RINCON HERRANZ. La plaza de segunda categoría vino a ocuparla provisionalmente el abogado fiscal D. SANTIAGO GARCÍA BAQUERO BORRELL, que posteriormente consueguiría la plaza definitiva por concurso.

Ambos abogados fiscales sustitutos cesaron por imperativo legal en fecha 31 de agosto, si bien D. JAIME KLEIN volvió a ocupar una de las plazas vacantes inmediatamente a primeros de septiembre. Dado que el sr. RINCON había solicitado otra provincia, a La Rioja se incorporó en la segunda vacante externa el abogado fiscal D. PABLO GÓMEZ DÍAZ el día 3 de septiembre. Ambos han desempeñado su ejercicio hasta principios de este año, momento en que se han incorporado dos abogadas fiscales titulares.

Nunca se ha ponderado bastante la excelente labor de estas personas que son llamadas a ejercer como Fiscales, integrándose rápidamente con el resto de la plantilla aportando su esfuerzo y su conocimiento, y sin los cuales la Fiscalía se vería seriamente comprometida en su labor diaria, lo que es especialmente acuciante en las plantillas reducidas como la de La Rioja, en la que los innumerables servicios copan la práctica totalidad de los días de los Fiscales. En este caso, La Rioja ha tenido mucha suerte con los sustitutos que llegaron, debiendo hacerse una mención aparte a D. JAIME KLEIN, que se ha encontrado entre nosotros durante casi cuatro años seguidos, habiéndose convertido en uno de los "primeros espadas" de la Fiscalía tanto a nivel profesional como personal. Lo mismo podemos señalar de D. PABLO GÓMEZ, si bien fue muy escaso el tiempo en que pudimos disfrutar de su compañía.

Por lo demás, la plantilla se mantiene relativamente estable.

Respecto de los funcionarios, el día veintidós de febrero cesó en su puesto la funcionaria de tramitación D^a BLANCA CARLOTA GALLEGGO GOZALO; no es hasta el día veinte de marzo cuando toma posesión en régimen de comisión de servicio la funcionaria de tramitación D^a MARIA DEL CARMEN COMPAÑON PINILLOS, que va a la fiscalía de Menores.

El día uno de julio se jubiló la funcionaria titular del cuerpo de tramitación D^a MIREN ARGOTE GARCÍA. Como consecuencia de ello, el día 15 de julio toma posesión como funcionaria interina de tramitación D^a SOLEDAD SALAS MIRAVETE, produciéndose un cambio entre secciones, dada la petición de la funcionaria D^a MERCEDES MAGARIÑOS PENA de ocupar la plaza vacante, pasando D^a SOLEDAD a ubicarse en la plaza de la Fiscalía de menores donde se encontraba D^a MERCEDES.

3. Organización general de la Fiscalía

Cuerpo de Auxilio (Tres Funcionarios)

-Llevan los expedientes y demás documentos a los despachos de cada Fiscal diariamente y los recogen de los despachos. (Los expedientes y demás papeles que envíen los diferentes órganos judiciales a la Fiscalía para ser despachados por los Fiscales, se dejarán por los agentes en los casilleros de los tramitadores o gestores encargados de cada expediente, y una vez que los auxiliares y oficiales los hayan registrado los dejarán en el casillero de cada Fiscal, de donde los cogerán los agentes judiciales para llevarlos al despacho de cada Fiscal).

-Recogen y llevan el correo y lo reparten a sus destinatarios.

-Llevan el libro-registro de entradas de escritos, oficios y otros documentos que lleguen a la Fiscalía de particulares o instituciones públicas o privadas de fuera de los Juzgados de La Rioja.

-Llevan el libro-registro de los escritos, oficios etc. que se envían desde la Fiscalía a entidades, instituciones o particulares fuera de los Juzgados de La Rioja.

-Llevan el archivo de la Fiscalía (llevar las carpetillas y demás papeles al archivo y sacar del archivo expedientes etc.)

-Se encargan de hacer las fotocopias que necesiten los Fiscales, (vg. para los extractos, para los juicios etc.) así como el escaneado de documentos, cada vez más frecuente y necesario.

-Son los encargados de atender el teléfono de Fiscalía y pasar la llamada en su caso a los Fiscales u otros funcionarios que corresponda, y dejar nota de quién ha llamado y a qué hora en el despacho del Fiscal, si este no estuviese o no pudiese atender la llamada.

Como novedad, debe señalarse que con la entrada del expediente digital en las Fiscalías, el volumen de papel físico ha disminuido, por lo que los funcionarios de auxilio ahora colaboran en el registro y distribución del "papel digital". En efecto, ya no existe ese elevado número de carros con expedientes circulando por las Fiscalías y, aunque todavía queda mucho formato físico, la previsión es de una drástica reducción en favor de la comunicación telemática. Por tanto, siendo función del personal de auxilio el del porteo del papel, habrá que resituar su posición, de modo que estos funcionarios colaboran con el registro y distribución a través de los ordenadores que disponen, del enorme volumen de notificaciones que se vuelcan informáticamente cada día en las bandejas de entrada de la Fiscalía, registrándolo y poniéndolo a disposición, a veces de los Fiscales y a veces de otros funcionarios.

Cuerpo de Tramitación (SIETE)

Funcionario número 1: se encarga de los asuntos del Juzgado de Instrucción número 2, así como de la mitad de los procedimientos del Juzgado de Familia de Logroño. Asimismo es la encargada de llevar el registro en materia de Siniestralidad laboral colaborando activamente con el Fiscal Delegado en la materia.

Funcionario número 2: se encarga de los asuntos del Juzgado de Instrucción número 1 de Logroño, así como de la otra mitad de los procedimientos del Juzgado de Familia de Logroño.

Funcionario número 3: se encarga de los asuntos del Juzgado de Instrucción número 3 de Logroño y de los Juzgados de Haro así como los asuntos penales que sigan vivos del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Logroño.

Funcionario número 4: se encarga de los asuntos penales y civiles de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción número 1, 2 y 3 de Calahorra (incluido el Registro Civil)

Funcionario número 5: se encarga de la mitad los asuntos de Reforma de Menores, de la mitad de los asuntos de Protección de Menores y de la mitad del Registro Civil de Logroño, (en todos los casos lleva los expedientes acabados en los números 1 a 5), así como los asuntos del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Logroño.

Funcionario número 6: se encarga de la mitad los asuntos de Reforma de Menores, de la mitad de los asuntos de Protección de Menores y de la mitad del Registro Civil de Logroño, (en todos los casos lleva los expedientes Instancia número 3 de Logroño.

Funcionario número 7: Esta funcionaria lleva las Diligencias Informativas de Incapacidad y también se encarga de la tramitación de las Diligencias Informativas Penales y Civiles así como auxiliar a la Fiscal Delegada de Seguridad Vial.

Cuerpo de Gestión CUATRO

Funcionario número 1: Partiendo de una importante función de asistencia al Fiscal Superior, se encarga de la Audiencia Provincial, más la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, más el Registro de Violencia Doméstica, más relaciones con la Gerencia de Justicia, más ayudar al Fiscal Superior en la Jefatura (vg. actas de tomas de posesión y cese de Fiscales y funcionarios etc.) y en la Memoria, más el control de los oficios que deben enviarse periódicamente a la Fiscalía General del Estado (presos preventivos, causas de más de 3 meses, informes sustitutos, etc.)

Funcionario número 2: Se encargará del Juzgado de lo Penal número 1, más la mitad de Vigilancia Penitenciaria, más la Sala y el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, más los asuntos civiles del Juzgado número 6 de Logroño (de lo Mercantil) así como los asuntos civiles del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Logroño. Control y anotación de los “cursos de formación” a los que asisten los Fiscales, y confección de la relación anual para incorporarla a la Memoria. Coordinación y responsabilidad de los asuntos de extranjeros (expulsiones e internamientos) colaborando activamente con el Fiscal Delegado en la materia.

Funcionario número 3: Se encargará del Juzgado de lo Penal número 2, más la mitad de Vigilancia Penitenciaria, más la Sala y los Juzgados de lo Social, así como recopilará de los demás funcionarios la relación de juicios y vistas penales y civiles que habrá cada mes y se la pasará al Fiscal Superior con antelación. También se encarga del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Logroño.

Funcionario número 4: se encarga de coordinar la Fiscalía de Menores (Reforma de Menores y Protección de Menores), interviniendo también en la tramitación de esos asuntos y del Registro Civil de Logroño, así como los asuntos del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Logroño.

Los funcionarios encargados de cada Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción deben recopilar con antelación los días que hay juicios de delitos leves y vistas civiles de cada mes y los funcionarios encargados de la Audiencia y de los Juzgados de lo Penal deben hacer lo mismo con los juicios y vistas de sus Juzgados y todos ellos deberán pasarle la lista al funcionario de Gestión número 3, para que éste se la pase con suficiente antelación al Fiscal Superior.

De esta forma, los distintos funcionarios se encuentran adscritos a la atención de Órganos Jurisdiccionales concretos y determinados, en torno a los cuales desarrollan toda su labor, tanto de registro, realización de las calificaciones, tramitación de ejecutorias y demás funciones auxiliares, siempre bajo el control y supervisión del Fiscal adscrito a cada Órgano Jurisdiccional.

Este sistema de distribución de trabajo, muy parecido al que se establece para los Fiscales, es el que se ha demostrado como más efectivo, tanto para un mejor control del trabajo desarrollado por cada funcionario, así como para garantizar la adecuada coordinación entre el Fiscal y el funcionario auxiliar correspondiente, coordinación que es sobre todo fructífera en el trabajo que se desarrolla en torno a las Áreas Especializadas de la Fiscalía, tales como Violencia Doméstica, Jurisdicción de Menores, Tutelas e Incapacidades, y Diligencias Informativas.

Por su especificidad, el control de los señalamientos que corresponden a la Audiencia Provincial está encomendado a dos Gestores, que se encargan de la coordinación de dichas vistas, así como de búsqueda y recepción de las carpetillas previa y posteriormente a aquéllas.

Destacar aquí que desde el mes de Enero de 2010, con motivo de la elaboración de un plan de apoyo a los Juzgados de lo Penal de Logroño para el despacho de ejecutorias penales, se aprobó para tres funcionarias de esta Fiscalía la prolongación de jornada, hecho que recae en las funcionarias Doña María Luisa Martínez Ibáñez, Doña María del Valle Romero Jiménez y Concepción Núñez Ruiz, quienes desempeñan la materia para los Juzgados Penal número 1 y 2 de Logroño. Este refuerzo ha desaparecido a finales de año dada la entrada en funcionamiento de un nuevo Juzgado de lo Penal. Ello ha supuesto la creación para el año 2.020 del incremento de una plaza más de tramitador en esta Fiscalía.

El sistema de Guardia del personal auxiliar está organizado en base a la confección de una lista única de la que se extraen el funcionario que semanalmente atiende la *Guardia de Logroño* bajo el control del Fiscal de Guardia correspondiente y otros dos funcionarios que atienden la *Guardia de Menores* bajo el control del Fiscal de Guardia en esta área. Los funcionarios con que cuenta la Fiscalía, cuando han de prestar servicio de Guardia de Menores, se hallan habilitados para la práctica de cualquier diligencia propia de la función de dación de fe. Además en los partidos judiciales de Haro y de Calahorra un funcionario

del Juzgado de Guardia asiste al Fiscal en su tarea, asumiendo por tanto la doble función de Guardia judicial y de Guardia del Fiscal.

4. Sedes e instalaciones

Llevamos ya dos años en las nuevas instalaciones, a las que se trasladó la Fiscalía completa el mes de Febrero de 2.018, junto con el Tribunal Superior de justicia; anteriormente lo habían hecho los Juzgados de todos los órdenes jurisdiccionales correlativamente. Así se han podido comprobar los numerosos aciertos del nuevo edificio, así como alguno de sus defectos, derivados fundamentalmente de la puesta en funcionamiento de un edificio nuevo.

La Fiscalía de la Comunidad autónoma está ubicada en la 3ª planta del Edificio A) del Palacio de Justicia de la Rioja. En la misma dependencia se encuentran despachos para todos los Fiscales, con una superficie de 599.29 m²., lo cual se revela, en principio, como suficiente para Fiscales y funcionarios.

Consta de Despacho para el Fiscal Superior, Recepción ante Fiscal Superior, Despacho Teniente Fiscal, Sala de Reuniones, 12 Despachos de Fiscales, Secretaría de Fiscalía donde cada funcionario dispone de mesa con ordenador personal propio, y Archivo de Fiscalía.

La Fiscalía de Menores está ubicada en la Planta Baja del Edificio A del Palacio de Justicia de la Rioja, junto al Juzgado correspondiente, y está formada por tres despachos para el equipo de menores, 2 despachos de Fiscales de Menores, una secretaría, Una sala de Reuniones y una sala de declaraciones, con una superficie total de 218,38 m²

Ademas de estas dependencias, el Fiscal de Guardia tiene asignado un despacho en el Juzgado de guardia de 22,70 m².

En total la Fiscalía dispone de una superficie total de 840,37 m² en el Palacio de Justicia, que en principio supone una amplitud más que suficiente para el momento actual, e incluso con capacidad para un previsible aumento de plazas de Fiscales.

Sin embargo, no se ha previsto espacio para la celebración de Juntas de Fiscales, pese a haber advertido con antelación su necesidad. Así, los Fiscales debemos reunirnos en un despacho de 22 m² que había quedado vacío, alrededor de una mesa alargada (que se hallaba en las anteriores dependencias), donde, obviamente, no cabe la totalidad de la plantilla; no existe otro lugar donde poder reunirnos los Fiscales.

Todos los despachos de Fiscales son exactamente iguales, y son los mismos que los dispuestos para los Jueces y los letrados, tanto en material como en dimensiones, de estilo funcional y moderno, salvo los del Fiscal Superior y Teniente Fiscal, que disponen de mesas y estanterías de madera con cierta representación.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Todos los Fiscales cuentan con ordenadores de sobremesa modernos, con su propia impresora. Como ya se avanzaba en la memoria del año anterior, el acceso al programa Minerva, que en un primer momento fuera pleno, ahora está limitado no sólo a la modalidad de consulta –que sería suficiente-, sino también a la visualización de los actos únicamente grabados como definitivos, quedando ocultos el resto de los acontecimientos. Esta limitación da lugar en muchas ocasiones a disponer de un programa absolutamente inoperativo, pues los funcionarios graban los acontecimientos en modo provisional, por ejemplo, en el Juzgado de Guardia en espera de su remisión o inhibición a otro Juzgado, de suerte que para el Fiscal en muchas ocasiones sólo es visible el Auto de incoación de diligencias (urgente o previas) y el de remisión o inhibición, sin poder comprobar qué sucesos existen entre uno y otro. Esto ocurre porque el acceso para el Fiscal sólo es posible cuando la grabación del hecho se produce en modo “definitivo”.

Con el nuevo visor HORUS, que se instaló este año en los Juzgados de La Rioja, todo acontecimiento que deba ser firmado por el Juez deberá grabarse “en definitivo”, con lo cual será aparente en la pantalla del Fiscal.

A mediados del año pasado al fin se hizo entrega a los Fiscales de un sistema de doble pantalla, que se presenta hoy día como imprescindible para el seguimiento correcto de los expedientes digitales. A principios del año 2020 se instalará también la doble pantalla en los despachos de cada uno de los funcionarios.

Se dispone de acceso a Fidelius para el visionado de archivos de video, pero es preciso arrancar el programa propio, pues no está integrado ni en Minerva ni se puede ver desde el Horus.

Tras la experiencia piloto en La Rioja en que durante el año pasado se hizo entrega de tres ordenadores a tres Jueces y otros tres a tres letrados de la administración, con exclusión explícita de los Fiscales, se completó con una entrega de ordenadores inicial a tres Fiscales, seguida de sucesivas remesas hasta completar el número de ocho ordenadores que fueron entregados. Desde ellos, al contar con acceso de firma electrónica, se puede desde el domicilio tanto consultar el programa HORUS como incluso firmar. Sin embargo, quedábamos ocho Fiscales sin ordenador, habiendo proporcionado la Comunidad Autónoma los seis restantes el mes de marzo de 2.020 para gestionar la pandemia, pero los ordenadores entregados carecen de lector de tarjetas, con lo que ni se puede firmar electrónicamente ni se puede entrar en el expediente digital. Por eso, su utilidad es muy cuestionable.

La petición de dotar de ordenadores “surface”, tal y como tienen los Fiscales dependientes administrativamente del Ministerio de Justicia ni siquiera fue tenida en cuenta por la comunidad Autónoma, pese a su reiterada solicitud.

6. Instrucciones generales y consultas

Se mencionaba ya en la memoria del año pasado el problema de la grabación de todas las actuaciones judiciales en archivos de video; no solamente las declaraciones de investigados, testigos o peritos, sino incluso grabando incluso la propia calificación del Ministerio Fiscal; por tanto, el Fiscal, para formar la carpetilla, debe hacerlo desde el programa Fidelius y hacer un extracto de cada una de las actuaciones, lo cual supone un enorme trabajo. Este sistema de grabación de todas las actuaciones lo hace únicamente el Juzgado de violencia de género de Logroño, mientras que los demás mantienen la transcripción escrita de las manifestaciones ante el Juez. Esto ha obligado a pedir a los Fiscales de guardia en este Juzgado a que vayan tomando resúmenes de lo que dicen los intervinientes y a no hacer calificaciones orales, debiendo siempre dejar por escrito en la carpetilla el contenido de sus conclusiones provisionales, evitando la exposición oral de sus conclusiones sin respaldo escrito en la carpetilla.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

1.1.1. Diligencias previas

Se puede observar un ligerísimo descenso en el número de diligencias previas incoadas, puesto que si en el año 2018 fueron 1042, este año han sido 1.016, esto es, una disminución de apenas el 2,5%, disminución que sigue la tónica de años anteriores, más debido a la depuración procesal, que cada vez es más acertada, que a una verdadera disminución en los delitos cometidos. Esto ha permitido una mejora en el nivel de pendencia de ese mismo porcentaje.

Por el contrario, la petición de complejidad derivada del art. 324 se ha incrementado en un 23.4 % en lo que se refiere a peticiones del Fiscal solicitando la ampliación del plazo máximo.

1.1.2. Procedimientos abreviados

Los juzgados de instrucción de esta Comunidad Autónoma han incoado un mayor número de procedimientos abreviados, tanto para dirigirlos a los juzgados de lo Penal (incremento del 21,4 %) como ante la audiencia Provincial (4,3 %), habiendo disminuido sin embargo la pendencia existente durante este año, pues si a uno de enero existía una pendencia de casi el 30 %, a fecha 31 de diciembre era del 10,2 % gracias a la muy efectiva labor realizada por un Juzgado de lo Penal de refuerzo. Su conversión en Juzgado de nueva creación a principios de año permitirá seguir en esta tónica de disminución de la pendencia, si bien por el momento se encuentra presidido por una Juez sustituta sin ninguna experiencia, lo cual y pese al buen hacer de la sustituta, da lugar a menos señalamientos y mayor número de suspensiones que cuando se trata de un titular con años de antigüedad en el ejercicio de la labor judicial penal.

1.1.3. Diligencias urgentes

De la misma manera, se puede señalar que las diligencias urgentes sigue un crecimiento leve pero imparable desde su creación, lo cual demuestra su efectividad. Este tipo de procedimiento, creado para evitar la acumulación ante los Juzgados de lo Penal, se ha revelado como un procedimiento exitoso para permitir una justicia rápida y efectiva, sin esas dilaciones de espera hasta el señalamiento del juicio oral que, en esta comunidad autónoma, pueden suponer esperas de más de doce meses. Por el contrario, las diligencias urgentes son aceptadas cada vez con mayor naturalidad entre los letrados en el servicio de guardia, permitiendo terminar con Sentencias condenatorias (en caso de conformidad) con el máximo concepto de seguridad jurídica y protección de la víctima, sobre todos en asuntos de especial sensibilidad como lo es la violencia de género. Así, una vez incoadas, la máxima probabilidad es que concluyan con Sentencia inmediata, pues de las 1.566 incoadas este año, han sido calificadas en el propio servicio de guardia un total de 1177 (frente a 958 el año anterior) lo cual supone un 75 % de acusaciones sobre el total de las incoadas, incluidas las que se convierten en leves (37), las que se archivan (153) y las que se transforman en diligencias previas (114).

A mayor abundamiento, resulta que el Fiscal calificó en el Juzgado de guardia como diligencias urgentes un total de 1.177 asuntos, frente a 771 calificaciones vertidas en el ordinario procedimiento abreviado, lo cual da un claro indicio de cuál es en realidad el más ordinario de los procedimientos en la España actual. La mayor practicidad del procedimiento urgente debería dar lugar en una próxima reforma legislativa a la ampliación de sus límites, superando los actuales para procedimientos de escasa complejidad, aunque las penas pudieran resultar más graves.

1.1.4. Delitos leves

Los delitos leves en La Rioja no han experimentado modificación alguna, manteniéndose en un nivel semejante desde hace unos años. Tanto el número total de juicios celebrados por los Jueces de instrucción como la asistencia de los Fiscales a los mismos, permanece estable, como lo indica el aumento del 1 %.

1.1.5. Sumarios

La estabilidad detectada en el resto de los procedimientos sorprende con el dato frío de que los Sumarios incoados han sufrido un incremento de más del 77 %. Esto se aclara en parte desde el momento en que se especifica que los Sumarios incoados fueron un total de 32 (frente a 17 del año anterior), lo cual significa que en La Rioja el número de sumarios es realmente contenido. De ellos, la mitad fueron declarados conclusos (16), otros diez de ellos con archivo y otros diez calificados por el Fiscal. Por ello, el número objetivo de sumarios no permite sospechar ningún incremento en la peligrosidad de vivir en esta Comunidad, que sigue arrojando unos índices de delincuencia de los más bajos de España.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Este año se incoaron un total de cinco procedimientos por Jurado (frente a uno del año anterior), habiéndose calificado por el Fiscal un total de tres.

Se ha celebrado un único juicio, especialmente doloroso por tratarse los imputados de tres policías locales cuya presencia en Fiscalía era asidua, por lo que eran conocidos de antemano por todos los fiscales. Se les acusó de infidelidad en la custodia de documentos por la destrucción por parte de uno de ellos de un atestado en el que se hallaba implicado un conocido suyo, haciéndolo a presencia de los otros dos que, según la acusación del Fiscal, consintieron en aquella destrucción. El Tribunal del Jurado, sin embargo, consideró probada la destrucción por parte del autor material, pero no estimó que hubiera conocimiento ni dolo por parte de los otros dos agentes ante cuya presencia se produjo la destrucción, saliendo éstos absueltos.

Esta Sentencia fue recurrida ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia; sin embargo, en un sorprendente ardid procesal de la defensa, ha recusado a la práctica totalidad de la Sala sentenciadora de este Tribunal, por lo que todavía se encuentra pendiente de resolver dicha recusación.

1.1.7. Escritos de calificación

El Ministerio Fiscal volcó en los Juzgados de lo Penal y en la Audiencia Provincial un total de 771 escritos de acusación en procedimientos Abreviados y diez más en procedimientos Sumarios. En los procedimientos Abreviados, 699 lo fueron ante los Juzgados y 72 ante la Audiencia Provincial, frente a los 576 y 69 respectivamente presentados el año anterior, lo

cual supone un aumento algo superior al 15 %, suma de todo punto asumible para una comunidad Autónoma que roza los 340.000 habitantes de derecho.

1.1.8. Medidas cautelares

Las medidas cautelares en material penal deben ser consideradas desde un doble prisma: de un lado las derivadas de la violencia de género, en las que durante este año se han solicitado un total de 22 medidas de ingreso en prisión provisional, 74 órdenes de alejamiento, 101 solicitudes de órdenes de protección y una de alejamiento controlada por dispositivo electrónico. De ellas fueron desestimadas un total de 24 por los respectivos Juzgados de violencia.

En los Juzgados de Instrucción de la Comunidad se realizaron un total de 71 peticiones de prisión provisional, de las cuales 64 fueron acordadas y 7 no estimadas por el órgano judicial. En otra ocasión se pidió la libertad con fianza pero no fue estimada. Debe señalarse igualmente que hubo 18 peticiones de libertad frente a solicitudes de prisión interesadas por las acusaciones particulares: las 18 peticiones de libertad del Fiscal fueron estimadas por los órganos judiciales.

1.1.9. Juicios

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Los Juzgados de lo Penal hasta finales del año 2019 en esta Comunidad Autónoma eran dos más otro de refuerzo que operaba desde hace más de tres años. A finales de este año se procedió a la creación oficial de este tercer Juzgado, cuya operativa comenzó a funcionar los primeros meses del año 2020, si bien todavía no provisto de Juez titular, siendo cubierto por una sustituta de enorme esfuerzo y nula experiencia. Estos tres Juzgados han dictado un total de 768 Sentencias, de las cuales 518 fueron juicios de conformidad. Esto significa un 70 % de Sentencias de conformidad con el Fiscal en el Juzgado de lo Penal, es decir, sin contar las conformidades alcanzadas en el servicio de guardia en los Juzgados de Instrucción, con lo que se revela el protagonismo del Fiscal en orden a la agilización de la justicia penal, redundando en la conveniencia de potenciar esta institución a mayor número de delitos y a la imposición de penas más graves, evitando el juicio por medio de la conformidad.

De las 768 Sentencias hubo 85 absolutorias en contra del criterio fiscal, y otras 85 también absolutorias pero de acuerdo con el pedimento Fiscal.

La Audiencia Provincial, compuesta por cinco Magistrados más uno de refuerzo permiten en la práctica la constitución de dos secciones. Ha dictado un total de 37 Sentencias. Como se ha indicado en el párrafo anterior, debe reseñarse que de las 37 Sentencias, 25 lo fueron por conformidad con el Fiscal, sin celebración de vista oral al ser conformidad previa. Del resto de juicios que se celebraron hubo cinco Sentencias condenatorias pero de

manera diferente a la petición del Fiscal y una fue absolutoria, habiéndose interpuesto ante el Tribunal superior de Justicia un total de dos recursos por parte de la fiscalía, pudiendo decir que ambos fueron estimados.

1.1.11. Diligencias de investigación

Diligencias de investigación penal

Ha habido un ligero incremento en el número de denuncias interpuestas en la fiscalía, tendencia que se viene observando ya desde hace unos años. Así, si durante el año 2018 fueron 54 las diligencias de investigación incoadas en este han alcanzado las 68 de los más variados tipos delictivos.

Lo positivo viene dado porque este aumento significa la mayor confianza de los ciudadanos en la actuación del Fiscal, si bien también se observa en otros casos que son los propios profesionales de la justicia quienes acuden a la Fiscalía para que sea esta Institución la que denuncie en vez de hacerlos ellos mismos, por ejemplo como abogados en ejercicio.

Este año han sido las siguientes:

La 1/19 por prevaricación administrativa, denuncia interpuesta por un particular contra la actuación del Ayuntamiento de Alfaro por desacuerdo con la Sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario 101/14 seguido en la Sala de lo contencioso administrativo. Dado que la Sentencia era cumplida por el Ayuntamiento denunciado, se archivó.

La 2/19 por delito de toruras contra la Guardia Civil por hechos acaecidos, presuntamente, en 2.005; practicadas las diligencias pertinentes a través de policía judicial de Guipúzcoa y Larioja, se procedió al archivo.

La 3/19 denuncia interpuesta por la Comunidad Autónoma por el envenenamiento de un águila ratonera; la autopsia determinó que la causa de la muerte era la ingesta de un veneno permitido contra plagas y de autor desconocido, pro lo que se procedió al archivo.

La 4/19 por delito de maltrato familiar; la policía remitió atestado al Juzgado por lo que, al incoarse diligencias judiciales,

La 5/19 por prevaricación adminstartiva; planteándose un problema de terreno cedido originalmente por el padre de la denunciante para permitir el camino del cementerio, se archivó al considerarlo ajeno al derecho penal.

La 6/19 por prevaricación judicial, el mismo denujnciante que en las diligencias 1/19 contra el Magistrado que dictó la Sentencia con la que discrepaba el denunciante. Fue archivado al carecer de contenido la denuncia.

La 7/19 por lesiones padecidas por una persona de avanzada edad en un centro de la tercera edad; tras el correspondiente atestado, el denunciante compareció para retirar la denuncia, siendo archivada.

La 8/19 por apropiación indebida interpuesta por el Ayuntamiento de Logroño al comprobar extracciones de dinero en la cartilla de una persona de la tercera edad; practicadas las diligencias correspondientes, se interpuso denuncia contra la cuidadora.

La 9/19 contra los recursos naturales por denuncia de particular contra obras de la Confederación Hidrográfica del Ebro en trabajo de limpieza de cauces; al no afectar a ninguna especie protegida, según SEPRONA, se procedió al archivo.

La 10/19 por violencia doméstica ante denuncia del Ayuntamiento; al ser formalizada denuncia judicial se procede al archivo.

La 11/19 por apropiación indebida por denuncia de particular; una empresa de derribos retiró unos bienes protegidos para su reconstrucción, pretendiendo no devolverlos; se interpuso la correspondiente denuncia.

La 12/19 por desobediencia a la comparecencia judicial del encargado de una gestoría; sin embargo, al carecer de revestimiento legal y no existir requerimiento, se procedió al archivo.

La 13/19 por infidelidad en la custodia de documentos interpuesta por el juzgado Decano ante la pérdida de unos documentos judiciales en paquete por la empresa encargada; al ser hallados y correctamente entregados, se procedió al archivo.

La 14/19 por violencia doméstica; al ser denunciados los hechos simultáneamente ante el Juzgado de guardia, se procedió al archivo.

Las 15/19 por abuso sexual contra menor; la fiscalía de Menores ya disponía de informativas por abandono de la menor, interponiéndose denuncia.

Las 16/19 contra la ordenación del territorio; practicadas las correspondientes diligencias por parte del SEPRONA, se interpuso denuncia.

Las 17/19 por abuso sexual de un hermano a otro; ante la declaración del menor y de los progenitores de ambos y la poca credibilidad ofrecida, se pone en conocimiento de los servicios sociales con archivo de las actuaciones.

Las 18/19 por abuso sexual contra un menor. Ante la poca credibilidad del menor ante la psicóloga forense y el resto de su familia, así como el traslado ya previsto del menor a su tierra natal con su familia (Rumanía), se procede al archivo.

Las 19/19 por abuso sexual de una niña respecto de su progenitor. Dada la credibilidad otorgada a sus manifestaciones ante el instituto de medicina forense, se interpone denuncia.

Las 20/19 contra la fauna por problema surgido con las autorizaciones de caza entre dos pueblos vecinos; dada la ausencia de concurso en el reparto de las licencias de aprovechamiento cinegético, se interpone denuncia.

Las 21/19 por incendio forestal; al existir denuncia de la Guardia civil ante el Juzgado se procede al archivo.

Las 22/19 por posible abuso sexual entre dos menores de edad. Se remite a la fiscalía de menores.

Las 23/19 por prevaricación administrativa contra el Alcalde de Cornago por una servidumbre de paso de ganado; al ser ajeno al derecho penal se procede al archivo.

Las 24/19 por delito de falso testimonio, denunciando un condenado porque a su entender los testigos en el juicio en el que fue condenado, mintieron. Se procede al archivo.

Las 25/19 contra la fauna por vertido en un río de sustancias orgánicas. La Mancomunidad de Aguas del Moncayo procedió a iniciar un expediente sancionador contra la depuradora de aguas residuales de una empresa; al ser sancionado administrativamente y no haberse producido muerte de fauna alguna, se procede al archivo.

Las 26/19 por delito contra los derechos de los trabajadores al tener una empresa trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social. Se interpone denuncia.

Las 27/19 por delito de estafa contra un abogado en ejercicio por duplicación de honorarios. Ante el informe del Colegio de abogados, se interpone denuncia contra el mismo.

Las 28/19 por abuso sexual. Dado que existían diligencias previas en un Juzgado, se procede al archivo.

Las 29/19 por amenazas entre dos internos del centro penitenciario. Ante la escasa gravedad, se procede al Archivo con reserva de sanciones administrativas.

Las 30/19 contra la fauna al hallarse cantidad de ceptos y trampas; practicadas las diligencias de investigación pertinentes, se identifica al autor y se interpone denuncia.

Las 31/19 por tráfico de drogas de una asociación inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones; dado que no consta policialmente actividad alguna, se procede al archivo.

Las 32/19 por abuso sexual; ante la escasa credibilidad de un tocamiento de hermana por hermano, se procede al archivo.

Las 33/19 por malversación de un presidente de la Comunidad de regantes con dinero de un municipio. Se interpone denuncia.

Las 34/19 por delito de cohecho por denuncia de una menor de que un chico que era Guardia Civil cobraba multas y se las quedaba. Al no quedar nada de ello acreditado, se procede al archivo.

Las 35/19 por abuso sexual; ante la poca credibilidad ante el instituto de medicina forense, se procede al Archivo.

Las 36/19 por abuso sexual; ante la escasa credibilidad de la denunciante (madre) y su enconamiento contra el denunciado (padre), se procede al archivo.

Las 37/19 por abuso sexual. Se interpone inmediatamente denuncia y se incoa Sumario

Las 38/19 por falsedad documental de una Organización sin ánimo de lucro que manifiesta no haber recibido ninguna otra subvención, resultando no ser cierto. Se interpone denuncia por falsedad y estafa.

Las 39/19 por denuncia de una letrada contra un secretario de Ayuntamiento por entorpecer su actuación de reclamación por daños. Oficiado el Ayuntamiento, el expediente se tramitó correctamente, procediendo al archivo.

Las 40/19 por delito contra los derechos de los trabajadores, al tener una empresa contratados trabajadores sin dar de alta a la Seguridad Social. Se interpone denuncia.

Las 41/19 por lesiones en el centro penitenciario constitutivas de delito leve. Ante la voluntad del lesionado de no denunciar se procede al archivo.

Las 42/19 por presuntas injurias contra un concejal de un partido político; entendiéndose que existe libertad de prensa que ampara esas declaraciones, se procede al archivo.

Las 43/819 por desaparición de un bebé. Al resultar que la madre había abandonado a la niña y se había vuelto a la república Dominicana, pero el bebé se hallaba correctamente cuidado por su progenitor, se archiva.

Las 44/19 por prevaricación de funcionarios de la seguridad social al no reconocer una pensión a favor del denunciante. Dado que el expediente es correcto, se procede al archivo.

Las 45/19 por lesiones en el centro penitenciario. Dado el carácter de leves de las mismas y la voluntad de la víctima de no declarar, se procede al archivo.

Las 46/20 remisión desde el Centro Penitenciario de un conjunto de cartas remitidas por un interno a su pareja con la que tiene prohibición de comunicación y por cuya causa se encuentra en prisión. Se interpone denuncia por quebrantamiento de medida cautelar.

Las 47/20 son idénticas a la anterior: interno que dirige carta a su pareja con la que tiene prohibición de comunicarse. Se interpone denuncia.

Las 48/20 denuncia de la inspección de trabajo contra un particular que impone condiciones leoninas a sus empleadas. Practicada ampliación por atestado, se interpone denuncia contra el patrono.

Las 49/20 testimonio de un expediente disciplinario por acoso de un letrado de la administración de justicia contra funcionarios. Se practica el pertinente atestado, se toma declaración a los funcionarios afectados y se procede al archivo con remisión al instructor del expediente disciplinario para su reanudación por entender que los hechos no alcanzan la intensidad propia del delito de acoso laboral.

Las 50/20 la Delegación de Gobierno indica de una asociación cuyo objeto social consiste en la difusión del consumo de cannabis. Practicadas las diligencias pertinentes, no parece acreditada actuación alguna de dicha asociación y se procede al archivo.

Las 51/19: La consejería de Política Social remite una queja de una usuaria del centro asesor de la mujer con queja sobre la comida y el trabajo que le han exigido en el centro

REMAR, obligándola a convivir con otras personas en el piso de acogida del pastor evangelista. Los hechos denunciados no revisten entidad delictiva y se procede al archivo.

Las 52/19 denuncia de la Consejería de Política social por posible prostitución de menores. Se oficia a la guardia Civil para su investigación, actualmente en trámite.

Las 53/19 denuncia de los servicios sociales por la sustracción de dinero de la cuenta de ahorros de una residente por parte de una persona que la visitaba con frecuencia. Se interpone denuncia.

Las 54/19 denuncia de una madre a la que se ha retirado el régimen de visitas de sus hijos. Dado que es la petición que en su momento realizó en el procedimiento civil por parte del Fiscal y cuyo pedimento fue atendido, se procede al archivo.

Las 55/19 por posible abuso sexual. Practicado examen de psicóloga forense sobre la denunciante, se concluye como poco creíble; dado que el resto de datos adyacentes a la denuncia tampoco es creíble, se archiva.

Las 56/19 denuncia contra un letrado de la administración de justicia destinado en otra comunidad Autónoma. Dado que existe denuncia judicial penal en esa otra Comunidad, se archiva.

Las 57/19 por posible abuso sexual de un menor; dado que la menor se encuentra en Zaragoza, se oficia a la fiscalía Provincial para practicar diligencias. Se encuentran pendientes.

Las 58/19 por abuso sexual de menor que manifiesta a su profesora que ha sufrido abuso por parte de su padre. Practicadas las diligencias correspondientes, la guardia Civil detiene al progenitor y judicializa la actuación, procediendo al archivo.

Las 59/19 la Consejería de servicios sociales remite testimonio de conversaciones de menores sobre posible tráfico de drogas blandas en el centro o sus alrededores. Se oficia a la policía Nacional y se está pendiente de atestado.

Las 60/19 por abuso sexual sobre dos niñas, remitida por el servicio de protección de menores, que se hallaban en régimen de acogimiento familiar. Practicadas diligencias psicológicas y dadas su verosimilitud, se procede a interponer denuncia.

Las 61/19 sobre falsificación de documentos públicos y estafa de una página de préstamos online, denunciando un particular que no había contactado jamás con esa entidad. Se interpone denuncia.

Las 62/19 de un interno que encontrándose en tercer grado rompió la pulsera de control telemático y no regresó. Se interpone denuncia.

Las 63/19 de abuso sexual sobre menor tutelada. Se encuentra pendiente de examen forense y psicológico.

Las 64/19 de abuso sexual sobre menor tutelada por la comunidad. Practicada prueba forense y valoración psicológica, se determina la incredibilidad de la menor, por lo que se archiva.

Las 65/19 denuncia de la consejería de medio ambiente. Se oficia al SEPRONA para que confeccione atestado. Se encuentran pendientes.

Las 66/19 denuncia por ruidos en una plaza de un municipio. Al oficiar a la Guardia Civil, se responde que está entregado atestado en el juzgado ppor denuncia previa. Se archivan.

Las 67/19 por insolvencia punible. Un letrado denuncia en la fiscalía artimañas de otro letrado en un procedimiento para evitar el pago de costas que le son debidas. Comprobadas documentalmente los hechos, se interpone denuncia.

Las 68/19 denuncia por prevaricación administrativa contra un concejal de un Ayuntamiento rural. Se oficia a la guardia Civil para la práctica de diligencias, hallándose todavía pendiente.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En la Comunidad Autónoma de La Rioja no existe un órgano específico de seguimiento de ejecutorias, debiendo cargar cada órgano judicial con las propias de sus Sentencias.

Como hasta ahora y desde su creación, el número de ejecutorias seguidas en el Tribunal Superior de Justicia se mantiene en un honroso cero.

Ante la audiencia Provincial se han despachado un total de 202 ejecutorias abiertas, que dieron lugar a un total de 617 dictámenes en la Fiscalía. Teniendo en cuenta el volumen que corresponde a cada Magistrado, puede entenderse como perfectamente asumible. Por lo demás, el número de ejecutorias abiertas en proporción al número de Sentencias dictadas se comprende habida cuenta que las ejecuciones en la audiencia Provincial son generalmente de más larga duración (penas de prisión más largas, inhabilitaciones absolutas, etc.), lo cual dilata durante años cada ejecutoria incoada.

En los Juzgados de lo Penal fueron casi 2000 las ejecutorias abiertas entre los tres Juzgados de lo Penal, lo cual ha supuesto más de 3.000 informes de la Fiscalía. El dato indica la permanencia en el volumen, con un ligero incremento respecto del año anterior de un 3%. Entre los tres Juzgados, el volumen de ejecutorias que permanecen abiertas es asumible, sobre todo cuando se recuerdan los números de no muchos años antes, en el que esta misma cifra era casi la ofrecida por cada uno de los Juzgados, lo cual suponía un verdadero problema de control tanto para el Magistrado como para los Fiscales que debían vigilarlo, requiriendo un gran esfuerzo.

1.1.13. Otras cuestiones de interés

DOS CUESTIONES JURÍDICAS DE INTERÉS EN SENTENCIAS DE ASUNTOS TRAMITADOS EN LA RIOJA EN EL AÑO 2019

Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2019:

El incumplimiento de la pena de comiso de un vehículo por haber vendido maliciosamente el mismo antes de la sentencia de conformidad - ocultando además la venta - no constituye el delito de insolvencia punible.

Los hechos transcurren durante los trámites del servicio de guardia del Juzgado de Logroño. Ante una imputación de delito contra la seguridad vial por persona con varios antecedentes similares, el fiscal decide ofrecer una propuesta de conformidad que incluya el comiso del vehículo en atención a esa reiteración delictiva. La defensa no acepta inicialmente la pena de comiso, pero después de las habituales negociaciones, acaba aceptando la propuesta. Sin embargo, el letrado y su cliente ocultan al fiscal, y al juez que va a dictar la sentencia de conformidad, que el vehículo ha sido vendido telefónicamente hace unos minutos. Dictada la sentencia y proclamada su firmeza, sin solución de continuidad, el penado dice que no puede entregar el vehículo por haberlo ya vendido.

El fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito de insolvencia punible del artículo 257.1.2º. 1 y 2 del Código Penal en su redacción anterior a la LO1/2015, tipificación que fue aceptada por la Audiencia Provincial de Logroño dictando sentencia condenatoria contra el penado y su letrado. Sin embargo el Tribunal Supremo casa la sentencia y absuelve a los acusados con un argumento central: la naturaleza jurídica del comiso no encaja con la naturaleza civil de las deudas que el delito del art. 257 sanciona. La sentencia tiene su importancia ya que es un supuesto que a pesar de no haber localizado precedentes jurisprudenciales menores en la materia, es de plena actualidad en el día a día de los juzgado.

Dice el Tribunal Supremo:

“La doctrina más autorizada opina que el comiso quedaba configurado nítidamente como una consecuencia penal diferente de la pena y de la medida de seguridad, puesto que no compartía ni el fundamento de la culpabilidad ni el de la peligrosidad. El propio legislador lo catalogaba como una consecuencia accesoria separada de ambas sanciones. Pero algunos elementos de su regulación, como la confiscación de los instrumentos utilizados en la preparación o en la ejecución del delito, el carácter indisponible del comiso y su exigencia ineludible en el proceso penal, lo diferenciaban de la responsabilidad civil derivada del delito. Mayoritariamente se considera como "tercera vía" de sanciones criminales.(.....) No se trata de una responsabilidad civil, el comiso, por el contrario, guarda una directa relación con las penas y con el Derecho sancionador, en todo caso, con la lógica exigencia de su carácter personalista y el obligado cauce procesal penal para su imposición (.....) por lo que difícilmente podemos entender que estamos ante un derecho de crédito real y existente a favor del Estado, pues se trata en realidad de una sanción.

Por tanto, la conducta declarada probada no integra el delito de alzamiento de bienes por el que viene condenado el recurrente, ya que lo ocurrido, en su caso, podría ser

constitutivo de un delito contra la Administración de Justicia o una estafa procesal, e incluso podría ser causa de nulidad de la sentencia de conformidad, por haber provocado el acusado un error en el Tribunal admitiendo que es propietario del vehículo y aceptando como consecuencia accesoria del delito cometido la "pena" de comiso, cuando ello no era posible, faltando por tanto a los términos del citado acuerdo, incluso causa de denegación o de revocación de la suspensión de la pena de prisión impuesta; pero los hechos relatados en el factum no constituyen el delito por el que viene condenado el recurrente".

Con el máximo respeto a la sentencia del Alto Tribunal, y compartiendo las dificultades que genera la naturaleza del comiso – que no es exactamente una deuda – consideramos que esa tacha se puede superar precisamente por la amplitud de la propia dicción del punto 1.2º. del art. 257 cuando dice " Quien, con el mismo fin, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.", amplitud predicable no solo sobre el modus operandi, sino especialmente sobre la amplia gama de supuestos previstos en la norma, procedimiento judicial incluido. Asimismo la propuesta de estafa procesal que realiza la sentencia – alternativa prima facie muy razonable – creemos que choca con la esencia del esquema y desarrollo de la estafa: el juez dictó sentencia engañado en cuanto que no sabía que el vehículo ya estaba vendido, y con su resolución no atribuía ni más ni menos al penado, ni al Estado, sin haber propiamente un acto de otorgamiento de algo no debido.

En todo caso, la sentencia es un precedente valioso con trascendencia jurídica para el futuro en supuestos similares.

Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Abril de 2019

La declaración de los menores en el proceso penal tiene valor probatorio exclusivamente cuando se realiza con todos los requisitos legales previstos en el artículo 433 de la LECRIM. El apartamiento de las pautas legales la convierte en ilícita sin que pueda incorporarse de ninguna manera en el acervo probatorio.

Los hechos han tenido una trascendencia extraordinaria en el ámbito de la comunidad autónoma toda vez que la condena inicial de 19 años de prisión impuesta por la Audiencia Provincial, resultó completamente revocada por el Tribunal Supremo quien decretó su absolución, provocando la inmediata excarcelación del acusado quien había permanecido en prisión preventiva durante bastante tiempo.

El aspecto más importante en el análisis de lo ocurrido está relacionado con la falta de declaración judicial de las menores durante la instrucción. Estas acuden a la Guardia Civil en compañía de sus padres recién ocurridos los hechos, y narran lo sucedido ante los agentes, que graban su testimonio. La inmediatez y claridad del testimonio recogido hizo que para evitar incrementar la victimización secundaria no se reiterara el trámite en el juzgado de instrucción. Como complemento, la psicóloga forense analizó la grabación con el testimonio de las menores. Transcurrido ya bastante tiempo desde el inicio de la instrucción, la defensa interesó el testimonio judicial de las menores, petición que fue denegada por entender que el testimonio inicial ya estaba recabado, que la pericial psicológica lo había valorado, y que la parte podría instar la prueba testifical en el juicio oral. En el plenario las menores declararon con todas las garantías, si bien la incriminación

que realizaron no fue conteste en ambas menores, no recordando una de ellas prácticamente nada de lo ocurrido. La sentencia de instancia condena utilizando en su material la declaración policial de las menores.

El Tribunal Supremo enfoca el déficit desde la perspectiva de la falta de valor de los testimonios de las menores ante la policía:

“.....la posibilidad de que las declaraciones policiales sean sometidas a contradicción en la vista oral del juicio y que se le pueda pedir explicaciones al imputado sobre sus modificaciones o contradicciones en que hubiera incurrido Y, además, se afirma que una declaración policial no puede integrar prueba de cargo "por sí sola" o fundamentar una condena con su "exclusivo apoyo", y también se hace referencia a posibles efectos en el ámbito de la "credibilidad" del sujeto que incurre en alguna contradicción entre su declaración policial y la judicial. Incisos jurisprudenciales que parecen inconciliables con otros apartados de las mismas sentencias en los que se remarca que las declaraciones autoinculpatorias prestadas en diligencias policiales no tienen ningún valor probatorio.

Por tanto, las declaraciones ante la policía carecen de valor probatorio y no pueden ser utilizadas para corroborar otros medios de pruebas, como las declaraciones que presten en el juicio los que declararon ante la policía. Tampoco pueden ser introducidas en el juicio como documental cuando el testigo no pueda comparecer a juicio o cuando el testigo introduzca en el juicio manifestaciones contradictorias con las prestadas en sede policial (artículos 730 y 714 de la LECrim) y tampoco pueden ser introducidas en el juicio mediante el testimonio de referencia de los agentes policiales que las presenciaron. A efectos probatorios son inexistentes.

Pues bien, en el caso sometido a nuestro examen casacional se han incumplido estas exigencias. Las declaraciones prestadas por las menores ante la Guardia Civil no fueron ratificadas a presencia judicial durante la fase de instrucción, a pesar de que la defensa lo interesó. No era función de la defensa exigir esta formalidad pero el hecho de que lo solicitara y fuera desestimada su petición es un dato muy relevante que pone de manifiesto la falta de garantías que presidió la fase de instrucción en este particular. Las declaraciones fueron introducidas en el juicio a pesar de la oposición de la defensa. Para justificar su peso incriminatorio se recibió declaración a los agentes policiales a fin de que explicaran el método seguido e incluso su propio contenido y, por último, la sentencia de primera instancia ha dedicado buena parte de su contenido argumentativo a realizar un minucioso análisis de estas declaraciones, muy meritorio y exhaustivo, pero que carece de validez y no puede servir de fundamento para un pronunciamiento de condena.”

La sentencia tiene una gran importancia jurídica y ha sentado más si cabe las bases sobre cómo proceder en los juzgados de instrucción en asuntos similares, obligando a desterrar de manera definitiva prácticas bien intencionadas pero en definitiva irregulares en cuanto no respetan escrupulosamente lo previsto en la ley. La cámara Gessell, cuyas magníficas instalaciones estrenó el palacio de Justicia, ha supuesto una herramienta imprescindible en el quehacer cotidiano de los tribunales.

Por supuesto la sentencia es muy respetable e importante pero tal vez podría haber profundizado más en este caso concreto en un aspecto esencial: aceptando plenamente la falta de valor de las declaraciones ante la policía, y su necesidad de ratificación judicial, cuando estos testimonios son tan próximos a los hechos y están grabados en imagen y

sonido, no sería posible que pudieran formar parte del acervo probatorio, cuando el tribunal ha podido ver y oír el mismo testimonio que está perfectamente grabado?. Precisamente ese fondo de desconfianza que late en esa regla de absoluta exclusión se ve en ese caso corregida por la percepción directa del tribunal. Cosa distinta será – como creo que finalmente ha ocurrido también en este caso – que el material probatorio final no se considere suficiente para una sentencia condenatoria, pero no porque por falta de idoneidad absoluta para ser valorado.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

1.2.1. Vida e integridad

Durante el año 2019 se incoaron un total de nueve diligencias Previas por presunto delito de homicidio, si bien en ninguna de las nueve ha habido calificación Fiscal por este delito al haber quedado resumidas en lesiones de mayor o menor gravedad al no haber perdido en La Rioja nadie la vida a manos de otro.

Esto mismo, sin embargo, no podrá reproducirse de cara al año siguiente, pues ya para el mes de febrero de 2020 La Rioja contaba con dos personas fallecidas con síntomas inequívocos de violencia. A estos hechos se tendrá que hacer referencia en la Memoria fiscal del año que viene.

No ha habido ningún procedimiento ni por aborto ni por homicidio por imprudencia.

Respecto de las lesiones, con un total de 1.199 diligencias previas incoadas, de ellas han sido 760 las lesiones por delito básico, lo cual ha supuesto una disminución de más del 10 % con respecto del año pasado, pasando a engrosar el resto entre las lesiones por imprudencia (173 diligencias), con una disminución semejante a las dolosas, y las derivadas de violencia de género y maltrato familiar (266 diligencias), que tienen su tratamiento específico.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

No se ha tramitado en La Rioja ninguna diligencia previa por este tipo de delitos.

1.2.3. Libertad sexual

Los delitos contra la libertad sexual han tenido una disminución en total de un 10 % en los Juzgados. Se mantiene, al igual que el año pasado, la cifra de violaciones en cero. Los

abusos sexuales denunciados en los Juzgados han sido de 55 denuncias, más otras 5 denuncias más por abusos sexuales con acceso carnal.

Las cifras, dentro de lo horroroso del tipo delictivo que se trata, son contenidas para el porcentaje de población que compone la Comunidad autónoma. Este dato se mantiene bajo, quizá, por el correlativo aumento de denuncias que se presentan tanto por particulares como por instituciones públicas en la fiscalía y que dan lugar a las diligencias de investigación penal correspondientes a las que ya se ha hecho referencia.

Y es que el avance social en que nos hallamos ha permitido anticipar el umbral de riesgo de suerte que al primer indicio ya se ponen en funcionamiento los sistemas de protección, sobre todo de las mujeres –víctimas propiciatorias de este tipo de delitos- como también de los menores. Así, han sido varias las denuncias presentadas en Fiscalía por las distintas Consejerías autonómicas por conversaciones oídas entre menores en el colegio, por confesiones a sus tutores o profesores o por sospechas de los trabajadores sociales, que en un excelente ejercicio de su profesión, participan de los problemas de los menores, sobre todo de los más necesitados de protección que son, a su vez, las víctimas idóneas sobre los que cometer estos crímenes.

Ante estos casos, la incoación y tramitación de las diligencias informativas son inmediatas, con pleno acuerdo del instituto legal médico forense que actúa con absoluta urgencia dando preferencia sus psicólogos a este tipo de denuncias para su examen prioritario. Con su resultado se toman las decisiones pertinentes en orden a garantizar la protección de la víctima y el castigo del culpable como, en su caso, proceder al archivo cuando la denuncia ha resultado no obedecer a realidad constatada.

1.2.4. Violencia doméstica

Son más de diez años ya que en esta Comunidad Autónoma ninguna mujer ha perecido a manos de su pareja. Este dato, ya de por sí estupendo, no permite sin embargo bajar la guardia jamás, pues en cualquier momento puede surgir la desgracia; de todas formas, el dato es positivo y debe animar a seguir en la vigilancia para proseguir así el mayor tiempo posible.

Si bien en un primer momento desde su cómputo como violencia propiamente doméstica vino a suponer una delincuencia oculta dentro del genérico de lesiones sorprendió por lo abultado de su cifra, hoy en cambio, a varios años vista, se observa como estable, sin grandes altibajos tanto en sus vertientes de violencia contra padres como malos tratos a los convivientes de tercera edad. La cifra, por tanto, por más que cada caso individual sea singularmente doloroso, refleja una estadística fría de mantenimiento estable.

1.2.5. Relaciones familiares

Lo primero que se debe señalar es la dificultad de plasmar correctamente la estadística de este tipo de delitos, y ello viene ocasionado porque el sistema FORTUNY establece un tipo delictivo de delitos contra las relaciones familiares más otro diferente intitulado “impago de

pensiones”, resultando que se inscribe en muchas ocasiones el impago en el genérico de delitos contra las relaciones familiares. Esto es técnicamente correcto, pues aquél es una modalidad de éste, pero lleva a conclusiones equívocas, sobre todo porque el impago de pensiones es el tipo más habitual en esta modalidad delictiva. Así, se contabilizan 49 abandonos de familia, pero esta cifra con toda seguridad es inferior, al haberse incluido aquí lo que en realidad son impagos de pensiones. Respecto de éstos, la cifra se mantiene igual que en el año anterior (69 este año por 68 en el año pasado), lo cual viene vinculado a una cierta estabilidad económica.

Y esto se debe a que este tipo de delitos tiene una estrecha relación con la bonanza económica, de manera que la inestabilidad laboral dispara el número de impagos.

Respecto de la sustracción de menores, en ningún caso ha existido una desaparición de menores del territorio nacional, obedeciendo la cifra únicamente a delitos derivados del incumplimiento del régimen de visitas.

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Los delitos contra el patrimonio, también íntimamente unidos a la estabilidad económica, se han mantenido igual que en años anteriores, apuntándose una ligera disminución del 5%, mientras que en los robos con fuerza la disminución ha sido del 3%. Llama la atención el aumento, por el contrario, del 15 % respecto de los robos con violencia o intimidación, pero en realidad el volumen no es escandaloso dado que durante el año pasado en toda La Rioja se cometieron un total de 63 robos violentos, mientras que en el presente han ascendido en diez más, hasta los 73, por lo que la cifra no indica que ahora exista mayor peligro a la hora de ser víctima de uno de estos delitos.

1.2.7. Administración Pública

Cuando se habla de estabilidad, los delitos contra la Administración Pública pueden servir de paradigma, pues si por ejemplo, en el año pasado se incoaron cinco diligencias previas por delito de prevaricación administrativa, este año han sido exactamente otras cinco las incoadas. Este tipo delictivo es probablemente el que más denuncias se interponen en la Fiscalía para su investigación, pero que en muchos casos acaban en el archivo al no acreditarse ese comportamiento contrario a derecho por los distintos funcionarios. En cualquier caso, cada denuncia que se interpone supone ya de entrada una complicada y compleja investigación, cualquiera que sea la naturaleza de la denuncia.

1.2.8. Administración de Justicia

Podría sorprender el dato frío de las denuncias por prevaricación judicial: han sufrido un incremento del 200 %.

La explicación, sin embargo, viene dada porque en el año pasado sólo existió una única denuncia por este delito, y este año se han incoado hasta tres. En cualquier caso, ninguna ha prosperado.

En este tipo delictivo tiene su mayor peso en los quebrantamientos de condenas o de medidas cautelares, con un total de 242 procedimientos (13 % más), ninguno de ellos relacionados con evasiones del centro Penitenciario ni con la Corte Penal internacional, sino derivados, sin restarle un ápice de importancia, de incumplimientos de medidas de alejamiento o de incomunicación

2. Civil

DILIGENCIAS INFORMATIVAS SOBRE INCAPACIDAD O RECAPACITACIÓN.

Incoaciones del año: 82

Pendientes a 1 de enero (de 2018): 14

Pendientes a 31 de diciembre (de 2018): 16

Las incoaciones son un dato exacto que obtenemos informáticamente a través de Fortuny.

El resto de datos se obtiene a través de un cálculo con el año anterior.

DEMANDAS PRESENTADAS POR EL FISCAL

Demandas presentadas: 80

Sentencias estimatorias dictadas en el año: 124

Sentencias desestimatorias dictadas en el año: 0

DEMANDAS PRESENTADAS POR LOS PARTICULARES

Son 113.

EXPEDIENTES DE TUTELA Y CURATELA

Incoados por los Juzgados: Tutelas son 204 y Curatelas 6.

Los dictámenes realizados sobre curatelas han sido 13.

Los dictámenes realizados sobre tutelas han sido 422.

EXPEDIENTES DE INTERNAMIENTO

Incoados: 200. Es un dato obtenido a través de Fortuny. Los Internamientos se registran durante las guardias de modo que, se supone, debería dar un resultado exacto, o prácticamente, con los datos judiciales.

EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL: 10

EXPEDIENTES SOBRE ENSAYOS CLÍNICOS: 0.

RENDICIONES DE CUENTAS

Hay 765 Procedimientos pero se han realizado 1498 dictámenes.

La explicación está en que por cada rendición de cuentas aparecen dos informes; al principio cuando se examina el expediente del Juzgado y se examina para conformidad, y posteriormente con la resolución del Juez, aprobando o denegando.

EXPEDIENTES DE ACEPTACIÓN/REPUDIACIÓN DE HERENCIA

Han existido 30.

AUTORIZACIONES JUDICIALES

Constan 91 expedientes solicitando autorizaciones para venta de bienes, venta de acciones, en los términos del artículo 271 del Código Civil, que han dado lugar a 100 dictámenes (se han solicitado justificaciones).

EXPEDIENTES DE NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR JUDICIAL

Han existido 36 procedimientos.

PROCEDIMIENTOS DE ESTERILIZACIÓN

Dos procedimientos.

EXCUSAS DE NOMBRAMIENTO DE TUTOR/CURADOR

Solamente 9.

MEDIDAS CAUTELARES

Se han registrado 31 peticiones, bien solicitadas de forma independiente o en la propia demanda de determinación de la capacidad.

En nuestro territorio se sigue manteniendo la distribución de Juzgados ya recogida en años anteriores.

En materia de Familia, la línea general es la del favorecimiento de acuerdos entre las partes, tanto en las vistas como en los informes realizados en los pleitos

En el ámbito de protección de personas con discapacidad y apoyos se continúa insistiendo en la aplicación de la normativa del Código Civil a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el día 13 de diciembre de 2006, con vigencia en España desde el día 3 de mayo de 2008.

Se mantiene el sistema de reparto de asuntos de años anteriores.

Se registran los asuntos a través de los sistemas informáticos proporcionados por la Fiscalía.

Se sigue el criterio de que sean los familiares más cercanos los que presenten la demanda de determinación de la capacidad, lo que ha dado lugar al aumento de las demandas presentadas por particulares.

En los ingresos involuntarios por razón de trastorno psíquico se controlan los plazos y que la realidad quede registrada en los registros informáticos.

Hay que poner de manifiesto la gran cantidad de petición de medidas cautelares que se realiza desde la Fiscalía dada la situación de envejecimiento de la población.

En la mayoría de los casos las situaciones de riesgo se comunican a través de los servicios sociales; estas actuaciones se consideran preferentes por los Fiscales encargados del despacho de la materia.

Sobre patrimonios protegidos son muy pocos los que se constituyen siendo este año 10, todos de padres a favor de sus hijos.

Se mantienen las visitas a Centros de Mayores, solicitando que nos comuniquen las variaciones de los que están ingresados y los casos de concurrencia de causa que determina la interposición de la demanda en los Juzgados y la petición de medida de apoyo.

En la Comunidad Autónoma es la Fundación Tutelar de la Rioja la que se encarga de asumir los cargos tutelares de las personas que no tienen otros apoyos, habiéndose producido algunos cambios en la dirección y forma de trabajo de la Fundación, llevándose a cabo un control más estricto por parte de la misma sobre las personas y patrimonios que tiene a su cargo.

Como datos remitidos por la Fundación Tutelar de la Rioja:

Nombramientos jurados durante el año 2018

Han sido nombrados tutores de 37 personas (19 mujeres y 18 hombres)

Han sido nombrados curadores de 2 personas.

Han sido tutores provisionales de 14 personas, y administradores provisionales de 5.

Han sido nombrados defensores judiciales de 29 personas (17 mujeres y 12 hombres)

Se han producido bajas por 21 fallecimientos (13 mujeres y 8 hombres)

A fecha 31 de diciembre de 2018, la Fundación Tutelar tutela a 292 personas; 257 tutelas y 35 curatelas.

El desglose por diagnóstico es:

Por enfermedad mental 157

Por Discapacidad Intelectual 46

Por Deterioro Cognitivo-Demencia 80

Trastorno físico-psíquico-sensorial 9

El desglose por edad es:

De 18 a 40 años, 45

De 41 a 64 años, 107

De 65 A 84 años, 94

Más de 84 años, 46

Como procedimiento de interés se destacan las Diligencias de investigación penal 10/2018, por delito de abandono de familia seguido contra los hijos y el marido por la negativa a admitir el alta médica, y admisión de la paciente en su domicilio, tras episodios de accidentes cerebro vasculares.

Se mantienen los criterios recogidos en las memorias anteriores.

Fdo.: R. Gutierrez Matute

3. Contencioso-administrativo

MEMORIA 2019: Contencioso-Administrativo

Durante 2019, la actividad del Ministerio Fiscal en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo se ha centrado en informar sobre las cuestiones de competencia suscitadas, y en presentar alegaciones e informes (en piezas de medidas cautelares, en recursos, en ejecución de sentencia) en los procedimientos de protección de los derechos fundamentales; también se ha informado en otro tipo de procedimientos (nulidad de actuaciones, y sobre el planeamiento de una cuestión de inconstitucionalidad).

Las cuestiones de competencia en los Juzgados de lo Contencioso administrativo, las cuales en el 2018 habían tenido un drástico aumento con respecto a las del año pasado, con un aumento del 489%, éste año se han reducido de forma significativa, pasando de 106 a un total de 52, por lo que se ha disminuido en un 50,9% en el 2019. Las contestaciones a demandas en cambio han pasado de 1 a 4 durante el 2019. Como resultado de las elecciones de ese año se tramitaron 5 cuestiones en materia electoral. Los procedimientos en otro tipo de materias han pasado de 240 durante el 2018 a 96 a lo largo del 2019, por lo que han descendido un 60%

Con respecto a los procedimientos administrativos seguidos por la sala del Tribunal superior de Justicia de la Rioja, los informes de competencia se han mantenido iguales, siendo 16 en total. Los procedimientos sobre los derechos fundamentales han aumentado, al haber pasado de 7 procedimientos en el 2018 a 19, pero, al igual que había sucedido anteriormente, la inmensa mayoría han tenido que ver sobre la no impartición de la asignatura del islam en algunos colegios.

En Logroño, el 10 de marzo del 2020

Fdo : Susana Hernández Aguirán

4. Social

1.- INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL

Respecto a los procedimientos tramitados en el ámbito territorial de esta Fiscalía en materia laboral o social, se han recabado los siguientes datos:

Juzgado de lo Social nº 1 de Logroño

-Cuestiones de competencia: 18

-Juicios:

Juicios sobre despido en los que se alega vulneración de derechos fundamentales:
24

Otros juicios sobre tutela de Derechos Fundamentales: 2

Ejecución de títulos judiciales: 5

Juicios sobre sanciones: 7

Juicio sobre modificación de condiciones laborales: 9

Juzgado de lo Social nº 2 de Logroño

-Cuestiones de competencia: 17

-Juicios:

Juicios sobre despido en los que se alega vulneración de derechos fundamentales:
24

Otros juicios sobre tutela de Derechos Fundamentales: 3

Juicios sobre sanciones: 6

Conciliación vida laboral y familiar: 2

Reclamación de cantidades: 3

Juzgado de lo Social nº 3 de Logroño

Cuestiones de competencia: 23

Juicios:

Juicios sobre despido en los que se alega vulneración de derechos fundamentales:
21

Otros juicios sobre tutela de Derechos Fundamentales: 2

Juicios sobre sanciones: 7

Juicios sobre modificación sustancial de condiciones laborales: 5

Conflictos colectivos: 2

En los procedimientos anteriormente citados, el Fiscal intervino, o antes de la celebración del Juicio, o bien asistiendo al mismo. De una comparación con los datos correspondientes al año 2.018 se desprende que la intervención del Ministerio Fiscal a lo largo de 2.019 se ha mantenido en términos cuantitativos. Sin embargo, como en años anteriores, se ha de señalar que a menudo las demandas no concretan mínimamente ni el sustrato fáctico ni el derecho fundamental que se dice vulnerado, de modo que en estos casos es difícil valorar inicialmente la entidad de los hechos y la gravedad de la vulneración alegada.

2.- FORMAS O MODOS DE TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO

Se constata, una año más, el incremento de los supuestos de conciliación previa al Juicio entre las partes, así como, iniciado ya el procedimiento judicial, aquellos en que tiene lugar el desistimiento de la parte demandante. Tanto los primeros como los segundos aumentan respecto a los datos arrojados en años anteriores.

3.- MENCIÓN DE ALGUNOS PROCEDIMIENTOS CONCRETOS

Algunos de los procedimientos que merecen una mención especial en esta memoria son los siguientes:

DERECHOS FUNDAMENTALES 527/18, Juzgado de lo Social nº 2 de Logroño

La demandante estima vulnerados sus derechos fundamentales, concretamente el contenido en el artículo 18.4 CE, considerando que en el proceso de selección para un puesto de trabajo de director de recursos humanos de la FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA, toda vez que se limitarán el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad y el pleno ejercicio de derecho y el derecho de acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos del artículo 23.2, por no haber facilitado al trabajador los requisitos de experiencia profesional adquiridos durante su prestación de servicios para la referida entidad empleadora; así como por no haber respetado el régimen de recusaciones previsto en la ley de régimen jurídico del sector público se solicita se declare la obligación de que la demandada le entregue la documentación reclamada y se condene a una indemnización, así como que se declare el derecho del actor a la protección de sus datos personales en el ejercicio de su derecho a una indemnización y, en fin, la lesión del derecho del accionante a la tutela judicial efectiva y a su garantía de indemnidad por haber sido recusado a miembros de la mesa.

La sentencia señala que el Juzgado solo es competente respecto de la actuación de la empleadora en el desarrollo del referido proceso selectivo en el que ha participado el actor.

La referida resolución concluye que no se ha vulnerado el derecho de participación en el proceso en igualdad de condiciones por cuanto que remitió su solicitud y se le indicó que se tendría en cuenta su prestación de servicios en la entidad empleadora. De hecho, señala la sentencia, no cabe alegar tal vulneración por cuanto, tras excluir del proceso a varios aspirantes, se mantuvo al accionante.

Tampoco aprecia vulneración de derechos fundamentales en relación al proceso de selección por no haber accedido a sus datos personales, por cuanto en ningún momento, dice la sentencia, “se le impidió la participación en el proceso con independencia de las sanciones que pueda en caso imponer la agencia de protección de datos”, sin que se haya determinado tampoco por el actor “qué perjuicio le ha causado dicha falta de acceso por cuanto sus méritos fueron valorados en la fase previa a la entrevista”

En cuanto a la vulneración de la libertad ideológica y de sindicación, se señala que no se considera existente por cuanto “de ningún escrito presentado esta juzgadora deduce una ideología determinada, y en modo alguno puede entenderse que la demandada, dentro del proceso selectivo, haya atentado contra dichos derechos”.

DERECHOS FUNDAMENTALES 172/19, Juzgado de lo Social nº 2 de Logroño, que a su vez da lugar al RECURSO SUPPLICACIÓN 1/20, resuelto por la Sala de lo Social del TSJR

En esta ocasión la parte demandante solicita se declare que por parte de la empresa se ha vulnerado el derecho de libertad sindical del actor y del sindicato demandante y, si bien la sentencia dictada en primera instancia por el Juzgado de lo Social desestima íntegramente las pretensiones ejercitadas, la sala revoca la referida sentencia declarando que la conducta de la demandada negando la condición de representante unitario de los trabajadores al demandante es efectivamente lesiva del derecho fundamental a la libertad sindical del mismo. Uno de los principales argumentos esgrimidos por la sentencia de la sala lo trae a colación de la STS 28/4/17, Rec. 124/16, en la que se señala que “el mantenimiento de la condición de miembro del comité de empresa requiere de la subsistencia del centro de trabajo para el que fue elegido, admite excepciones. En primer lugar, la prevista legalmente en los supuestos de transmisión de empresa en que el centro de trabajo quede afecto a una transmisión empresarial y desaparezca pero mantenga su autonomía, supuesto en el que la propia norma – artículo 44.5 ET – determina el mantenimiento de la representación.

4.- VALORACIÓN GENERAL

Como es bien sabido, la intervención del Fiscal en esta materia se produce casi siempre por la alegación de infracción de norma constitucional y de derecho fundamental.

Las relaciones de la fiscalía con los Juzgados de lo Social son fluidas y con carácter general el fiscal es debidamente citado con suficiente antelación para asistir a las correspondientes vistas.

Se ha detectado a lo largo de este período una cierta tendencia a la concentración de señalamientos, siendo esta circunstancia predicable también de aquellos en que debe intervenir el fiscal. Tal circunstancia, unida al hecho de que desde diciembre de 2.016 tanto los Juzgados de lo Social como la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja fueron trasladados a la nueva sede el Palacio de Justicia de La Rioja – antes los primeros y la última se encontraban en edificios separados y lejanos entre sí -, hace que la frecuencia de la asistencia del fiscal a los juicios sociales tienda a aumentar, evitándose además desplazamientos que, en algunos casos – conciliaciones, etc -, no iban acompañados de la celebración del juicio correspondiente.

5. Otras áreas especializadas

MEMORIA DE DELITOS RELACIONADOS CON EL TRAFICO ILEGAL DE DROGAS TOXICAS DEL AÑO 2019.

1. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

Durante el año 2018 se han incoado 160 Diligencias Previas por delitos relacionados con el tráfico de sustancias estupefacientes. De esta forma, se incoaron 86 sobre sustancias nocivas para la salud; 51 sobre sustancias que ocasionan un grave daño a la salud; 17 sobre sustancias que no ocasionan un grave daño a la salud y seis sobre tráfico de drogas cualificado.

A su vez, se incoaron 66 Procedimientos Abreviados. De esta forma, se incoaron 26 sobre sustancias nocivas para la salud; 25 sobre sustancias que ocasionan un grave daño a la salud y 08 sobre sustancias que no ocasionan un grave daño a la salud,.

A su vez, se realizaron 69 calificaciones: 33 sobre sustancias que causan grave daño a la salud; 28 sobre sustancias que no causan grave daño a la salud y 6 sobre tráfico de drogas cualificado.

Respecto al blanqueo de capitales, se incoó una diligencia previa, se realizó una calificación en el ámbito del procedimiento abreviado y se dictó una sentencia ante La Sección 1ª de la Audiencia Provincial de La Rioja.

En el ámbito de estos procedimientos se adoptaron 18 medidas cautelares privativas de libertad (2 sobre sustancias nocivas para la salud, 14 sobre sustancias que causan grave daño a la salud y sobre tráfico de drogas cualificado y 2 sobre tráfico de drogas que no ocasionan grave daño a la salud.

2. SENTENCIAS.

Durante el año 2018, se dictaron 31 siguientes sentencias condenatorias: 1 sobre sustancias nocivas en el ámbito de los juicios rápidos ante los Juzgados de Instrucción; 16 ante los Juzgados de lo Penal en el ámbito del procedimiento abreviado, 13 sobre tráfico de drogas que no ocasionan un grave daño a la salud y 3 tráfico de drogas que ocasionan un grave daño a la salud; 14 sentencias ante la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de La Rioja: 13 sobre sustancias que ocasionan un grave daño a la salud y 1 sobre sustancias que no ocasionan un grave daño a la salud.

Deseamos indicar que para la confección de estos datos hemos respetado estrictamente los resultados que aparecen en la estadística de delitos del programa Fortuny.

4. EJECUCION DEL ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN DE 3 DE OCUBRE DE 2012

En lo que respecta a la ejecución del Acuerdo Marco de colaboración de 3 de Octubre de 2012, indicar que se cumple con normalidad en los tres partidos judiciales a los que esta adscrito esta Fiscalía.

En relación a las últimas causas relativas al tráfico ilegal de drogas surgidas en los partidos judiciales a los que está adscrito esta Fiscalía, puestos nuevamente en contrato tanto con los jueces decanos como con la policía judicial encargada de la persecución de los delitos relativos al tráfico ilegal de sustancias tóxicas, informo que se cumple con normalidad el Acuerdo Marco de Colaboración de 3 de Octubre de 2012.

A los meros efectos informativos, dicho Acuerdo Marco se ejecuta en La Rioja de la siguiente forma: una vez incautada la droga, la policía judicial la remite de forma inmediata al Área de Sanidad de la Delegación del Gobierno de La Rioja. En dicha Área se retira del total de la droga incautada una muestra bastante con fines analíticos y se guarda el resto de la droga incautada en un espacio habilitado para ello sito en la misma Delegación del Gobierno.

Finalmente y con una periodicidad aproximada de un año, se retira toda la droga almacenada en dicho espacio y se remite al lugar que se determine para su destrucción final.

5. MEDIOS PERSONALES.

Los medios de la Sección son los propios de la Fiscalía, sin separación alguna, algo lógico en una Fiscalía pequeña como es la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

6. ESPECIAL REFERENCIA A PROCEDIMIENTOS CONCRETOS QUE SOBRE ESTA ESPECIALIDAD SE ENCUENTRAN EN TRAMITACIÓN EN EL AÑO 2016.

1-. El Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño dictó auto de fecha 14 de enero de 2019 acordando incoar diligencias previas por un delito contra la salud público en la modalidad de sustancias que ocasionan un grave perjuicio a la salud, relacionada con la venta de sustancias ilícitas. En el ámbito de dichas diligencias se acordó la prisión provisional de varios de los investigados. Actualmente sigue instruyéndose, estando a la espera del dictado del correspondiente auto de transformación de diligencias previas a procedimiento abreviado.

2-. El Juzgado de Instrucción nº 2 de Logroño dictó auto de fecha 26 de enero de 2018 acordando incoar diligencias previas por un delito de tráfico de drogas en la modalidad de sustancias que ocasionan un grave daño a la salud. En el ámbito de dicho procedimiento, el ministerio público presentó escrito de conclusiones provisionales, de acuerdo con las defensas y los acusados, de fecha 30 de enero de 2019 atribuyendo a los 3 acusados la comisión de un delito de tráfico de sustancias que causan grave daño a la salud del artículo 368 del Código Penal y solicitando penas de prisión de 3 hasta 5 años. La Sección 1ª de la Audiencia Provincial de La Rioja dictó sentencia de conformidad de fecha 06-11-2019 imponiendo a cada uno de los acusados la pena de 3 años de prisión.

En Logroño a 06 de marzo de 2020

Fiscal especialista en delitos relativo al tráfico ilegal de drogas.

Santiago García Baquero

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Memoria elaborada por D^a Teresa Coarasa Lirón de Robles, Fiscal Coordinadora de la sección de Violencia Doméstica y de Género.

A) VIOLENCIA DE GÉNERO

INSTALACIONES Y FUNCIONAMIENTO.

Durante el año 2019, siguen siendo las instalaciones y medios los mismos que los de la Fiscalía. CARLOS DELGADO GONZALEZ es el gestor que lleva de nuevo la materia tras un periodo en comisión de servicios. En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja hubo una redistribución de trabajo. Teresa Coarasa Lirón de Robles sigue como delegada para la violencia de género. Adscritos al servicio estaban D^a Guadalupe Ruiz Pesini que ya colaboraba en el anterior servicio y que junto con la Sra Coarasa llevan el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Logroño. La Sra Ruiz se jubiló en mayo, pasando a llevar el Juzgado de Violencia de Genero de Logroño D. Valentín de la Iglesia Palacios. El Juzgado de Instrucción nº 1 de Calahorra encargado de la violencia de género pasó a ser ocupado por dos fiscales sustitutos a lo largo del año al cesar D. Santiago García-Baquero Borrell que pasó al servicio de menores. El Fiscal adscrito al Juzgado de Haro era D. Juan José Pina Lanao. Los juicios rápidos de violencia domestica o de genero tanto en Logroño como en Calahorra y Haro, son calificados por el fiscal de guardia y a los juicios rápidos del Juzgado de lo Penal van todos los integrantes de la plantilla. Desde la entrada en funcionamiento del nuevo juzgado de violencia contra la mujer en Logroño, se ha instaurado un sistema de guardias diario atendido por los distintos integrantes de la plantilla y separado de la guardia de Logroño.

La distribución de juzgados de violencia de género en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja consiste en un juzgado específico de violencia de género en Logroño, siendo su titular D. Luis Miguel Rodríguez Fernández y secretaria D. Damaso Gonzalez. En Calahorra continua como juzgado de violencia el nº 1 si bien lo compatibiliza con instrucción y primera instancia. En Haro la materia de violencia de género lo lleva el Juzgado nº 1, al igual que Calahorra sin carácter exclusivo. Estos juzgados están verdaderamente colapsados y cuando no están de guardia no salen ni un solo día a su hora. El retraso en el despacho de asuntos que no son de violencia es

cada vez mayor, ya que todos los de violencia de género se incoan por juicio rápido y aunque luego se pasen a Previas es preciso practicar todas las declaraciones antes de ello ya que en la mayoría de los casos se solicita orden de protección. La violencia domestica en Logroño se reparte entre los Juzgados de Instrucción nº 1, 2 y 3. En Calahorra lo lleva el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y 3 y en Haro entre el 1 y el 2.

Respecto de los problemas que se plantean decir lo mismo que el año pasado. El tener que pedir en casos de infracciones puntuales la medida de alejamiento, sin permitir reconducir la relación matrimonial en estos casos en que la violencia es primeriza y consiste en amenazas o lesiones leves. Esto lleva a un uso indiscriminado del derecho a no declarar del art. 416 de la LECr, que en la mayoría de los casos conduce a una sentencia absolutoria.

No se nos ha aplicado la atenuante analógica ni de ningún tipo cuando el delito de quebrantamiento ha sido consentido.

Tampoco hemos aplicado la agravante de machismo en ningún asunto.

Este año, al igual que el anterior, se han interpuesto cierto número de denuncias con carácter utilitarista. Ello porque si la pareja decide poner fin a su matrimonio se suelen mantener en la sentencia de separación o divorcio las medidas de protección adoptadas en el ámbito civil. Estas denuncias llenas de inconcreciones y vacías de contenido real suelen interponerse como respuesta a la petición por el padre de la custodia de los hijos.

Seguimos sin acudir a la reunión anual del Observatorio para la violencia de género de La Rioja. Desde que fue trasferida la administración de Justicia a la Comunidad Autónoma de La Rioja, no se ha firmado un nuevo protocolo con la Fiscalía General del estado.

Tampoco se ha formado la comisión para el observatorio de la Violencia de género en la Audiencia Provincial de la Rioja.

La relación con D^a maría Florentina Moral Pérez, Delegada del Gobierno para la violencia de género en La Rioja, es fluida ya que en cuanto existe una valoración policial de riesgo alto-extremo me remite un correo electrónico o hablamos por teléfono. No obstante cesó en su puesto voluntariamente en octubre sin que se haya cubierto el puesto hasta enero 2019.

En el ámbito de la violencia doméstica se sigue aplicando el protocolo de actuación entre los forenses, la Fiscalía y los trabajadores sociales del área de salud para la detección de ancianos demenciados con sospecha de maltrato. La novedad es que a fin de año en lugar de ocuparse del despacho de esos asuntos el Fiscal Superior y la Delegada para la violencia doméstica y de género, lo hacen las fiscales de incapacidades.

Se continúa por la Consejería de Servicios Sociales el plan de intervención con menores expuestos a la violencia de género que consiste básicamente que en el Centro de Asesor de la Mujer se les hace alrededor de 10 sesiones de terapia que puede ser individual, grupal o con la madre.

ADOPCION Y EFICACIADE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

A) OFICINA DE AYUDA A LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS VIOLENTOS.

La Oficina de Ayuda a la Víctima del Delito Violento interviene en la recuperación de las víctimas desde la denuncia hasta el final.

A la OAVD se le notifican todas las órdenes de protección que se adoptan.

En la recuperación de las víctimas, una vez puesta la denuncia, interviene la Oficina de Ayuda a la Víctima del delito violento, a la que se deriva no solo los casos de violencia de género sino también todo tipo de delitos en que se haya empleado violencia o intimidación. No obstante, el acudir a ella es algo voluntario por la víctima que puede ir as su medico de cabecera para que la deriven a los servicios de sicología o siquiatría pertinentes o acudir a un profesional en el ámbito privado.

Este organismo prepara psicológicamente a la víctima para acudir al juicio y la acompañan al mismo, derivándolas a las instituciones pertinentes para obtener las ayudas administrativas, asesoramiento y tratamiento medico o psicológico necesario en cada caso, siendo la que realmente se ocupa de restablecer la integridad moral de las víctimas del maltrato. Existe una oficina en el partido judicial de Haro, otra en Calahorra y otra en Logroño. Esta última oficina que se ubicaba en la sede del palacio de justicia se llevó a otro local cercano, lo quita cercanía a la relación, que antes era fluida y ahora inexistente.

En las tres oficinas se han atendido un total de 290 asuntos de violencia intra familiar. De estos 245 (232 el año anterior) eran de violencia de género. En 210 casos había denuncia y en 35 casos la mujer no puso denuncia en el Juzgado

De estas mujeres 141 (160 en 21018) eran españolas y 104 (72 en 2018) extranjeras.

En 79 casos estaban casadas con el agresor, en 25 eran pareja de hecho, 74 eran novios, en 56 eran ex pareja y en 11 ex cónyuges.

En estos casos de intervención se presentaba problemática anexa a la violencia de género en el agresor en 85 casos (61 en 2018). Problemas de adicción en 73 casos de los cuales eran de drogas en un 49,41% (42), y en un 36,47%(31) problemas de alcoholismo. En un 14,12% (12) concurría alguna psicopatología.

Respecto del tiempo de relación entre víctima y agresor en 30 casos era de menos de 1 año, en 20 casos era de 1 año, en 26 casos era de 2 años, en 34 casos era de hasta 4 años, en 17 casos era de hasta 6 años, en 20 casos era de hasta 8 años, en 21 casos era de hasta 10 años, en 26 casos era de hasta 15 años y en 51 casos la relación duraba desde hacía 15 años o más.

Las intervenciones de la OAVD han consistido en asesoramiento jurídico-criminológico, social, psicológico, acompañamientos, consultas personales, consultas telefónicas, contactos con otros profesionales, informes de solicitud de GPS e informes interdisciplinarios.

Las víctimas atendidas en general, se atendieron a 878 mujeres y 189 hombres. En violencia doméstica y de género se intervenía con 80 varones (en doméstica) y 373 mujeres (de las cuales 245 eran de violencia de género).

DENUNCIAS DURANTE 2019.

Según la Delegación de Gobierno de la Rioja, el año 2019 hubo 587 denuncias, de las cuales 311 fueron en Logroño y por ello ante Policía nacional y 278 en el partido judicial de Haro o Calahorra, y por ello ante la guardia civil. Este año hay 43 denuncias menos (un 6,8%) que el año anterior. De ellas el 56,7% de las víctimas que denunciaron son españolas y el 42,9% extranjeras. La proporción es semejante al año anterior.

El **56%** de las mujeres ha denunciado por Maltrato Físico: Por 1ª vez un 76,9% de ellas y por Maltrato habitual un 23,1%. No se aprecian diferencias significativas respecto al año pasado. En relación con los delitos contra la libertad (19,4%), sigue habiendo una tendencia creciente de las denuncias por Amenazas respecto al delito de Coacciones en relación con 2018. Destacar que habitualmente los Malos Tratos Físicos están acompañados de Delitos contra la Libertad, casi un 20% (siendo en un 68,4% delito de Amenazas, en un 31,6% delito de Coacciones) y un 13,3% Maltrato Psicológico, por lo que se aprecia un Maltrato Mixto o combinado. Un 60,3% de las mujeres denuncian por maltrato físico sin lesiones físicas, se produce un aumento del 6,1% en este tipo respecto al mismo periodo en 2018. Un 32,1% denuncia maltrato con lesiones leves, siendo semejante al año anterior.

La edad de la víctima denunciante:

Desde Enero a Diciembre se han interpuesto 40 denuncias (64 en 2018, 51 en 2017) de jóvenes menores de 20 años de edad: 29 en edades entre 18 y 20 años, 10 entre 16-17 años y 1 menor de 16 (En 2018 fueron 48,12 y 4 respectivamente).

El mayor porcentaje de denuncias 30,8% son interpuestas por mujeres comprendidas en la franja de edad de 21 a 30 años de edad. En 2018 el intervalo de mayor número de casos estaba entre 31 y 40 años con un porcentaje del 34,6; en 2019 es del 30,2% para este intervalo de edad.

Destacar que casi el 97,7% de las denuncias son realizadas por mujeres de edades inferiores a 60 años de edad, cifra semejante al pasado año, acumulándose el 90,9% en edades entre 21 y 50 años. Las existencias de denuncias correspondientes a mujeres mayores de 61 años suponen 12 casos (2%), en 2018 fueron ocho.

En definitiva, entre 21 y 50 años se acumulan 86% de los casos denunciados por violencia de género.

La edad del agresor denunciado:

Durante 2019 se han interpuesto 18 denuncias (25 en 2018, 7 de ellos entre 16-17 años) hacia hombres jóvenes menores de 20 años de edad, uno de ellos menor de 16 años, los demás son mayores de edad. Hubo 186 denuncias hacia presuntos autores menores de 30 años (31,7%, 30,6% fue en 2018). El intervalo entre 21 y 30 años es del 28,6% (26,5% en 2018). La franja de los 31 a 40 años constituye el intervalo de mayor porcentaje, siendo este un 32,2% (en 2018 era

el 33,8%). Las denuncias interpuestas hacia hombres menores de 40 años de edad (63,9%), supone un incremento de 2,5% en relación con 2018 (61,4%), que también fueron un 4,2% mayor que en 2017(57,2%), es decir existe una tendencia al alza en estos últimos años. El número de denuncias correspondientes hacia hombres mayores de 61 años es de 12 (19 en 2018 y 26 en 2017). Sigue disminuyendo el número de casos en mayores de 61 en relación con los dos años anteriores. El 98% son menores de 60 años, acumulándose entre 21 y 50 años el 87,2%.

En un 85,3% de los casos denunciados se detuvo al agresor y en el 82,8% se celebró juicio rápido.

B) ORDENES DE PROTECCION ART. 544 ter.

El Juzgado de Violencia sobre la mujer de Logroño comunicó a la Oficina de la víctima la concesión de 105 medidas de protección e materia de violencia de género (98 en 2017). Respecto del Juzgado mixto 1 de Calahorra se comunicaron 50 órdenes (41 en 2017) y el Juzgado Mixto nº 1 de Haro 10 (7 en 2017). Ha aumentado pues el número de órdenes de protección dictadas en toda la Comunidad Autónoma por los juzgados que llevan la violencia de género.

Según la Delegación de Gobierno, hubo 229 solicitudes de órdenes de protección, denegándose en 22 ocasiones y adoptándose en 207 ocasiones.

C) MEDIDAS DE PROTECCION DERIVADAS DE LA VALORACION POLICIAL DEL RIESGO.

En esta Comunidad existen Protocolos de Colaboración entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local en los municipios de Logroño, Calahorra, Arnedo, Alfaro y Santo Domingo de la Calzada.

En Logroño capital, en el Cuerpo Nacional de Policía existe la unidad UFAM, Unidades de Familia y Mujer, que engloba al Servicio de Atención a la Familia (SAF) y la Unidad de Prevención, Asistencia y Protección de Víctimas (UPAP), además de las Unidades especializadas del Cuerpo Nacional de Policía existe la Unidad de Convivencia de Policía Local destinada exclusivamente a Violencia de Género, constituida por 13 agentes. Hay que tener en cuenta que la protección de las víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la Guardia Civil la llevan a cabo los

operativos de seguridad ciudadana de los Puestos de la Guardia Civil, 3 del EMUME (Equipo de mujer y menor), 2 agentes en Calahorra, 2 en Logroño y 2 en Haro. Así mismo en Logroño capital hay acciones en las que intervienen asimismo los operativos de seguridad Ciudadana. Policía local de Logroño tiene una Unidad llamada de Prevención, Asistencia y Protección de Víctimas (UPAP) destinada exclusivamente a la violencia de género, constituido por 16 agentes.

A fecha 31 de diciembre había activas 446 órdenes de protección con seguimiento policial. En Logroño 202: 122 de policía nacional y 80 de Policía Local. En el resto de la Comunidad Autónoma 244 órdenes de protección cuyo seguimiento corresponde a la Guardia Civil y Policía Local. Según la OAVD este año ha habido 145 órdenes de protección. De ellas 122 fueron adoptadas por el Juzgado de violencia de género de cada partido judicial. Así 77 por el Juzgado de violencia sobre la mujer de Logroño, 42 por el juzgado mixto nº 1 de Calahorra y 10 por el juzgado mixto nº 1 de Haro.

Quebrantamientos de las órdenes de protección.

Ha habido 144 casos, de ellos 79 en Logroño y 65 el resto en la Comunidad Autónoma.

D) DISPOSITIVOS TELEMATICOS.

La Oficina de Atención a la Víctima es un servicio directo, público y gratuito dirigido a asesorar, proteger y apoyar a las víctimas de delitos y faltas, así como a reducir y evitar los efectos de la victimización secundaria, acercando, de esta manera, la justicia a la ciudadanía, proporcionando dispositivos electrónicos a las víctimas según su valoración de riesgo a petición de las propias víctimas, manteniendo desde el 112 contacto telefónico con las víctimas.

A fecha 31 de Diciembre de 2019 se encuentran en funcionamiento **26** dispositivos de seguimiento telemático en La Rioja: 6 en Calahorra, 5 en Logroño, 3 en Arnedo, 2 en Haro y el resto se reparten en localidades diferentes de la Comunidad.

Respecto al servicio telefónico de Atención y Protección para Víctimas de Violencia de Género (**Atenpro**) actualmente en La Rioja, existen **02** casos.

Solo en los casos de destierro es cuando el dispositivo despliega su máxima eficacia ya que asegura el mismo sin necesidad de acordar la prisión. Los casos de Logroño han sido un fracaso, ya que o bien el dispositivo falla en su funcionamiento dando falsas alarmas o bien dado el

tamaño de la ciudad, salta el dispositivo cuando ni siquiera se ven víctima y agresor y están en calles distintas. Esto provoca constantes intervenciones policiales, acompañadas de detención y derivación al juzgado, cuando no ha existido quebrantamiento, provocando miedo e inseguridad en la víctima. Por otra parte se ponen distancias de alejamiento que no llegan a los 500 mts que según el protocolo es el mínimo de metros necesarios para asegurar un correcto funcionamiento de la pulsera.

La Oficina de la víctima tiene a su vez dispositivos telemáticos propiedad del Gobierno de La Rioja.

Existe un convenio con la Unión de Cerrajeros, por el que estos acuden cuando es necesario cambiar una cerradura de una víctima de violencia de género, sin coste para esta y en servicio de urgencia. Este año se han realizado 14 servicios para las víctimas de la violencia de género

E) SEGUIMIENTO EN LOS SERVICIOS DE GESTION DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS.

El Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de La Rioja realiza el Programa de Intervención para Agresores en los casos de suspensión de condena. Aborda aspectos esenciales como la asunción de la responsabilidad, la empatía con la víctima y la transformación de creencias y estereotipos, todo ello desde una perspectiva de género. Tiene una duración de 9 meses y se realiza en formato de terapia de grupo o individual, dependiendo de la evaluación inicial, por la Psicóloga del Servicio.

Los objetivos del programa son:

- Contribuir a garantizar la seguridad de las víctimas a través de la propia intervención psicoeducativa sobre el agresor.
- Erradicar cualquier tipo de conducta violenta dirigida hacia la mujer, pareja o ex pareja del penado, así como la modificación de actitudes y creencias de tipo sexista.

- Disminuir la probabilidad de reincidencia en actos de violencia de género por parte de personas condenadas en delitos relacionados.

Este año se han realizado el tratamiento con 41 penados. A fecha 31 de diciembre quedan pendientes 19 penados de hacer el curso.

También el programa se lleva acabo en el Centro Penitenciario para aquellos condenados de violencia de género que como parte del tratamiento voluntariamente participan en el mismo.

Junto a este programa de maltrato a condenados, está el programa de hombre maltratadores de carácter voluntario que se sigue en el Centro Asesor de la Mujer e impartido por dos sicólogas, si bien carecemos de datos. Lo mismo con respecto al programa "Apoyame" de atención integral a menores expuestos a violencia de género, llevado a cabo por una psicóloga, una trabajadora social y una educadora.

Hay que destacar también el papel de apoyo a las víctimas que tiene la Red Vecinal, puesta en marcha en 2002 compuesta por 100 voluntarios.

F) AYUDAS ECONÓMICAS A LAS VÍCTIMAS.

En 2019 se solicitaron 108 ayudas. De ellas se aprobaron 98, se denegaron 6 se archivaron 2 y quedan 2 solicitudes por resolver.

En la Rioja la media mensual de beneficiarias de renta activa de inserción por tener acreditada la condición de víctima de violencia de género a diciembre de 2019 es de 73.

H) INGRESOS DE LAS VICTIMAS EN ALOJAMIENTOS DE URGENCIA.

- Ingreso de mujeres víctimas de violencia de género en alojamiento de urgencia del Ayuntamiento de Logroño a lo largo de 2019: Un total de 42 mujeres y 25 niños.
- Ocupación de la Red de alojamientos para mujeres durante 2019: 182 mujeres y 151 menores (333 en total)

DELITOS RELEVANTES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE 2018.

Victimas mortales. Casos de relevancia.

Este año no ha habido ninguna víctima mortal de violencia de género.

Los casos más relevantes en tramitación son:

- Diligencias Previas nº 102/18 del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Logroño que se ha transformado en Sumario nº 3 de 2019.

Pese a no existir ninguna víctima mortal, sí que hubo una tentativa de asesinato en la localidad de Cenicero, partido judicial de Logroño.

Se trata de una familia de etnia gitana de origen humilde pero no marginal, estando perfectamente integrados en el pueblo, sin que hayan dado problema ninguno. Nunca ha habido denuncias de violencia de género.

La mujer Diana Gabarri Gabarri se dedica a tareas de limpieza y el marido Oscar Gabarri Jiménez a la chatarra. Tienen cuatro hijos de 15, 12, 5 y 2 años de edad.

Al parecer el marido tenía problemas psiquiátricos de los que era tratado por un psiquiatra particular. No tomaba la medicación y lo que se está estudiando es si cuando el episodio ocurrió estaba en brote sicótico.

El investigado disparó a su esposa con una escopeta de caza propiedad de su hermano, para la que carecía de licencia. Fue hacia las 8 de la mañana cuando la mujer entraba en casa después de salir del trabajo. Le dio en la mano y en el brazo, pero dada la proximidad, al darle en el brazo causó daños torácicos.

La señora fue ingresada en la UCI y, por informaciones extraoficiales, en dos momentos casi la pierden. En principio si no hubiera sido atendida por los servicios sanitarios hubiera muerto.

El investigado fue llevado por la Guardia Civil al ambulatorio de Cenicero, donde lo remitieron al Hospital San Pedro de Logroño. Tras tomarle declaración en el Hospital, quedó allí ingresado en el módulo penitenciario del Hospital del ala de psiquiatría, tras acordar la prisión provisional por esta causa. Se le imputó un delito de homicidio intentado. Al ser dado de alta fue ingresado en el Centro Penitenciario de Logroño.

Durante el tiempo que estuvo ingresada en el Hospital, la víctima afirmó que quería denunciar a su marido y realizó declaración a la Guardia Civil en que puso de manifiesto que su marido le pegaba habitualmente. Que ese día llegó de trabajar y lo vio en la escalera realizándole varios disparos. A continuación salió su hijo de 12 años y evitó que siguiera disparando. El hijo, que pese a tener ahora 13 años es más corpulento que su padre, declaró a presencia de su abuela materna ante la Guardia Civil. Cuando el hijo intervino, el padre cogió la escopeta y se montó en la furgoneta familiar marchándose del lugar.

No obstante, Diana Gabarri se ha negado a declarar ante la autoridad judicial, manifestando que habían arreglado todo entre las familias conforme a la ley gitana. También se intentó tomar exploración a través de la Psicóloga del Instituto de Medicina Legal al menor de 13 años, negándose en redondo a realizar ninguna manifestación, oponiéndose también activamente su madre a que declarase. La víctima también se ha negado a acudir al Médico Forense para que dictamine sobre las secuelas, que de un simple vistazo se aprecia que le quedan en el brazo y mano derecha.

El Forense ha dictaminado que el agresor padece una enfermedad mental que influye fuertemente en su conciencia y voluntad. Los Guardias Civiles instructores han declarado que no tienen ninguna duda de la autoría, así como que el encausado estaba completamente ido cuando fue detenido.

El Sumario concluyó y fue remitido a la Audiencia Provincial el 20 de enero de 2020

- Diligencias previas nº 180/17 del juzgado de violencia sobre la mujer de Logroño, Sumario nº 1 de 2019.

Se denuncia por una mujer de origen sudamericano que salió una noche con su expareja, también de nacionalidad ecuatoriana. Ella en cierto momento decide regresar a su domicilio. Allí su madre está cuidando a los hijos comunes de la pareja.

La señora se va a dormir. Al rato el procesado llama a la puerta, franqueándole la entrada la madre de su expareja. Va a dormir a la habitación de ella, y aprovechando que está dormida y en estado de embriaguez, la penetra por vía vaginal y anal. Cuando ella se da cuenta intenta resistirse sin conseguirlo.

La Brigada provincial de extranjería solicitó su expulsión a su país de origen, Ecuador, pero tanto la defensa como el Mº en la Rioja Mº Fiscal nos opusimos a ello por considerar que dada la gravedad del delito debería cumplir la pena de prisión caso de ser condenado.

Se acaba de dictar en 2019 el auto de procesamiento, habiendo sido remitido el Sumario a la Audiencia Provincial el 14 de febrero de 2020.

- Diligencias previas nº 161/18 del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Logroño, Sumario nº 2 de 2019,

Se trata nuevamente de una denuncia de agresión sexual contra su pareja. Los hechos denunciados vienen a ser:

Eva PENALVA JIMENEZ, con domicilio en calle Duquesa de la Victoria, 8, 2º G de Logroño (La Rioja), mantenía una relación de noviazgo con José Antonio PEREZ ALEMAN desde hacía aproximadamente 10-12 días, pernoctando este en el domicilio de la víctima pese a no ser su domicilio habitual. Que sobre las 07:00 horas se despertó y se dirigió al salón, encontrando a su pareja con síntomas de estar embriagado y haber consumido estupefacientes. Al verla José Antonio, se levantó y sin mediar palabra la cogió fuertemente por las muñecas y los brazos y la llevó a la fuerza a la habitación, tirándola sobre la cama para a continuación comenzar a tocarle los pechos por encima de la ropa manifestándole ella que la dejara en paz, que no quería mantener relaciones sexuales con él, intentando José Antonio ponerle unas esposas metálicas de juguete que tenía en un paquete a medio abrir, quitándoselo de encima como ha podido hasta que ha llamado a la policía, añadiendo además que su pareja le había sustraído 800 euros en metálico.

Tras la transformación en sumario se están realizando pruebas todavía, ya que se han propuesto pruebas testificales debiendo averiguar el paradero de algún testigo.

- Diligencias previas nº 222/19 del juzgado de violencia sobre la mujer de Logroño.

La víctima resultó ser Jessica Inés GOMEZ ZAMBRANO, nacida el 21/09/1977 en EL Carmen (Ecuador), con domicilio en la C/ Madre de Dios Nº 8 - 1ºB de Logroño. Esta manifiesta a los agentes que sobre las 06:30 horas, se ha personado en su domicilio su ex pareja, llamado John Edison DECKER ARANA nacido el 04/01/1972 en Quevedo (Ecuador), con domicilio en la calle Luis Barrón 21- 4ºH. La víctima manifestó que abrió la puerta a su expareja ya que mantenían una buena relación, siendo el padre de sus tres hijos (presentes dentro del domicilio cuando ocurrieron los hechos y todos ellos menores de edad), siendo frecuente las visitas a su casa.

Que una vez que víctima y agresor se encontraban en el interior de la vivienda, comenzó una fuerte discusión entre ambos momento en el que el varón empezó a increparla, insultarla, golpearla en la cara y cabeza, tirándola fuertemente contra la cama matrimonial del dormitorio principal y obligándola mediante violencia física y verbal a realizar el acto sexual sin preservativo, penetrándola en repetidas ocasiones así como a fotografiarla desnuda mientras decía John Edison : **"¡COMO LLAMES A LA POLICÍA PUBLICO ESTA FOTO POR LAS REDES SOCIALES E IRÉ A DONDE ESTÁS Y TE MATARÉ!"**.

Que la víctima también relató que, tras sus llantos de socorro y gritos, la vecina del piso primero letra A, escribió un mensaje de texto a su pareja "John Edison" a través de la aplicación "Whatsapp", para decirle que no siguiera con esa actitud porque había menores en la vivienda, si bien, a pesar de esto (de oír pedir ayuda a la víctima "Jessica"), la vecina no acudió al domicilio.

Por estos hechos se decretó la prisión provisional del investigado. En 2020 la víctima ha manifestado su intención de acogerse al art. 416 y no ejercer acciones contra su expareja solicitando el archivo de la causa.

El Mº Fiscal informó en el siguiente sentido:

“Que respecto de la renuncia de la víctima, decir que el

procedimiento debe continuar. Ello porque conforme al acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de fecha 24 de abril de 2013, la exención de la obligación de declarar prevista en el art. 416 de la LECri, no alcanza cuando los hechos ocurren con posterioridad al cese definitivo de la situación análoga de afecto”

Por todo ello se decretó la continuación del procedimiento, si bien se ha puesto en libertad al investigado, acordando no obstante orden de protección a favor de la víctima.

EXPLICACIONES Y PROBLEMÁTICA DEL PROGRAMA INFORMÁTICO DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

Este apartado ha sido facilitado por el Gestor Procesal D. Carlos González Delgado

Cuestiones genéricas:

.- La tabla de datos sobre delitos que también se pide con la Estadística anual, y que recoge los delitos de todo tipo incoados y calificados durante el año, se obtiene a través del programa informático Fortuny (como todo actualmente). En esta tabla sobre delitos, los relativos a VG/VD se encuentran repartidos en diversos grupos de delitos, pudiendo aparecer, por ejemplo en “del homicidio y sus formas”, en “de las lesiones”, en “de las torturas y otros delitos contra la integridad moral”, en “contra la libertad sexual”, en “contra las relaciones familiares”, “contra la administración de justicia”, etcétera.

2.- Otro problema acaece con los quebrantamientos de condena o de medida cautelar. Téngase presente que el Código Penal los incluye en el grupo de delitos “contra la administración de justicia”. No obstante la Fiscalía, en los quebrantamientos que se producen dentro del ámbito familiar, ha optado por introducirlos como delitos propios de VG o de VD, ya que entendemos que lo contrario llevaría a resultados estadísticamente injustos con este tipo de delitos. El caso es que como, desde hace ya un tiempo, muchas de las causas nos llegan (o nos deberían llegar) itineradas directamente por los Juzgados, dependerá de sus registros el que tales causas aparezcan en un grupo u otro.

3.- Itineraciones: desde que se puso en marcha el sistema de las itineraciones, cuestión de notable importancia ya en la actualidad pero, sobre todo, para cuando se instale definitivamente el expediente digital y, más aún, para cuando entre en vigor (si es que entra alguna vez) el sistema de “registro único”, los datos estadísticos de la Fiscalía ya no dependen exclusivamente de nuestros registros. Es más, en un porcentaje muy significativo (y que, realmente, debiera ser el 100%), dependen del registro que haga de la causa el Juzgado correspondiente. Al menos en lo relativo a la incoación; no tanto en las fases posteriores, principalmente a partir de la calificación.

La consecuencia de estas tres cuestiones genéricas comentadas, es que resulta prácticamente imposible analizar si se produce una congruencia de mínimos entre los datos de VG y VD que se ofrecen en las tablas especializadas de la materia, y los que facilita Fortuny en la tabla de datos sobre delitos.

En Violencia de Género.

1.-. Cuando los Juzgados de Guardia reciben una causa sobre VG (en fin de semana), únicamente lo hacen para resolver sobre situación personal (incoando DPA o DUD, dependiendo del Juzgado). Seguidamente se inhiben al Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Logroño, Haro 1 o Calahorra 1, los cuales incoan el correspondiente DUD para la celebración de Juicio (o directamente DPA si alguna de las partes no ha sido localizada). Estos últimos vuelven a ratificar las medidas cautelares.

El resultado de estas actuaciones es que se produce una duplicidad de cómputo para todos estos casos. Es verdad que con el programa Fortuny podemos enlazar las causas, y se les otorga un solo NGF; pero estadísticamente aparecen unas DPAs y unas DUDs. Por lo tanto, dos procedimientos de VG que, realmente, sería uno. Y hay casos concretos en los que se triplican y hasta cuadruplican datos: supongamos unas DPAs que

entran en el Juzgado de Guardia, que resuelve sobre la situación personal. Seguidamente se inhiere al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, el cual decide incoar unas DUDs para celebrar el juicio. A la vista de las declaraciones y pruebas presentadas, entiende que debe seguir instruyéndose la causa y lo transforman en DPAs. Finalizada la correspondiente instrucción, resulta que los hechos son constitutivos de delito leve, y se transforma en LEV. Estaremos hablando de que una sola causa por unos mismos hechos, ha sido computada estadísticamente como cuatro procedimientos diferentes de VG.

2.- En el apartado de VG “Ejecución de Sentencias”, nos piden los datos sobre las suspensiones de condena y las sustituciones de la pena. El programa Fortuny, en este apartado, solo permite la introducción de estos datos en fase de ejecución. Esto supone que si el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer decide pronunciarse en la propia Sentencia sobre la suspensión y/o la sustitución, no son objeto de cómputo.

3.- En el apartado “Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal” los resultados son muy parecidos a los de 2018.

Como novedades, han introducido la agravante por razones de género y la atenuante por confesión (en ambas nos salen cero). También han introducido el subapartado sin agravante/atenuante, que salen 8, pero no entiendo exactamente a qué se refiere. Desde luego, si se refiriese a las sentencias en las que no se aplican ni agravantes, ni atenuantes, serían muchísimas más. Ello puede llevar a cometer errores de anotación.

4.- El apartado de las “Dispensas” sigue siendo un dato que no arroja Fortuny. Pero hemos tomado nota de la información que me han pasado los compañeros en un archivo particular externo.

Violencia de Género y Violencia doméstica en Común

En los apartados relativos a los delitos leves, los datos no son fidedignos, pero venimos respetando los que arroja Fortuny. Sabemos que hay algún tipo de problema informático porque, por ejemplo, solo el JVML de Logroño ha incoado 14 delitos leves (entre ordinarios e inmediatos), los tenemos correctamente registrados y finalizados y, aún así, los datos dan por debajo.

Entre las novedades introducidas, nos piden las incoaciones, archivos y judicializaciones de Diligencias de Investigación sobre VD y VG. Ponemos, sin más, los datos que arroja el programa.

ESTADÍSTICA DE VG

1. Introducción

Al lado de los datos de 2019 figuran los de 2018 entre paréntesis.

En Violencia de Género este año tenemos 476 (452) DUDs, 95 JRs (78), 359 DPAs (385), 66 PAs (77), 3 SUs (2).

2. Evolución de los asuntos.

Cuadro I. Procedimientos incoados.-

A diferencia del año anterior las diligencias urgentes han aumentado y las diligencias previas han disminuido. El aumento de diligencias urgentes frente a 2018 ha sido significativo. Frente al año anterior también ha aumentado bastante el número de juicios rápidos, mientras que los procedimientos abreviados bajan siguiendo la tónica de 2018.

Hay tres sumarios, uno por homicidio intentado y otro por agresión sexual con penetración y otro de agresión sexual con penetración intentado.

Cuadro II. Calificaciones/ Sentencias.-

Se han calificado 319 (329) procedimientos y se han dictado 263 (251) sentencias, de las que 58 (54) han sido absolutorias, siendo del resto de sentencias condenatorias 128 (127) dictadas por conformidad y 77 (70) sin ella. Realmente la tasa de absoluciones en violencia de género salvo en contadas ocasiones se debe a la negativa a declarar de la víctima. Ha aumentado el número de calificaciones mientras que las sentencias quedan casi igual. Ha bajado el número de sentencias absolutorias.

Cuadro III. Naturaleza de la infracción penal.-

Hay algunos campos concretos en los que el número de delitos incoados es menor que el de los calificados. Puede deberse a varios motivos, como por ejemplo la pendencia de años anteriores, lo cual conllevaría que durante el año 2018 hayan recaído sentencias pendientes de ejercicios anteriores que, lógicamente, el programa informático ha computado al ser introducidas. También puede deberse a que el delito por el que inicialmente incoa el Juzgado, no coincide posteriormente con la calificación del M^o. Fiscal. El Juzgado incoa en la mayoría de las ocasiones de un modo genérico como maltrato ocasional del artículo 153 y luego sucede, también en bastantes ocasiones, que el Fiscal

califica por un delito diferente, o por ese mismo delito pero con adición de algún otro tipo de delito y/o falta. Es por eso que aparecen dos delitos incoados como tentativa de homicidio, pero que no ha resultado tal.

Este año el maltrato habitual ha sido de 68 (18) causas, habiéndose dictado 3(8) sentencias condenatorias sin conformidad y 12(6) casos lo fueron por conformidad. El más numeroso sigue siendo el maltrato físico de carácter leve, 257 (321) casos, habiendo recaído habiéndose calificado 129 (126) causas y dictado 109 (98) sentencias condenatorias en esta materia, de las que 66(65) lo fueron por conformidad y 43(33) sin ella.

Sobre Quebrantamientos de Medida Cautelar y condena han existido 129. Se han calificado 76 asuntos y dictado 61 sentencias condenatorias, 31 de ellas por conformidad.

Cuadro IV. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal apreciadas en sentencia.- Fortuny arroja resultados muy escasos. Lo cierto es que la agravante de parentesco se aplica poco, porque la mayoría de los delitos, ya sea de lesiones del 153 o 148,3º, de amenazas del 171,4º o coacciones del 172, 2º aumenta la punición debido a la relación familiar víctima-agresor. Respecto a la reincidencia, para cuando comete otro delito de violencia de género ya ha rehabilitado el mismo por el tiempo transcurrido de alejamiento.

Ha habido 2 (1) de parentesco, y 12 (6) de reincidencia. Ha habido un caso en que se aplicó la atenuante de reparación del daño.

Cuadro V. Retiradas de acusación.- El dato sobre las retiradas de acusación no lo facilita nuestro programa. No obstante no hay ninguna. Sí podemos obtener, en cambio, el

dato de la dispensa, constan 113 (128), menos que el año pasado que fueron 128, y más que en años anteriores: 94 casos en 2017 y 74 en 2016.

Cuadro VI. Medidas Cautelares.-

Respecto las de prisión provisional, se ha solicitado en 122 (11) ocasiones. Medida del 544 bis se consolida la tendencia del año anterior ya que se han adoptado en menor número frente a las órdenes de protección del art. 544 ter 74 frente a 101 (65 frente a 109). De las órdenes de protección solo se denegaron en 24 ocasiones, normalmente en supuestos en que se archiva la causa pues por norma general suele el juez de violencia admitirlas todas.

Cuadro VII. Uso de dispositivos electrónicos.- Es 1 dispositivos frente al año anterior que eran 4 dispositivos.

Cuadro VIII. Ejecución de sentencias.- Suspensión de la condena y sustitución de la pena: debe tenerse en cuenta que el programa Fortuny solamente computa las suspensiones y sustituciones que se anotan una vez que las causas han pasado a su fase de Ejecutoria. No cabe la posibilidad de introducir informáticamente, las suspensiones y sustituciones que acuerdan directamente los Juzgados de Instrucción en sus sentencias de conformidad –y suelen ser numerosas-. Nos permitimos solicitar a esa Fiscalía General la posibilidad de habilitar alguna herramienta informática que permita introducir las suspensiones y/o sustituciones que, en su caso, decreten los Juzgados de Instrucción en sus sentencias de conformidad.

Ha habido 189 (202) suspensiones de condena frente a 232(126) casos en que en las distintas formas previstas por el Código penal han cumplido efectivamente la pena.

UNIDADES DE VALORACION INTEGRAL PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

En La Rioja lo compone un equipo formado por una trabajadora social desde el año 2009, una psicóloga forense desde 2006, y un medico forense que actúa de manera rotatoria coincidiendo con el turno de guardia.

Este equipo interviene durante la instrucción de la causa e intervienen como peritos en el juicio. Valoran la existencia de factores en el agresor o la victima que acrediten la existencia de determinados roles en la pareja, de sumisión o de actitud machista así como posibles secuelas o lesiones psicológicas en la victima. Examinan normalmente tanto a esta como al agresor, incluso hablan con los médicos que los atienden o en su entrevista se extiende a otros familiares o amigos que puedan arrojar luz sobre la pareja. También examinan las actuaciones o solicitan remisión del historial psiquiátrico de algún miembro de la pareja.

ASUNTOS CIVILES

No se disponen de datos en los Juzgados de Calahorra y Haro ya que la estadística civil no distingue entre asuntos de familia ordinarios y los derivados de la violencia de género. No obstante como así se nos solicitó en la reunión de especialistas, y por si fuera indicativo, pasamos a entregar la estadística de asuntos civiles facilitada por el Juzgado de violencia sobre la mujer de Logroño.

MOVIMIENTOS DE ASUNTOS CIVILES EN LOGROÑO.

Asuntos Tramitados:

- Procesos contenciosos: había 99 asuntos pendientes a fecha 1 de enero de 2019, incoándose 95 (113) a lo largo del año y quedando pendientes el 31 de diciembre 109 asuntos.
- Procedimientos derivados de la orden de protección: A lo largo de 2019 se incoaron 10 asuntos, ratificándose las medidas civiles en todos esos casos

- Medidas provisionales previas o coetáneas a la demanda cautelares: 6 Asuntos pendientes a fecha 1 de enero de 2019, incoándose 17 a lo largo del año y quedando 12 pendientes al 31 de diciembre ningún asunto.
- Incidentes art. 241,1 LOPJ e incidentes en fase declarativa: había 3 asuntos pendientes a fecha 1 de enero de 2019, incoándose 22 a lo largo del año y quedando pendientes el 31 de diciembre 19 asuntos.
- Sentencias civiles: Se han dictado 45 sentencias, todas ellas estimatorias.
- Ejecuciones civiles: A fecha 1 de enero de 2019 quedaban 112 ejecuciones pendientes del año anterior. Se incoaron 55 ejecuciones y se resolvieron concluyeron 22 a lo largo del año. El 31 de diciembre de 2019 quedaban 135 ejecuciones civiles pendientes.

Tipo de procedimiento:

- Divorcios consensuados: incoados 2 asuntos.
- Divorcios no consensuados: 27 asuntos.
- Separaciones consensuadas: 0 asuntos.
- Separaciones no consensuadas: 5 asuntos.
- Modificación de medidas consensuadas: 7 asuntos.
- Modificación de medidas no consensuadas: 25 asuntos.
- Juicios verbales: 2 asuntos sobre sustracción internacional de menores.
- Liquidación de régimen económico matrimonial: 1 asunto.
- Guarda custodia o alimentos de hijos no matrimoniales: consensuados: 5 asuntos.
- Guarda custodia o alimentos de hijos no matrimoniales no consensuados: 23 asuntos.

VIOLENCIA DOMESTICA.

1.- Introducción.

Al lado de los datos de 2019 figuran los de 2018 entre paréntesis.

En Violencia Domestica, este año tenemos 41 (45) DUDs, 23 (22) DPAs y 12 (5) Pas.

2.- Explicaciones y problemática del programa informático de violencia de género y domestica:

1.- En el apartado “Procedimientos incoados, calificaciones y sentencias”, creo que hay datos que se quedan muy cortos.

Para empezar, hay un problema de registro en incoaciones. Creemos que podrían ser incluso más. Pero es que, teóricamente, no hay gran cosa que podamos hacer. Las incoaciones vienen registradas en su mayor parte (y deberían ser todas) por los Juzgados, y nosotros solo incorporamos sus datos. Como Minerva y Fortuny no son compatibles al 100% (ni de lejos), casi todos los delitos que nos llegan del grupo “violencia doméstica”, quedan incorporados en Fortuny en el grupo “delito sin especificar”.

2.- El apartado “Parentesco de la víctima con el agresor”, da problemas. Estos vienen de que el subapartado de Fortuny en el que se registra el parentesco es muy confuso, ya que únicamente aparece una pestaña en la que pone “relación”. Es decir, no aclara que se refiere al parentesco **de la víctima con el agresor**. Esto puede llevar a que al registrar el procedimiento, si el agresor es un hijo y la víctima una madre, al abrirse la pestaña “relación”, se pone hijo y ya está mal registrado.

3.-Casos relevantes de VD en 2018.

Este año no se ha cometido ninguna tentativa de homicidio o asesinato.

4.- Evolución de los asuntos.

Cuadro I. Procedimientos incoados.-

Se ha incoado el doble de juicios Rápidos 41(45) que de diligencias previas 23(22), no habiendo habido una modificación sustancial de incoaciones en relación con el año anterior.

Cuadro II. Parentesco de la víctima con el agresor.- Téngase en cuenta que en la VD sucede, en no pocas ocasiones, que hay un solo agresor para varios perjudicados (supongamos, un hijo que amenaza a sus padres y a dos de sus hermanos); ello supone varias relaciones de parentesco con respecto de un mismo agresor.

Este año no se ha producido un maltrato en el matrimonio y en 1 caso entre pareja de hecho. Frente a los 12 (12) casos de maltrato de los padres a los hijos, se consolida un año más el maltrato de los hijos a los padres en 22 (29) ocasiones, también más numeroso que el de las parejas. Entre abuelos y nietos hay 9 nietos maltratados frente a 2 abuelos.

Finalmente añadir que en el apartado “otros parientes”, los parentescos mayoritarios son los de novios, exnovios y hermanos, habiendo 4 casos.

Cuadro III. Medidas cautelares.- Este año no ha habido peticiones de prisión (4). El reparto es de 8 (11 el pasado) órdenes de alejamiento del 544 bis y 4 del 544 ter (4), igual que 4 órdenes de protección solicitadas (4 el pasado) y, además 1 (1) de ellas denegadas. En cualquier caso en la VD los parientes son bastante más reacios a solicitar órdenes de

protección, sobre todo los padres respecto los hijos ya que en la mayoría de casos estos últimos presentan problemas mentales o de adicción y no tienen dónde ir. De ahí que el contraste sea tan llamativo.

Cuadro IV. Diligencias de investigación.- Ha habido 3 de las cuales dos se archivaron sin denuncia. Suelen ser casos de cónyuges o parejas de hecho separadas que acusan al otro progenitor de abusos sexuales o maltrato hacia los hijos, lo que tras investigación, generalmente mediante pericial psicológica, queda descartado.

Cuadro V. Naturaleza de la infracción penal.-

Este año se ha acusado por maltrato habitual en 12 (6) ocasiones frente a 27(46) ocasiones que se acusó de lesiones del 153,2º. En 9 (6) ocasiones se incoaron por quebrantamiento de condena o medida cautelar, aumentando ligeramente frente al año 2018 y 2017. El maltrato físico se produce en muchos más casos que amenazas o coacciones.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

MEMORIA DE SINIESTRALIDAD LABORAL DEL AÑO 2019 DE LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

NOVEDADES PRODUCIDAS DURANTE EL AÑO 2019 EN RELACIÓN CON LA SECCIÓN DE SINIESTRALIDAD LABORAL, DELEGADOS, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN, ASÍ COMO COORDINACIÓN DENTRO DE LA PROPIA FISCALÍA.

La Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Rioja, está compuesta por el Fiscal que suscribe, Esther Alesanco del Pozo, que actúa como Fiscal Delegado por Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 7 de mayo de 2018, habiendo asumido la materia de siniestralidad laboral tras la Junta de Fiscales de fecha 9 de abril de 2018, dejando su anterior trabajo en la Especialidad de Reforma y Protección de Menores, de la que había sido Delegada.

El funcionamiento continúa siendo el mismo de años anteriores.

La funcionaria adscrita a esta especialidad, sigue siendo Doña Margarita-Isabel Salvador Villacorta.

Dicha funcionaria se encarga de registrar y comunicar los Atestados y causas incoadas por Siniestralidad Laboral, el seguimiento de las mismas, siendo el sistema de registro el Atestado remitido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, comprobando a través del Sistema informático el Juzgado de Instrucción en el que ha recaído el Atestado, así como el número de Diligencias Previas incoadas.

Sigue sin existir un programa informático, que facilite el registro de las causas incoadas por Siniestralidad Laboral, y que permita control exhaustivo, debiendo comprobar los funcionarios de guardia, y los Auxilios Judiciales si se ha recibido algún atestado los por accidente laboral o delito contra los derechos de los trabajadores.

Por ello, se estima es fundamental que por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y por los Juzgados de Instrucción se nominen correctamente los supuestos de siniestralidad laboral, ya que en ocasiones se registran únicamente como lesiones imprudentes, y no como accidente laboral.

Por el Fiscal Delegado se revisan los Escritos de Acusación de otros compañeros, indicando los defectos que observa en el escrito, para que sean corregidos, y siendo posteriormente visados por el Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los compañeros Fiscales de la plantilla, cuando despachan un asunto de Siniestralidad laboral, tienen asignado un juicio oral en la materia Siniestralidad laboral, suelen consultar con este Fiscal Delegado.

El Fiscal Delegado, no asume la instrucción de los procedimientos por Siniestralidad laboral, ni la asistencia a los juicios de siniestralidad laboral, pues además de esta materia, está adscrito en la especialidad de Civil, Familia y Protección de Personas con Discapacidad, llevando los números pares del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Logroño, tres número de Diligencias Preprocesales Civiles de Discapacidad, así como cuatro números de causas del Juzgado de Instrucción Número Tres de Logroño, sus correspondientes ejecutorias en el Juzgado de Instrucción, de los Juzgados de lo Penal y de la Audiencia Provincial de La Rioja.

El Fiscal Delegado, con el auxilio de la funcionaria, Señora Salvador Villacorta, se ocupan cada tres meses de comunicar al Fiscal de Sala de Siniestralidad laboral, las causas incoadas por siniestralidad laboral, de remitir los escritos de acusación que se han formulado, los escritos de Sobreseimiento Provisional que se han producido durante ese tiempo, así como las causas nuevas por Siniestralidad laboral que se han registrado.

Además, se ocupa cuando se recibe comunicado del Fiscal de Sala de Siniestralidad laboral, sobre los defectos o errores observados en un escrito de acusación o peticiones de Sobreseimiento Provisional, de comunicar al Fiscal que lo ha efectuado, y se deja en la carpetilla para que los tenga en cuenta y se subsane por el Fiscal, que tras su asignación acuda al Juicio Oral.

Las causas de Siniestralidad Laboral, son causas cuya instrucción es muy compleja, cuyas diligencias se dilatan en el tiempo, debido a la necesidad de identificar a los presuntos autores de la conducta delictiva, de concretar las funciones de cada uno, siendo de un valor enorme los informes que en estos asuntos presta la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como el IRSAL (Instituto Riojano de Salud Laboral) , tanto en un primer momento de identificación y concreción de hechos en la instrucción, como a la hora de depurar responsabilidades en el acto del juicio oral, delimitando las conductas y normativa infringidas .

I. EVOLUCIÓN DURANTE EL AÑO 2019.

Durante el año 2019, se ha apreciado un aumento considerable de las causas incoadas por siniestralidad laboral. Así,

| Causas | Año 2018 | Años 2019 |
|----------------------------|-----------------|------------------|
| Delito de homicidio | 0 | 3 |

| | | |
|---------------------------------------|-----------|-----------|
| | | |
| Delito de lesiones | 20 | 20 |
| | | |
| Escritos acusación | 8 | 4 |
| Escritos de Sobreseimiento | | 5 |

II. VOLUMEN DE TRABAJO ASUMIDO.

En el año 2019, por este Fiscal Delegado, no se han incoado Diligencias de Investigación Penal, que de incoarse se deberían asumir por este Fiscal, como ocurre en otras materias como Discapacidad, Menores, Violencia de Género, Medio Ambiente y Urbanismo etc.

Junto con la funcionaria adscrita a esta especialidad, se lleva un listado de causas abiertas y en tramitación en el todo el territorio de Jurisdiccional de la Comunidad Autónoma de La Rioja, es decir, de los tres Juzgados de Instrucción de Logroño, de los tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra y de los dos Juzgados de Instrucción Primera Instancia e Instrucción de Haro.

A través del Sistema interno de Fiscalía, FORTUNY y del Sistema VISOR HORUS, se puede seguir el estado de las mismas cada tres meses, anotándose los Sobreseimientos, los Escritos de Acusación, y las Sentencias que se hallan dictado por los Juzgados de lo Penal de Logroño y la Audiencia Provincial de La Rioja, para su posterior remisión a la Fiscalía de Sala de Siniestralidad Laboral.

Además, de las comunicaciones con la Autoridad Laboral, la Inspección de Trabajo, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

III. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES CON LOS QUE CUENTA LA SECCION Y PROBLEMAS ORGANIZATIVOS DETECTADOS.

En lo concerniente a la organización del trabajo en la Fiscalía, sigue manteniéndose los demás extremos citados en anteriores memorias, siendo que en la Sección se encuentran el Fiscal que suscribe, así como la funcionaria de tramitación Doña. Margarita-Isabel Salvador Villacorta.

Doña Margarita-Isabel Salvador Villacorta, controla los atestados de las Fuerzas de Seguridad, y su correspondiente reparto entre los Juzgado de Instrucción Número de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Sigue persistiendo la imposibilidad de llevar en exclusiva todos los asuntos de Siniestralidad Laboral por el Fiscal Delegado, desde la instrucción, Juicio Oral y ejecución.

Y la materia no da para ocupación plena del fiscal delegado, por el número de cusa incoada al año, y como porque además de control, seguimiento y relaciones en materia de Siniestralidad Laboral, lleva asuntos de Discapacidad, Familia, Juzgado de Instrucción Número Tres de Logroño. Dado el número reducido de Fiscales en la plantilla, entre todos deben cubrirse los servicios en todas las jurisdicciones de tres partidos judiciales.

La dificultad para asistir a juicio oral, salvo en asuntos de especial envergadura, radica en el señalamiento por los Juzgados de lo Penal de los asuntos de delitos de siniestralidad laboral junto con otras causas delitos, y en las obligaciones laborales de los Fiscales Delegados (Juzgado de Instrucción, Guardias, juicios orales ante la Sala, Juzgados de lo Penal, y otras especialidades, etc.).

III. ANÁLISIS DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS DEL AÑO 2019 Y COMPARACIÓN CON LOS DE 2018.

En cuanto a la Estadística referida a las causas seguidas en esta Comunidad Autónoma de la Rioja, por delitos relativos a la siniestralidad laboral durante el año 2019, según se desprende de la aplicación informática de las que se dispone en esta Fiscalía, y su comparación con el 2018; sería:

| | | |
|---|----|----|
| • Delito de homicidio por accidente laboral | 0 | 3 |
| • Delito de lesiones por accidente laboral | 10 | 20 |

Y de las causas pendientes de tramitación al finalizar el año por delitos de:

| DELITOS | AÑO 2.018 | AÑO 2.019 |
|--------------------------------|-----------|-----------|
| Homicidio en accidente laboral | 1 | 2 |
| Lesiones en accidente laboral | 3 | 7 |

Asimismo, en relación con las Diligencias de Investigación del Ministerio Fiscal no se ha incoado ninguna.

| CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL | AÑO 2.018 | AÑO 2.019 |
|--|------------------|------------------|
| • Escritos Acusación Fiscal | 8 | 4 |
| • Sentencias del Juzgado de lo Penal | 4 | 4 |
| • Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recurso de Apelación | 1 | 1 |

según los datos remitidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha facilitado los siguientes datos:

accidentes de trabajo con baja según fecha de recepción por la autoridad laboral en la Rioja durante el año 2019, ocurridos en jornada de trabajo:

Total:4002

Leves:3961

Graves:38

Mortales. 3

DIVERSAS INFRACCIONES.

Respecto al análisis comparativo de los años 2018 y 2019 en las estadísticas de siniestralidad laboral recogidas, en cuanto a las diversas infracciones, ha aumentado los accidentes labores con resultado de fallecimiento. De ningún asunto registrado en el año 2018, este año 2019 se han registro tres accidentes laborales con accidente mortal.

En relación con las causas incoadas por **homicidio en accidente laboral**, incoadas en el año 2019, son:

- **DILIGENCIAS PREVIAS 520/2019** del Juzgado de Instrucción Número UNO de Logroño

Por accidente consistente en caída de una de las puertas del almacén en la Empresa Peugeot Riauto el día 2 de julio de 2019

Atestado 7420/19 de la UDEV de Policía Nacional

El accidente consistió en la caída sobre trabajador una de las puertas del almacén que le habría golpeado en el cuello. Se trataba de una puerta de grandes dimensiones de unos cuatro metros de anchura por cinco de alto, formada por anchas laminas que se pliegan hacia arriba, la cual estaba avista desde hace varios meses, y los trabajadores cuentan los últimos días y dadas las altas temperaturas, las levantaban para propiciar corrientes de aire levantándola con una espacie de carreterilla elevadora , tipo toro mecánico , unos tres metros de altura apuntalándola con dos jaulones ,de forma cubica superpuesto uno sobre otro.

El accidente se desencadenó al proceder a retirar los jaulones para cerrar la puerta al finalizar la jornada laboral.

Por Auto de fecha 10 de septiembre de 2019, se acordó declarar la complejidad de la causa.

- **DILIGENCIAS PREVIAS 276/2019** del Juzgado de Instrucción Número Dos de Logroño

Fallecimiento tras entrar el trabajador en el interior de la cámara de conservación de frutas, que carece de oxígeno en la empresa Frutas Pisón el día 11 de marzo de 2019.

Atestado 2019-003473-000054 del Puesto de la Guardia Civil de Murillo de Río Leza.

Tras diligencias se comprobó que el trabajador tenía problemas de consumo de drogas. En el informe de Toxicomanía arrojó resultado positivo al consumo de sustancias estupefacientes, y según Informe de Autopsia concluyó como muerte por etiología suicida.

Por Auto de fecha 13 de marzo de 2019 se acordó el Sobreseimiento Provisional de la causa.

- **DILIGENCIAS PREVIAS 940/2019** del Juzgado de Instrucción Número Tres de Logroño

Accidente laboral en la empresa GEOPANEL sita en Polígono Cantabria, fallecimiento de un trabajador el día 11 de diciembre de 2019

Atestado de 14365/19 de la Policía Nacional

El accidente se produjo al producirse atasco de material e ir el trabajador a desatascarlos alcanzándole el rodamiento del cilindro quedando atrapado en el rodillo que le dio un fuerte golpe y desgarró la zona de los hombros, nuca y parte trasera de la cabeza, tratándose de lesiones que le redujeron la muerte .

CAUSAS PENDIENTES DE TRAMITACIÓN

Estamos ante delitos de instrucción larga y dificultosa para los Juzgados de Instrucción.

Los Juzgados de Instrucción, tres en la capital de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Logroño, otros tres mixtos de Primera Instancia e Instrucción en Calahorra y otros dos de Primera Instancia e Instrucción en Haro, que instruyen las causas por siniestralidad laboral, dan prioridad, por estar así establecido legalmente, a los delitos de los que dimanaban los juicios rápidos, y pese a no exigirlo la ley, también dan preferencia a los delitos de instrucción sencilla como los de seguridad vial, los hurtos, robos, etc.

Todo ello hace que pueda prolongarse la instrucción varios años dependiendo del Juzgado de Instrucción. No obstante, la pendencia en relación con los delitos de lesiones en accidente laboral ha disminuido, por lo que los Juzgados de Instrucción, en este aspecto, parece que han agilizado y han adecuado la instrucción a las prácticas interesadas, salvo los supuestos en los que existe responsabilidad en cascada de las mercantiles intervinientes que todavía generan problemas a la hora de identificar la responsabilidad de los agentes actuantes, siendo esta valoración realizada ya en anteriores memorias.

En relación con la pendencia de los procedimientos en el Juzgado de lo Penal hay que destacar el volumen de señalamientos en la Comunidad Autónoma de La Rioja, existiendo un retraso más o menos de un año en el señalamiento de acto de juicio oral en algunos casos.

La causa más antigua, son las Diligencias Previas 603/208 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Haro, por accidente de trabajo con fallecimiento de un trabajador tras precipitación desde una tercera planta del edificio en construcción ocurrido el día 15 de octubre de 2008, que dio lugar al Procedimiento Abreviado 22/2015 en el Juzgado de lo Penal Número Uno de Logroño, que señaló para su celebración el día 13 de diciembre de 2018, debiendo suspenderse al haberse personado los progenitores del trabajador fallecido, (diez años después de ocurrir el fallecimiento) y plantearse cuestiones previas. Que se volvió a señalar para el día 20 de enero de 2020.

La siguiente causa más antigua, era el Procedimiento Abreviado 242/2011 del Juzgado de lo Penal Número Uno de Logroño, procedente de las Diligencias Previas 614/2009 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Haro, en el que se ha dictado Sentencia en fecha 17 de enero de 2019.

En cuanto a las **ACUSACIONES FORMULADAS en el año 2019**, son:

- **DILIGENCIAS PREVIAS 728/2015, del Juzgado de Instrucción Número UNO de Logroño.** Accidente laboral de lesiones.

Empresa: Mantenimientos APELLANIZ.

ESCRITO DE ACUSACION: 25 de octubre de 2019 Procedimiento Abreviado 13/2019 (Informado a Fiscal de Sala en Oficio de enero del año 2020)

- **DILIGENCIAS PREVIAS 2018/2015** del Juzgado de Instrucción Número UNO de Logroño Accidente laboral herido grave

EMPRESA: ARLUY SL.

ESCRITO DE ACUSACION: 27 de febrero de 2019 en Procedimiento Abreviado 113/2018

- **DILIGENCIAS PREVIAS 948/2016** del Juzgado de Instrucción Número de Logroño. accidente en empresa IBEREMBAL SL

ESCRITO DE ACUSACION: 24 de octubre de 2019 en el Procedimiento Abreviado 117/2019

- **DILIGENCIAS PREVIAS 216/2016** del Juzgado de Instrucción Número Dos de Logroño Accidente laboral en la Base Militar Héroes del Revellín en Recajo-Acongillo. Lesiones graves.

ESCRITO DE ACUSACION 4 de noviembre de 2019 en el Procedimiento Abreviado 124/2019

- **DILIGENCIAS PREVIAS 63/2018.** del Juzgado de Primera instancia e Instrucción Número Uno de Calahorra o Accidente laboral por lesiones imprudentes graves, en la empresa ALIMENTOS CONGELADOS DEL RIOJA.

ESCRITO DE ACUSACION 25 de julio de 2019

SENTENCIAS.

A efectos de conformidad, sigue planteándose por los Letrados y los encausados como inconveniente, la solicitud de imposición de penas de inhabilitaciones especiales para profesión u oficio

en ocasiones, y en causas antiguas cuyas partes denunciantes ya no tienen voluntad de seguir adelante con el procedimiento.

- **PROCEDIMIENTO ABREVIADO 242/2011** del Juzgado de lo Penal Número Uno de Logroño, procedente de las Diligencias Previas 614/2009 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Haro.

Sentencia 17 de enero de 2019 de conformidad, que condena al promotor y constructor como Representante Legal de “Promociones Solano R-F y Bóveda SL “ a l Arquitecto Técnico . -Coordinador de seguridad y director de ejecución de obra , y al responsable del control de ejecución de la obra , al Jefe de Obra y al Representante Legal de la empresa “Víctor José Teixeira Moreira “ donde trabaja el trabajador fallecido , como penalmente responsables en concepto de autores de un delito contra los derechos de los trabajadores en concurso ideal con un delito de homicidio por imprudencia grave con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante

muy cualificada de dilaciones indebidas, a los que se imponen las siguientes penas a cada uno de ellos:

Por el primero de los delitos, TRES MESES DE PRISIÓN, con accesoria de la inhabilitación especial del derecho sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y TRES MESES DE MULTA, con una cuota diaria de 12 € (1.080 €), con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, accesoria legal de inhabilitación especial para delegado de prevención de riesgos laborales y recurso preventivo durante el tiempo de cumplimiento de la condena.

Por el segundo de los delitos, NUEVE MESES DE PRISIÓN, con accesoria de la inhabilitación especial del derecho sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y accesoria legal de inhabilitación especial para delegado de prevención de riesgo laborales y recurso preventivo durante el tiempo de cumplimiento de la condena.

- **PROCEDIMIENTO ABREVIADO 27/2017** del Juzgado de lo Penal Número Uno de Logroño, procedente de las Diligencias Previas 2134/2013 del Juzgado de Instrucción Número de Logroño.

*Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2019 , condena al encausado como particular y promotor de una obra como autor criminalmente responsable de un delito contra el derecho de los trabajadores del artículo 316 del Código Penal en concurso ideal del artículo 77 del citado texto legal con un delito de lesiones por imprudencia grave del artículo 152.1.1 del Código Penal, con la concurrencia de las circunstancias atenuantes de dilaciones indebidas del artículo 21.6ª del Código Penal y de reparación del daño del artículo 21.5ª del citado Texto legal, a las siguientes penas: -Por el delito contra el derecho de los trabajadores, tres meses de prisión, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y dos meses de multa a razón de seis euros la cuota diaria, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal para el caso de impago. -Por el delito de lesiones, tres meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Todo ello unido al abono de las costas procesales causadas en esta instancia. Para el abono de la cantidad a la que asciende la multa (esto es, 360 euros), el condenado deberá consignar la misma, en la cuenta de este Juzgado, en el plazo de una semana desde el dictado de la presente Resolución. Se acuerda la **SUSPENSIÓN** de las penas de prisión*

- **PROCEDIMIENTO ABREVIADO 58/2018** Homicidio imprudente en promotora Azalea Capital SL procedente de las Diligencias Previas 2836/2006 del Juzgado de Instrucción Número UNO de Logroño

Sentencia 9 de septiembre de 2019 condena al encausado como administrador único de Promotora Azalea Capital, S.L. como autor criminalmente responsable de un delito de homicidio por imprudencia grave del artículo 142.1 del Código Penal, por infracción, entre otros preceptos, del artículo 14 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con el art. 3 del Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en relación con el artículo 11.1.c del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, con la concurrencia de la circunstancia atenuante muy cualificada de reparación del daño del artículo 21.5ª del Código Penal en relación con el artículo 66.1.2ª del citado Texto legal, a la pena de seis meses de prisión y la accesoria de inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Todo ello unido al abono, por el condenado, de las costas procesales causadas, con expresa inclusión de las devengadas por la Acusación Particular.

En concepto de responsabilidad civil, el condenado indemnizará a la esposa del fallecido, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en 110.000 euros y al hijo, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en 20.000 euros; todas estas cantidades con aplicación del interés legal desde la fecha del siniestro. Del pago de las cantidades responderán subsidiariamente la empresa "Promotora Azalea Construcción, S.L." y la comercial "Viviendas de Villamediana, Sociedad Cooperativa". Dejar constancia de la existencia de un compromiso de pago por parte del condenado con la Acusación Particular en tales términos.

Por la Audiencia Provincial de La Rioja:

- **Rollo 305/2018** procedente de Procedimiento Abreviado 304/2016 del Juzgado de lo Penal Número UNO de Logroño.

Sentencia de fecha 21 de junio de 2019 ,desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia absolutoria

DIFICULTADES TÉCNICO-JURÍDICAS SUSTANTIVAS O PROCESALES. -

Las propias de la materia, como son:

- La imputabilidad en casos complejos, de subcontratas o delegados del empresario con poder de decisión.
- Los casos de responsabilidad en cascada, que exigen determinar la imputación objetiva en cada uno de los imputados.
- Las derivadas de la naturaleza del delito de comisión por omisión.
- Las derivadas de los concursos de delitos y de normas
- Las derivadas de la homogeneidad o heterogeneidad entre los Artículos 316 y 317 Código Penal.
- la cuantificación de la responsabilidad civil. Que resulta muy difícil de cuantificar en los escritos de conclusiones provisionales, dada la complejidad del Baremo para Accidentes de Tráfico, a la hora de tener en cuenta numerosos factores para determinar la cantidad que le correspondería a cada familiar, siendo inestimable en estos casos la documentación que las parte intervinientes en el procedimiento adjunten para concretar lo mejor posible dicha responsabilidad civil. y e n muchos casos factores que se desconocen (salario, años de matrimonio, edad de los hijos, etc.) al no haber sido interesados por el Juzgado de Instrucción durante la instrucción de la causa

V. RELACIONES CON LA AUTORIDAD LABORAL Y LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. -

El año 2019 no se ha producido una reunión con la Inspección de Trabajo, ni con el IRSAL

VIII. FACTORES CRIMINÓGENOS.

Las empresas, tienen como fin primordial la producción y la obtención de rendimientos económicos, por encima de la seguridad y salud de sus trabajadores, más en la época de crisis que se ha vivido.

La falta de formación e información de los trabajadores, sigue siendo habitual.

las prisas con la que se exige ejecutar los trabajos para mayor obtención de reducimientos económicos por parte de los empresarios

IX. PROPUESTAS DE FUTURO. -

De nuevo se valora positivo:

- La formación continuada de Fiscales en materia de siniestralidad laboral.

- Posibilidad de un programa informático para el control y seguimiento de las causas de Siniestralidad Laboral.

- La formación especializada de los diferentes operadores jurídicos en materia de instrucción de causa y diligencias esenciales a practicar.
- Comunicación fluida con las diferentes autoridades, tanto policiales como laborales, lo cual facilita la identificación de los intervinientes y la concreción de hechos.

Logroño, a 18 de marzo de 2020

Fdo Esther Alesanco del Pozo.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Datos estadísticos

Ya remitidos.

Demoliciones

Con fecha 10 de julio de 2017, el Juzgado de lo Penal Nº 1 de Logroño, en el Procedimiento Abreviado 299/2015, ha dictado sentencia condenatoria, con la conformidad de dos acusados, por delito de prevaricación urbanística.

En la sentencia se acuerda la demolición, a cargo del Ayuntamiento de El Redal, del edificio construido al amparo de la licencia ilegal.

Con fecha 11 de agosto de 2017, se incoó la Ejecutoria 453/2017; en el auto de incoación, se requirió al Ayuntamiento de El Redal para que, en el plazo de un mes, ejecutase la demolición acordada.

Los gastos generados serían a cargo de los condenados.

Como el Ayuntamiento no ha informado del derribo, el Fiscal ha solicitado al Juzgado que oficie a la Administración para que informe sobre el requerimiento formulado, y, en atención al resultado, adoptar otras medidas.

Con fecha 28 de marzo de 2018, el Ayuntamiento de El Redal informó al Juzgado de lo Penal que la obra construida al amparo de la licencia declarada ilegal había sido demolida, sin generar coste para el Ayuntamiento; se acompañaba reportaje fotográfico del estado de la finca para verificar que ello había sido así.

Asuntos de interés

Medio Ambiente

Contaminación

A principios de 2019, se produjo el incendio de una nave en la localidad de Pradejón, en la que, aparentemente, se había producido una acumulación de residuos peligrosos.

La causa se encuentra en investigación en los Juzgados de Calahorra, por tratarse de un hecho, según los datos, intencionado.

El resultado de dicha instrucción no puede y ni debe condicionar la posible responsabilidad de quienes resulten ser responsables de la acumulación de residuos, producida en 2018, por los posibles delitos de los artículos 326 ó 326 bis del Código Penal.

Es decir, el eventual sobreseimiento por el delito de incendio intencionado no impedirá exigir la responsabilidad criminal que en su caso corresponda a quienes realizaron o permitieron un acopio de materiales peligrosos; tras el incendio, se dio un aviso público a los habitantes de las poblaciones limítrofes para que tomaran precauciones por los riesgos para la salud de la nube tóxica generada.

Incendios forestales

Un año más, destaca la escasa extensión de la superficie quemada (arbolado y monte).

La mayor parte de los fuegos no sobrepasan la categoría de conatos; apenas cinco superan la hectárea de terreno afectado.

Hasta la primavera, el ejercicio se caracterizó por una elevada pluviosidad; los pantanos riojanos de la Cuenca del Ebro se encontraban prácticamente llenos.

Desde el verano de 2018, ha llovido muy poco y es de temer que ello tenga una incidencia negativa en el presente año 2019.

Es destacable la constante eliminación de los focos de peligro o a la disminución de su potencialidad dañina (clausura y limitación de vertederos, mejoras en los tendidos eléctricos, etc.).

En particular, ha de destacarse la eficaz labor desarrollada por la Administración autonómica, tanto en cuanto a la acción preventiva de los agentes forestales, como a la política de preservación del monte y de dotación de medios de extinción reactivos a cargo de la Dirección General de Medio Natural.

Ello se traduce en que una Comunidad Autónoma con una amplia extensión forestal, en gran parte arbolada, presenta un índice de siniestralidad en esta materia prácticamente anecdótico, en cuanto a la superficie calcinada.

Uno de los riesgos principales de esta favorable situación es la posible disminución de la conciencia del peligro, factor que se combate con las campañas que la Administración y la propia acción de las fuerzas policiales, auspiciadas por la Fiscalía Coordinadora, desarrollan de forma habitual y sistemática.

Contra la fauna y la flora

Se ha formulado acusación contra la persona detenida por el empleo ilegal de veneno (*Aldibarb*), que se mencionó en la Memoria del año anterior, individuo que ya había sido condenado por este delito en 2008.

Dicha persona ha sido nuevamente detenida, por nuevos hechos, a lo largo de 2018, y a la espera del análisis de las especies muertas, desembocará previsiblemente en una nueva acusación.

Se ha formulado acusación contra otro investigado por emplear otro veneno para matar conejos que perjudicaban su explotación agrícola.

Es recurrente la preocupación por la especie lobo ibérico (*canis lupus*).

Recuérdese que en La Rioja, como en el norte del Río Duero, la especie es cinegética y su caza se autoriza en supuestos y bajo condiciones específicas.

Existe un movimiento que aboga por la extensión, también en La Rioja, de la clasificación de la especie como protegida.

Destaca la preocupación de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno autonómico por minorar los daños a la avifauna producidos por el choque o electrocución con tendidos eléctricos o torres de alta tensión; al cabo, ha fructificado el convenio con Iberdrola para que la empresa operadora intensifique el seguimiento de las incidencias producidas y la eliminación de los puntos negros de siniestralidad de las aves.

Al final se hará una consideración sobre los daños generados por determinadas especies cinegéticas.

Contra el patrimonio histórico

Se ha producido una condena, todavía no firme, por delito de daños en un edificio protegido (estaban protegidos las puertas históricas, el artesanado y otros elementos); el hecho se enmarca en una represalia por parte de los anteriores titulares de dicho palacio, y de otros bienes, para que los nuevos propietarios no puedan utilizarlos conforme a su destino.

Maltrato de animales

Este cambio ha experimentado un crecimiento exponencial en la conciencia ciudadana abogando por la protección de los animales, principalmente domésticos.

No entraremos en analizar la controversia sobre la Ley autonómica promulgada al respecto, ya que, como se ha dicho, es materia conflictiva o sometida a discusión, con posiciones divergentes entre unos y otros.

Baste señalar que la Ley ha sido recurrida ante el Tribunal Constitucional.

Lo que sí es destacable es la creciente presencia de los animales domésticos en el ámbito urbano, particularmente en la ciudad de Logroño, incluso fuera de los recintos (parques, paseos) y horarios que tradicionalmente tenían reservados.

Las reacciones a dicha situación no han sido siempre favorables; se han detectado en Logroño muertes de perros por envenenamiento, sin que se hayan esclarecido los hechos; lo que ha motivado la realización de protestas o manifestaciones de propietarios de animales, acompañados por sus canes, en demanda del esclarecimiento de tales ilícitos.

En este campo, ha de destacarse la labor preventiva y reactiva realizada por las Policías Locales, presentes en el ámbito urbano donde primordialmente se detectan los abusos.

En el medio rural, acaso por una mayor comprensión de las actitudes lesivas contra los animales, no se detectan episodios de esta naturaleza, ciertamente porque no se denuncian.

Un condenado a pena privativa de libertad por delito de maltrato animal está extinguiendo en prisión la pena recibida; bien es cierto que se trata de una persona con otros antecedentes y que estaba cumpliendo en la cárcel diversas responsabilidades, pero también es remarcable que, por primera vez en La Rioja, se esté ejecutando en centro penitenciario la pena impuesta por un delito de esta naturaleza.

Urbanismo

Se encuentran en tramitación amplias investigaciones sobre delitos de esta naturaleza en los términos municipales de Villamediana de Iregua (Diligencias Previas 498/2015 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Logroño) y Arnedo (Diligencias Previas 34/2017 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Calahorra).

La Audiencia Provincial ha reabierto la causa para investigar los delitos urbanísticos supuestamente cometidos en lo que era suelo no urbanizable genérico en Villamediana de Iregua, terreno convertido en urbanizable con la aprobación del Plan General Municipal (Diligencias Previas 916/2016 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Logroño).

A esta causa se han acumulado las diversas diligencias seguidas en su día en diversos Juzgados contra el anterior Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se ha formulado acusación por delito contra la ordenación del territorio (artículo 319.1 del Código Penal), por uno de los hechos en que se ha dividido la citada causa 34/2017, en la localidad de Arnedo (Diligencias Previas 474/2017 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Logroño).

En las Diligencias Previas 498/2015 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Logroño, tras dictarse auto de incoación de procedimiento abreviado, éste ha sido recurrido en reforma por diversos investigados y por el Fiscal; la causa general no sigue su tramitación al haberse archivado las actuaciones respecto de autoridades y funcionarios; en 2019, el Juzgado ha confirmado el auto de procedimiento abreviado, y el Fiscal ha recurrido en apelación el sobreseimiento respecto del arquitecto y el Alcalde; sólo con la firmeza del auto de procedimiento abreviado, podrá formularse acusación en las diversas piezas abiertas para los distintos implicados.

El Ayuntamiento de Arnedo ha trasladado a la Fiscalía Superior una denuncia por desobediencia de la orden de paralización de una obra ilegal (el año anterior lo había hecho en tres supuestos); pero también lo ha hecho en otra ocasión por un posible delito contra la ordenación del territorio.

Es destacable este hecho porque, anteriormente, la Administración no denunciaba esta infracción penal (denuncia que, evidentemente, no exime al Ayuntamiento de su obligación de ejercitar sus potestades en materia de disciplina urbanística).

El año anterior, se decía que una de las construcciones ilegales en suelo no urbanizable protegido investigada en las Diligencias Previas 498/2015 fue vendida a terceros (desconocedores de la ilegalidad de la construcción, de la investigación de la Guardia Civil y de la inminente incoación de expediente para la restauración de la legalidad urbanística), por precio de 32.000 euros; el Fiscal ha formulado acusación por estafa en las Diligencias Previas 929/2016 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Logroño; el asunto tendrá relevancia en cuanto que en la acusación que se formule en las Diligencias Previas 498/2015, una vez resueltos los recursos interpuestos, se pedirá la demolición de la construcción ilegal.

En 2019, se ha dictado sentencia condenatoria por estafa.

Relacionados con los delitos urbanísticos, tenemos los delitos de desobediencia por negativa a cumplir la orden de paralización de obras ilegales realizada por la Administración; en el caso de Arnedo, se han formulado cinco escritos de acusación, recayendo dos sentencias condenatorias, con la conformidad de los encausados, previa la transformación de las diligencias previas en diligencias urgentes.

Relaciones con la Administración

El contacto con la Administración autonómica es fluido y la información se recibe adecuadamente.

El contacto con la Administración del Estado y Local se produce, de ordinario, a través de las fuerzas policiales que dependen ambas.

Relaciones con las fuerzas policiales

La relación con el Seprona es óptima, acudiendo su responsable a La Rioja de forma habitual a Fiscalía para comunicar el resultado y el estado de investigaciones en marcha, o remitiendo telemáticamente copia de las actuaciones policiales, incluso en su fase embrionaria; es destacable la muy elevada calidad técnica de los atestados e informes elaborados por dicha Fuerza, sin duda favorecida por la formación jurídica del Oficial de la Guardia Civil encargado de dicha jefatura.

Las intervenciones de las Unidades Centrales del Seprona se distinguen por idéntico nivel de excelencia; el contacto con los agentes es constante (personal, telefónico o por vía electrónica).

Coordinación

No hay novedades respecto de años anteriores.

Medios personales y materiales

Sin novedad; el Fiscal Delegado asume los asuntos que se le remiten; de ordinario, las Autoridades y funcionarios que ponen en conocimiento de la Fiscalía posibles hechos delictivos realizan esta comunicación directamente con la Fiscalía Superior.

Sugerencias, propuestas y reflexiones

En materia urbanística, se sugiere el planteamiento de una posible Consulta sobre el concepto “suelo no urbanizable”, como elemento del tipo del delito urbanístico del artículo 319 del Código Penal.

Es decir, si dicho concepto es material (suelo no urbanizable es aquél al que se le aplica la regulación específica del suelo rústico) o normativo, o formal (suelo no urbanizable es aquél que está clasificado como tal).

Dicho de otro modo: No puede existir el delito urbanístico del artículo 319.1 del Código Penal cuando las obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables se han ejecutado en suelo clasificado como urbano o urbanizable (o con la denominación con que le designe la legislación urbanística autonómica correspondiente), pero que formalmente no tiene la catalogación de suelo no urbanizable (dejamos de lado el suelo protegido por otros motivos).

Es la situación que se ha producido en el municipio de Arnedo; el Plan General clasifica como urbanizable la práctica totalidad del suelo del municipio (dejando como no urbanizable el suelo protegido por razones de huerta tradicional, espacios arqueológicos o históricos, paisajes característicos, cercanía a carreteras, etc.).

Es decir, en Arnedo, y en otros municipios, no existe propiamente el suelo no urbanizable genérico, el típico suelo rústico donde se contienen las amplias extensiones de cultivos –cereal, árboles frutales, viñedos- característicos del agro español.

El resultado es que construcciones de amplio porte, levantadas a ocho o diez kilómetros del casco urbano de la localidad, donde no es previsible ningún desarrollo urbano, se encuentran en suelo clasificado como “urbanizable no delimitado”, al que se aplican las determinaciones del suelo no urbanizable; es previsible que tales terrenos no tengan el desarrollo del planeamiento que los convertiría en urbanizables, porque se trata de evitar la formación de núcleos de población alejados del centro urbano, destruyéndose con ello los valores del entorno rural.

Lo paradójico es que, por una cierta concepción o filosofía del desarrollo humano, se entienda que todo suelo, salvo el específicamente protegido, pueda ser clasificado como urbano o urbanizable; ello no contribuye a salvaguardar los valores propios del medio rural, potenciando o restableciendo los núcleos existentes, habitualmente despoblados o degradados (La Rioja es una de las provincias de la España interior más aquejadas por el fenómeno de la despoblación del medio rural, lo que con gran acierto expresivo se conoce como “la España vacía”). Por el contrario, se generan, a modo de islotes, núcleos de población artificiales (muchos de ellos ilegales, con las limitaciones de servicios inherentes a esta situación), que en modo alguno contribuyen a crear una comunidad de convecinos.

Por último, quiere hacerse una observación sobre una cuestión que se ha planteado en 2018 desde La Rioja y que ha dado lugar a una sentencia del Tribunal Constitucional, cuyo alcance y trascendencia no están aún determinados, y que deberá ser objeto de interpretación jurisprudencial.

Es el problema de la sobrepoblación de determinadas especies cinegéticas (principalmente, jabalíes, ciervos o corzos), que, con su irrupción en vías de tráfico, provocan numerosísimos accidentes de circulación.

En La Rioja, se calculan en unos 350 siniestros anuales los acaecidos por este motivo, y en España decenas de miles.

En Logroño, grupos de jabalíes han irrumpido en barrios habitados y en zonas comerciales; se conoce que en otras ciudades, como Vitoria, se han programado batidas selectivas, empleando arcos.

En lugar de articular una respuesta normativa desde la perspectiva del derecho civil y del derecho administrativo patrimonial, el legislador ha venido aprovechando las disposiciones adicionales o finales de la legislación de tráfico para modificar el régimen de responsabilidad por la ocurrencia de estos percances.

En síntesis, se trata de atribuir la responsabilidad al conductor del vehículo; el titular del coto (público o privado) desde el que acceden las especies cinegéticas sólo responderá si la irrupción se produce en el contexto de una montería o batería recién producida, la cual hace moverse a los animales.

Un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Logroño planteó cuestión de inconstitucionalidad, aduciendo que dicha regulación quebrantaba el régimen de responsabilidad cuasi objetiva establecido en el artículo 106.2 de la Constitución Española.

La interpretación de sentencia del Tribunal Constitucional (formalmente desestimatoria de la cuestión), así como la argumentación de los votos particulares, plantean numerosos problemas, que no han de tratarse aquí.

Lo que se quiere resaltar es que la protección de las especies cinegéticas se halla en un delicado equilibrio con la salvaguarda de otros derechos e intereses legítimos: el de la tranquilidad, seguridad e integridad de los usuarios de las vías públicas, así como la expectativa de resarcimiento de los perjuicios que sobrevengan; el del ejercicio de la actividad cinegética; el provecho económico que tal actividad representa para los titulares, públicos y privados, de los cotos de caza; el mantenimiento de un entorno natural a salvo de una afluencia descontrolada de vehículos, especialmente si la circulación se produce por finalidades esencialmente lúdicas o recreativas.

Logroño, a 28 de marzo de 2019

Fdo.: Luis María Fernández Gómez de Segura

5.4. EXTRANJERÍA

MEMORIA ANUAL 2019

FISCALIA CC.AA LA RIOJA

1.- Situación general de los extranjeros en La Rioja

Según datos estadísticos a junio de 2019, el número total de extranjeros residentes legales en La Rioja asciende a 45.418, de los cuales 19.638 corresponden al régimen general, es decir, extranjeros extracomunitarios, la mayoría con residencia permanente y, 25.780 corresponden al régimen comunitario (pertenecientes a la Unión Europea o extranjeros familiares de éstos).

Por nacionalidades, en el régimen general, los principales países de procedencia son: Marruecos con 8.103 (ha subido moderadamente), Pakistán 3.340 (sube ligeramente), Argelia 1087, Bolivia 970 (baja), Colombia 1000 (sube levemente), China 650. En el régimen comunitario, Rumania llega a los 20.000, después Portugal con algo más de 4.300 (sube ligeramente). En general se observa que suben los comunitarios y los no comunitarios.

Los extranjeros con residencia legal siguen aumentando a pesar de que muchos adquieren posteriormente la nacionalidad española. Extranjeros inicialmente no comunitarios acceden al régimen comunitario como familiares de los primeros, generalmente por matrimonio o parejas de hecho registradas.

A los residentes legales habría que añadir el número de extranjeros en situación irregular que podrían residir en La Rioja, cuyo dato es difícil de cuantificar con precisión, pero se calcula que pueden ser alrededor de mil, aumentando en este sentido personas de procedencia africana y sudamericana.

Respecto a la conflictividad social y delincencial, no se han detectado movimientos de rechazo a la población extranjera, pudiendo calificarse la situación en general de absoluta normalidad. Tampoco se ha tenido conocimiento de enfrentamientos entre grupos juveniles de origen sudamericano asentados en España.

2.- Trata de seres humanos y delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros

Durante el año 2019 ha continuado la actividad policial de control de posibles víctimas de trata tanto en el ámbito de la prostitución, como en el de la explotación laboral. En concreto se han llevado a cabo veinte visitas/inspecciones en pisos y clubs de alterne, en la lucha contra la trata con fines de explotación sexual. No se han identificado presuntas víctimas de trata en esos controles. La policía acude a Fiscalía cuando tiene cualquier dato que pueda llevar a desarrollar una investigación sobre trata, siendo la relación muy fluida y estable. No se ha incoado ninguna causa ni se ha dictado ninguna sentencia en relación con la explotación sexual.

Más fructífero ha sido el año en lo concerniente a la investigación de supuestos de explotación laboral. Así, muchas veces en colaboración con la Inspección de Trabajo, la Policía Nacional y Guardia Civil ha llevado a cabo alrededor de veinte actuaciones en empresas, talleres, locales comerciales, viñedos para detectar y perseguir delitos de explotación laboral en sus múltiples posibilidades delictivas de los arts. 177 bis, 311, 311 bis y 312 del Código Penal.

Fruto de estas investigaciones han nacido dos causas judiciales:

Diligencias Previas 119/2019, Juzgado de Instrucción nº3 de Logroño: A raíz de la denuncia de un trabajador portugués en un pueblo de la zona de Logroño se incoa causa por un posible delito de amenazas y contra los derechos de los trabajadores. La Guardia Civil contactó con la Fiscalía dando cuenta sobre los hechos que se habían judicializado, conviniendo la ampliación de la investigación hacia un posible delito de trata de seres humanos con explotación laboral. Se solicitó información a la Inspección de Trabajo sobre contrataciones y altas a la Seguridad Social, tomando declaración policial a varios trabajadores. Se irá dando cuenta a la Fiscalía de Extranjería de cómo se articulan finalmente las actuaciones.

Sobre este particular – la explotación laboral en el ámbito agrario – es necesario destacar que debe afinarse la observación y valoración de los indicios existentes toda vez que muchas veces es una cuestión muy sutil jurídicamente estar ante un simple delito de amenazas surgido en el ámbito de la relación laboral y cuando estamos ante un delito contra los derechos de los trabajadores e incluso ante un delito de trata. La mayor o menor severidad de la conducta del acusado en las condiciones y trato dispensado a los trabajadores hace depender calificaciones jurídicas con gran diferencia de trato y consecuencias penales.

Diligencias Previas 231/2019, Juzgado de Instrucción de Calahorra nº 2: Una investigación de la Guardia Civil pone de manifiesto una organización de captación, recluta y transporte de personas desde Nicaragua a España para trabajar en el servicio doméstico. Las personas que accedían al empleo contraían una deuda con sus reclutadores con las características propias del delito de trata. Se dio cuenta a la Fiscalía de Extranjería, y se seguirá informando de la finalización del procedimiento.

Destacar asimismo que existe un servicio policial de atención al ciudadano extranjero, con el fin de dar respuesta a las consultas efectuadas por dicho colectivo, así como canalizar hacia las ONG,s a los extranjeros que se encuentren en estado de necesidad. Las consultas principalmente se atienden en la Oficina Única de Extranjeros en la calle Jorge Vigón, 72 y en menor medida, en las dependencias de la Brigada Provincial de Extranjería en la Jefatura Superior de Policía.

Al mismo tiempo, a través de la Policía Nacional se mantienen contactos con asociaciones, colectivos de inmigrantes y organismos o instituciones públicas que se relacionan con el colectivo extranjero, fundamentalmente para la detección e identificación de posibles víctimas de trata.

Otras actuaciones policiales y judiciales en materia directa o indirecta relacionadas con la Extranjería:

| DILIGENCIAS POLICIALES | ASUNTO |
|-------------------------------|--|
| 291 | Delito de falsedad documentales: dos detenidos, ciudadana colombiana que consigue pasaporte con diferentes datos de filiación para poder conseguir la residencia, en España utiliza varias veces el documento y la residencia fraudulentamente obtenida, tiene un hijo y le registra con los datos falsos. |

| | |
|-------|---|
| | . |
| 548 | Usurpación de estado civil: un detenido que con documentación de otro se hacia pasar por él para trabajar. |
| 9511 | Usurpación de estado civil: un detenido pakistaní utiliza la documentación de otro para trabajar. |
| 11261 | Falsedad documental: un detenido de Liberia falsifica una tarjeta de solicitante de asilo con otra identidad. |

3.- Internamiento en CIE. Expedientes administrativos de expulsión y expulsiones materializadas

En la siguiente tabla se especifican los expedientes administrativos incoados por Estancia Irregular, las solicitudes de ingreso en CIE, y las expulsiones ejecutadas.

| | |
|---|-----|
| Propuestas de expulsión con antecedentes (1) | 25 |
| Propuestas de expulsión sin antecedentes | 213 |
| Propuestas de multa | 3 |
| Expulsiones materializadas (2) | 55 |
| Devoluciones | 7 |
| Solicitudes de ingreso en CIE | 9 |
| Solicitudes de ingreso en CIE concedidas | 3 |

(1) De las 25 propuestas de expulsión con antecedentes policiales y/o judiciales, 10 lo fueron a internos en el Centro Penitenciario.

(2) De las expulsiones materializadas, 9 son del entorno penitenciario (Libertad definitiva, libertad condicional o sustitución de pena) y 25 tenían antecedentes penales y/o policiales.)

De estos datos debemos destacar el desplome en el número de los internamientos en CIE, tanto en solicitudes como en concesiones. En este sentido debemos comentar como relevante el procedimiento de Habeas Corpus que fue estimado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Logroño en un supuesto donde se había solicitado el internamiento en CIE sobre la base de una resolución administrativa de expulsión, que a su vez se había creado bajo el soporte de dos condenas penales (art. 57.2 Ley Extranjería).

A tal efecto el auto que estimó el habeas corpus, con informe favorable del Fiscal señalaba que:

“El detenido A.A. lo ha sido al objeto de ejecutar la orden de expulsión del territorio nacional acordada por el Delegado del Gobierno en La Rioja en fecha 1 de agosto de 2012, por aplicación del artículo 57.2. de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero que establece que constituye causa de expulsión que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año.

Consta en el acuerdo sancionador que el detenido fue condenado por:

1.-Sentencia de fecha 14-6-10 dimanante del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Calahorra, por la comisión de un delito de lesiones, previsto y penado en el artículo 147.1. del Código Penal, con pena de 6 meses a 3 años de prisión, a la pena de 12 meses de prisión y accesorias.

2.-Sentencia de fecha 16-2-12 de la Audiencia Provincial de Logroño, por un delito de atentado, previsto y penado en el artículo 551 del Código Penal, con pena de 1 a 3 años de prisión, a la pena de 6 meses de prisión y accesorias.

La Sentencia 893/18 de 31 de mayo de 2018 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en su Fundamento Jurídico Octavo establece que: "En todo caso, debemos modular o matizar dicha interpretación ---con las consecuencias concretas que luego veremos---en el sentido de que la sanción de privación de libertad, prevista en el Código Penal para el delito concernido, ha de ser superior a un año en todo su ámbito o espectro sancionador; esto es, que estarían excluidos aquellos supuestos en los que la sanción prevista sea ---al mismo tiempo---superior e inferior a un año; es decir, que en los supuestos en los que la privación de libertad que esté prevista en el Código Penal pueda ser superior, igual o inferior a un año, no se puede afirmar que se esté en presencia de un delito ---siempre--- "sancionado con pena privativa de libertad superior a un año". Dicho de otra forma, que se excluirían de la aplicación del artículo 57.2 de la LOEX aquellos delitos en los que, con

independencia de máximo previsto para la pena de privación de libertad, el mínimo, igualmente previsto, es de un año o menos.”

En este caso, el detenido fue condenado en dos sentencias por delitos cuya pena mínima en abstracto no es superior al año de prisión, por lo cual no cabría ejecutar la orden de expulsión acordada y, en consecuencia y de conformidad con el Ministerio Público, procede estimar la solicitud de habeas corpus formulada y ordenar la inmediata puesta en libertad de A.A., deviniendo superflua la práctica de diligencias y analizar el resto de cuestiones planteadas en la solicitud formulada.”

4.- Autorizaciones de expulsión, art. 57.7 Ley Extranjería

- La Audiencia Provincial se ha pronunciado este año vetando absolutamente la posibilidad de que se pueda dar la autorización judicial a la expulsión administrativa cuando hay una sentencia condenatoria. Este principio general – legalmente impecable – no ha sido matizado o analizado para aceptar excepciones en función de determinadas circunstancias.
- Siguen concediéndose autorizaciones vía 57.7 en casos de sentencia condenatoria, mayormente cuando la pena está suspendida, llegando incluso a concederse el beneficio, en ocasiones para favorecer la propia posibilidad de concesión de la autorización de expulsión.
- El trámite de audiencia al interesado se realiza a través de su representación en la causa, y en ocasiones se observa que no se hacen alegaciones al respecto. Debemos vigilar mejor que el trámite sea una audiencia personal, siempre que esté a disposición del tribunal.

5.- Expulsiones judiciales

La situación se resume en destacar un descenso progresivo muy importante de las sustituciones judiciales de la pena por expulsión. Más bien la expulsión del art. 89 Código Penal se ha convertido en una herramienta para negociar conformidades en el caso de delitos que supongan cumplimiento de pena de prisión. De esta manera, se ofrece la posibilidad de sustituir la pena de prisión por expulsión a partir del cumplimiento de determinado periodo en prisión.

Si se analizan las condenas de extranjeros por delitos graves, son pocas las que se decida en sentencia la expulsión próxima o futura. Más bien lo que ocurre es que cuando se llega los 2/3 o a la libertad condicional, no se produce tanto la expulsión judicial, si no que la policía interesa su expulsión vía 57.7 Ley Extranjería. Como el cumplimiento de la pena es preferente a la autorización de la expulsión administrativa (que se ha construido precisamente con la condena), el tribunal, que no puede dar la autorización, lo que hace es sustituir en ese momento la pena por la expulsión. En definitiva, judicialmente, la mención del 89. 4. “No procederá la sustitución cuando, a la vista de las circunstancias del hecho y las personales del autor, en particular su arraigo en España, la expulsión resulte desproporcionada” es de aplicación habitual, sin embargo cuando precisamente el delito objeto de condena provoca una expulsión administrativa, la decisión se revalora para permitir la misma.

6.- Aspectos relacionados con las peticiones de asilo

Se han tramitado unas trescientas (300) solicitudes de asilo. La mayoría proceden de Venezuela y Colombia, para autorizar su estancia en España, buscando amparo legal-económico-social, por la precariedad en sus países y su alto nivel delincuencia.

Como no se les exige visado, hay algunas personas que vienen como falsos turistas y se quedan en España, utilizando de forma irregular esta vía del asilo para adquirir los derechos que acompaña la solicitud en tanto se resuelve (suele tardar dos años o más). A los ciudadanos venezolanos, normalmente se les deniega el asilo (se entiende que no reúnen los requisitos exigibles como refugiados) pero se les autoriza a residir por “razones humanitarias”, lo que ha originado un cierto efecto llamada. Esta es la novedad más destacada, que se produce junto a las clásicas solicitudes de personas de otros países donde sí existe consenso en entender que hay un grave conflicto (Siria, Yemen, Libia, Eritrea, etc). La policía informa que, en ocasiones, la vía del asilo se utiliza con la finalidad de paralizar la ejecución de los expedientes sancionadores por estancia ilegal o acuerdos de expulsión.

7.- MENAS (Menores no acompañados)

El año 2019 comenzó con seis menores MENAS y actualmente son siete. De estos menores, cuatro tienen reconocido el desamparo y concedido permiso de residencia siendo de nacionalidad marroquí, los otros tres están en guarda provisional, siendo dos de

Gambia y uno marroquí. De los actuales, tres ya estaban en el 2018 y cuatro ingresaron en el año 2019, de estos a los dos de Gambia se les practicó la prueba de determinación de edad y existe Decreto de Fiscalía fijando su minoría de edad.

Existe una información mensual remitida por la CC.AA. al Fiscal de Extranjería donde le da cuenta de los MENAS existentes. También es excelente la coordinación que tenemos con los compañeros de la Fiscalía de Menores quienes están igualmente pendientes del tema.

Este año 2019 tuvimos una reunión promovida desde la Fiscalía para mejorar la respuesta médica en caso de MENAS necesitados de pruebas radiológicas. Asistieron representantes de policía, forenses y CC.AA.

Lo más destacable este año es comentar cuál ha sido el desenlace de la situación de la persona a la que en el año 2018 el Fiscal de Extranjería decretó su mayoría de edad.

22/11/2017: Resolución de Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja en la que asumen la guardia provisional del Menor no Acompañado, X.X., con pasaporte senegalés nº, nacido el 27/10/2001. Realizadas gestiones, el Consulado francés en Senegal confirmó que el 1/6/2017 se emitió un visado sobre un pasaporte senegalés diferente, a nombre de X.X. nacido el 7/7/1995, con una invitación procedente del fútbol sala y constándoles como no retornado.

13/06/2018: En las Diligencias de determinación de la edad de la Fiscalía, tras las correspondientes pruebas médicas, se determina que el interesado debe ser considerado mayor de edad a partir de la fecha del decreto. Sin embargo, se indica que podría no serlo en el momento en el que se produjo el acogimiento por Servicios Sociales. Las dificultades en este tipo de situaciones, y la propia justicia material, nos hizo ser prudentes e incluir un párrafo que finalmente ha condicionado la solución final.

21/06/2018: La Jefatura Superior de Policía detiene a X.X. y le instruye diligencias por falsedad documental al considerar que, aunque el pasaporte que presenta es auténtico, dado el informe de la Fiscalía se presupone que la fecha de nacimiento debe ser falsa, por lo que debió existir una partida de nacimiento falsa para obtenerlo. Al día siguiente remite las diligencias al Juzgado de Guardia de Logroño.

30/07/2018: A partir de ese informe de la Fiscalía, la Delegación del Gobierno resuelve declarar la extinción de la autorización de residencia de la que era titular X.X. como menor de edad y se le advierte de su obligación de abandonar el territorio español en un plazo de 15 días.

10/08/2018: A través de su letrada, X.X. interpone recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Delegación del Gobierno mencionada.

21/06/2019: Un año después de iniciar las diligencias contra X.X., la Jefatura Superior de Policía inicia expediente sancionador por el artículo 53.1.a), por encontrarse irregularmente en territorio español.

26/07/2019: La Jefatura Superior de Policía remite Propuesta de Resolución del expediente sancionador, proponiendo al Delegado del Gobierno la expulsión del país y la prohibición de entrada por tres años.

02/09/2019: La magistrada del Juzgado de lo Contencioso nº2 de Logroño dicta sentencia en la que estima el recurso contencioso administrativo, anulando la Resolución de la Delegación del Gobierno. Considera que las pruebas médicas no son concluyentes, que analizando exclusivamente la prueba de la muñeca, el resultado tiene un margen en la edad de +-2 años y que, en cualquier caso, la existencia de pasaportes de dos fechas distintas (1995 y 2001), unido al párrafo incluido por la Fiscalía (que X.X. es mayor de edad en el momento en el que se dicta el decreto, Julio 2018, pero sin poder negar absolutamente que en Noviembre de 2017 fuera menor) hacen la cuestión discutible.

23/09/2019: La Abogacía del Estado en La Rioja, de acuerdo con sus instrucciones internas para este tipo de sentencias, presenta ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) Recurso de Apelación en el que solicita la revocación de la citada sentencia.

04/11/2019: Desde la Consejería de Servicios Sociales y a la Ciudadanía del Gobierno de La Rioja se remiten al Delegado del Gobierno sendos informes sobre la conducta de X.X. durante el periodo de guardia y custodia, informes que recogen claramente su integración en la sociedad riojana, mencionando un periodo de evolución de su estancia claramente positivo.

15/11/2019: Considerando dichos informes y la sentencia del Juzgado favorable al interesado, el Delegado del Gobierno solicita a la Abogacía del Estado la retirada del Recurso de Apelación para que la sentencia sea firme y produzca los efectos de autorización de residencia recogidos en el artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

20/11/2019: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) acuerda tener por desistida a la Abogacía del Estado, declarando la terminación del procedimiento.

1/12/2019: La Oficina de Extranjería de la Delegación del Gobierno debe proceder a proponer el archivo del expediente sancionador, al haber obtenido firmeza la sentencia que reconoce al interesado la posibilidad de mantener la autorización de residencia. En definitiva, X.X. se encuentra en condiciones de tramitar en la Oficina de Extranjería la aplicación del artículo 197 mencionado que le debe permitir recuperar la autorización de residencia en España. En paralelo, seguía pendiente el procedimiento por falsedad documental en el Juzgado de Instrucción. Aun cuando no hay vinculación absoluta por la sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo, su contenido deja sentir su peso jurídico determinando el sobreseimiento provisional de las actuaciones penales.

En todo caso, aunque es indudable que el escaso número de asuntos jurídicos derivados de los MENAS ha marcado las actuaciones en el devenir de este caso, también es cierto que cada parte o institución ha cumplido con su misión, exponiendo su parecer, ayudando a dar cauce a una situación que finalmente no hay duda que ha sido justa materialmente, ya que el afectado se ha integrado en la sociedad, aprovechando modélicamente las oportunidades del sistema.

8.- Matrimonios de conveniencia

Cada vez con menor incidencia, el matrimonio – o la inscripción como pareja de hecho – sigue siendo una vía fraudulenta de acceso a la nacionalidad española, por residencia, especialmente en aquellos casos en los que los antecedentes penales cierran absolutamente la posibilidad de obtener el permiso administrativo.

A petición de la Oficina de Única de Extranjeros, la Policía Nacional investiga y hace informes sobre matrimonios o certificados de parejas de hecho, dando cuenta a la Fiscalía para interponer demandas de nulidad si hubiera datos suficientes. La mayoría de localidades de esta Comunidad Autónoma, cerraron su registro de parejas, derivándoles a un registro único dependiente del Gobierno Autónomo de La Rioja, circunstancia que ha mejorado el control del fraude.

9.-Propuestas de reforma legislativa

Modificación del art. 57.2 Ley Extranjería 4/2000:

“Asimismo, constituirá causa de expulsión, previa tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.”

La regla base para construir la causa administrativa de expulsión adolece de falta de claridad. Qué debe entenderse por delito sancionado con pena privativa de libertad superior al año es un concepto normativo que ha dado lugar a todo tipo de interpretaciones y jurisprudencia cambiante. La última decisión al respecto exige que la pena mínima del delito en abstracto supere el año, solución que deja extramuros de la causa legítima a muchas conductas jurídica y socialmente graves como la violencia de género. Debe pues instaurarse un criterio jurídicamente preciso, teniendo en cuenta qué delitos van a estar incluidos en esa decisión.

Modificación del art. 57.7 Ley Extranjería:

“a) Cuando el extranjero se encuentre procesado o imputado en un procedimiento judicial por delito o falta para el que la Ley prevea una pena privativa de libertad inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza, y conste este hecho acreditado en el expediente administrativo de expulsión, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, el Juez, previa audiencia del Ministerio Fiscal, la autorizará salvo que, de forma motivada, aprecie la existencia de circunstancias que justifiquen su denegación.”

Debe darse respuesta legal expresa a la solicitud de expulsión administrativa cuando existe una condena firme. Evidentemente la preferencia será en la mayoría de los casos el cumplimiento de la pena, pero hay situaciones concretas (pena suspendida, trabajos en beneficio de la comunidad, pena de multa a plazos, y otras) donde la sentencia condenatoria es el obstáculo a la expulsión administrativa, pudiendo llegar a buscarse fraudulentamente de propósito (alcoholemia en juicio rápido con conformidad a máximo días de trabajos).

Modificación del título XV “De los delitos contra los derechos de los trabajadores”:

Las figuras delictivas merecen un reajuste y una sistemática global armónica con otros preceptos del código (trata, art. 177 bis) que evite solapamientos en las conductas y

clarifique la subsunción del hecho, fijando un concepto normativo uniforme y claro del extranjero.

1 de Abril de 2020

Santiago Herráiz España

5.5. SEGURIDAD VIAL

FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

-INFORME MEMORIA SEGURIDAD VIAL 2019-

La evolución de la seguridad vial en La Rioja en el año 2019, según datos de la Jefatura de Tráfico ,son los siguientes;

La incidencia en el total nacional de la seguridad vial de La Rioja en 2019 se mantiene como en años anteriores en los siguientes;

- censo de conductores representa el 0.7 %,
- sobre el censo de vehículos del 0.6% y
- respecto a la circulación nacional el 1.1% del total nacional.

Comparativa de de la evolución del número de accidentes con víctimas, en los últimos diez años:

| Año | Accidentes con víctimas | Año | Accidentes con víctimas |
|------|-------------------------|------|-------------------------|
| 2010 | 277 | 2015 | 237 |
| 2011 | 234 | 2016 | 262 |
| 2012 | 231 | 2017 | 260 |
| 2013 | 286 | 2018 | 197 |
| 2014 | 242 | 2019 | 201 |

5.5.1.VÍCTIMAS EN LA RIOJA DURANTE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS

| (a) Año | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|--------------------------|------|------|------|------|------|------|
| Víctimas mortales | 30 | 16 | 14 | 6 | 13 | 8 |
| Total Víctimas | 465 | 450 | 381 | 383 | 457 | 396 |

ESTADISTICA TRÁFICO AÑO 2019.

5.5.2.ZONA INTERURBANA

Accidentes con victimas mortales

5.5.3.

| MES | Accidentes | | Víctimas | | | |
|--------------|--------------------|-----------|-------------------|----------------|---------------|------------|
| | Total con víctimas | Mortales | Víctimas mortales | Heridos graves | Heridos leves | Total |
| Enero | 13 | 2 | 3 | 5 | 14 | 22 |
| Febrero | 9 | 0 | 0 | 1 | 11 | 12 |
| Marzo | 13 | 0 | 0 | 1 | 17 | 18 |
| Abril | 12 | 1 | 1 | 3 | 9 | 13 |
| Mayo | 12 | 0 | 0 | 4 | 12 | 16 |
| Junio | 14 | 0 | 0 | 2 | 22 | 24 |
| Julio | 28 | 2 | 2 | 4 | 41 | 47 |
| Agosto | 25 | 3 | 3 | 1 | 32 | 36 |
| Septiembre | 14 | 0 | 0 | 1 | 19 | 20 |
| Octubre | 21 | 2 | 3 | 4 | 25 | 32 |
| Noviembre | 14 | 2 | 2 | 3 | 18 | 23 |
| Diciembre | 26 | 2 | 2 | 3 | 37 | 42 |
| TOTAL | 201 | 14 | 16 | 32 | 257 | 305 |

5.5.4.

El total de número de víctimas en zona urbana e interurbana ha sido de **-18** pues a las antes reseñadas **-16-**, **se añaden 2 víctimas mortales en zona urbana**

Destaca el dato negativo por el notable incremento de víctimas mortales de este año respecto al anterior 2018 que ascendió a **-10** víctimas mortales-; aunque el negativo dato sigue siendo inferior al dato de **-20** víctimas mortales - del año 2017.

La cifra total de víctimas accidentes en zona interurbana es de 305 muy inferior a las **-825** - víctimas de 2018. Este año constan 14 accidentes mortales con un total de **16 personas**. El año anterior 2018 fueron un total de 598 víctimas en accidente, de los cuales 10 fueron accidentes mortales.

Es destacable el descenso notable del total de víctimas de accidente en 2019 en casi un 50 % ;aunque con un notable ascenso de fallecidos en las carreteras riojanas.

La edad de los fallecidos en 2019 se encuentra entre personas de 20 a 29 años siendo el porcentaje del 21,3% ,siendo un dato diferente al de año anterior 2018 con víctimas de 30 a 39 años y de más de 70 años.

Los días de la semana en 2019 con siniestralidad más elevada se concreta en vías interurbanas:

10 accidentes, 2 mortales, con 16 víctimas, 2 mortales, de los ocurridos en viernes, cabe considerarlos como fin de semana (desde las quince horas del viernes a las veinticuatro horas del domingo). Total en **fin de semana**: 88 accidentes (un 43,8%), 9 mortales (un 64,3%), con 141 víctimas (un 46,2%), 11 mortales (un 68,8%).

8 accidentes, con 12 víctimas, ocurrido en **vísperas de festivo** (de 15 a 24 horas), **festivos y puentes u operaciones especiales, no incluidos en el párrafo anterior.**

Total **fines de semana, más festivos, vísperas de festivos, puentes y operaciones especiales**: 96 accidentes (un 47,8%), 9 mortales (un 64,3%), con 153 víctimas (un 50,2%), 11 mortales (un 68,8%).

En el año 2019 el sábado fue el día más trágico con 9 víctimas mortales el 24,6% y el jueves el día mas tranquilo ,sin víctimas mortales ,un 9,8 % de victimas heridos

Las horas de mayor siniestralidad en 2019:

Horario diurno: 151 accidentes (un 75,1%), 8 mortales (un 57,1%), con 236 víctimas (un 77,4%), 9 mortales (un 56,3%).

Horario nocturno: 50 accidentes (un 24,9%), 6 mortales (un 42,9%), con 69 víctimas (un 22,6%), 7 mortales (un 43,7%).

Las **horas más inseguras** son las que van **de las 12 a las 18 horas** con casi un 40% de los accidentes y más del 40% de las víctimas. Sin embargo, la mayoría de los accidentes y víctimas mortales se producen entre las 18 y las 24 horas, con el 50% de los accidentes mortales y de las víctimas mortales entre las 12.00 y las 18.00 horas.

Respecto a las vías interurbanas donde se producen los accidentes en el año 2019 (como en 2018) se concluye: que las víctimas mortales en siniestros en carretera convencional : 15 víctimas mortales y en la A-68 : 1 víctimas mortal .

La carretera convencional incluida la N.232 tiene el 73,8% del total de víctimas; siendo notable el ascenso de la siniestralidad en dicha vía, constan 9 víctimas mortales en la red del Estado y 6 en las carreteras de la red autonómica .

En dicha vía la autopista AP-68 el año 2019 consta una frente al dato de 2018 con ninguna víctima mortal y presenta el 16,1 % del total de víctimas.

Respecto a las causas directas de los accidentes se concretan: principalmente como años anteriores distracción o somnolencia (29,6%), la velocidad inadecuada (13,1%).

Además el no respetar la prioridad (7,3%) , no mantener la distancia de seguridad (7,7%) e invasión del sentido contrario (11,5%).

Respecto a los tipos de accidente en 2019 se concretan:

96 salidas de vía (47,8%), 6 mortales (42,9%), con 128 víctimas (42,0%), 6 mortales (37,5%); **78 colisiones** (38,8%), 7 mortales (50,0%), con 149 víctimas (48,9%), 9 mortales (56,3%); **3 atropellos a peatón** (1,5%), 1 mortal (7,1%), con 4 víctimas (1,3%), 1 mortal (6,3%); y **24 otros** (11,9%), 0 mortales (0,0%), con 24 víctimas (7,9%), 0 mortales (0,0%).

Los resultados globales de 2018 se concretaron en : 82 salidas de vía (41,6%), 0 mortales (0,0%), con 103 víctimas (35,9%), 0 mortales (0,0%); 90 colisiones (45,7%), 6 mortales (100,0%), con 153 víctimas (53,3%), 6 mortales (100,0%); 3 atropellos a peatón (1,5%), 0 mortales (0,0%), con 3 víctimas (1,0%), 0 mortales (0,0%); y 22 otros (11,2%), 0 mortales (0,0%), con 28 víctimas (9,8%), 0 mortales (0,0%).

Frente a los datos del año 2017 que son: principalmente salidas vía el 43,1 % con 6 accidentes mortales (el 40%), 47 víctimas (el 36,9%) y 6 víctimas mortales (el 31,6%).

La primera causa es salidas de la vía y se observa un incremento de salidas de la vía este año -96-, frente a 82 el año anterior y con resultado trágico actual de 6 víctimas mortales frente a 0 víctimas en 2018

La segunda causa son colisiones constan -78 – (38,8%)

Constan 3 atropellos a peatón el 1,5% con 1 accidente mortal el 1,3% y 4 víctimas el 1,3% y 1 víctima mortal .Otras tipos de accidente son por vuelco o caída de la calzada el 5,9% ,con 18 víctimas el 5,9% y sin víctimas mortales ,colisión por alcance el14,4% de los accidentes ,con 53 víctimas sin ninguna mortal y representan el 17,4%.

El accidente tipo y perfil del accidentado que se produce en La Rioja en 2019 es:: **en una carretera convencional, de titularidad autonómica, una salida de vía, por distracción, de un turismo, conducido por un hombre de entre 20 y 29 años, un sábado, entre las 12 y las 18 horas, resultando como víctima tipo un hombre de entre 20 y 29 años.**

Existe un cambio respecto al año 2018

En una carretera convencional, de titularidad estatal, una colisión, por una distracción, de un turismo, conducido por un hombre de entre 20 y 29 años, un domingo entre las 12 y las 18 horas, resultando como víctima tipo un hombre de entre 30 y 39 años.

En cuanto a los denominados “puntos negros” en 2019 se detectan dos nuevos puntos negros ambos en la carretera N-232 uno en Alfaro y Foncea.

Para los controles de velocidad los radares disponibles en 2019 se mantienen en los ya existente el año anterior **-13 radares** -, así consta que la Guardia Civil de Tráfico actualmente dispone de:

- 5 radares móviles y en lugar de los 8 radares fijos con 14 ubicaciones .

Los datos de 2019 en los controles de las alcoholemias y de drogas por la G.Civil de Tráfico

Respecto del mismo se especifica, en relación con las pruebas de alcohol, que de las 375 positivas, lo cual supone un 0,81% del total de pruebas realizadas (46.173), 108 han sido denuncias por vía judicial (28,8%) y 267 por vía administrativa (71,2%).

Los datos de pruebas de alcoholemia son los siguientes:

-Se han realizado en total en 2019 **-76794** pruebas-, por accidente, control preventivo y por infracción de la ley de tráfico y seguridad vial.

Han dado resultado positivo en 2019 **-375** -, dato superior a las **-355-** del 2018 (0.70%) pero inferior al año 2016 con 539 (el 1,04% positivo) y dato superior a las **-355-** del 2017 (0.70%) .

La G.Civil de Trafico ha realizado **1402** pruebas de alcoholemia en caso de accidente (superior al 2018 con 1264) .Asimismo , constan **9144** pruebas por infracción y un total de **66248** por control preventivo.

El resultado positivo es :

-con 57 positivas y 1 extracción de sangre en caso de accidente con incremento en resultados positivos (superior a 2018 que alcanzaron 54) ,una extracción de sangre y realizadas 11 denuncias en vía judicial

-con 50 pruebas positivas en caso de infracción y 15 denuncias .

Respecto a pruebas positivas en controles aleatorios constan: **420 pruebas** , con 374 denuncias y 5 extracciones de sangre; resultados muy superiores a las 276 positivas,241 denuncias y 3 extracciones de sangre de 2018

En cuanto a las pruebas de “drogotest” para la detección de drogas constan en 2019 según datos aportados por la G. Civil de Trafico y de los principales municipios riojanos como son Logroño , Arnedo ,Calahorra ,Haro Santo Domingo de La Calzada son los siguientes

Por la G.Civil de Trafico se aportan en 2019 los datos de pruebas de drogas siguientes :

- un total de **1787** (inferior las 2639 de 2018 con 657 positivas) **y** supera los datos del año 2017 con 1389 prueba y 416 positivas .

Se distinguen:

A)por accidente **195 pruebas** ;dato inferior a las 405 de 2018 y superior a las 156 pruebas de 2017

B)por infracción **136** inferior también a las 289 de 2018

C)por control preventivo **1456** dato inferior también a las 1945 de 2018 y supera al contrario a las 1139 pruebas realizadas en 2017

Constan en 2019 -5 pruebas,frente al dato de 3 diligencias por Negativa a las pruebas de detección de drogas de 2018 .

Los positivos en 2019 reflejan un notable poli-consumo y destaca de nuevo el consumo “generalizado o bastante habitual en la conducción de “cannabis”” con 403 pruebas aunque son datos inferiores inferior al 2018 en todas las sustancias salvo los opioides ,así constan : 403 reseñadas (frente al resultado positivo de -450- cannabis en 2018), y de anfetamina con 264,95 pruebas(259- anfetamina) 95 positivas de cocaína (,-132- cocaína) -,98 de metanfetamina (,-127 metanfetamina en 2018), y 14 de opioides.(-29 opiáceos en 2018)

En todo caso, se observa en 2019 un notable incremento respecto a los datos aportados de consumo de drogas al volante en 2017 que ase concretan en pruebas positivas: 276 cannabis,-200 anfetamina,-73 metanfetamina,70 cocaína y -14 opiáceos (este es el único dato que se mantiene idéntico) .

Las Policías Locales de Logroño Alfaró, Arnedo, Calahorra y Haro aportan sus pruebas de alcohol y control de drogas en 2019 y han realizado las siguientes:

-P. Local Logroño: un total de **400** pruebas de alcoholemia ,con 248 diligencias penales y 73 Negativas y de **143** pruebas de drogas, con 2 positivas penales y 63 negativas

-P. Local Arnedo presenta los siguientes datos:

Las pruebas de alcoholemia realizadas: **319** dato que incrementa notablemente al de 2018 con 93 .

a)Pruebas de alcoholemia con resultado negativo: 307 pruebas con resultado negativo frente al dato de 2018 de 85 negativas

b)Pruebas de alcoholemia con resultado positivo: 12 positivas

La P. Local de Haro realizó en 2019 un total de 63 controles con 11 positivas ,49 negativas y 3 atestados por delito de negativas a las pruebas de alcoholemia .En 2019 no

constan datos aportados por realización de pruebas de drogas ,en 2018 se reseñaron 2 pruebas de drogas negativas

La P. Local de Nájera presenta los siguientes datos:

-Destaca y reitera como en 2018 la no practica de pruebas de drogas, por no disponer del material operativo imprescindible del drogotest.

- Pruebas de alcohol realizados en total 173.
- Pruebas resultado negativo 162 (dato superior a 2018 con 141).
- Pruebas de alcohol realizados positivas: 11 controles.

La P.Local S.Domingo de la Calzada presenta los siguientes datos:

Pruebas de alcoholemia: **1287** frente a 1987 de 2018

Pruebas con resultado positivo: 22

Administrativas: 16 (14 en 2018)

Penal: 8 (idéntico resultado en 2018)

Pruebas de drogas: **52** dato inferior a las 65 de 2018

Pruebas con resultado positivo: 20 denuncias administrativas por presencia de drogas (dato superior a las 16 de 2018)

La P.Local de Calahorra aporta los datos siguientes

-Pruebas alcoholemia con atestado: 21 .

-Pruebas alcoholemia denuncia administrativa:87 pruebas de ellas 47 positivos y 40 negativas .

-Pruebas de drogas: 1 atestado y 58 pruebas realizadas 48 denuncias administrativas con resultado positivo y 10 resultaron negativas

,

DATOS ESTADISTICOS PROCEDIMIENTOS PENALES INCOADOS EN 2019

ARTICULO 379.1

| | |
|---------------------------------|------|
| D.URGENTES INCOADAS | - 0- |
| D.URGENTES CALIFICADAS | -0- |
| D.URGENTES SOBRESEIDAS | -0- |
| DILIGENCIAS PREVIAS | -1- |
| DILIGENCIAS PREVIAS SOBRESEIDAS | -0 - |
| P.ABREVIADOS TOTAL INCOADOS | -1- |
| P.ABREVIADOS CALIFICADOS | -1- |
| TOTAL SENTENCIAS | -1- |

ARTICULO 379.2

| | |
|----------------------------------|--------|
| DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS | -455- |
| DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS | - 376- |
| DILIGENCIAS URGENTES SOBRESEIDAS | -6- |
| DILIGENCIAS PREVIAS | -45- |
| DILIGENCIAS PREVIAS SOBRESEIDAS | - 1- |
| P.ABREVIADOS INCOADOS | -17- |
| P.ABREVIADOS CALIFICADOS | -22- |
| TOTAL SENTENCIAS | - 421- |

ARTICULO 380

DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS -3-
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS -5-
DILIGENCIAS URGENTES SOBRESEIDAS -0-
DILIGENCIAS PREVIAS -6-
DILIGENCIAS PREVIAS SOBRESEIDAS -1-
P.ABREVIADOS INCOADOS -8-
P.ABREVIADOS CALIFICADOS -3-
TOTAL SENTENCIAS -10-

ARTICULO 381

DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS -0-
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS -0-
DILIGENCIAS URGENTES SOBRESEIDAS -0-
DILIGENCIAS PREVIAS -0-
DILIGENCIAS PREVIAS SOBRESEIDAS -0-
P.ABREVIADOS INCOADOS -0-
P.ABREVIADOS CALIFICADOS -0-
TOTAL SENTENCIAS -0-

ARTICULO 383

DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS -12-
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS -11-
DILIGENCIAS URGENTES SOBRESEIDAS -0-
DILIGENCIAS PREVIAS -5-
DILIGENCIAS PREVIAS SOBRESEIDAS -0-
P.ABREVIADOS INCOADOS -1-
P.ABREVIADOS CALIFICADOS -1-
TOTAL SENTENCIAS -16-

ARTICULO 384

DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS -165-
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS -141-
DILIGENCIAS URGENTES SOBRESEIDAS -0-
DILIGENCIAS PREVIAS -44-
DILIGENCIAS PREVIAS SOBRESEIDAS -2-
P.ABREVIADOS INCOADOS -17-
P.ABREVIADOS CALIFICADOS -15-
TOTAL SENTENCIAS -170-

Artículo 385

DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS -0-
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS -0-
DILIGENCIAS URGENTES SOBRESEIDAS -0 -

DILIGENCIAS PREVIAS -1-

DILIGENCIAS PREVIAS SOBRESEIDAS -0-

P.ABREVIADOS INCOADOS -0-

P.ABREVIADOS CALIFICADOS -0-

TOTAL SENTENCIAS -0-

Los datos de la tabla adjunta ,según la aplicación Fortuny que aporta la fuente estadística para elaborar el presente informe con su consiguiente déficit de obtención de información fiable, se deducen las siguientes conclusiones:

D.URGENTES

El total de causas incoadas por Delitos contra la Seguridad Vial en D.Urgentes alcanzan en 2019 un total de **635** –se mantiene la tendencia de ascenso en 2018 fueron 539 han aumentado respecto de las -425- del 2017, y las -474- del 2016 y también al total de las 512 incoadas en 2014; y supera el dato de 2015 con -577-.

Las causas calificadas de Seguridad Vial ascienden en total a **-533-** **sigue la línea ascendente** ,así en 2018 fueron 526 causas con notable ascenso respecto a 2017 con -392- , - 439- del 2016 ,o las 446 de 2015 o -478 en 2014.

Las sentencias dictadas ascienden en 2019 a **619** se mantiene el ascenso , en 2018 fueron -508- ,y con notable aumento con respecto a 2017 de 466 ,las 464 del 2016 ,482 de 2015.o de las 346 de 2014.

Las sentencias se concretan por tipos penales;

-1- por exceso velocidad (igual al año anterior)

-421 por Alcholemias (dato que asciende notablemente de las 344-en 2018)

-10 por C.Temeraria (el doble de 2018 con 5 -)y idéntico se dobla con 1 sentencia por conducción Temeraria agravada (2018 -0-)

- 16- por delito de Negativa del art.383 C.P (11 en 2018)y
- 165 - por los tres tipos de delitos del art.384 C.P (139 en 2018).

Los causas incoadas D.U por tipos penales se concretan en los siguientes:

1)Por **Delitos del art.379.1 de exceso de velocidad** se ha incoado **-0-** causas en 2019 frente a 3 en 2018 .

2)Por **Delito del art.379.2 de conducir bajo influencia de alcohol o con tasa superior a 0.60 MG/L o de influencia de las drogas** constan **-376 –** dato muy superior a 2018 con 344 y a las 310 de 2017.

Se mantiene la tendencia ascendente de años anteriores aunque no alcanza los datos del 2014 con -394- , o las -465- en 2013 y 2012 y aún el dato es aún muy inferior a las – 578- del 2011.

3)Por **Conducción Temeraria del art.380:** **-5 -** igual a 2018 , 2017 y al 2014 se mantiene muy inferior a las 15 causas de 2016. Así se observa disminuyen de forma notable respecto a las 9 causas de 2015 ;y muy inferior a las 24 causas incoadas del 2011.

4)Por **C.Temeraria agravada del art.381** consta **-0-** igual que en 2018 ,disminuye respecto a años precedentes 2017 y 2016 con 1 causa, 2 causas de 2015 o las 5 del 2014.

5)Por **Delito de Negativa a las pruebas del art.383** constan **-11 –** notable aumento respecto al año anterior con -4- y de las 7 de 2017 y las 9 de 2016 y las 5 del 2015 y se incrementa respecto a la única causa del 2014.El dato en todo caso , sigue siendo inferior a las 18 causas del año 2013.

6)Por los **Delitos de Conducción sin permiso del art.384** en total son **-141-** inferior a 2018 con 155 y se incrementan respecto a 2017 con 100 , las 132 en 2016 y las 128 del 2015 y las 136 de 2014, el dato sigue siendo inferior a las 159 del 2013 o a las 235 de 2013 y notablemente por debajo de las 400 causas el año 2011.

Se concretan en: **83 Sin puntos,33 Quebrantamiento y 49 Sin permiso**

Se produce reducen del total de Siendo

Las causas incoadas se desglosan según el tipo en:

a) 83 causas de conducir sin Puntos (art.384.1) con un “ascenso notable” respecto al 2018 con 63 y en 2017 con 37 , a las 54 del 2016 o de las 66 de 2015 .

El dato es próximo a las 73 del 2014 y bastante inferior de las 128 causas en 2012 o de las 245 del 2011.

b) 33 causas por Quebrantamiento de medida cautelar o condena dato similar a las 35 de 2018 y superior al 2017 con 24 o a las 23 de 2016 o las 28 de 201 y supera también a las 19 de 2014 .Se aproxima a las causas incoadas en el año 2013 con 30; sin alcanzar las 50 causas de 2012, ni las 83 causas incoadas en 2011.

c)49 causas de Conducir sin permiso o licencia (art.384.2 final),se produce un ligero descenso respecto de 2018 que fueron 57 y de 2017 un ascenso de las 38 incoadas , 34 de 2015 o las 44 de 2014 . El dato en 2019 es inferior a las 55 de 2016 o a las 59 de 2013 y las 57 causas de 2012 ;y se mantiene alejado del elevado número de las 107 causas del 2011.

7)En el **Delito de creación del riesgo del art.385** este año 2019 no consta ninguna causa incoada por D.Urgentes, igual que en 2018 y 2017.

Por Homicidio Imprudente del art.142 C.P y por delito de Lesiones por l. Grave del art.152 del C.P en 2019 no constan como es habitual causas incoadas por D. Urgentes por ser incompatibles con la celeridad del trámite del Juzgado de Guardia por ser precios el oportuno Informe técnico del siniestro y ante la dificultad de la determinación tanto de los perjudicados del Baremo y demás datos relevantes de la concreta responsabilidad civil etc y respecto de las causas por lesiones la necesaria determinación forense de la entidad de las lesiones para la tipicidad de la conducta aplicable.

SOBRESEIMIENTO D.URGENTES

En 2019 solo constan **-4-** causas dato inferior a las 5 de 2018 y a las 8 causas de 2017

Se concretan en:-1- por Alcoholemia , -1- por C.Temeraria y -2- por delitos del art 384 C.P

DILIGENCIAS PREVIAS.

En 2019 se han incoado más causas por D. Previas constan:-**101-** dato que se incrementa de forma notable respecto a años anteriores así 97 en 2018 ,49 causas en 2017 , las 53 causas de 2016, las 64 de 2015, o las 52 de 2014 y 2013 , 22 D. Previas de 2012 ,o las 76 incoadas del 2011.

Se han calificado un total de **-42-** dato inferior a las 64 calificadas de 2018 o las 47 causas de 2016 y que supera a años anteriores las 30 en 2017 , las 29 de 2015, las 40 en 2014 , las 15 causas en 2013 o los 19 P.Abreviados calificados de 2012.

Los D. Previas incoadas según tipos penales incoados se concretan en los siguientes:

1)Por **Delitos del art.379.1 de exceso de velocidad** se han incoado **-1 –** frente a **-2-** causas en 2018

2)Por **Delito del art.379.2 de conducir bajo influencia de alcohol o con tasa superior a 0.60 MG/L o de influencia de las drogas** constan **-45** frente al dato de 2018 de **-27-** causas.

3)Por **Conducción Temeraria** del art.380: **-6-** causas idéntico dato al año 2018.

4)Por **C.Temeraria agravada del art.381 -0-** causas, idéntico dato al año 2018.

5)Por **Delito de Negativa a las pruebas del art.383** constan **-5-** ,notable aumento respecto de 2018 **-0-** causas.

6)Por los **Delitos de Conducción sin permiso del art.384** en total constan:**-23-** causas.

7)En el **Delito de creación del riesgo del art.385** este año 2019 constan:**-44** notable aumento respecto de 2018 **-2-** causas.

8)Respecto al tipo penal de **Homicidio Imprudente del art.142 del C.P** se registra en 2019 **-2-** en los Juzgado nº1 y nº 3 de Calahorra , frente al dato de **-4-** causas de 2018 e inferior al año 2017 con 3 o las 8 incoadas el 2014,o del 2015 y dobla el dato del 2016 con 1.

9)Respecto al **Delito de Lesiones por I. Grave de art.152 del C.P** constan incoadas **-8-** dato muy inferior a las **-34-** de 2018 o de las 20 causas del 2015 y similar al dato de 10 causas de 2016.

Constan calificadas 16 causas en 2019 y sobreseídas 6 causas

-SOBRESEIMIENTOS D.PREVIAS

De las causas incoadas en 2019 un número muy escaso constan con resolución de Sobreseimiento **-10-** frente al año anterior con **-51-** que hubo un elevado incremento (así respecto de las 13 del 2017 ,18 causas de 2016 o ,las 15 de 2015 y las 41 causas de 2014:pero el dato sigue siendo inferior a las 75 causas del 2012 y del 2013).

Por tipos penales se concretan en :

-por Alcoholemia del art.379.2 del C.P : -1 única causa - .al remitirse según las instrucciones dadas a las policías por atestados con tasas límite que superan la tasa administrativa; pero que la Fiscalía valora que no evidencian la existencia de los elementos del tipo penal y se derivan a la oportuna sanción administrativa.

-Por C.Temeraria del art.380 C.P :-1- .

-Por por delitos del art.384 C.P sin permiso:-2-.

-Por Lesiones con Imprudencia Grave :-6- .

JUICIOS RAPIDOS

La aplicación Fortuny ofrece los datos siguientes:

| Delitos: | JUICIOS CELEBRADOS | SENTENCIAS CONDENATORIAS |
|-----------------|-------------------------------|-------------------------------------|
|-----------------|-------------------------------|-------------------------------------|

| | | |
|--|---|---|
| CONDUCCIÓN A VELOCIDAD CON EXCESO REGLAMENTARIO | 0 | 0 |
|--|---|---|

| | | |
|------------|----|----|
| CONDUCCIÓN | 19 | 18 |
|------------|----|----|

| | | |
|-----------------------------------|--|--|
| BAJO INFLUENCIA ALCOHOL/DROGAS | | |
|-----------------------------------|--|--|

| | | |
|-------------------------|----------|----------|
| CONDUCCIÓN TEMERARIA | 2 | 2 |
|-------------------------|----------|----------|

| | | |
|---|----------|----------|
| CONDUCCIÓN CON DESPRECIO PARA LA VIDA | 0 | 0 |
|---|----------|----------|

| | | |
|--|----------|----------|
| NEGATIVA REALIZACIÓN PRUEBAS ALCOHOL/DROGAS | 1 | 0 |
|--|----------|----------|

| | | |
|------------------------------------|-----------|-----------|
| CONDUCCIÓN SIN LICENCIA/PERMISO | 11 | 12 |
|------------------------------------|-----------|-----------|

| | | |
|--|---|---|
| | | |
| CREACIÓN OTROS RIESGOS PARA LA CIRCULACIÓN | 0 | 0 |

DATOS ESTADÍSTICOS SENTENCIAS DICTADAS EN 2019.

En 2019 se mantiene como en años anteriores en la mayoría de los procedimientos de S.Vial las sentencias se dictan en D.Urgentes por los Juzgados de Instrucción “de conformidad” y también en muchos casos se alcanza un acuerdo y no se celebra juicio contradictorio ulteriormente ante el J.Penal pese a ya no ser legalmente aplicable la reducción de pena en un tercio .

El total de sentencias dictadas en D.U en 2019 ascienden a **-619-**y en D.Previas de P.Abreviado **-5-**sentencias ; se produce un incremento respecto relevante aumento respecto al año anterior con **-508-** ,a las 466 del 2017 , las 464 de 2016 y las 346 del 2015, en el año 2012 de 569 si bien no alcanza el número de sentencias dictadas **-825-** en 2011.

Se ha mantenido el Juzgado J.Penal “de refuerzo” como en los dos años anteriores; y al realizar este informe ya ha entrado en efectivo funcionamiento el nuevo J.Penal nº 3 en Logroño el 31 de enero de 2020 .

Las causas sentenciadas en 2019 en materia de S.Vial se reseñan en los datos siguientes:

En delitos del art.379.1 de exceso de velocidad -1- sentencias dictadas en 2019, a mitad que en 2018 o 2013 e igual a 2017. Difiere de los datos de ninguna sentencia en 2016 e inferior al año 2012 con 4 sentencias dictadas.

Este año 2019 las de alcoholemias (art.379.2) ascienden a -421- -354-sentencias, incrementan el dato de las 340 de 2017, las 307 de 2016 o las 347 de 2015. Es inferior a las 375 dictadas en 2014, sin llegar al descenso notable de 293 sentencias en 2013.

Se mantiene el dato lejano al número de sentencias dictadas en 2012 de 465 y 2011 con 578.

En las causas de C.Temeraria (art.380) se mantiene el descenso constan a 6 sentencias, idéntico al año 2017 si bien muy inferior a las 11 de 2016, las 10 de 2015 y 2013. El dato es similar al del 2014 con 7 sentencias.

En el tipo de C.Temeraria agravada del art.381 del C.P se mantiene el dato no consta ninguna sentencia igual al 2017 y 2016 frente a 2015 con 1 sentencia o a las 2 sentencias del 2014.

En los Delitos del art.383 CP el dato aumenta, constan 11 sentencias, respecto las 9 dictadas en el 2017. El dato siendo inferior a 2016 con 14 sentencias, aunque incrementa a las 5 del 2015 y 1 del 2014. Se aproxima al del año 2013 con 12 causas y sigue muy por debajo de las 18 causas en 2012 y las 30 causas incoadas del 2011.

En los Delitos del art.384 CP

En 2019 se han dictado -139- en D.Urgentes y -12- en D.Previas de P.Abreviado se han calificado un total de -155- causas y se han dictado un total de 141 sentencias ;dato que aumenta respecto de las 110 de 2017 o de las 132 dictadas en 2016 .

En el Delito de creación del riesgo del art.385 este año 2019 consta -1- causa en D. Previas de P. Abreviado aumenta respecto a ninguna del 2017. como en 2015 y en 2014 y el dato es idéntico al año 2016.

Respecto a causas incoadas en 2019 por presunto Homicidio Imprudente del art.142 C.P constan dos causas :

1)D.P N° 165/2019 J.LOGROÑO N°1 por 2 de marzo de 2019 atropello paso peatones anciano 85 años que cruza en semáforo en rojo con una velocidad del doble del límite a la vía urbana de 40 km/h con auto complejidad 30 de octubre de 2019.

2) D.P N° 456/2019 J.CALAHORRA N° 3 .

El 17 /12/2019 en N-232 en Ausejo colisión por invadir carril contrario dando positivo a anfetaminas sin síntomas .El Informe Técnico de fecha 20/02/2020 acredita como causa directa la somnolencia y la ingesta de droga

Respecto a causas de más de dos años en trámite en 2019 por Homicidio Imprudente del art.142 C.P constan:

1) Las D.P n° 760/2013 J.Instruccion n° 1 Logroño P.A n° 105/2014 calificado el 17 de diciembre de 2014 se mantiene el tramite con el auto de “rebeldía” de fecha 18/03/2016 del acusado

2)D.P N° 925/2016 J.Instruccion Logroño N°1.

El 20 de octubre de 2016 fallece en casco urbano de Logroño un motorista al realizar una maniobra negligente de giro un coche. Consta acusación del M. Fiscal en 11 de enero de 2018 y dictado Auto AJO el 19/03/2018 , se mantiene pendiente de juicio oral ante J.Penal n°2 P.A n° 221/18 incoado el 17/09/2018 constando un acuerdo extrajudicial de la responsabilidad civil por “SEGURCAIXA” con la madre y dos hermanos de fallecido en fecha 14 de noviembre de 2019 y se ha instado del Juzgado la mayor celeridad de señalamiento dada la dilación existente.

En cuanto a causas por Delito de Lesiones por I.Grave del art.152 C.P en 2019 consta dilación en el trámite de más de dos años en una única causa :

D.P N° 1981/2015 Instrucción Logroño N°3 P.A 227/2017 J.Penal nº 1 incoado el 8 de agosto de 2017 por un accidente de fecha 4/10/2012 con Lesiones medulares graves.

Pendiente J.Oral en estas fechas con posible conformidad de la responsabilidad penal, tras dos suspensiones en junio de 2018 y el 29/01/2019 para concretar con un informe médico actualizado la total indemnización que legalmente le corresponde al perjudicado portugués y con residencia actual fuera de España, consta tramite de 25 de enero de 2020 de segundo requerimiento a la acusación particular para que aporte informe de lesiones definitivas y el señalamiento en fecha 2 de junio de 2020

En 2019 con la nueva regulación legal por LO 2/2019 de 1 de marzo de los tipos penales art.142 bis y 152 bis C.P no constan incoadas causas por Homicidio o Lesiones graves de “notoria gravedad “.

Respecto del nuevo tipo penal del art.382 bis C.P el conocido como nuevo delito de fuga ,consta en 2019 una única causa D.P nº 937/2019 J. Logroño nº3 por hechos ocurridos el 6 de diciembre en la Gran Vía Juan Carlos I de Logroño tras un alcance a dos vehículos y huida colisionado posteriormente contra la salida del garaje público ;en trámite actual de determinación de lesiones y daños ocasionados.

Respecto a los VMP en la Rioja la presencia de patinetes eléctricos es muy residual y no constan causas penales incoadas por lesiones derivadas de su circulación , tampoco constan accidentes causados por ciclistas

TIPICIDAD -DELITOS LEVES-

En 2019 como el año anterior ante la imprudencia vial y con la vigencia de la L.O 1/2015 de 30 de marzo que establece la nueva regulación de imprudencia grave y menos grave - los nuevos Delitos leves por Homicidio del art.142.2 C.P y Lesiones del art.152.2 C.P previa denuncia del perjudicado a tenor general de la penalidad prevista en el art.13 y 33 C.P.

En La Rioja se tramitan generalmente por P. Abreviado ante el J. Penal como Imprudencia Grave y no como D. Leves por Imprudencia “menos grave” ante el Juez de Instrucción, lo que determina la competencia ante J. Penal. En el registro de la aplicación Fortuny de D. Leves de Imprudencia menos grave en S. Vial en la Rioja alcanza 105 causas de D. Leve anterior Falta art.621 C.P.; incremento notable frente al dato de 37 de 2017 ,o las 33 causas incoadas en 2016.

APARTADO SOBRE DELINCUENCIA VIAL

Se mantienen en 2019 como en años anteriores como protocolo de actuación y conforme al criterio de la Instrucción nº 5/2017 y de la Circular 10 /2011 de FGE para el seguimiento de los casos más graves (muerte y lesiones medulares etc) las instrucciones a Policías Locales y G. Civil de remitir a la Delegada todos los atestados por muerte o lesiones graves de tráfico para un control inicial de valoración de la entidad de los hechos siendo el trámite ulterior competencia del I Fiscal del Juzgado correspondiente.

La Fiscalía de La Rioja destaca en la práctica:

-respecto del nuevo Baremo Ley 35/2015 de 22 de septiembre ya constan causas en 2019 en las se ha aplicado judicialmente en procesos contradictorios la nueva regulación de la responsabilidad civil pendientes de enjuiciamiento con la -complejidad del nuevo sistema de valoración-, que exige un esfuerzo relevante por la detallada regulación legal ,si bien en el practica es frecuente en muchos casos, que la responsabilidad civil esté previamente resuelta por acuerdo extrajudicial de las partes al amparo del art.7 Ley 35/2015 LRCSCVM ,que implica ante la dilación de los J. Penales de señalamientos mayor celeridad en la protección de la víctima perjudicada en el siniestro .

Destacar la expresa solicitud de la Fiscalía en la causa D.P nº 925/16 J.Logroño nº1 pendiente de juicio oral por muerte de un motorista, en la que consta acreditada la relación sentimental consolidada de varios años sin convivencia de la novia del fallecido ; quien “formalmente esta fuera de las categorías de perjudicados “del Baremo Ley 358/2015 art.62 y de la figura del allegado del art.67 , así lo expresa en el art.82.2 Ley 35/2015 LRCSCVM

Se estima oportuno al ser indiscutible por las normas generales del art.110 CP y concordantes la existencia de un perjuicio moral derivado del ilícito penal en el caso de un acreditada relación afectiva con el fallecido ;se plantee una reforma a tal fin con un nuevo

perjudicado fuera de las categorías legales vigentes en aras de la total y adecuada protección de todas las efectivas víctimas .

Respecto a las causas incoadas en 2019 relacionadas con la Falsedad documental de permisos etc, destaca la causa D.U nº 213/19 J. Logroño nº2 por falsificación una tarjeta oficial perteneciente al titular fallecido en el estacionamiento en una plaza para discapacitados.

Constan tres causas en trámite de instrucción en D. Previas;

-nº455/19 J. Logroño nº1 por falsedad sello ITV y tres causas por Falsedad permiso nº 715/19 J. Logroño nº1, nº 402/19 J. Calahorra nº2 y nº 384/19 J. Calahorra nº 3.

-Asimismo constan dos causas por suplantación de identidad de examen D.P nº 189/19 (causa compleja Auto de 2/10/2019) , nº 749/19 J. Logroño nº2.

- no constan incoadas causas en 2019 de concurso ideal de delitos de alcoholemia y velocidad; dato idéntico a los años anteriores 2018 a 2014.

Es más frecuente como en años anteriores es el concurso real entre Alcoholemia por síntomas y Negativa a las pruebas del cual constan incoadas 10 D. Urgentes y dos D. Previas .

Es relevante la adopción en dos causas por primera vez del art.83.1.8ª C.P así por ej :en la EJ nº 561/2017 del J. Penal nº2 por delito de sin permiso art.384.2 final C.P la condición de suspensión por dos años de la r.p.s a un además del curso de seguridad vial; el art.83.1.8 º C.P, de prohibición de conducir vehículos a motor que no dispongan de dispositivos tecnológicos que condicionen su encendido para concienciar del peligro de la conducción

MEDIDAS CAUTELARES.

Respecto a las Medidas cautelares interesadas por la Fiscalía y acordadas en casos de especial gravedad constan:

La Prisión Provisional en 2019 consta acordada una única causa por Conducción alcohólica y Quebrantamiento con reincidencia.

El dato es idéntico a 2018 y supera a 2017 ,2016 y años anteriores en los cuales no consta ninguna medida cautelar de prisión y es inferior al año 2011 con 3 causas con esta medida cautelar acordada.

La prisión como pena, consta acordada en nueve causas; de estas con conformidad cinco de ellas y con la suspensión de ejecución de la penas condicionada conforme art.83 y 84 C.P, a realizar curso de seguridad vial ,cumplir TBC etc. .

2) Medidas de intervención cautelar del permiso o licencia del art.764.4 de la LECRim.

En 2019 se acuerda la cautelar en dos causas:

1)-D.U Nº 7/2019 J.Instrucción Haro Nº2 por Conducción Temeraria al circular en dirección contraria por la A-12 y Negativa a las pruebas de alcohol y drogas ,se acuerda la intervención cautelar del permiso del art.764.4 LECrim.

2)D.U nº 30/19 J.Instrucción Logroño nº 3 por Alcoholemias siendo reincidente

COMISO DEL VEHICULO.

Consta en 2019 impuesta en Sentencia la pena de decomiso del vehículo en tres causas (cuatro en 2018 ,idéntico dato a 2017 y 2016 , dos en 2015 y 2014, e inferior a las 4 causas del 2013) en aplicación del criterio fijado por la FGE de la procedencia del comiso cuando conste siempre agravante de reincidencia .

-1) sentencia D.U nº30/2019 J.Instrucción Logroño nº 3 Logroño .

-2) sentencia D.U nº235/2019 J.Instrucción nº1 por delito de Quebrantamiento.

-3) Sentencia D.U nº204/2019 J. Instrucción Logroño nº1 por alcoholemia y quebrantamiento siendo reincidente .

SENTENCIAS RELEVANTES EN 2019.

Como resoluciones interesantes se reseña;

1) Delito de Conducción Temeraria y Sin permiso en concurso ideal e n sentencia de 7 de junio 2019 J.Penal nº 2 con conformidad y efectivo cumplimiento de 12 y 6 meses de prisión respectivamente además de 4 años de privación del permiso

2) Delito de conducción alcohólica con reincidencia sentencia de 11 de enero de 2019 del J. Penal nº 2 que condena a pena de cuatro meses y quince días prisión con efectivo cumplimiento y tres años y seis meses de privación del permiso.

3) Sentencia de 13 de febrero de 2019 J. Penal nº 2 por delito de Alcoholemia y Lesiones imprudentes siendo víctima un amigo del condenado que le instaba a que dado su estado etílico no condujese ,el cual al ser atropellado resulta lesionado con traumatismo torácico severo y 283 días de incapacidad y relevantes secuelas .

4) Sentencia 5 de diciembre de 2019 J. Penal nº 1 absolutoria por influencia drogas en un accidente sin acreditar responsabilidad relevante del conductor con positivo a anfetamina y si del otro implicado en la colisión. La prueba pericial forense no permite afirma influencia .

5) Sentencia de 30 de mayo de 2019 J.penal nº 1 por dos delitos de lesiones imprudentes en concurso ideal por atropello paso de peatones a la pena de seis meses de prisión y cuatro años de privación del permiso

6) Sentencia contradictoria de 16 de mayo de 2019 J.Penal nº 2 por conducir sin puntos siendo multirreincidente, se le imponen 9 meses de prisión con auto de 13/02/2020 que deniega la suspensión

7) Es relevante aunque sea sentencia dictada por el TS en el R. Casación respecto al Delito de Insolvencia Punible del art.257 C.P relacionado con un delito de S.Vial por la pena de decomiso de vehículo de 2018 ,que revoca el 7 de junio de 2019 la dictada el 15 de febrero de 2018 por la A.Provincial de La Rioja por disponer del vehículo decomisado.

Hechos Probados:

“el día 27 de mayo de 2015conociendo que... Ministerio Fiscal iba a mantener la solicitud de comiso del vehículo marcacon el que el acusado había cometido los hechos, solicitud de la Fiscalía que a este transmitió su letrado, acordando letrado y cliente la venta del vehículo para evitar su pérdida por el comiso si se conformaban con la calificación del Ministerio Fiscal.

Con esa finalidad contactaron con un amigo, conviniendo por teléfono la venta del vehículo sin que el comprador llegara a verlo; Y, después, mostraron su conformidad con la acusación formulada por El Ministerio Fiscal que incluía la solicitud del comiso del vehículo, a pesar de haber pactado la venta, extremo que silenciaron, dictándose sentencia in voce incluyendo el comiso del vehículo, y declarada firme en el acto...”

Requeridopara que en término de una audiencia acreditase documentalmente la venta del vehículo,el día 4 de junio de 2015 el 14 letradopresentó vía fax escritos a los que acompaña la documentación de la transferencia del vehículo efectuada con fecha 2 de junio de 2015”

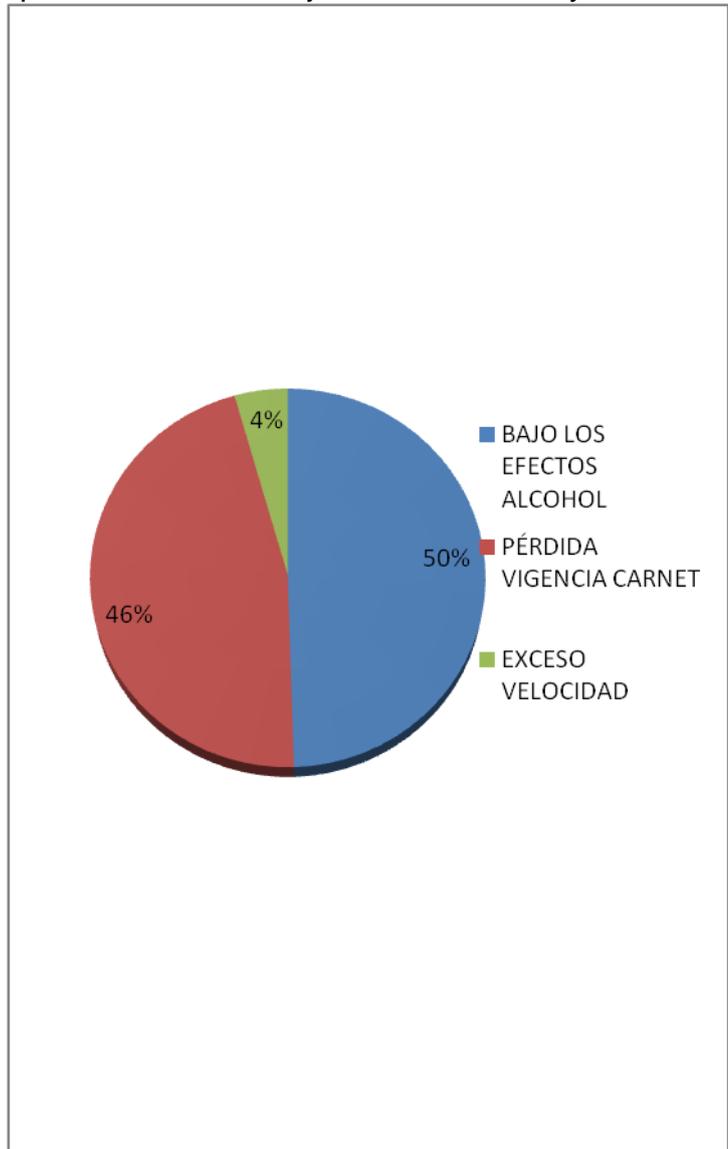
Se discute la naturaleza civil o penal de la obligación derivada de la pena decomiso y concluye el TS que no encaja en el tipo del art.257 C.P así :

“Alzamiento de bienes. Comiso. El TS declara que no concurre ninguno de los elementos integrantes del delito de insolvencia punible, ya que no existe un derecho de crédito previo a favor del Estado en relación a vehículo, tampoco existe un estado acreditado de insolvencia total o parcial que llegara a obstaculizar, en su caso, la vía de apremio, siendo el comiso una sanción impuesta en sentencia que tiene como finalidad, no el resarcimiento de responsabilidades patrimoniales, sino el impedir que el bien, en este supuesto el vehículo, vuelva a ser utilizado para la comisión de nuevos delitos, por parte del acusado, y conseguir los fines de prevención especial perseguidos con la imposición de la sanción. Lo ocurrido, en su caso, podría ser constitutivo de un delito contra la Administración de Justicia o una estafa procesal, e incluso podría ser causa de nulidad de la sentencia de conformidad, por haber provocado el acusado un error en el Tribunal admitiendo que es propietario del vehículo y aceptando como consecuencia accesoria del delito cometido la "pena" de comiso, cuando ello no era posible, faltando por tanto a los términos del citado acuerdo, incluso causa de denegación o de revocación de la suspensión de la pena de prisión impuesta; pero los hechos relatados no constituyen el delito por el que viene condenado el recurrente (FJ 1).”

PENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN S.VIAL

En La Rioja según el informe presentado del Servicio de Gestión de penas y medidas alternativas (SGPMA) en 2019 a la Sección de Vigilancia Penitenciaria se concretan el número de causas con ejecución de penas de TBC por delitos de S. Vial del total de -813- causas ejecutadas corresponden 231 por delitos relacionados con S. Vial. Se produce un descenso respecto a las 243 de 2018 o las 248 del 2014 e inferior al año 2013 con 263 causas; si bien supera las 215 causas de 2016, a las 223 del 2015.El dato es,

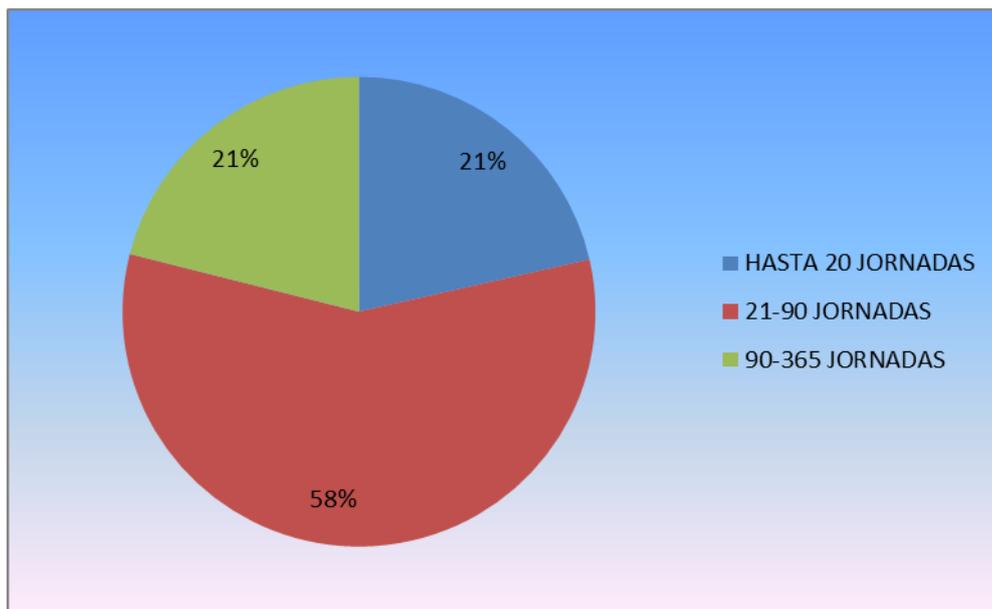
Los delitos referidos a S. Vial representan un importante porcentaje de la ejecución de penas de TBC de forma preferente de penas de hasta 60 jornadas de TBC y entre 100



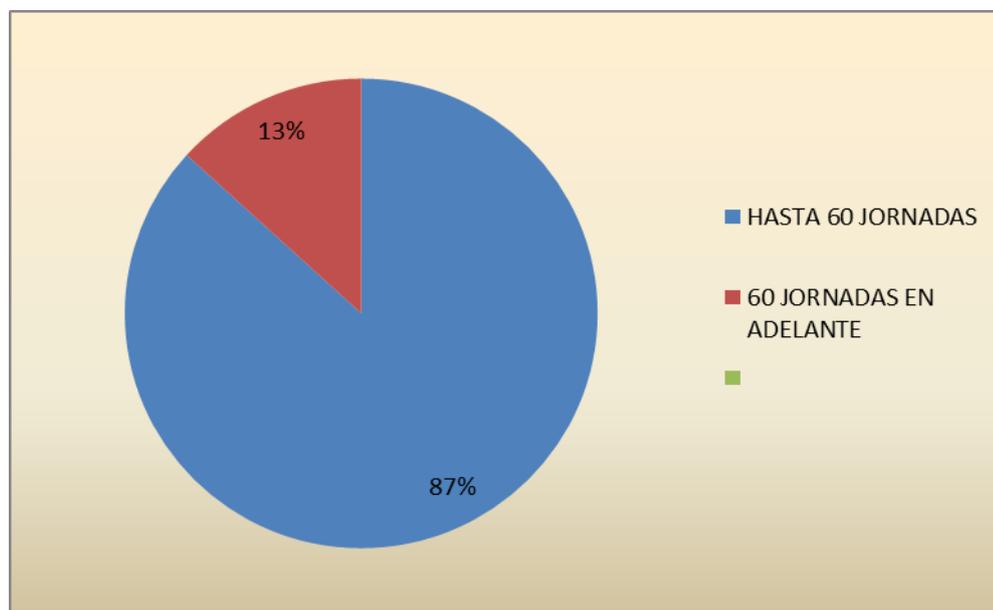
jornadas de TBC como el año anterior.

Los delitos según el gráfico, destacan los del art.379.2 C.P (conducción alcohólica).

TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN DELITOS DE SEGURIDAD VIAL



Este año 2019 se mantienen los recursos reseñados en el informe del año anterior centrados en su mayoría por la responsabilidad derivada de los delitos de conducción alcohólica del art.379.2 C.P y delito de pérdida del permiso del art.384 C.P.

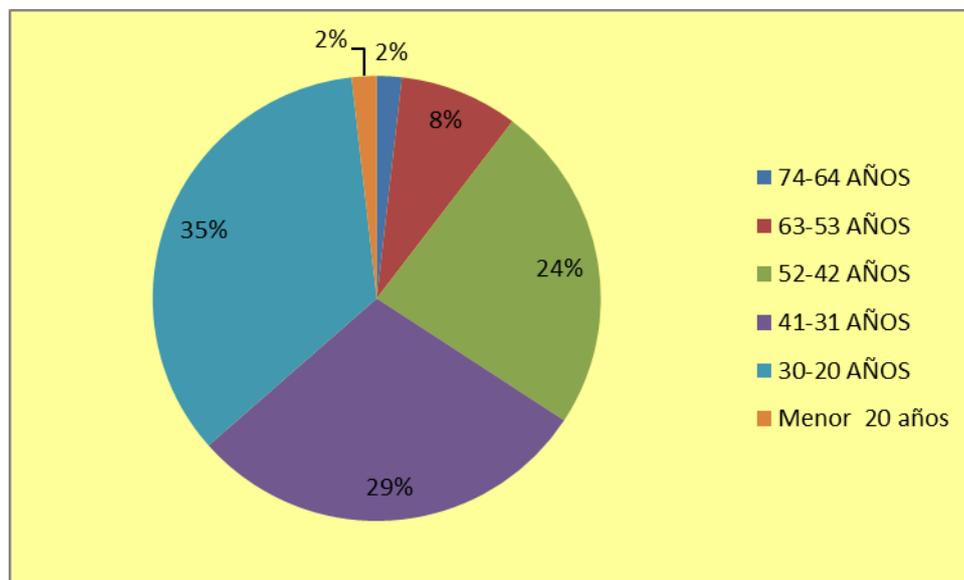


En los delitos **contra la seguridad del tráfico**, destaca con un 87% el relacionado con aquellas condenas hasta 60 jornadas de Trabajo en Beneficio de la Comunidad, susceptibles de poder incluirlos en un Taller de Seguridad Vial .

Señalar que no siempre es posible realizar esta derivación por la incompatibilidad que pueden presentar las obligaciones personales, familiares, y laborales del penado y la

programación propia del Servicio.

TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD POR SEGURIDAD VIAL



La franja de edad de los penados sujetos a la pena de Trabajo en Beneficio de la Comunidad por delitos **CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO** se sitúa entre los 20 y 30 años, continuando con un 6% menos la correspondiente a la fijada entre **los 31 y 41 años**, siguiendo con un porcentaje no despreciable la comprendida entre **los 42 y 52 años**.

Participación en talleres o programas S.VIAL

TALLERES realizados durante el año 2019

| | |
|---|--------------------------------------|
| TALLER DE SEGURIDAD VIAL 25 | 25/03/19 al 17/04/19 |
| TALLER DE SEGURIDAD VIAL 26 | 07/10/19 al 30/10/19 |
| Recurso externo multidisciplinar | |
| TAFEMA 01 “No te pares” | 28/02/19 al 30/10/19 |
| Taller de Formación y Empleo | |
| Recurso: Fundación Pioneros La Rioja | |
| TALLER DE SENSIBILIDAD A LA IGUALDAD | Intervención Individual |
| Recurso: Centro Asesor de la Mujer | 20 sesiones 1 sesión /semanal |

PROGRAMAS realizados durante el año 2019

| | |
|--|-----------------------------|
| PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL 05 | 05/11/18 al 04/09/19 |
| Recurso: Psicóloga SGPMA La Rioja | |
| PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL 06 | 26/03/19 al 25/12/19 |
| Recurso: Psicóloga SGPMA La Rioja | |
| PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL 07 | 07/10/19 al 06/08/20 |
| Recurso: Psicóloga SGPMA La Rioja | |

CUENTA CONTIGO

07/02/19 al 06/07/19

Recurso: Federación Riojana AA.VV.

La verificación de los cumplimientos, se ha ampliado a aquellas ejecuciones que se realizan por medio de **TALLERES Y PROGRAMAS** cuando los mismos sean impartidos por un recurso/profesionales en virtud de convenios de colaboración con la Administración Penitenciaria; y así de este modo, las funciones mencionadas en el año que nos ocupa se han visto reflejadas en el Programa **Cuenta Contigo, PROBECO, Taller de Formación y Empleo Taller de Seguridad Vial**, desarrollado este último por un recurso externo multidisciplinar en el que intervienen Jefatura Provincial de Tráfico, Proyecto Hombre Logroño, Grupo de Atestados del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil, la Asociación de Lesionados Medulares y ASPACE La Rioja.

La evaluación del trabajo desempeñado se concreta en dos aspectos fundamentales:

- Por un lado, los penados adoptan una mayor seriedad en el cumplimiento de las responsabilidades penales ante la percepción de un mayor control y seguimiento por parte del SGPMA, redundando en un menor número de incidencias.
- Y por otra parte, se aprecia que las entidades agradecen y valoran la presencia del verificador en cuanto que se sienten más seguras ante situaciones críticas que el propio cumplimiento, a veces, puede deparar.

En conclusión, la valoración del trabajo desarrollado, transcurridos tres años, se puede definir altamente positiva para la consecución de los fines propuestos, tales como el mantenimiento y calidad del trabajo iniciado en el propio Servicio.

He de destacar que la incorporación de estas funciones específicas al control del cumplimiento completa el eslabón en la cadena de la ejecución.

En 2019 se mantiene la colaboración con recursos externos específicos que se reseñan en el cuadro adjunto con los cuales se vienen desarrollando programas de intervención en adicciones con **personas internas en el mencionado Centro.**

| RECURSOS EXTERNOS COMUNITARIOS |
|---|
| PROYECTO HOMBRE LA RIOJA |
| PROYECTO HOMBRE - UNIDAD TERAPÉUTICA EDUCATIVA -EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE LOGROÑO |
| ARAD |
| USM LOGROÑO |
| USM RIOJA ALTA |
| USM RIOJA BAJA |
| RETO A LA ESPERANZA |
| REMAR LA RIOJA |
| ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS |

MEDIDAS ALTERNATIVAS: SUSPENSIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PENAS.

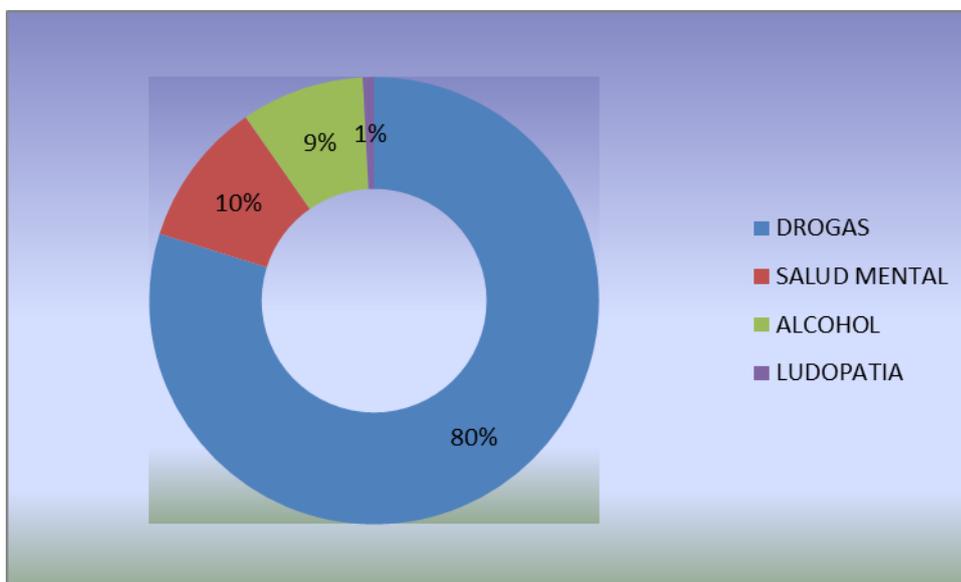
El SGPMA en 2019 reseña en 22 causas con suspensión de la pena de prisión por delitos de S.Vial frente a las 3 de 2018 .

El dato de concesión del beneficio legal es inferior a VG y otros tipos de delito .

CUMPLIMIENTO DE LAS SUSPENSIONES DE CONDENA

Dentro de las penas y medidas alternativas merecen especial consideración los programas de intervención vinculados a las reglas de conducta que puedan imponer las autoridades judiciales como condición en una suspensión de condena. Se llevan a cabo en libertad y los penados deben compatibilizar su asistencia a estos programas de intervención con el resto de actividades de su vida cotidiana, tanto a nivel familiar como laboral.

Programas realizados en RECURSOS EXTERNOS-



Corresponde al **tratamiento de deshabituación de drogas y/o control de la abstinencia** el mayor número de programas de intervención, igualándose los programas dirigidos a **tratamiento de problemas con salud mental y alcohol**.

RECURSOS EXTERNOS COMUNITARIOS

Mediante programas con entidades públicas y privadas colaboradoras como Arad ,Alcohólicos anónimos ,Reto ,Remar relacionadas con abuso de alcohol y otros tóxicos etc.

El SGPMA destaca en el informe de 2019 ante la intervención derivada de la regla de conducta del art.83.1.8ª del C.P - *“la prohibición de conducir vehículos de motor que no dispongan de dispositivos tecnológicos que condicionen su encendido o funcionamiento a la comprobación previa de las condiciones físicas del conductor, cuando el sujeto haya sido condenado por un delito contra la seguridad vial y la medida resulte necesaria para prevenir la posible comisión de nuevos delitos”*

Que en el año 2019 se han recibido dos causas sujetas a esta regla de conducta que debido a que ambos penados no han comparecido en el Servicio , no se ha podido dar inicio a las mismas; si bien conviene considerar hechas las gestiones oportunas, que la imposición de la misma conlleva un coste económico para el penado de 1000 euros aproximadamente en la instalación del dispositivo y con la periodicidad que la autoridad judicial determine se deberán emitir informes de seguimiento desde este Servicio , y por lo tanto, el registro y calibrado por parte de la empresa requiere de cada acto unos 200 euros.

Ante el coste económico expuesta a sufragar por el penado, se interesa a la hora de la imposición de la regla de conducta 83.1.8ª se valoren las circunstancias reales del penado y si de las mismas se considera que puede afrontar o no los complementos pecuniarios expresados.

Es una cuestión relevante para valorar la procedencia y eficacia de su imposición ante los problemas de elevado coste que se advierten en la práctica

D.INVESTIGACIÓN S.VIAL.

En 2019 como en los dos años anteriores, no consta incoada en Fiscalía ninguna Diligencia de Investigación por presunto delito contra la seguridad vial

En 2019 como es habitual en años anteriores ,excepto el anterior 2018 que no se celebró , se convocó el 13 de febrero de 2020 en la Delegación del Gobierno la oportuna Comisión anual de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en la Comunidad Autónoma de La Rioja a la cual se cita como invitada a la Fiscal Delegada de Seguridad Vial; reunión que implica una relación personal y directa entre los distintos agentes actuantes en esta materia en

aras de mejorar la Seguridad Vial en nuestro territorio(responsables de carreteras nacionales y autonómicas ,autopista A-68,Guardia Civil, Policías Locales, Asociaciones de víctimas, autoescuelas etc) muy positiva para valorar el estado de situación de la seguridad vial en nuestra Comunidad .

Logroño 11 de agosto de 2020.

La Fiscal Delegada de Seguridad Vial.

Mª Cruz Gómez Santiago.

5.6. MENORES

5.7. **INFORME DE MENORES DE 2019**

-Incidencias personales y Aspectos Organizativos.

En abril de 2018 la Sección de Menores de Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja cambió los dos Fiscales que despachan materias de responsabilidad penal de menores y de Protección de Menores ,pasando a ser el Fiscal adjunto, D. Valentín de la Iglesia Palacios y el que suscribe, Juan José Pina Lanao , Fiscal Delegado de dichas materias.

No obstante , en abril de 2019 se produjo otro cambio ,pasando a ser Fiscal de la Sección de menores, D. Santiago-Juan García Baquero-Borrell , en sustitución del anterior, D. Valentín de la Iglesia Palacios, junto con el que suscribe , continuando dicha organización en la actualidad .

Como ya consta en anteriores informes , los Fiscales no tienen dedicación exclusiva. Además de la reforma de menores y Expedientes de Protección de Menores, también despachan las Diligencias Previas y Juicios por delitos leves del Juzgado de Instrucción Número Uno y Dos de Haro , repartiéndose cada uno un Juzgado entero de

Haro y las ejecutorias penales derivadas de dichas causas, así como el registro civil de Haro.

Además, hacen guardias semanales en los Juzgados de Instrucción de Logroño, guardias semanales de los Juzgados de Instrucción de Calahorra y Haro y de Menores, asisten a Juicios en los Juzgados de lo Penal, a vistas civiles en el Juzgado de Primera Instancia de Logroño (familia y menores), a guardia diaria en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Logroño, y , con menor frecuencia, a juicios de delitos leves y a Juicios en la Audiencia Provincial de La Rioja .

Asimismo , llevan los procedimientos de Protección de menores, con seguimiento de las resoluciones de la Entidad Publica de Protección como declaraciones de desamparo y riesgo, y de acogimientos. También las Adopciones propuestas por la Entidad de Protección de Menores, Auxilios Judiciales a instancia de la Entidad Pública de Protección de Menores, y las causas de Oposiciones a Resoluciones Administrativas en Materia de Protección de Menores en el Juzgado de Primera Instancia de Logroño.

Los Fiscales encargados de la Sección de Menores , se encargan de los menores detenidos, y puestos a disposición del Fiscal durante el horario de mañana, siendo el Fiscal de guardia el que asume a los menores detenidos y puestos a disposición del Fiscal en horario de tarde, fines de semana, y días festivos.

A ello hay que añadir que cada uno de los fiscales tiene reservados tres o cuatro días mensuales para poder recibir declaraciones a menores o a testigos, que , a veces, tienen que ser compartidos con otros servicios ,dado el escaso tamaño de nuestra Fiscalía, lo que supone un sobreesfuerzo en la compatibilización de servicios para los Fiscales encargados de la Sección de Menores .

Finalmente, los Fiscales encargados de la Sección de Menores se encargan de los juicios ante el Juzgado de Menores , así como de las comparencias para modificar medidas en el control de ejecución cuasi exclusivamente , excepcionando que por tema de servicios o permisos no se encuentren libres ninguno de los dos encargados de la Sección .

En el **apartado del personal**, en el año 2019 se ha producido en la Oficina cambio en el personal en relación con las dos tramitadoras judiciales , encontrándose en servicio tanto María del Carmen Compañón Pinillos como María Soledad Salas Miravete , desempeñando su cometido de forma idónea pese a la falta de experiencia inicial al no haber ejercido nunca estas funciones en materia de menores, teniendo una buena predisposición, manteniéndose el mismo número de Funcionarios; dos Tramitadores, una Gestora, y un Auxilio Judicial, siendo ayudadas en principio por la Gestora que se ha mantenido en el tiempo.

En el Equipo Técnico no se ha producido ningún cambio de las titulares .

Si que hay que reseñar que en el personal del Equipo Técnico ha habido una serie de bajas por enfermedad que se han mantenido en el tiempo ,sin que haya habido una inmediatez en su sustitución , agradeciendo a los miembros de la misma la predisposición al respecto , exigiendo un sobreesfuerzo en la plantilla para mantener la dinámica diaria , sobre todo en materia de expedientes de reforma por delitos leves , cuya prescripción de 3 meses obliga a dar celeridad a los mismos en su tramitación, que , en ocasiones , ha sido muy difícil de salvar.

En el aspecto organizativo de la Oficina se han mantenido por los nuevos Fiscales encargados de la Sección los criterios anteriores de reparto de trabajo y funciones , dado su correcto funcionamiento y la inexperiencia en esta materia de los nuevos encargados , no obstante a que , con el transcurso del tiempo y la observación y despacho diario de asuntos, se puedan modificar algunos extremos en este apartado en un futuro.

En cuanto a las **instalaciones físicas** de la Fiscalía de Menores.

Tras el traslado al nuevo edificio del Palacio de Justicia en el año 2017 . las nuevas instalaciones de la Fiscalía de Menores se encuentran en la Planta baja del mismo

Continúa sin existir un acceso único para los menores que acuden a Fiscalía, teniendo el acceso por la puerta del Juzgado de Guardia de los menores expedientados a los que se les ha citado por Fiscalía para recibirle declaración, o bien por el Equipo Técnico, siendo que los testigos y/o perjudicados para evitar que coincidan las partes implicadas o encuentros inoportunos se realicen por la puerta principal del Palacio de Justicia, como el resto del público.

No existe mostrador para atención al público, como si lo hay en el resto de los órganos judiciales.

No existe una sala de espera, si bien se utiliza la sala de espera de la cámara Gesell o del acceso por el Juzgado de Guardia .

Los tres miembros del Equipo Técnico no están en el mismo despacho. Cada uno de los miembros del Equipo Técnico, Psicóloga, Educadora como Trabajadora, cuentan con un despacho individual, de las mismas dimensiones que los despachos de los fiscales, y además cuenta con una sala independiente para reuniones o entrevistas.

Como deficiencias, en la efectiva aplicación de la Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Hacer constar como en años anteriores, que sigue sin disponerse en la Comunidad Autónoma de la Rioja de la posibilidad de ejecutarse una medida de convivencia con un grupo educativo o familiar, por no existir ese recurso.

Esta carencia de recurso de medida judicial parece que será resuelta en breve ,según informa la DGJI ,porque tienen casi terminada la dotación de un piso céntrico en Logroño, según se nos informó en una reunión tenida con la DGJI , Juzgado de Menores y los Fiscales encargados de la Sección de Menores.

También hay que destacar que al haberse producido un cambio en los cargos de Consejera y Director General de Justicia se han mantenido reuniones con los mismos sobre distintos temas en materia de menores.

En una de ellas se ha manifestado la posibilidad de poner en marcha el recurso de grupo educativo ,restando a la espera.

También existe un contacto fluído con los responsables de la ejecución de las intervenciones en Mediación con la finalidad de depurar las mismas , dada la problemática subyacente en el casos en el que se asumían determinados compromisos por el menor y sus responsables con la víctima y , luego, se incumplía el abono de la responsabilidad civil , en el que se comprometían a abonarla a plazos, teniendo como resultado que, si bien se había informado favorablemente sobre el archivo de la causa , la falta de abono de parte de la responsabilidad civil posteriormente suponía un agravio para la víctima . Para evitar estas consecuencias se concluyó la eliminación de abono de la responsabilidad civil en plazos demasiado dilatados en el tiempo que podrían dar lugar a que se repitieran estas actuaciones , así como la celeridad y prioridad en la tramitación de los expedientes de mediación por delitos leves.

También se consideró oportuno que en las intervenciones de mediación, en sus informes, se reflejara cualquier circunstancia que permitiera valorar un resultado exitoso de la misma (compromiso del menor , realización de algún tipo de tarea, por ejemplo) con independencia de que en algunos casos no se abonara la responsabilidad civil por cuestiones de precariedad económica o que el perjudicado fuera el SERIS por la asistencia sanitaria prestada.

En el año 20189 se han realizado las ordinarias **visitas al Centro Educativo Virgen de Valvanera** de forma regular por ambos Fiscales ; entrevistando a los menores solicitantes, inspección de instalaciones y contacto fluído con la Dirección sobre cualquier incidencia destacable en el centro .

En la Sección de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja se ha continuado con el **sistema Lexnet** , iniciado en el mes de septiembre de 2015, siendo valorado positivamente por los miembros de la sección .

Respecto al expediente digital y su entrada en Fiscalía de Menores , por Instrucciones dadas desde la F.G.E. no se ha iniciado su implantación en La Rioja en dicha sección a la espera de la utilización de una versión novedosa de Fortuny Digital que permita afrontar el cambio que supone su implantación con una mayor estabilidad.

La fluidez de la comunicación de nuestra Sección con la Letrado de la Administración de Justicia y el Juez de menores posibilita que , si bien el Juzgado de Menores ha implantado el expediente digital , se permita que los informes , escritos de alegaciones y demás comunicaciones entre nuestra Sección y el Juzgado se emitan , en el interin hasta la implantación en Fiscalía de Menores , en formato papel y comunicándose a través de lexnet, siendo esta medida de carácter temporal , dada la provisionalidad del momento.

Los atestados y demás comunicaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se recepcionan en Fiscalía de Menores a través de Lexnet , mediante un buzón de acceso ,habiéndose oficiado a dichos organismos para que se remitan de esa manera , , aunque también continúan llegando en formato papel hasta la total implantación del expediente digital .

-Evolución de la criminalidad.

. En el año 2016 se incoaron 372 Diligencias Preliminares, y 165 Expediente de Reforma. En 2017 se constataron **362 Diligencias Preliminares, 154 Expediente de Reforma .En 2018** , se incoaron 313 Diligencias Preliminares, y 160 Expediente de Reforma.

En 2019 , se incoaron 396 Diligencias preliminares y 202 expedientes de reforma, existiendo un aumento respecto a los últimos años, así como también de los delitos leves .

Los **Expedientes de Reforma que se han incoado** se corresponden:

- por delito de agresión sexual: **8**
- por delitos de abusos sexuales: **8**
- Violencia domestica : **21**
- por delito de robo con violencia o intimidación en las personas: **7**
- por delito de lesiones: **37**
- por delitos contra la integridad moral o trato denigrante: **3**
- por delito robo con fuerza en las cosas: **15**

- por delitos contra la seguridad vial en su modalidad de conducción sin haber obtenido permiso que habilite para ello: **9**
- por delito de daños: **25**
- por delito de hurto y robo /hurto de uso de vehículo a motor o ciclomotor **38**
- por delito contra la salud pública: **5**
- por delito de atentado y resistencia a agentes de la autoridad: **6**
- Otros: **63**

Los Expedientes de Reforma incoados por delitos leves han sido **68** por delitos leves contra las personas, **y 69** por delitos leves contra el patrimonio.

En el registro de estos Expedientes de Reforma, se ha hecho teniendo en cuenta el delito principal, dado que en algunos de ellos hay varios delitos. Y como se hizo referencia en otros informes, el Programa Informático de Minerva solo permite el registro de más de uno de los delitos.

En La Rioja se ha observado un incremento sustancial, en delitos contra la libertad sexual en cuanto a la incoación de expedientes ,prácticamente doblando los mismos (de 8 entre abusos y agresión sexual a 16) , incrementándose también en menor medida los delitos de violencia doméstica (de 18 en el año 2018 a 21 en el año 2019).

Si que hay que reseñar el incremento exponencial de los delitos leves contra las personas que han pasado de 31 en el año 2018 a 68 en el año 2019, siendo menor el aumento en el ámbito patrimonial , 53 en el año 2018 a 69 en el año 2019, existiendo en este último supuesto reiteración delictiva por parte de alguno de los autores .

- Criterios relativos al registro de asuntos penales.

Se mantienen los criterios acordados por las anteriores Fiscales encargadas en base a las conclusiones citadas en anteriores informes.

Los asuntos propios de protección, así como los Atestados que la Policía o Guardia Civil remite sobre las situaciones de menores, se registran como Diligencias Informativas Civiles. Dentro de tales supuestos, podemos indicar las denuncias de las desapariciones de menores del domicilio familiar, actuaciones de la Policía con menores en situaciones de riesgo, consumo de bebidas alcohólicas, o sustancias estupefacientes en vía pública, actuaciones con los progenitores de los menores , etc.

En estos asuntos, se remite copia del Informe o Atestado a la Entidad de Protección de Menores para que lleve a cabo una valoración sobre las circunstancias y situación del menor, y en su caso, se adopten las medidas de protección más adecuadas a aquéllas, y se comunique a esta Fiscalía, tanto si se adoptan como si no se adoptan.

En caso, que la Entidad Pública de Protección dicte resolución adoptando una medida de protección (declaración de desamparo y asunción de la Tutela del menor o declaración de riesgo) se procede a la apertura del correspondiente Expediente de Protección de Menores, y se archivan las Diligencias Informativas Civiles. También se procede a su archivo cuando la Entidad Pública de Protección informa que no ha considerado conveniente la adopción de medidas de protección, atendidas las circunstancias concretas del menor y de su entorno familiar.

Aquellos atestados en que el menor es víctima o los remitidos indebidamente a la Fiscalía de Menores, no se registran como Diligencias preliminares, sino como asuntos de otra naturaleza, antes de ser derivados o inhibidos donde corresponda.

Los auxilios fiscales que se reciben se incoan con una carpetilla de auxilio fiscal y se registran independientemente .

-Actividad de la Fiscalía

En cuanto al sistema de las guardias , menores detenidos, adopción de medidas cautelares se continúa con la misma organización que en anteriores años, sin destacar nada reseñable.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja en 2019 se mantiene la tendencia, no son muchos los menores que pasan detenidos a disposición de la Fiscalía. La mayor parte de menores detenidos que han sido puestos a disposición del Fiscal, han sido menores denunciados por delitos de malos tratos en el ámbito familiar, en los que los progenitores solicitan la adopción de una medida de alejamiento. Asimismo los menores detenidos por delitos de agresión o abusos sexuales, por delitos de robo con violencia en las personas y los menores reincidentes en la comisión de hechos delictivos.

-Pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad como aspecto esencial de la calidad de la respuesta de Justicia juvenil a la infracción .

En cuanto al número de Diligencias Preliminares y Expedientes de Reforma incoados durante el año 2019, se han incoado **396 Diligencias Preliminares** y **202 Expediente de Reforma**. Por tanto consta un aumento más que moderado de causas en Diligencias Preliminares **que ha supuesto de forma correlativa el aumento de expedientes de reforma respecto al año 2018.**

A finales del año 2019 estaban pendientes o en tramitación como Diligencias Preliminares 3 ,y , 84 Expedientes de Reforma pendientes de remisión al Juzgado de Menores, habiéndose incrementando de forma correlativa la pendencia de los mismos en reforma, no como diligencias preliminares.

En cuanto al tiempo medio de tramitación de un Expediente de Reforma es el más breve posible, dándose total preferencia a los asuntos de menores, frente a los que se despachan de adultos.

En el año 2019 ,se ha mantenido la petición al Equipo Técnico de que los informes en los Expediente de Reforma relativos a hechos que sean delitos leves se elaboren de forma cuasi preferente junto con los expedientes en los que existe medida cautelar , para que no opere la prescripción , dadas las limitaciones de personal que ha tenido el citado equipo durante un tiempo en el presente año.

Como solo existe un Equipo Técnico, que además se encuentra en las mismas dependencias de Fiscalía de Menores, el contacto con el mismo es diario.

Se da preferencia a aquellos Expedientes de Reforma, en los que se ha adoptado una medida de cautelar, siendo con carácter de mayor preferencia los de medida cautelar de Internamiento.

A la hora de elaborar el informe sobre las circunstancias del menor, se indica que se dé preferencia a los informes de menores con medida cautelar, así como en los que expresamente se ha interesado por el Fiscal la valoración de la adopción de una medida cautelar en el Oficio que se le entrega al Equipo Técnico con la incoación del Expediente de Reforma.

Respecto a la incidencia del desistimiento del Artículo 18 de la Ley Orgánica 5/200 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores en relación con las Diligencias Preliminares tramitadas y de desistimiento del Artículo 27.4 de la Ley Orgánica 5/200 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores en relación con las correspondientes a los Expedientes incoados, manifestar que se continúa con los mismos criterios que en anteriores años sin destacar nada reseñable.

Las Diligencias Preliminares que se han sobreseído y archivado por **desistimiento** en el año 2019 han sido **55 frente a 41** en 2018 .

En cuanto al archivo del Expediente de Reforma una vez ya incoado por aplicación del **Artículo 27.4º** de la Ley Orgánica 5/2000 han sido de **2** , bastantes menos que los 7 en 2018.

En cuanto a **soluciones extrajudiciales del Artículo 19** de la Ley Orgánica 5/00 , el año 2019 se han ejecutado **21** , **incremento exponencial respecto a las 7 del año 2018, lo que habla muy a las claras del buen trabajo llevado a cabo por el equipo de mediación , así como también de la buena predisposición de las representaciones procesales y de las propias partes en aras de obtener una resolución extrajudicial al conflicto que se percibe en esta jurisdicción como un pilar esencial , sobre todo en los delitos leves** .

La idea general es que cuando se trate de delitos leves y el menor no cuente con otros Expedientes de Reforma, se valore como primera opción el Desistimiento del Artículo del 18 de la Ley Orgánica 5/00, sobre todo en delitos leves de hurto

Cuando son hechos constitutivos de lesiones, se valora la implicación del menor, si ha sido solo o junto a mayores de edad, si ya ha intervenido ya el centro escolar o la familia, si es delito leve de hurto si es la primera vez, si el menor lo ha cometido solo o junto con un adulto, si éste es algún miembro de su familiar mayor de edad, para valorar su desistimiento.

*Del total de Expedientes de Reforma incoados en el año 2019, se han incoado **137 Expedientes de Reforma por delitos leves, siendo 69 por Delito Leve contra el patrimonio y 68 por Delito Leve contra las personas.**

-Referencia a posibles problemas en la práctica de Auxilios Fiscales.

No se han detectado problemas a la hora de cumplimentar los Auxilios Fiscales.

Por lo que respecta a la tramitación de Auxilios Fiscales que se reciben, se intenta dar la máxima preferencia, tanto a la hora de recibir declaración al menor, o al perjudicado, como interesando al Equipo Técnico que elabore el informe lo antes posible.

-Estimación de Asuntos en los que hay imputados mayores y menores con análisis de la forma en que se han llevado a cabo las respectivas instrucciones de los procedimientos y de las disfunciones que se hubieran detectado.

En este apartado no se puede facilitar cifras de asuntos en los que estén implicados menores y mayores, por no existir en el sistema informático función que permita su

contabilización, siendo que la tramitación de los mismos sigue los criterios de años anteriores.

-Información actualizada a fecha 31 de diciembre de 2019 sobre cada uno de los procedimientos de mayor complejidad seguidos por hechos susceptibles de ser calificados como de máxima gravedad (Artículo 10-2 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores) con valoración personal de los aspectos más relevantes o significativos de la respuesta del sistema a tales hechos , tanto en el ámbito sustantivo (uso de posibilidades agravatorias de las medidas introducidas por la LO 8/06 del Artículo 10.1 adecuación , proporcionalidad ,eficacia educativa y de reinserción , protección de la victima , responsabilidad civil y satisfacción de indemnizaciones), como el procedimental (celeridad , eficacia de las investigaciones policiales y de instrucción del fiscal , medida cautelares derechos u garantías del acusado, dación de cuenta a la FGE conforme a la Instrucción 1/2015 y Conclusiones de delegados en Madrid en el año 2015 y Dictamen 2/2015 del Fiscal de Sala Coordinador de Menores sobre aplicación del Artículo 10 de la LO en delito contra la libertad sexual tras la reforma del Código Penal por la LO 5/2010 de 22 de junio y LO 1/2015 de 30 de marzo)

En el año 2019 no se ha incoado ningún **Expedientes de Reforma por delitos contra la vida, si bien se han incoado varios de agresión y abuso sexual (en total 16) , han sido notificados los asuntos de especial gravedad** del Artículo 10.2º a) y b) la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores a F.G.E. sección menores conforme a las instrucciones de la misma .

Así , De los expedientes de reforma de especial gravedad tramitados en el año 2019 , en el ER 38/19 se acordó el sobreseimiento provisional de la causa por Auto de fecha de 5 de diciembre de 2019 y el ER 52/19 está en trámite ,pendiente de juicio oral, siendo que en el ER 25/19 se dictó sentencia condenatoria.

Hay que mencionar que en el ER 106/18 se celebró el acto del juicio oral y se dictó sentencia condenatoria por un delito grave de incendio , de fecha de 18 de diciembre de 2019 , encontrándose recurrida en apelación en referencia a la duración de la medida impuesta ,pendiente de resolución.

-Referencia a Medidas cautelares privativas de libertad o comunitarias que se hubieran solicitado y recursos disponibles para su ejecución, con análisis sobre la existencia y efectividad de los controles de esta ejecución desde la Fiscalía. Supuestos en los que se hubiera agotado los plazos máximos de internamiento cautelar previstos en el Artículo 28.3 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y los motivos de la incidencia.

En el año 2019 se han adoptado 19 **medidas cautelares** :

- medidas de Internamiento en régimen cerrado:
- medidas de Internamiento en régimen Semiabierto: **7**
- medidas de Internamiento en régimen Semiabierto terapéutico: 1
- medidas de libertad vigilada, terapia familiar : 6

- medidas cautelares de prohibición de acercarse a la víctima: 7 , encontrándose acordada dicha medida como individual o conjugada con otras como libertad vigilada o internamiento en régimen semiabierto.

-5.6.9. Retiradas de acusación, vigilancia de las ejecutorias y cumplimiento de las Instrucción Generales y Circulares de la Fiscalía General del Estado.

No se ha procedido a retiradas de acusación

En cuanto a la vigilancia de las ejecutorias (Controles de Ejecución), se sigue en 2019 la misma sistemática que en años anteriores.

-5.6.10. Comentarios sobre conformidades y disconformidades de las sentencias con la petición del fiscal y recursos de casación preparados.

El porcentaje de conformidades en el acto de la Audiencia en 2019 ha aumentado levemente respecto al año 2018 .

De las 71 sentencias dictada por el Juzgado de Menores, de ellas:

- * 49 han sido de previa conformidad
- * 17 sin conformidad
- * 5 absolutorias

No se ha efectuado ningún recurso de casación.

-5.6.11. Análisis de aspectos de revelantes de la Ejecución

a) En cuanto a las acumulaciones y refundiciones de medidas, nada reseñable que destacar ,continuando con los criterios de años anteriores.

Respecto a las medidas impuestas en el año 2019 , han sido :

internamiento cerrado: 1 ;

Internamiento en régimen semiabierto : 10;

Internamiento en régimen terapéutico: 1;

Libertad Vigilada : 11 ;

Prestaciones en beneficio de la comunidad : 15 ;

Amonestaciones : 3;

Otras : 11

-5.6.12. Traslados a centros Penitenciarios de menores condenados una vez alcanzada la mayoría de edad.

No se han producido en 2019 traslados de menores a Centros penitenciarios, una vez aquéllos han alcanzado la mayoría de edad, continuando el cumplimiento de la medida de Internamiento en el Centro Virgen Valvanera.

En ningún caso se ha interesado la modificación de la medida de Internamiento en Régimen Semiabierto a medida de Internamiento en Régimen Cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51.2º de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

En el año 2019 se han sustituido o modificado en varias causas medidas de régimen abierto, como la Libertad Vigilada por Internamiento en régimen semiabierto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 y 51 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, tras incumplir el menor requerido las condiciones de dicha libertad vigilada.

Cuando el Informe de Seguimiento de Libertad Vigilada que remite la Entidad Pública encargada de la ejecución de la medida, es negativo, el menor es citado a una comparecencia ante el Juzgado de Menores para requerirle del cumplimiento de la medida, con la advertencia expresa que en caso de continuar con un negativo cumplimiento se acordará lo previsto en el Artículo 50.2º de la Ley Orgánica 1/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de Los Menores, es decir que se podrá interesar la sustitución de la medida de Libertad Vigilada por Internamiento en Régimen Semiabierto, y además incurrirá en un delito de quebrantamiento de medida. En los supuestos en los que el siguiente informe de seguimiento sobre el cumplimiento de la medida es negativo, el Fiscal interesa la convocatoria de una comparecencia para la sustitución de la medida de Libertad Vigilada por Internamiento en régimen semiabierto.

- Centros de internamiento existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja y número de plazas disponible.

En cuanto a los Centros de Internamiento, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en 2019 como en años anteriores sólo existe el Centro Educativo de Menores Virgen de Valvanera, titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sito en la ciudad de Logroño, y con capacidad para 21 plazas, para ambos sexos, gestionado por la Fundación Diagrama, para el cumplimiento tanto de medidas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto y abierto.

No existe en la Comunidad Autónoma de La Rioja, ningún centro de internamiento terapéutico habiendo sido derivados los menores al centro de Ciudad Real.

-5.11.13. Examen del funcionamiento general de la Jurisdicción de menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Como en años anteriores hacer constar que tras el traslado al nuevo edificio del palacio de Justicia, siguen sin poder estar en planta baja Fiscalía y Juzgado de Menores. No se tiene una entrada especial e independiente para los menores que acuden a Fiscalía o al Juzgado de Menores.

No se dispone aún en la Comunidad Autónoma de la Rioja del recurso de la medida de convivencia con otra familia o grupo educativo, prevista en el Artículo 7 j de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores.

- **Valoración de la incidencia criminológica de los hechos más graves cometido por menores de 14 años, de la actuación de la Fiscalía en ellos, y la respuesta en su caso de la Entidad Pública de Protección.**

En el año 2019 se ha archivado 1 diligencia preliminar por delitos de agresión / abuso sexual , dando cuenta a la entidad pública de protección de menores para que valoraran la medida de protección si fuera necesaria.

-5.11.14. Reformas legislativas.

Dificultades surgidas en la aplicación o interpretación de las disposiciones de nuevas disposiciones que hagan referencia al Ministerio Fiscal .Anexo Estadístico, Apéndice de trabajos doctrinales.

En relación a las reformas legislativas, al haber sido ya propuestas en las Memorias de años precedentes y ser recogida por las Memorias de la Fiscalía General del Estado, no se hace ninguna mención a nuevas reformas legislativas que se consideran de interés.

5.11.15. Organización del Servicio de Protección, asignación de medios personales y materiales, y reparto de trabajo.

Los Fiscales encargados de la Materia de Reforma de Menores, asumen además la Materia de Protección de Menores, no existiendo en temas de organización aspectos relevantes a destacar , continuando con el modelo organizativo de años precedentes por lo que se reiteran una serie de aspectos que son los siguientes:

Los Fiscales despachan además de los Expediente de Protección de Menores incoados por resoluciones de la Entidad Pública de Protección adoptando medidas de protección de declaraciones de desamparo, declaraciones de riesgo, Guarda provisional , y Guarda voluntaria de los menores, las Diligencias Informativas Civiles , los procedimientos de Adopciones a propuesta de la Entidad Pública de Protección , Oposiciones a Resoluciones de la Administración de la Entidad Pública en materia de de Protección de Menores (Artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) , Acogimientos Familiares judicializados (Artículo 173 del Código Civil) , Expedientes de Jurisdicción Voluntaria que afectan a derechos de los menores, procedimientos de Auxilio Judicial interesados por la Entidad Publica de Protección de Menores .

Todos estos procedimientos que se tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Logroño, encargado de materias de Familia y Menores. A estas vistas civiles entran todos los Fiscales de la plantilla.

No despachan asuntos relativos a sustracciones internacionales de menores, ni temas relacionados con medidas relativas a guardia, custodia ,régimen de visitas alimentos de menores, ni los Expedientes de Jurisdicción Voluntaria relacionados con aquéllas , que son tramitados por la Sección Civil de Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja .

Los Expedientes de Protección de Menores incoados por resoluciones de la Entidad Pública de Protección adoptando medidas de protección de menores como declaración de desamparo , declaraciones de riesgo, Guarda provisional Guarda voluntaria de los menores), y la diligencias Informativas Civiles , se reparten entre los mismos funcionarios que también despachan Expediente de Reforma de menores. Esto es, un gestor, dos tramitadoras.

Los procedimientos que se tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Logroño, son otras dos Tramitadoras distintas, que están en dependencias distintas a la Fiscalía de Menores.

Ambos Fiscales de Menores, despachan las Diligencias de Investigación Penal en materia de protección de menores, y que tienen entrada en Fiscalía de Menores ,pero es un funcionario de Fiscalía diferente a los de menores quién se encarga de la tramitación de las mismas . Siendo también ,en este caso, otra Tramitadora distinta a las que tramitan el resto de Expediente de Reforma y Expedientes de Protección, la que está encargada de estas causas, estando además en dependencias distinta a la Fiscalía de Menores. El total de las tramitadas el año 2019 fueron 18 , con la totalidad referente a victimas menores de edad relativas a presuntos delitos contra la libertad sexual. De las mismas, se han archivado con presentación de denuncia la cifra de 3 , concluyéndose 11 sin presentación de denuncia y las demás están pendientes de concluir .

La llevanza de la materia de protección de menores se ha visto muy favorecida con la instauración del programa informático en materia de protección de menores.

Todos los Expedientes de Protección de Menores están incluidos en el Programa de informático de Expedientes de Protección de Menores.

Los Expedientes de Protección de Menores incoados en 2019 alcanzan los 284; siendo 68 de tutela automática(desamparo) incoados tras comunicación de la entidad pública, 41 de guarda tras la referida comunicación y 165 de riesgo , lo que supone un incremento sustancial del número de expedientes, y, por ende, de las facultades de supervisión de los fiscales asignados a la materia de protección de menores.

Se siguen utilizando los modelos de carpetilla elaboradas en el año 2014.

Se tramita por menor, siendo la carátula de distinto color según sea la medida de protección acordada. Así, la carpetilla para Expediente de Protección de Menores por declaración de situación de desamparo es de color rosa, la del Expediente de Protección por medida de declaración de riesgo es de color blanco, y la carátula de la carpetilla por declaración de guarda es de color azul, con un sub apartado según sea provisional, voluntaria o judicial.

Cuando en un Expediente de Protección de menores tramitado por una medida, se modifica la misma, por ejemplo de situación de riesgo, se declara al menor en situación

de desamparo, o viceversa, se cambia de carátula, teniendo con ello conocimiento a primera vista de la situación en la que se encuentra el menor.

En la carátula de las carpetillas ya no se anota la identificación del menor con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos y sí que constan distintos apartados para anotar las Resoluciones dictadas por la Entidad Pública de Protección de Menores (Política Social del Gobierno de La Rioja), y otros apartados para anotar la fecha de los Informes de Seguimiento de la situación de los menores que son remitidos por la Entidad Pública, y se hace referencia a otros hermanos, y el número de los expedientes relativos a sus hermanos .

Los Expedientes de Protección se incoan para cada menor con número general, y uno concreto para cada expediente según su naturaleza por situación de desamparo, de situación de riesgo o de guarda, y utilizando la nomenclatura del programa informativo ETA, EMR o EMG.

Frente a ello, la Entidad Pública de Protección de Menores en la Comunidad Autónoma de La Rioja, sigue tramitando un Expediente de Protección para el conjunto de hermanos, y por ello remite un solo Informe o una sola Resolución haciendo referencia a todos los menores, debiendo hacerse en Fiscalía copias de tantos informes o resoluciones como menores para unir a cada uno de los Expedientes de Protección. Además la Entidad Pública de Protección da distinta numeración, en cada resolución o informe de seguimiento.

Se sigue utilizando el sistema de alertas, pero ha existido una disfunción, dado que no se tenía acceso al mismo por uno de los Fiscales encargados de la Sección de Menores hasta transcurridos unos meses desde que entraron a ejercer dichas funciones.

Comentar que sigue ocurriendo que cuando se ha oficiado a la Entidad Pública de Protección para que remitiera el informe de seguimiento actualizado de la situación de un menor declarado en situación de riesgo o en Acogimiento Familiar , en el oficio que se remitía se interesa el referido informe conforme a lo dispuesto en los Artículos 172 y siguientes del Código Civil , Artículos 46.2º para situaciones de riesgo o el Artículo 77 de la Ley 1/2006 de 28 de febrero , de Protección de Menores en la Rioja en situaciones de Acogimiento Familiar. La Entidad Pública viene contestando que ni el Artículo 46.2º, ni el Artículo 77 de la Ley 1/2006 de 28 de febrero, de Protección de Menores en la Rioja, ni el Artículo 172 del Código Civil contemplan la obligación de remitir una copia del Informe de seguimiento de la situación del menor declarado en riesgo o en Acogimiento Familiar al Ministerio Fiscal. Pese a ello, siempre remite el informe o comunica que estaba a la espera de su remisión por los Servicios Sociales Municipales, y que en el momento de disponer del informe se remitiría a Fiscalía de Menores.

5.11.16. Grado de implantación y aplicación de las disposiciones de las Instrucciones 3/2008 sobre el Fiscal Coordinador de Menores y las Secciones de menores de las Fiscalías y 1/2009 de la Fiscalía General del Estado Sobre Organización de los servicios de protección de las Secciones de Menores .

En cuanto a la coordinación, reparto de trabajo, y asignación de servicios en materia de menores (reforma, protección y derechos fundamentales), los dos Fiscales llevan un reparto equitativo de los Expediente de Protección de Menores así como de los procedimientos tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Logroño relativos a materia de protección de menores una de ellas lleva las causas terminadas en 0 a 4 y otra de 5 a 9.

Asimismo se han iniciado las visitas a los pisos de protección y muy especialmente al CAIM (piso de acogida inmediata).

El registro de procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por las Entidades Públicas respecto de menores (Artículo. 749.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, el Registro de procesos judiciales relativos a adopciones, se llevan por la Tramitadora de la Fiscalía (no de la sección de Menores) a través del sistema Fortuny y registro informático que efectúa y que da cuenta anualmente al Fiscal Delegado de Menores.

En la Sección de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no se lleva un libro registro de expedientes de protección intervenciones en medidas urgentes conforme al Artículo 158 CC para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios, ni un libro registro de expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuestos de ensayos clínicos (Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, *por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos*) y en investigaciones que implican procedimientos invasivos sin beneficio directo (Ley 14/2007, de 3 de julio, *de Investigación biomédica*). Ni Registro de intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores

Que en caso de producirse algún caso, la tramitadora de los procedimientos ante el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Logroño registraría también esos supuestos.

II Análisis de los datos estadísticos y sobre cuestiones relevantes relativas a:

Como Expedientes de Protección en Fiscalía se ha incoado en el año 2018 un total de **201** , idéntico número que en el 2017 . De ellos:

- Por desamparo: 68 (frente a los 46 del año 2018)
- Por situación de riesgo: 165 (frente a los 143 del año 2018)
- Por guarda: 41 (frente a los 12 del año 2018)

Se observa en Expedientes de Protección un fuerte incremento sobre todo en situaciones de guarda delegada por circunstancias personales ,así como de riesgo y tutela .

En cuanto a la eficacia de la actividad protectora de la Administración, podemos indicar que en supuestos de conocimiento de una situación de desprotección de un menor, bien por informe de actuaciones de los Servicios Sociales Municipales, por la intervención llevada a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o Policías Locales, por Informes de colegios, o de actuaciones en Juzgados, existe en la Comunidad Autónoma de la Rioja un centro de referencia para que el menor, en esa situación de desprotección sea llevado, siendo el Centro de Acogida Inmediata de Menores (CAIM).

El Centro de Acogida Inmediata de Menores (CAIM), está situado en un piso ubicado en el centro de la ciudad de Logroño , conocido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y al que es conducido el menor acordando la Entidad Pública de Protección asumir la inmediata guarda del menor , y su declaración en desamparo en el plazo más breve posible .

En los Expedientes de Protección de Menores por desamparo, la Entidad Pública de Protección de la Comunidad Autónoma de la Rioja suele remitir los informes semestrales del seguimiento de la situación del menor cada seis meses, sin necesidad de interesarse desde Fiscalía. No así cuando se trata de Expedientes de Protección por menores declarados en situación de riesgo, y menos aun se trata de Expedientes de Protección seguido a menores en situación de Acogimiento Familiar en los términos del Artículo 49.3 de la Ley 1/2006 de 28 de febrero , de Protección de Menores en la Rioja.

En los supuestos en los que tras recibir un informe de seguimiento de la situación del menor/es, si el Ministerio Fiscal observa que por las circunstancias de menor/es es más conveniente en su interés declararlo/s en desamparo, dado que con la intervención llevada a cabo con el Plan Intervención Familiar en la situación de riesgo no se está avanzando, se remite un Oficio a la Entidad Pública de Protección de Menores interesando expresamente que valore la conveniencia de declarar a/los menor/es en desamparo. En esos casos la Entidad Pública de Protección de Menores realiza un seguimiento más exhaustivo de la situación, y en algún supuesto ha declarado al/os menor /es en desamparo.

B. Procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por al Entidades Públicas respecto de menores (Artículo 749.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Los procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública de Protección, se registran por dos Tramitadoras distintas a las Funcionarias de la Sección Fiscalía de Menores.

Se ha informado en **7 Impugnaciones de Resoluciones de la Entidad Pública de Protección a instancia de particulares** .

C. Procesos judiciales relativos a adopciones.

En cuanto a **procedimientos de adopciones** :

Se informó:

- * Adopciones: 12

D. Intervenciones en medidas urgentes acordado conforme al Artículo 158 del Código Civil para apartar al menor de un peligro, o evitarle perjuicios.

En casos de procedimientos matrimoniales, de atribución de guarda , custodia y alimentos de hijos menores en situaciones de pareja de hecho , en Diligencias Previas o Diligencias Urgentes , si el Fiscal que intervine detecta que el menor puede estar en una situación de desprotección y/o desatención por parte de sus progenitores, el Fiscal que interviene y que toma conocimiento de la situación del menor, es el que interesa del Juzgado correspondiente, que acuerde medidas de protección de los menores, bien prohibición de acercamiento a sus progenitores y su ingreso en un centro de protección de la Entidad Pública de Protección, o que se remita testimonio de las actuaciones judiciales a la Entidad Pública de Protección de la Comunidad Autónoma de La Rioja para que lleve a cabo un seguimiento de la situación del menor, y en su caso adopte medidas de protección.

Como **Diligencias Informativas Civiles del programa informático de Expedientes de protección de menores**, se han registrado en 2019 : 67

Como tales se registran aquellas actuaciones en las que se pone en conocimiento de Fiscalía de Menores una posible situación de desprotección de un menor, como fugas de menores del domicilio familiar, intervenciones de la policía con menores en situaciones de riesgo por consumo de bebidas alcohólicas, o sustancias estupefacientes en vía pública, detenciones de los progenitores por delitos, y la entrega del menor a un familiar o el CAIM (centro de acogida inmediata de menores).

E. Expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuesto de ensayos clínicos y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos en beneficio directo.

No se ha incoado ningún expediente por esta materia

F. Intervenciones en defensa de los derechos de los menores e (intimidad, propia imagen internamientos de menores en centros psiquiátricos. (Artículo 4. 7.2 LOPJM y 763 .2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)

Los Internamientos de menores en centros psiquiátricos con carácter urgente son tramitados por el Fiscal que en el momento de la solicitud se encuentra de Funciones de Guardia.

No existe en la Comunidad Autónoma de La Rioja ningún centro que sea terapéutico para menores con problemas de conducta por consumo de drogas o por problemas mentales. Los menores deben ser derivados centros de otras, Comunidades Autónomas(Centro “Hogar la Cañada de Ávila, al Centro “Valle del Cayón” en Comunidad Autónoma de Cantabria, o al Centro “Robledo de Chavela” de la Comunidad Autónoma de de Madrid gestionados por Salud Mental Consulting).

G Acciones de cese o rectificación de publicidad ilícita dirigida a menor (Artículo 5.5 LOPJM)

No se ha planteado ningún supuesto

H intervenciones en procesos sobre sustracción Internacional de menores.

Se tramitan por la sección Civil

I Diligencias de determinación de edad de menores extranjeros, en caso de ser llevadas por la Sección.

En el año 2019 constan 3 expedientes en los que se determinó que era menor de edad, acordándose la misma por Decreto

J Visitas a Centros de Protección de menores (Artículo 21.4 de la LOPJM) con especial referencia a los Centros que acogen a menores con trastornos de comportamiento existentes en cada territorio y a la aplicación en este punto de las conclusiones de las Jornadas de Alcalá de Henares (2010).

En la Comunidad Autónoma de La Rioja no existe ningún centro de estas características.

En el año 2019 se ha realizado visitas al Centro de Atención Inmediata de Menores , siendo que también se ha procedido a realizar las oportunas visitas a las demás residencias y pisos tutelados de Logroño .

Valoración de las relaciones, comunicación y coordinación con los estamentos administrativos competentes para la protección de menores

La relación con la Directora de la Entidad Pública de Protección de Menores , así como con la Letrada de la Entidad Pública encargada de la ejecución de la medida de reforma es fluida , manteniéndose conversaciones telefónicas sobre temas siempre que es necesaria, y en ocasiones presenciales en Fiscalía de Menores.

Aunque en Fiscalía de Menores de la Comunidad Autónoma de La Rioja no hay un servicio de atención al ciudadano, se atiende por las Funcionarios de plantilla de la sección de Menores a las personas que acuden a solicitar alguna información sobre menores, y si las mismas desean hablar con las Fiscales también se les atiende por las Fiscales.

Se han entablado varias reuniones con la Consejería de Servicios sociales, Director general de Justicia y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil) dado que han surgido discrepancias entre quién es el competente para realizar los traslados de los menores tutelados por el Gobierno de La Rioja en materia de protección de menores.

El ejemplo es el caso de un menor tutelado que , al no existir un centro terapéutico en nuestra comunidad , se fuga del mismo y es localizado en nuestra comunidad .

Desde Fiscalía de menores se ha oficiado a las F.C.S.E. para la localización y reintegro del menor a su centro de protección , considerando que , al ser trasladados entre diferentes comunidades autónomas , el mismo debería realizarse por la Guardia Civil , acompañados siempre de personal de la entidad pública de protección .

En dichas reuniones se han puesto objeciones al respecto por la fuerza actuante , considerando este Ministerio que, para autorizar ese traslado inmediato , debería existir un informe previo de la entidad pública de protección adjuntado a nuestro oficio en el que se ponga de manifiesto el riesgo y vulnerabilidad del menor que justifique la intervención en el traslado de la fuerza actuante , con el fin de que no se produzca la misma como supuesto general sino como excepción, en los menores cuyas fugas sean reiteradas y provengan de dichos centros fuera de la comunidad , o , en casos especialmente justificados , en los que el personal de la entidad pública observe un riesgo fundamentado para el menor si el traslado es realizado sólo pro dicho personal .

Se encuentra este asunto pendiente de diferentes reuniones para concretar un protocolo específico en estos extremos.

Logroño a 10 de marzo de 2020

Firmado : Juan José Pina Lanao

5.8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

SECCIÓN COOPERACIÓN INTERNACIONAL

FISCALIA SUPERIOR COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

MEMORIA DE ACTIVIDADES 2019

Actividad general de la sección

Durante el año 2019 la Fiscalía ha incoado y registrado un total de **diecinueve (19) expedientes de cooperación internacional**, al margen de haber intervenido además en el traslado de varios informes para la ejecución de instrumentos de reconocimiento mutuo, mayoritariamente los tramitados por los Juzgados de lo Penal para la ejecución de sanciones pecuniarias. Sobre este particular ya adelantamos que es complejo el seguimiento de los asuntos en la materia tramitados por los Juzgados, porque en general no utilizan propiamente las identificaciones informáticas que existen. De esta manera, un reconocimiento mutuo se tramita informáticamente como una ejecutoria ordinaria. También es frecuente observar que los Juzgados de Instrucción cuando tramitan OEI que les han sido enviadas desde Fiscalía por ser precisa su intervención jurídica, titulan los autos como Diligencias Previas en lugar de la referencia Auxilio Judicial Europeo o términos con connotación internacional que ayuden a su localización. En todo caso nuestros números son inferiores a los de los últimos años y a la tendencia alcista que inexorablemente se venía observando últimamente. Nuestra hipótesis es que este año ha sido el de la implantación progresiva de la OEI, y a partir de ahora se irá produciendo un nuevo aumento paulatino de las peticiones. Los números son paralelos a la calidad, claridad y plenitud de los países con normas implementadas eficazmente. España ha diseñado un sistema que descansa en la gestión de la Fiscalías, y su probada eficacia irá haciendo aumentar progresivamente las peticiones.

Reseñable es también que la progresiva implantación de la OEI discurre paralela a una mejor precisión y rigor en el uso del instrumento. No están en su ámbito todas aquellas diligencias que no constituyen verdaderas diligencias de prueba en y para el proceso, que deben ser articuladas a través de los clásicos instrumentos subsistentes en forma de comisión rogatoria.

Seguir destacando que la Policía Judicial a la que se encargan muchas de las gestiones, realiza su trabajo con prontitud y eficacia. Es también positivo reseñar cómo la propia policía en sus investigaciones ha ampliado su visión y campo de actuación, y cuando aparecen elementos internacionales suelen acudir a la Fiscalía a plantearnos la manera más adecuada de articular sus pretensiones.

Algunas cuestiones con tratamiento específico derivadas de la tramitación de los expedientes

Respecto al contenido de los expedientes, quisiera poner de manifiesto algunas reflexiones que me han sugerido la tramitación de los mismos. Algunas son jurídicas y otras más bien personales y subjetivas, todas sencillas y limitadas a nuestra pequeña experiencia.

Merece comentario obligado **el paradigma clásico de asunto que llega a la Fiscalía: OEI basada en una estafa informática**, en la que se interesa la titularidad de la cuenta bancaria a la que se ingresó el dinero defraudado; se piden los documentos bancarios de apertura de la cuenta, movimientos en un periodo determinado y declaración de su titular en calidad de investigado. Sobre este modelo quisiera comentar dos problemas típicos:

a) **Cómo proceder cuando se abren otros puntos de conexión territoriales en la OEI que hemos recibido y estamos tramitando.**

Esto a su vez tiene dos variantes:

1.- La cuenta bancaria, desde el inicio, no está en nuestro territorio: normalmente, sin atender a otra circunstancia, la OEI se remite a la Fiscalía donde radica la cuenta corriente. Es cierto que los buscadores dan información sobre la ubicación de las sucursales en función de los primeros números del IBAN, pero cuidado porque hay errores muy importantes. En ocasiones hemos llamado personalmente a varias sucursales por teléfono y nos han dicho información totalmente diferente a la que habíamos encontrado en el buscador.

2.-La cuenta bancaria está en nuestro territorio, pero al hacer las gestiones para identificar a su titular y oírle en declaración, comprobamos que esta persona reside en otro territorio, ya porque siempre ha residido allí, ya porque se ha cambiado.

Tomando como referencia inicial y estable, la ubicación espacial de la cuenta corriente – ese el verdadero fórum delicti commissi, el lugar donde el dinero, tras una acción fraudulenta, se deposita contable y virtualmente a disposición del delincuente - la competencia sigue siendo de la Fiscalía primitiva. Este criterio va en línea con las pautas que da el propio artículo 187.3.a) de la Ley 23/2014 para fijar la competencia territorial y enviar la OEI al juez que consideremos competente:

*“Los Jueces de Instrucción o de Menores **del lugar donde deban practicarse las medidas de investigación** o, subsidiariamente, donde exista alguna otra conexión territorial con el delito, con el investigado o con la víctima. “*

El lugar donde debe practicarse la medida es siempre la sucursal bancaria. Cosa distinta es que después, la información que se obtenga, nos reenvíe a otro territorio para completar las medidas, pero siempre después de que se haya obtenido la información bancaria, que será siempre necesaria y anterior. Por lo tanto, un criterio razonable y seguro jurídicamente, sería atribuir la competencia a la Fiscalía donde se ubica la cuenta corriente. En el caso de que el titular no viva allí, se debería instar un seguimiento pasivo en otro territorio, para una vez concluido remitirlo a la Fiscalía de origen, quien a su vez lo devuelve a la autoridad requirente. También la ley marca esta línea a través de la *perpetuatio iurisdictionis*:

“El cambio sobrevenido del lugar donde deba practicarse la medida de investigación no implicará una pérdida sobrevenida de competencia del juez o tribunal que hubiera acordado el reconocimiento y ejecución de la orden europea de investigación.”

- b) **Otra cuestión jurídica que nos hemos planteado en alguna ocasión es la referida al clásico planteamiento *lex loci/lex fori* a la hora de llevar a cabo las diligencias que nos han solicitado, esto es, si estamos aplicando correctamente el criterio legal que la ley 23/2014 nos señala en su artículo 21:**

“La ejecución de la orden o resolución que haya sido transmitida por otro Estado miembro se regirá por el Derecho español y se llevará a cabo del mismo modo que si hubiera sido dictada por una autoridad judicial española.

No obstante lo anterior, la autoridad judicial española competente observará las formalidades y procedimientos expresamente indicados por la autoridad judicial del Estado de emisión siempre que esas formalidades y procedimientos no sean contrarios a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico español.”

Bajo esa pauta inequívoca, probablemente no estamos actuando con la mejor ortodoxia procesal **cuando encomendamos la gestión de la declaración de un sospechoso/investigado a la policía judicial**. Creo que es una práctica bastante extendida encomendar a la policía que, centralizando la gestión de la OEI, se ocupe de investigar la titularidad de una cuenta, recabar los documentos anexos a su apertura y oír a su titular en calidad de investigado/detenido, para lo cual cita al interesado en las dependencias policiales, le dota de un letrado y le toma declaración. Previamente le informa de sus derechos, incluyendo los propios del país requirente, si este así los ha enviado y solicitado. Evidentemente, durante el desarrollo de la declaración policial, la persona está jurídicamente detenida, ya que el interesado no puede irse hasta culminar los trámites.

La legislación alemana permite que las declaraciones de los sospechosos/investigados sean realizadas por la policía. Este año tuvimos ocasión de consultar idéntico tema con una autoridad búlgara, quien no puso ningún obstáculo a que lo realizáramos a través de la policía. Por tanto, desde la perspectiva de las peculiaridades de la *lex fori* no hay ninguna tacha que poner. Ahora bien, probablemente la respuesta no es la misma desde nuestro derecho procesal.

En este sentido, **la paradigmática STC n.º 186/1990, de 15 de noviembre**, establece que es el Juez de Instrucción quien tendrá siempre la obligación de determinar quién sea el presunto autor del delito, con la finalidad de citarle, comunicarle la imputación, ilustrarle de sus derechos y recibirle declaración, no solo para indagar acerca de su participación, sino también para permitirle defenderse. En otras palabras, no es posible que una causa progrese procesalmente sin que la persona sea oída por la autoridad judicial.

La genérica referencia que antes citaba sobre la permisibilidad alemana en la declaración policial no es enteramente completa ni rigurosa: en Alemania si al investigado/sospechoso le citan a declarar (*Vernehmung*) por parte de la Fiscalía o de un Juez, debe comparecer obligatoriamente. De no atender a la citación, puede ser llevado a la fuerza. **Sin embargo, no es obligatorio acudir a las citaciones de la policía para tomarle declaración** (e-justice, european. eu, página web informativa del sistema alemán).

En definitiva, valorando globalmente la cuestión acerca de si es jurídicamente correcto delegar en la policía la toma de declaraciones en calidad de investigados, para que ese material sea incorporado al procedimiento judicial de la autoridad requirente, debemos decir que no se ajusta al derecho español con plenitud, y que por tanto debe ser el fiscal en

todo caso el que lleve a cabo la toma de declaración. También el correcto ejercicio del derecho de acceso a la información de los materiales que justifican esa diligencia que nos han pedido realizar, debe tener una fase de control judicial (Circular 3/2018 FGE). También la asunción por el Fiscal de la tarea, puede despejar más claramente los inconvenientes que puedan presentarse ante la incomparecencia del citado para declarar, pudiendo el Fiscal citar a la declaración bajo la advertencia de instar su detención de la autoridad judicial en el caso de no comparecer.

- c) Enlazando con la importancia de la presencia física del Fiscal en la diligencia correspondiente, comento brevemente **la intervención del que suscribe en una OEI procedente de las autoridades lituanas donde se solicitaba la declaración de un testigo a través de videoconferencia** para participar en un juicio oral sobre estafa.

Se da la circunstancia de que en su día ya tomamos declaración personal a este testigo cuando se recibió una OEI en tal sentido. Ahora se trataba de reproducir sus testimonio en el plenario. Las dificultades de la traducción simultánea, la complejidad de los términos en los que estaban planteadas las preguntas de las partes, y el desconocimiento de nuestro testigo de todas los usos y costumbres de un juicio oral, nos obligó a intervenir en varias ocasiones reconduciendo, orientando, aclarando, no tanto la traducción (a veces muy defectuosa) sino el sentido/objetivo de las preguntas y el alcance de las respuestas que daba el testigo. Todo ello sin alterar el contenido de lo que el testigo estaba respondiendo, pero salvaguardando la finalidad y términos de la diligencia que se estaba practicando. Consideramos que **cuando el art. 216 de nuestra ley 23/2014 – en respuesta a la directiva correspondiente – exige la presencia de la autoridad judicial** en el desarrollo de la diligencia, no lo hace exclusivamente para realizar funciones cuasijudiciales sobre la identidad del declarante, sino para garantizar la eficacia jurídica de la diligencia que se realiza, velando también por el ejercicio correcto de los derechos de todas las partes. Esta reflexión también la enlazo con lo ya comentado sobre la toma de declaraciones por la autoridad fiscal o la policía.

- d) Otro supuesto interesante planteado en esta misma línea jurídica de lex fori/loci ha sido **la OEI instada por autoridades de la República Checa que interesaban – en un modelo estandar de estafa informática como la ya comentada – la declaración del titular de la cuenta en calidad de testigo.**

Evidentemente, para el derecho español el titular de una cuenta corriente donde una persona engañada ha ingresado su dinero, debe ser oída siempre en calidad de investigado y no de testigo, por cuanto esa titularidad bancaria, beneficiada por el ingreso del dinero, construye una presunción muy sólida de participación criminal, ya desde el inicio o en una fase posterior. En este caso, la autoridad requirente había incorporado una completa y exhaustiva documentación con la legislación checa sobre la declaración del testigo.

La lectura de los artículos nos permitió desvanecer el error inicial: no es que el sistema procesal penal checo obligue a los investigados a declarar como testigos en el sentido español de la diferencia (obligación de decir o no la verdad), sino que su denominación de testigo incluye muchas posibilidades:

Según el art.101 párrafo 1 del Código de Procedimiento Criminal se le advierte que está obligado a testificar la verdad absoluta y no ocultar nada, y además se le advierte de la importancia de la declaración testimonial desde el aspecto del interés general y de las consecuencias penales de la declaración falsa. La declaración testimonial sirve en el procedimiento penal como una prueba. Pero al mismo tiempo el artículo 100 párrafo 2, del Código de Procedimiento Criminal establece que el **interesado está autorizado a renunciar a su declaración si le causara un peligro de persecución penal a sí mismo** o a su pariente en generación directa, su hermano, apropiador, apropiado, cónyuge o compañero o a otros individuos en relación de familia o análoga cuyo perjuicio sentiría con derecho como su propio perjuicio. En otras palabras, al margen de la terminología utilizada, la petición de que declare como testigo bajo esas condiciones se acerca mucho a nuestra calidad de investigado.

- e) Tal vez **el supuesto más eficaz, importante y relevante de todo el año 2019 fue la respuesta a una petición muy urgente de las autoridades francesas (OEI 8/2020).**

Los hechos consistían en la detención en Francia de dos personas que circulaban en un vehículo y a las que se les había encontrado una cantidad relevante de dinero y algo de droga. De su primer interrogatorio policial, se pudo saber que uno de ellos tenía o había tenido un domicilio en Logroño. De manera inmediata la Fiscalía francesa nos remitió un email para interesar un registro domiciliario urgente en el que poder recabar pruebas para esa actividad criminal que la detención había sugerido: tráfico de drogas y blanqueo de capitales derivado del anterior. La petición venía condicionada a un plazo perentorio improrrogable: en las siguientes 48 horas siguientes los detenidos iban a ser interrogados judicialmente y para decidir su situación procesal era imprescindible conocer el resultado del registro solicitado. La OEI se judicializó casi inmediatamente, y en estrecho contacto con la Juez de Instrucción de guardia, con la Policía Judicial, y con el Fiscal francés requirente, la diligencia fue un éxito que se materializó en pocas horas, descubriendo datos relevantes para la investigación. Hubo incluso que refinar previamente la búsqueda del domicilio exacto porque los datos iniciales no eran correctos, pero finalmente se pudo actuar a tiempo. La comunicación con el compañero francés fue muy personalizada y satisfactoria. En definitiva, un ejemplo muy positivo y un modelo para nosotros sobre cómo proceder en casos similares. En la práctica policial y judicial española todavía debemos desarrollar mejor la utilización de estas herramientas. Imaginamos un supuesto inverso donde en Logroño se hubiera detenido un vehículo francés, ¿se acudiría a una OEI urgente para pedir un registro en un domicilio?. **Este es el modelo al que debemos tender.**

Dos últimas reflexiones derivadas de la tramitación de este asunto: qué importante es **mirar diariamente y con disciplina organizativa** el correo corporativo donde se pueden recibir este tipo de peticiones tan urgentes. Sería preferible que en casos de esta urgencia se pudiera desdoblarse la comunicación también al correo personal. En todo caso la nueva configuración del correo Outlook permite su sincronización al teléfono personal y la alerta se conoce prácticamente en tiempo real. Otra cosa será la necesidad de contar con un suplente en la materia, para poder coordinar la vida laboral y los periodos de vacaciones. Fundamental también, **el contacto personal inmediato con el interlocutor, y preferible incluso de una manera informal**, por email o whatsapp, para poder tratar en detalle los problemas que vayan surgiendo. En este sentido me da la sensación, en general, que los fiscales españoles cultivamos más el contacto personal con los asuntos que recibimos, y

las personas que los remiten. Cuando pongo en marcha algún contacto más informal para preguntar algo, lo habitual es encontrarme con respuestas más oficiales, formales e indirectas, a veces a través de un funcionario. Es habitual también que solicite en los envíos por correo postal de las OEIs realizadas un acuse de recibo informal a la recepción. Es muy raro que lo reciba.

Otros temas de interés

Respecto a las OEIs activas, no nos consta ninguna emitida desde la propia Fiscalía, y las articuladas en los procedimientos por los Juzgados de Instrucción son todavía demasiado excepcionales. En este sentido y aunque se va mejorando mucho, hay todavía mucha labor pedagógica que hacer a través de nuestros compañeros. La actividad internacional jurisdiccionalmente promovida más habitual son la emisión de **OEDEs**, siempre en causas de una cierta importancia

Un año más debemos insistir en que esta mayor familiaridad general con los instrumentos de reconocimiento mutuo, en especial con la OEDE y OEI, contrasta, en otro plano, con la **nula implantación de la consulta y uso de los antecedentes penales de países de la UE**. Contraviniendo lo previsto en los artículos 22.8º y 94 bis del Código Penal, a cuyo tenor, las condenas firmes de jueces o tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea tendrán el mismo valor que las impuestas por los jueces o tribunales españoles salvo que sus antecedentes hubieran sido cancelados, o pudieran serlo con arreglo al Derecho español, en la práctica diaria, este importantísimo concepto no se cumple con la pulcritud necesaria, pese a que tiene trascendencia capital en tres aspectos principales:

- Apreciación o no de la agravante de reincidencia
- Valoración en la concesión o no del beneficio de la suspensión de la condena, caso de existir antecedentes penales anteriores al hecho cometido en España.
- Procedencia o no de la revocación del beneficio, caso de delincuencia en el periodo suspensivo.

Conocer esos datos de condenas penales, en tiempo real, durante el servicio de guardia es algo imprescindible para la tramitación de los juicios rápidos, procedimiento donde se articulan más del 60 % de los escritos de acusación del Ministerio Fiscal, y su imposibilidad no suele provocar la transformación del procedimiento en diligencias previas. Sería muy deseable la mejora de la herramienta informática, que ya entendemos que no será un problema puramente informático achacable exclusivamente a nuestro país.

No existe ninguna **actividad de reconocimiento mutuo** conocida relativa al cumplimiento de penas privativas. La materia penitenciaria relacionada con extranjeros se centraliza mayoritariamente con las pretensiones de expulsión sustitutiva, vía art. 89 del Código Penal, que incluyen a ciudadanos de la UE, si bien, a su vez, la expulsión es cada vez menos frecuente, dadas las exigencias legales para contrarrestar el arraigo, y asimismo por la dificultad de control práctico de la medida de expulsión en el marco territorial de la UE. Tampoco se conoce actividad relacionada con la violencia de género. Lo más frecuente, como se ha indicado al inicio, son la ejecución de sanciones pecuniarias de autoridades holandesas.

Por último, significar la **participación de la Fiscalía de la CC.AA. de La Rioja en el encuentro celebrado en Noviembre de 2019 en la ciudad de Pau (Francia)**, en el marco de las llamadas “Jornadas del Bidasoa” que se vienen celebrando desde los años 90, alternando territorio francés y español, con presencia de autoridades judiciales y fiscales de Navarra, País Vasco, Aragón y La Rioja.

Logroño a 25 de Marzo de 2020

Santiago Herráiz España

5.9. DELITOS INFORMÁTICOS

MEMORIA DE LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALIDAD INFORMÁTICA DEL AÑO 2019

Como pequeña introducción cabe reseñar que La Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de La Rioja está compuesta, desde el 7 de febrero de 2017 , por el Fiscal delegado D^a Juan José Pina Lanao, quién suscribe , así como un funcionario de Fiscalía encargado de la recogida y registro de atestados relacionados con la materia , sin dedicación exclusiva dado el tamaño de nuestra Fiscalía.

La organización se centra en la necesidad de que el resto de compañeros ponga en conocimiento al que suscribe o al funcionario adscrito , del procedimiento o atestado en cuestión, por lo que se pueden generar ciertas disfunciones, no optando por otra vía alternativa dado el tamaño de la presente Fiscalía y la variedad de especialidades de las que se encarga cada miembro de la misma.

Nos seguimos encontrando con una dificultad añadida a la hora de registrar los procedimientos, dada la variedad de conductas que integran nuestra especialidad y la falta de una herramienta específica en la aplicación Fortuny que pudiera unificar el mencionado registro, lo que supone, combinado con las características de la organización arriba mencionada una ardua labor para obtener los datos estadísticos solicitados y la llevanza del control de los casos más significativos .

A ello se añade que el suscribiente se encuentra nombrado en la actualidad como Fiscal delegado de Menores de La Rioja, centrando su labor de forma esencial en esa delegación , dado que se desdobra en la vertiente de reforma y protección . Además las instalaciones de menores, aún encontrándose en el mismo edificio judicial son diferentes del resto de la Fiscalía lo que supone una movilidad diaria del suscribiente para el despacho de asuntos , asistencia a vistas y demás servicios.

Junto con ese aspecto, destacar que también despacha los asuntos del Juzgado de instrucción nº2 de Haro, por lo que , compatibilizar los extremos de forma diaria antes indicados es realmente difícil.

A) Datos estadísticos :

-Los datos estadísticos son los ya remitidos a la Fiscalía General.

Podríamos repetir lo apuntado en años anteriores, dado que, desde la vigencia, desde diciembre de 2015, del artículo 284 LECrim, se elimina la posibilidad de obtener una información estadística fiable, siendo que, en lo que se refiere a procedimientos incoados , descendió desde entonces notablemente el número de asuntos al no judicializarse los atestados en los que no había autor conocido.

La problemática se suscita en que, por ejemplo, en las estafas a través de medios informáticos, la mayoría, en su origen, no tienen autor conocido, siendo necesaria la realización de diligencias posteriores para identificar al usuario del equipo informático a través del cual se ha realizado la infracción penal, debiendo pautarse unos criterios coordinados con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que dichas diligencias se realicen por los mismos o se judicialice el procedimiento cuando la práctica de alguna de ellas implique autorización judicial, todo ello con el fin de que la investigación de cada asunto lleve su curso y no se vea afectada por el artículo antes reseñado

-En cuanto al registro en Fiscalía, varios de los delitos informáticos que dan lugar a procedimiento judicial no aparecen registrados como tales ,por lo que el control de estos asuntos requiere, más que un sistema de registro, un sistema de alertas, que se efectúa en sucesivos momentos: incoación ante el Juzgado , registro de incoación en Fiscalía , instrucción de la causa ante el Juzgado, calificación de hechos en Fiscalía y fase de juicio oral terminando con sentencia.

Al final, el método utilizado hasta el momento es que los propios compañeros Fiscales comuniquen al Fiscal delegado la existencia de dicho procedimiento ; bien en el momento inicial al examinar los atestados provenientes del servicio de guardia (lo cual se realiza por cada compañero que se encuentre en funciones de guardia ese día); o bien mediante la comunicación en una fase avanzada del procedimiento (calificación de hechos, juicio

oral o sentencia) de dicho procedimiento relacionado con la criminalidad informática por el Fiscal que llevara el caso , dado que en La Rioja cada compañero Fiscal informa sobre las causas de su Juzgado y atiende los servicios de sala que le son encomendados sin tenerse en cuenta las especialidades de las distintas materias dado el tamaño de dicha Fiscalía.

Este sistema se basa en que cada compañero de fiscalía ponga en conocimiento del funcionario citado o del Fiscal delegado el procedimiento en cuestión ,bien directamente o bien marcando el atestado en cuestión, para así obtener mayor fiabilidad en el registro de este tipo de asuntos , surgiendo dificultades a la hora de comunicar determinados hechos delictivos (como por ejemplo las estafas, acoso y amenazas a través de TICs) dado el amplio abanico de conductas que integran estos tipos delictivos y, sobre todo, la inexistencia de una herramienta específica para el registro de dichas conductas.

El problema en la contabilización de los asuntos se ha incrementado dado que , al comenzar a utilizarse el expediente digital , la criba que se hacía de los mismos en el servicio de guardia prácticamente ha desaparecido ,al no recibir los atestados en papel ,por lo que , salvo los asuntos de cierta entidad ,el resto más comunes en los que se utiliza cualquier tipo de herramienta tecnológica para facilitar su comisión (véase estafas o amenazas como ejemplo) es francamente difícil de controlar , fiando al registro del funcionario que se encuentre de guardia la efectividad de la contabilidad de los asuntos.

B) Asuntos de interés:

Los procedimientos que pasaré a mencionar han sido calificados o enjuiciados a lo largo de 2018, siendo más reiteradas , con diferencia, las conductas delictivas relacionadas con las estafas a través de determinadas páginas de internet que suponen un importante volumen del total de asuntos a tratar en esta especialidad .

También, como ya he mencionado con anterioridad, siguen proliferando las conductas de descubrimiento y revelación de secretos, amenazas, coacciones o acoso a través de las TICs como medio de comunicación de las mismas , siendo, tanto el instrumento de materialización de la amenaza en sí, como la finalidad de difusión por ese medio a terceros .

Como ejemplo de escritos de conclusiones provisionales, cabe reseñar los PA 46,47 y 48 /19 del Juzgado de Instrucción nº2 de Haro en los que se narraban la utilización por los investigados de datos de terceros, bien obtenidos de los buzones o por cualquier otro medio , con la finalidad de darse de alta de forma telemática en la contratación de un servicio de telefonía móvil, préstamo o compra de terminales móviles o herramientas análogas .

También cabe destacar el escrito de conclusiones provisionales del PA 51/19 de ese mismo juzgado en relación con un delito de grooming al contactar el investigado vía whatsapp con una menor .

Como ejemplo de sentencias condenatorias caben destacar la del Juzgado de lo Penal nº1 de Logroño ,Rollo 79/2018, en la que los condenados crearon unos perfiles falsos en redes sociales para difundir noticias falsas respecto a una tercera persona; la del Juzgado de lo Penal nº1 de Logroño, JR 18/2019 en la que se condenaba a una persona por acoso , siendo uno de los instrumentos esenciales utilizados la aplicación whatsapp ; y la sentencia en el P.A. 71/2019 del juzgado de lo penal nº2 de Logroño en el que se condenaba por conformidad a una persona por un delito de tenencia y difusión de pornografía infantil .

C) 5.8.3. Relaciones con las Administraciones Públicas y, en particular, con la Policía y la Guardia Civil.

Se mantiene el mismo cauce de comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que ya se explicaba en la memoria anterior sin cambios notables al respecto, si bien se han mantenido varias reuniones con las mismas con la finalidad de concretar aspectos relevantes de las investigaciones llevadas a cabo , sobre todo en aquellas estafas cuya pluralidad de miembros, conductas y lugares supone un mayor esfuerzo para identificar a los responsables de las mismas.

En relación con las administraciones públicas , debemos destacar en este apartado las diferentes reuniones mantenidas con los miembros de la comisión mixta y el grupo técnico de implantación con la finalidad de la correcta implementación del expediente digital en nuestra comunidad al ser el suscribiente también delegado SIMF en la misma.

Las reuniones periódicas mensuales , incluso quincenales en el escenario del grupo técnico de implantación , han servido para intercambiar opiniones entre los distintos operadores jurídicos, técnicos informáticos y administración pública , con la finalidad del objetivo común de utilización adecuada del expediente digital-

D) 5.8.4. Mecanismos de coordinación, medios personales y materiales.

-En La Rioja, hay un funcionario de Fiscalía que no está especialmente asignado al control y tramitación de estos procedimientos, la problemática radica que , por el tamaño de la Fiscalía , ese funcionario debe encargarse del control y tramitación de

procedimientos de otras especialidades también, lo que conlleva que no exista una dedicación exclusiva a nuestra materia .

- Los procedimientos judiciales tampoco están asignados con exclusividad al Fiscal Delegado, encargándose cada Fiscal de su despacho y calificación ,habiéndose reiterado a funcionarios y Fiscales, solicitándoles que, al registrar o despachar una causa, se anote el número y Juzgado, y se informe de ello al Fiscal Delegado o al funcionario de Fiscalía que, de facto, se encarga de la coordinación de su compañeros.

Se insiste en la necesidad de conocer, no sólo las nuevas causas que se inicien, sino también las calificaciones que se hagan o las sentencias que recaigan.

En La Rioja, dado el número de Fiscales y el relativo escaso número de

procedimientos que prosperan, bien porque sean calificados, bien porque lleguen al juicio oral y recaiga sentencia, resulta más eficaz la información directa que proporcionan los Fiscales encargados de los asuntos, que comunican al Fiscal delegado la existencia, la calificación o el juicio del asunto correspondiente.

En esta especialidad, como en otras, no se ha considerado oportuno fijar criterios uniformes para solicitar la declaración de complejidad de la instrucción; ello queda al criterio del Fiscal que despacha los asuntos , siendo que los asuntos en materia de delincuencia informática son candidatos claros a una declaración de complejidad, dada la dificultad a la hora de identificar al verdadero autor material de los hechos .

-En este año, como en años anteriores, cabe resaltar que muchas de las diligencias que se solicitan por otros países para su realización en el ámbito nacional ,en este caso La Rioja, cuya ejecución la lleva a cabo el fiscal delegado de La Rioja en materia de cooperación jurídica internacional , están íntimamente vinculadas con los diferentes tipos delictivos que abarcan nuestra especialidad.

E) 5.8.5. Sugerencias, propuestas y reflexiones en relación sobre todo a determinados tipos delictivos que afectan a bienes eminentemente personales

- La propuesta para el próximo año sigue siendo conseguir una comunicación fluida entre funcionarios y demás compañeros Fiscales de la plantilla con el fin de obtener la mayor información inmediata de los asuntos relacionados con la materia con el fin de conseguir una adecuada instrucción de los procedimientos en relación a la petición de diligencias en dicha fase ,que , en muchos casos, son iniciativa de Fiscalía, dada la complejidad técnica de algunos asuntos .

-Las conductas denunciadas que integran esta especialidad, han aumentado , dado que en nuestra vida cotidiana el incremento de las TICs es patente. Así, la realización

de determinados tipos delictivos (estafas, descubrimiento y revelación de secretos, amenazas, coacciones, acoso...) en un buen número de ocasiones, tiene como medio de comisión las precitadas TICs, que suponen un sobreesfuerzo por parte de los operadores jurídicos a la hora de identificar a los posibles autores , necesitando la práctica de diligencias complejas ,y, sobre todo , ampliando los plazos de instrucción, lo que colisiona con la normativa impuesta a raíz del art. 324 de la LECR. , debiendo ponderarse por los diferentes operadores si las diligencias a acordar son esenciales para el esclarecimiento de los hechos. Estos tipos penales , si bien no conllevan una complejidad en su apreciación jurídica, si que se revisten de medios o formas especialmente complejos que hacen muy difícil la identificación de los presuntos responsables, de ahí la razonable frecuencia de las comunicaciones entre los diversos operadores jurídicos y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. A ello hay que añadir la complejidad de los procedimientos en los que los perjudicados son de diferentes partes del territorio nacional , dada la versatilidad que ofrece el uso de las TICs, beneficiando este tipo de conductas, lo que supone un sobreesfuerzo para los diferentes investigadores y operadores jurídicos con la finalidad de esclarecer los hechos, muchas veces incluso traspasando nuestras fronteras, debiendo recurrirse a los instrumentos de cooperación internacional para su esclarecimiento.

Se ha constatado la existencia de tipos delictivos más complejos en las estafas a través de las TICs , debido a que los investigados en los procedimientos no utilizan ya para la comisión de las estafas su identidad directa , sino que utilizan DNI o datos identificativos de otras personas (que generalmente han estafado en otros procedimientos) lo que genera una cascada de diligencias e intervinientes que denota una mayor complejidad de la causa, siendo que , además, en los casos de grupos u organizaciones , las cuentas bancarias destinatarias se encuentran bajo al titularidad de una persona vinculada a dicho grupo, siendo éste por lo general el miembro de escalón más bajo en dicha organización , dado que , en la investigación , es el punto más fácil de identificar ,siendo de especial complejidad la identificación de los otros miembros del grupo ,verdaderos artífices de la estafa .

También conductas como el acoso , el descubrimiento de secretos y las amenazas se ven favorecidas a través de las TICs, dado que generan en la víctima una constante tensión y sensación de ser controladas por la persona denunciada, llegando en casos a generar en aquéllas diagnósticos ansioso-depresivos que agravan la conducta denunciada.

La sociedad en la que hoy vivimos, a través de las redes sociales y las nuevas tecnológicas, ha supuesto que la propagación de estas conductas a una pluralidad de personas se haya multiplicado exponencialmente con el riesgo que esto entraña para la intimidad y la integridad moral de las víctimas, pudiendo llegar a estigmatizar a las mismas , debiendo en estos casos acordar de forma inmediata medidas que impidan la mayor propagación de dichas conductas .

La dificultad de identificación de los autores de dichas conductas radica en la propia naturaleza de las TICs , favoreciendo la simulación de identidades , que genera la necesidad de peticionar diferentes diligencias , que nos llevan a traspasar fronteras , dado que el domicilio al que deben oficiarse las mismas para su identificación radica en el extranjero lo que conlleva una dilatación exagerada del procedimiento al no se runa contestación inmediata , debiendo fundamentarse cuidadosamente a qué obedece tal petición para no ser devuelta con la consiguiente denegación del país en el que se encuentra el domicilio de la aplicación o red social correspondiente.

Como hemos dicho, debe efectuarse una concienciación de los diferentes operadores jurídicos para que este tipo de conductas no queden impunes , siendo necesaria la coordinación entre los mismos e instrumentos eficaces de cooperación internacional.

Como apoyo para el esclarecimiento de los hechos se contará en todo caso con las testificales directas que hayan observado las conductas denunciadas a través de redes sociales , que servirán se soporte adecuado indiciario para concretar la identificación de los autores de las conductas denunciadas.

El incremento de estas conductas hace necesario el esfuerzo de todos los operadores jurídicos con la finalidad de que las TICs no sean utilizadas de forma general para ocultar la autoría en este tipo de delitos ,sirviendo su identificación mayoritaria para alejar la idea de impunidad que a veces trasciende a la ciudadanía , por lo que el esclarecimiento de un mayor número de asuntos supondrá dotar de mayor seguridad a la sociedad para utilizar las redes sociales y las TICs de forma conveniente, considerando que la formación e información a la ciudadanía de un adecuado uso de las mismas es uno de los pilares que pueden contribuir a ello.

Logroño a 5 de Marzo de 2020

Firmado : Juan José Pina Lanao

5.10. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

MEMORIA SOBRE LA FISCALIA PARA LA PROTECCION DE VÍCTIMAS.

La materia está encomendada al Fiscal que suscribe. Comenzamos esta exposición haciendo referencia a las cuestiones de carácter organizativo y respecto a las mismas hay que indicar que no se han producido cambios en la estructura del servicio que, continúa ejerciéndose por un Fiscal.

A pesar de ello el servicio siempre queda cubierto cuando, bien por permisos, bien por vacaciones o por cualquier otra incidencia, el responsable no se encuentra trabajando. En estas ocasiones, el servicio quedaría cubierto, de manera que cuando un ciudadano acude a la Fiscalía a interesarse por su asunto, o a plantear dudas o quejas del funcionamiento de la administración de justicia, pueda ser atendido. En todo caso el volumen de incidencias con relación a las víctimas ha sido escaso, por cuanto que la mayoría de las ocasiones han sido temas relacionados con la violencia de género que ya tienen su especial protección a través de la LO 1/04 de 28 de diciembre, especialidad esta en la que hay dos Fiscales adscritos de forma permanente.

Destacar por su especial relevancia, la instalación hace dos años en el Palacio de Justicia sito en la localidad de Logroño de un espacio con las características de una cámara Gesell. Lo que hoy se conoce como Cámara Gesell, fue inicialmente concebida como un domo (*Gesell dome*), por el Médico Pediatra y Psicólogo Arnold Gesell. Este domo tenía el objetivo de observar la conducta de sus pacientes sin que estos sean perturbados por la presencia de una persona extraña.

Para el trabajo forense, en la actualidad, la Cámara Gesell es un ambiente especialmente acondicionado que permite la realización de entrevistas especializadas a las víctimas y testigos. Está conformada por un vidrio unidireccional o de visión unilateral que divide al ambiente en dos salas, las mismas que son denominadas como sala de observación y sala de entrevistas. De un lado, la sala de observación cuenta con un equipo de audio y video para la grabación de las entrevistas, un micrófono, un intercomunicador y el mobiliario correspondiente para las personas que observarán el acto a desarrollarse; del otro lado, la sala de entrevistas cuenta con un micrófono imperceptible,

una cámara de filmación y el mobiliario adecuado para las personas (víctimas y/o testigos) que van a ser entrevistadas o que participaran en el acto a desarrollarse.

El uso de la Cámara Gesell es variado pues se puede utilizar para la realización de entrevistas o declaraciones, pruebas anticipadas, realización de pericias (psicológicas mayormente), reconocimientos en rueda e incluso se puede celebrar una audiencia del juicio oral en la Cámara Gesell.

En la actualidad el uso de la cámara Gesell se utiliza de forma habitual por los Juzgados de Instrucción con sede en el partido judicial de Logroño. Los Juzgados de 1ª instancia e instrucción con sede en los partidos judiciales de Calahorra y Haro lo utilizan de forma más restringida debido a las dificultades que conlleva el traslado de las partes a localidad de Logroño.

La existencia de dicha Cámara está permitiendo evitar que menores víctimas tengan que declarar en más de una ocasión en sede judicial.

APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN Nº 8/2005.

El contenido de la misma se suele recordar en las juntas de Fiscalía

periódicamente, pero su control es muy difícil. A juicio vamos todos los Fiscales, quedando en manos de cada uno la aplicación de la Instrucción. De la información recabada entre los compañeros es que realmente en los casos graves es donde se hace un seguimiento de la víctima más exhaustivo, procurando hablar con sus letrados y corroborando que conocen la existencia de la oficina de la víctima. Si se llega a acuerdos y no están representados legalmente en el procedimiento, se suele recabar su opinión y tenerla en

cuenta. Resaltar sobre este aspecto la labor diaria en el Juzgado durante las vistas, tanto del Fiscal encargado como de los restantes Fiscales, para atender y explicar a las víctimas y perjudicados, los acuerdos de conformidad y, por el Juzgado, las razones de la suspensión de las vistas de un modo claro y sencillo, que sea entendido por ellas y que evite la sensación de desamparo ante el devenir de los juicios.

Los problemas surgen cuando se señalan juicios para previa conformidad y la víctima no está citada a juicio. Si el acusado se conforma y la víctima no está representada mediante abogado y procurador, no se le informa del acuerdo alcanzado.

Finalmente, en lo que respecta a la fase de ejecución de la pena poca información se da a las víctimas. Se les llama para que puedan cobrar las indemnizaciones, pero nada más. Aquí creemos que debería darse más intervención de la que se le da, pues incluso

por una simple cuestión práctica sobre todo a la hora de declarar la insolvencia del penado, dado que en muchas ocasiones existe un conocimiento entre el penado y la víctima y ésta puede informar sobre aspectos relativos al patrimonio que pueden hacer variar esa situación de insolvencia. Además consideramos que debería dárseles, al menos en algunos delitos, una mayor intervención en la concesión del beneficio de la suspensión de la pena, de la sustitución, de la expulsión del país...

En todo caso, en los procedimientos con responsabilidad civil, a los efectos de determinar la capacidad económica de los condenados, los juzgados se limitan a oficiar a los organismos públicos para obtener los posibles ingresos derivados de la actividad laboral y el patrimonio existente, instando a los diferentes Registros de la Propiedad y a Tráfico, siendo muy rápidas las consultas telemáticas, dando resultado negativo, la mayoría de las veces, pues estos carecen de ingresos.

De otro lado, las suspensiones y sustituciones de la ejecución de las penas privativas de libertad siempre quedan condicionadas, bien a un pago íntegro de la indemnización, o bien excepcionalmente, a que el condenado cumpla de forma escrupulosa y puntual los pagos fraccionados concedidos por el órgano jurisdiccional, acordándose, en caso contrario, la revocación del beneficio otorgado. Sin embargo se advierte que (tras la reforma operada en el Código Penal por LO 1/2015, con la amplia facultad que se traslada al órgano de ejecución, no solo para otorgar la suspensión, sino para no acordar la revocación, a pesar del incumplimiento del plan de pago) ocurre que en los supuestos que el penado no abona la responsabilidad y concurren los requisitos del artículo 86.1 d) no se procede a la revocación de la suspensión de la ejecución, redundando en perjuicio de la víctima o perjudicado.

Decir que las víctimas de violencia de género o doméstica tienen representación letrada de oficio por acuerdo del colegio de abogados y el gobierno de la Rioja. También están representados en la mayoría de los accidentes de tráfico, incluso en los atropellos.

Destacar, por último, la labor de los Fiscales destinados en esta Comunidad Autónoma al solicitar en los escritos de acusación la adopción de medidas para evitar la confrontación física o visual del perjudicado con el acusado en el acto de la vista; la notificación a los perjudicados de la sentencia dictada en el procedimiento y del resto de los derechos reconocidos en la normativa vigente.

.INFORMES DE LA LEY 35/95.

No se ha efectuado ninguno

RELACIONES INSTITUCIONALES.

. CON LA OFICINA DE AYUDA A LA VÍCTIMA.

Ahora hay una oficina en cada partido judicial: En Logroño, en Calahorra y en Haro.

Destacar que a lo largo del año 2019 se han mantenido contactos frecuentes con la Oficina de Ayuda a la Víctima con sede en la localidad de Logroño. En virtud de dichas reuniones por parte de Fiscalía se ha intervenido en determinados procedimientos penales a fin de asegurar en el mismo el correcto cumplimiento de la normativa vigente.

A su vez, dicha Oficina dio traslado a Fiscalía de un escrito detallando propuestas a mejorar por parte de los Juzgados. En base a dicho dictamen la Fiscalía elaboró el siguiente informe con la finalidad de, con la colaboración del Tribunal Superior Justicia, dar traslado a los Juzgados con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el ámbito jurisdiccional penal. Ello, con la finalidad de asegurar el correcto y completo cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de víctimas y buscando poner fin a las problemáticas explicadas en este escrito.

El informe destinado al Tribunal Superior de Justicia es el siguiente y actualmente se está estudiando el modo de dar traslado a los Juzgados indicados.

En colaboración con la Oficina de Atención a la Víctima consideramos necesario solicitar colaboración del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja con la finalidad de informar a los Juzgados y Secciones adscritas al mismo, de los siguientes derechos reconocidos en el Estatuto de la Víctima del delito de 4/2015 de 27 de abril.

Esta petición se realiza en aras de conseguir una aplicación efectiva y completa de dicho Estatuto en el funcionamiento ordinario de los Juzgados y Secciones. Se solicita de los Juzgados se haga especial cuidado en la ejecución de los siguientes aspectos del Estatuto que pasamos a enumerar. Es preciso hacer mención que esta lista se basa en la experiencia de la Oficina de Atención a la Víctima adquirida a lo largo de sus años de trayectoria y en la necesidad de asegurar un cumplimiento efectivo y completo de dicha normativa.

1-. La exposición de motivos del Estatuto de la Víctima especifica: “ resulta novedoso que toda víctima, en aras a facilitar que se encuentre arropada desde el punto de vista personal, pueda hacerse acompañar por la persona que designe, sin perjuicio de la intervención de abogado cuando proceda, en sus diligencias y trato con las autoridades”.

Destacar en primer lugar la necesidad de que los Juzgados y Secciones adscritos al Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, informen a las víctimas de delitos menos graves

y graves del derecho de estar “arropadas” por la persona que ellas mismas designen en “sus diligencias y trato con las autoridades”.

Así, la víctima podrá estar acompañada de una persona de su confianza; obviamente, dicha persona no podrá tener intervención alguna en la declaración o diligencia que se practique, debiendo hacérselo saber así antes de iniciarla y sin perjuicio del control efectivo de la misma realizado por el Juez, Magistrado o Magistrado Presidente.

Sobre este aspecto indicar que en la medida que la exposición de motivos realiza una descripción genérica de dicho derecho, “en sus diligencias y trato con las autoridades”; debe extenderse esta facultad ante cualquier actuación o trato que deban realizar las víctimas en sede policial o judicial.

2- El artículo 5.1º m) del Estatuto de la Víctima reconoce el derecho “a efectuar una solicitud para ser notificada de las resoluciones a las que se refiere el artículo 7”.

De esta forma, es preciso avisar a las víctimas que tienen la posibilidad de ser informadas de las resoluciones indicadas en el artículo 7; y que, para ello, deben rellenar una solicitud.

En dicha solicitud, el artículo 5.1º m) indica que: “la víctima designará en su solicitud una dirección de correo electrónico y, en su defecto, una dirección postal o domicilio, al que serán remitidas las comunicaciones y notificaciones por la autoridad”.

De esta forma, si la víctima completa dicha petición, deberá ser informada **“sin retrasos innecesarios de la fecha, hora y lugar del juicio, así como del contenido de la acusación dirigida contra el infractor”**, artículo 7.1 del Estatuto de la Víctima.

De esta forma, dicho artículo 7 regula el derecho de las víctimas que realicen la solicitud indicada de ser informadas “del contenido de la acusación dirigida contra el infractor”; así, de la normativa se deriva la necesidad de darles traslado de los escritos de conclusiones provisionales presentados tanto por el ministerio público como por las acusaciones particulares.

A su vez, se le notificará las siguientes resoluciones:

a) La resolución por la que se acuerde no iniciar el procedimiento penal; **b)** La sentencia que ponga fin al procedimiento; **c)** Las resoluciones que acuerden la prisión o la posterior puesta en libertad del infractor, así como la posible fuga del mismo; **d)** Las resoluciones que acuerden la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen las ya acordadas, cuando hubieran tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima; **e)** Las resoluciones o decisiones de cualquier autoridad judicial o penitenciaria que afecten a

sujetos condenados por delitos cometidos con violencia o intimidación y que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima. En estos casos y a estos efectos, la Administración penitenciaria comunicará inmediatamente a la autoridad judicial la resolución adoptada para su notificación a la víctima afectada y f) Las resoluciones a que se refiere el artículo 13.

Sobre este último apartado desarrollaremos un epígrafe específico.

A fin de facilitar la labor de los Juzgados y Tribunales se remite un modelo de la solicitud a la que se refiere el artículo 5 del Estatuto de la Víctima; modelo originario de la Oficina de Atención a la Víctima.

*Indicar que en dicho modelo se hace referencia al contenido del artículo 7.3º del Real Decreto 1109/2015 de 11 de diciembre que establece: “Cuando la víctima solicite que se le notifiquen las resoluciones a las que se refiere el artículo 7.1 del Estatuto de la víctima del delito, **también podrá interesar que estas resoluciones se comuniquen, además, a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas o, en su caso, a la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Terrorismo de la Audiencia Nacional**”.*

3-. Sobre el epígrafe anterior es preciso añadir que el artículo 12.1º del Estatuto de la Víctima indica: “La resolución de sobreseimiento será comunicada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a las víctimas directas del delito que hubieran denunciado los hechos, así como al resto de víctimas directas de cuya identidad y domicilio se tuviera conocimiento”.

De esta forma, la comunicación de la resolución de sobreseimiento debe realizarse a las víctimas directas del delito de cuya identidad y domicilio se tuviera conocimiento, hayan denunciado o no y con independencia de que hayan realizado la solicitud indicada en los epígrafes anteriores.

3-. El artículo 10.2º del Estatuto de la Víctima establece: “Las autoridades o funcionarios que entren en contacto con las víctimas deberán derivarlas a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas cuando resulte necesario en atención a la gravedad del delito o en aquellos casos en los que la víctima lo solicite”.

La aplicación de este precepto es imprescindible a fin de asegurar que todas las víctimas de delitos de especial gravedad sean conscientes de la existencia de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.

4-. El artículo 11.b) del Estatuto de la Víctima reconoce el derecho de las víctimas: “a comparecer ante las autoridades encargadas de la investigación para aportarles las fuentes de prueba y la información que estime relevante para el esclarecimiento de los hechos”.

5-. Finalmente, el artículo 13 del Estatuto de la Víctima regula los derechos reconocidos a las víctimas relacionados con su participación en la ejecución de los delitos.

En todo caso, el artículo 13.1º establece, como requisito indispensable, que la víctima hubiera solicitado y rellenado la petición establecida en el artículo 5.1.m), desarrollada en el epígrafe 2 de este texto.

Así, las víctimas que hubieran presentado dicha solicitud, **podrán recurrir** “de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aunque no se hubieran mostrado parte en la causa”, **a)** el auto por el que el Juez de Vigilancia Penitenciaria autoriza, la posible clasificación del penado en tercer grado antes de que se extinga la mitad de la condena, cuando la víctima lo fuera por alguno de los delitos descritos en dicho párrafo. **b)** El auto por el que el Juez de Vigilancia Penitenciaria acuerde, conforme a lo previsto en el artículo 78.3 del Código Penal, que los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional se refieran al límite de cumplimiento de condena, y no a la suma de las penas impuestas, siempre que la víctima lo fuere por alguno de los delitos referidos en la letra a) de dicho apartado o de un delito cometido en el seno de un grupo u organización criminal y **c)** el auto por el que se conceda al penado la libertad condicional, siempre que se trate de alguno de los delitos descritos en el párrafo segundo del artículo 36.2º del Código Penal o de alguno de los delitos descritos en el apartado a).

Sobre este aspecto indicar que el artículo 13.3º del Estatuto de la Víctima establece incluso el derecho de las víctimas para que, en el plazo de cinco días, **formulen las alegaciones que tengan por conveniente**, antes de que el Juez de Vigilancia Penitenciaria dicte alguna de las resoluciones anteriormente indicadas.

Reiteramos que estas facultades, recurrir y realizar alegaciones antes del dictado de la resolución judicial, se atribuye exclusivamente a las víctimas que hubieran efectuado la solicitud indicada en el epígrafe 2 de este texto. De aquí la importancia del cumplimiento efectivo de informar a las víctimas de esta facultad para que sean ellas las que realicen lo que consideren conveniente.

Se solicita del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja se informe de este escrito a los Juzgados y Sección de la Audiencia Provincial de La Rioja del ámbito jurisdiccional penal, a fin de facilitar el acceso a su contenido.

Destacar finalmente que la Oficina ha elaborado un curso que impartirá en el mes de marzo del año 2020 destinado a los funcionarios destinados en los tres partidos judiciales de la Comunidad Autónoma de La Rioja con la finalidad tanto de explicar el contenido de la normativa vigente relacionada con las víctimas cómo la forma en que deben tratarse. La

realización de dicho curso es fundamental y permitirá afianzar el conocimiento de la normativa vigente y, por lo tanto, su aplicación.

REGISTRO DE VÍCTIMAS.

No se siguen fichas de las víctimas. En el caso de la violencia de género y doméstica sí que se conocen los datos y las medidas adoptadas por el registro que se lleva gracias al programa informático creado ex profeso.

VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA OAVD.

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos son un servicio público y gratuito, implantado por el Ministerio de Justicia conforme a la Ley 35/1995 de 11 de Diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

El Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, que entró en vigor el día 1 de enero de 2016, regula específicamente las Oficinas de Asistencia a las Víctimas en su Título III (artículos 12 a 40). Dichas entidades se encargan de promover y velar por los derechos de las víctimas, prestándoles tanto a ellas como a su entorno familiar y social la asistencia necesaria en el ámbito jurídico, psicológico y social, completando esa labor general con la de emisión de informes y/o periciales que le sean encomendados sobre las víctimas de los delitos.

La Oficina de Ayuda a las Víctimas del Delito Violento nos ha remitido su estadística, que da idea de la evolución y control en este tema:

PERSONAS ATENDIDAS (RECEPCIONES)

| LOCALIDAD | % | TOTALES |
|------------------|---------------|----------------|
| LOGROÑO | 57,73% | 616 |

| | | |
|------------------|---------------|-------------|
| CALAHORRA | 33,27% | 355 |
| HARO | 9,00% | 96 |
| TOTAL | 100% | 1067 |
| | | |

1.2.- DE LOS CUALES LA DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE DELITOS Y LOCALIDADES ES:

| DELITOS | LOGROÑO | CALAHORRA | HARO | TOTAL |
|------------------------------------|---------|-----------|------|-------|
| VIOLENCIA DE GÉNERO | 291 | 156 | 39 | 486 |
| MALTRATO PADRES A HIJOS | 29 | 8 | 5 | 42 |
| MALTRATO DE HIJOS ADULTOS A PADRES | 28 | 18 | 8 | 54 |
| MALTRATO HIJOS MENORES A PADRES | 8 | 3 | 3 | 14 |
| MALTRATO OTROS FAMILIARES | 18 | 12 | 2 | 32 |
| VIOLENCIA DE PAREJA | 29 | 10 | 7 | 46 |
| COACCIONES/AMENAZAS | 27 | 11 | 8 | 46 |
| DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL | 48 | 23 | 4 | 75 |
| INJURIAS/CALUMNIAS | 4 | 1 | 1 | 6 |
| LESIONES | 28 | 26 | 4 | 58 |
| ROBO/HURTO | 7 | 1 | | 8 |
| ACOSO ESCOLAR | 1 | 1 | | 2 |

| | | | | |
|------------------------|------------|------------|-----------|-------------|
| TRATA DE SERES HUMANOS | 1 | 13 | | 14 |
| OTROS DELITOS | 19 | 40 | 12 | 71 |
| CIVIL | 19 | 3 | 1 | 23 |
| OTRA PROBLEMÁTICA | 59 | 29 | 2 | 90 |
| TOTAL | 616 | 355 | 96 | 1067 |

NÚMERO DE PERSONAS CON INTERVENCION EN RELACION AL SEXO

| <u>SEXO</u> | <u>VARON</u> | <u>MUJER</u> |
|--------------------|---------------------|---------------------|
| | 37 | 341 |

PERSONAS CON INTERVENCIÓN – DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO

NÚMERO DE CONSULTAS EN RELACION A LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO

| SEXO | VARON | MUJER |
|-------------|--------------|--------------|
| | 80 | 373 |

| <i>MALTRATO</i> | <i>NUMERO</i> |
|------------------------|---------------|
| VIOLENCIA DE GENERO | 299 |
| VIOLENCIA DE PAREJA | 42 |
| HIJOS A PADRES | 44 |
| HIJOS MENORES A PADRES | 12 |
| PADRES A HIJOS | 33 |
| FAMILIARES | 23 |
| TOTAL | 453 |

NÚMERO DE PERSONAS CON INTERVENCION EN RELACION A LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO.

| SEXO | VARON | MUJER |
|-------------|--------------|--------------|
| | 20 | 270 |

La distribución por tipo de delito es la siguiente:

| <i>MALTRATO</i> | <i>NUMERO</i> |
|------------------------|---------------|
| VIOLENCIA DE GENERO | 245 |
| VIOLENCIA DE PAREJA | 6 |
| HIJOS A PADRES | 15 |
| HIJOS MENORES A PADRES | 2 |
| PADRES A HIJOS | 17 |

| | |
|------------|-----|
| FAMILIARES | 5 |
| TOTAL | 290 |

En Logroño a 08 de marzo de 2020

5.11. VIGILANCIA PENITENCIARIA

POBLACIÓN RECLUSA A 1 DE ENERO DE 2019: 279

ALTAS DURANTE EL AÑO: 295

BAJAS DURANTE EL AÑO: 290

SITUACIÓN A 31 DICIEMBRE DE 2018 274

PENADOS: 242

PREVENTIVOS: 31

PENADOS CON PREVENTIVA: 6

SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO:

EN 2º GRADO DE TRATAMIENTO: 199

EN 3º GRADO DE TRATAMIENTO: 34

EN SECCIÓN ABIERTA: 13

MEDIOS TELEMÁTICOS (Art. 86.4): 12

Artículo 82: 5

Artículo 197 (condicional en su país): 4

SIN CLASIFICAR: 29

EN LIBERTAD CONDICIONAL: 54

LIBERTADES CONDICIONALES

LIBERTADES CONDICIONALES:

CONCEDIDAS: 53

REVOCADAS: 4

PERMISOS

EXTRAORDINARIOS 32

INTERNOS 2º GRADO 200

INTERNOS 3º GRADO 130

SALIDAS DE FIN SEMANA (INTERNOS 3º GRADO 698

QUEBRANTAMIENTO DURANTE DISFRUTE PERMISO: 0

CLASIFICACIONES:

INICIALES:

PROPUESTAS DE 2º GRADO: 104

PROPUESTAS DE 3er. GRADO: 21

REVISIONES:

PROPUESTA DE 1er. GRADO: 0

PROPUESTA DE 2º GRADO: 354

PROPUESTA DE 2º.100.2 0

PROPUESTA DE 3er. GRADO: 48

PROPUESTA ART.10 A PREVENTIVOS 0

APLICACIÓN DE PREVENCIÓN DE SUICIDIOS: 18

FALLECIMIENTO: 1

INFORMACIONES RESERVADAS: 1

EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS: Incoados 177

Sobreseídos 11

FALTAS MUY GRAVES: 36

FALTAS GRAVES: 119

FALTAS LEVES: 7

OBJETOS Y SUSTANCIAS NO PERMITIDOS/AS INCAUTADOS/AS

Objetos punzantes 10

Objetos cortantes 2

Dinero 30 €

Chicha 1,5 Litros + 1 bidón sin determinar cantidad

Teléfono móvil 3 en 3 intervenciones

Cargador móvil artesanal 2 en 2 intervenciones

MP3 2

Tarjetas Sim teléfono móvil 1

Microtarjetas SD 1

CD piratas 9

Máquina tatuar 1

Reproductor-CD 1

Cuerda 1

Alcohol, Psicotrópicos y Estupefacientes:

Tranxilium: 7 en 3 intervenciones

Rivotril 2 en 1 intervención

Fiscalía Superior de La Rioja

Anfetaminas 8 en 1 intervención

Lyrica 3 en 2 intervenciones

Mirtazapina 2 en 1 intervención

Ebastina 1 en 1 intervención

Syscrest 2 en 1 intervención

Deprax 1 en 1 intervención

Benzodiazepinas 8 en 2 intervenciones

Quetiapina 4 en 3 intervenciones

Quetamina 1,5

Lorazepan 6 en 3 intervenciones

Seroquel 47 en 1 intervención

Alprazolam 6 en 1 intervención

Marihuana 1,66 gramos en una aprehensión

Chicha (alcohol artesanal de frutas): 2 cubos + 1 botella + 4 litros en 4 aprehensiones

Hachís 260.5 gramos en 24 aprehensiones.

Heroína 6.13 gramos en 16 aprehensiones.

Cocaína 0.50 gramos en 1 aprehensión.

Heroína 0.05 gramos en 1 aprehensión.

Metadona 0,450 gramos en una aprehensión

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL AÑO

Sigue en actividad la UTE (Unidad Terapéutica y Educativa) como módulo libre de drogas en uno de los Departamentos del Centro, en colaboración con Proyecto Hombre y la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja. También se desarrolla en colaboración un programa de tratamiento de adicciones previo y/o complementario.

Cursos de enseñanza primaria y secundaria a los internos e internas carentes del graduado o certificado de escolaridad.

Bachillerato, acceso a la universidad para mayores de 25 años y educación universitaria, apoyo, tutorías y realización de exámenes, es formación a distancia.

Programa de intervención específica PCAS (programa de control de la agresión sexual)

Programa de intervención específica de control de la violencia de género

Programa de intervención específica de la agresión violenta PICOVI

Programa de formación laboral e inserción social REINCORPORA, realizado en colaboración con la fundación La Caixa, así como el programa PREREINCORPORA para la preparación a internos susceptibles de ser beneficiarios del programa REINCORPORA o actuaciones similares de reinserción.

Programas de deshabituación de drogas, fase de motivación, desarrollado en colaboración con organizaciones no gubernamentales

Programa de deshabituación del alcohol, fase de motivación, desarrollado en colaboración con la asociación de alcohólicos rehabilitados de La Rioja

Programa de preparación para los permisos

Además del desarrollo normal de las actividades laborales realizadas por los internos en los diversos talleres de servicios auxiliares (limpieza, cocina, lavandería, gestión de residuos, mantenimiento...), se han impartido los siguientes cursos formativos:

- cursos de conductor de carretillas elevadoras
- cursos de jardinero
- cursos de soldador-alicatador
- cursos de informática a nivel usuario
- curso de moldes para reproducción de piezas cerámicas
- cursos de manipuladores de alimentos

También se han llevado a cabo numerosas actividades deportivas, con apoyo de las federaciones riojana y española de fútbol, y diversas actividades ocupacionales con apoyo de diversas organizaciones no gubernamentales.

5.12. DELITOS ECONÓMICOS

DELITOS ECONÓMICOS

1.- INTRODUCCIÓN

A lo largo de 2.019 se han incoado y se encuentran en tramitación numerosos procedimientos relacionados con esta especialidad, tanto delitos contra la Hacienda Pública, delitos societarios, delitos de alzamiento de bienes.

Dentro del ámbito del Código Penal se considera evidente que la modalidad específica del actuar humano que es llamada delincuencia económica constituye un fenómeno de gran actualidad en los países desarrollados, por lo que la dedicación a este tipo de delitos requiere una especialización. Es una delincuencia en muchas ocasiones complicada, que necesita de verdaderos expertos tanto para su comisión como para su descubrimiento, persecución y enjuiciamiento. La economía de las sociedades desarrolladas y en general de todo el orbe se ha transformado a raíz de la creación de Internet y de su despliegue mundial, basándose actualmente más en el conocimiento y llevando la marca de las tecnologías espectaculares que la acompañan.

En este sentido los viejos tipos penales anteriores al actual Código Penal de 1.995 y cuyas raíces se encontraban en los Códigos de 1.848 y de 1.870, habían quedado totalmente obsoletos para afrontar las crecientes necesidades de tutela en una sociedad cada vez más compleja, y con pleno respeto al principio de intervención mínima del Derecho Penal. No cabe duda de que las distintas formas delictivas se adecuan en el tiempo a las sociedades donde se producen. Por ello frente al delito y al delincuente tradicional o convencional, en el que imperaba la violencia como manifestación típica y, como resultado, la producción de un daño o perjuicio concreto a los particulares, las condiciones y estructuras del nuevo y moderno sistema social han generado otras conductas criminales mucho más sutiles en las que, a través del fraude y del engaño, lo que se causa es un daño directo y real al orden económico de un país, ejecutado generalmente por un puro móvil de enriquecimiento y bajo el amparo del abuso de las formas societarias, de la internacionalización de la economía y del perfeccionamiento de los medios técnicos.

En el ámbito de los delitos societarios se han incoado varios procedimientos penales a lo largo del año 2019, que han sido, una vez más, impugnaciones de acuerdos sociales alegando que se había adoptado el acuerdo en perjuicio de parte de los socios.

En el ámbito de las insolvencias punibles se han incoado 40 procedimientos a lo largo del año 2018. Como es sabido se trata de infracciones contra el patrimonio que atentan al sistema económico crediticio. Son infracciones sobre el propio patrimonio pero el resultado lesivo se proyecta, en último término, también sobre intereses económicos extraños, a veces en dimensiones de generalidad y mero riesgo. Estos delitos se consideran pluriofensivos por cuanto el fiel cumplimiento de las obligaciones interesa no solo a los acreedores sino al sistema socioeconómico en general.

A diferencia de los delitos societarios, los de insolvencia punible se configuran en el Código Penal como delitos perseguibles de oficio, lo que es a nuestro juicio más respetuoso con su naturaleza de delitos pluriofensivos, como antes hemos señalado. El efecto de reacción en cadena de estos delitos afecta en muchos casos a los acreedores, empresas, trabajadores y al orden económico y se pueden dar casos de enorme gravedad e importancia cuando existen múltiples perjudicados.

Cabe destacar también la existencia de varias sentencias condenatorias en el ámbito de los delitos contra la Hacienda Pública, con especial mención del procedimiento que se cita más adelante.

Las relaciones con la Agencia Tributaria y la Abogacía del Estado son fluidas y existe una comunicación permanente con ambas instituciones. Respecto de los Servicios Especiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, merece especial mención la colaboración existente entre la Fiscalía, el Grupo de Estupefacientes de la Brigada de Policía Judicial de la Jefatura Superior de Policía de La Rioja y Área Operativa de Vigilancia Aduanera de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la Delegación en La Rioja.

La operativa habitual es que la Agencia Tributaria, cuando detecta un hecho presuntamente delictivo, se dirige en primer lugar al Fiscal para valorar la conveniencia de

interponer denuncia. Tras estudiar la materia y tomar la correspondiente decisión, se envía oficialmente a Fiscalía la denuncia con toda la documentación correspondiente, y es el Fiscal el que interpone en su caso la querrela o la denuncia ante el Juzgado de Instrucción. Normalmente la Fiscalía considera que debe ser el Juzgado quien realice la correspondiente investigación penal, salvo que no esté muy perfilada la conducta delictiva, lo que no suele pasar dado que la Agencia Tributaria suele remitirnos los expedientes cuando ya están plenamente investigados en sus aspectos fiscales. Por esa razón en delitos contra la Hacienda Pública no se suelen incoar diligencias informativas en la Fiscalía. De esta manera también se garantizan los derechos de los imputados y se evita duplicar actuaciones procesales (ante el Fiscal y después ante el Juzgado de Instrucción).

Por otro lado, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la línea de lo manifestado por la Excm. Sra. Fiscal General del Estado, subraya la extraordinaria utilidad de la ampliación del convenio suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España en orden a facilitar la investigación de hechos delictivos de gravedad y que afectan a bienes jurídicos diversos tales como el interés patrimonial del erario público (delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y delitos de Contrabando) o la salud pública (delitos de tráfico de drogas, particularmente cometidos en el seno de organizaciones o grupos criminales), entre otros. La posibilidad real e inmediata de conocer, con las modalidades referidas en el convenio, los titulares reales de entidades inscritas en los registros mercantiles, constituye un potente instrumento de investigación que permite determinar a las personas físicas o jurídicas que en última instancia resultan beneficiadas por la realización de estas actividades delictivas y, por ende, concretar contra quién o contra quienes procede formular acusación en un proceso penal, y ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera exigirse en su caso a personas interpuestas o testaferros.

2.- PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000041 /2018

Sentenciado el 11 de julio de 2.019 por la Audiencia Provincial de La Rioja, es sin duda el procedimiento de mayor relevancia jurídica y mediática de todos los tramitados y sentenciados en el año 2.019, por lo que procedemos a realizar un análisis pormenorizado del mismo, sin perjuicio, claro está, de la existencia de otros procedimientos que en esta materia podrían ser considerados más ordinarios por su menor volumen y complejidad.

La referida sentencia estudia con detalle las relaciones entre varios delitos de naturaleza e índole económica, particularmente los delitos de defraudación tributaria y el de blanqueo de capitales.

En este procedimiento recayeron numerosos pronunciamientos condenatorios, particularmente respecto al principal implicado en la trama delictiva, que fue condenado a un total de 9 delitos de defraudación tributaria de los previstos en el artículo 305.1 CP, así como a un delito de insolvencia punible y otro de blanqueo de capitales. Del mismo modo los pronunciamientos absolutorios dictados respecto de otros implicados en la trama y en relación al blanqueo de capitales se fundan principalmente en la falta de apreciación de una imprudencia grave en sus conductas que pudiera fundar otras tantas condenas por blanqueo de capitales gravemente imprudente.

Respecto al delito de blanqueo de capitales previsto y penado en el artículo 301 del Código Penal (redacción anterior a la Ley Orgánica 5/2010), la sentencia señala que “en la redacción típica aplicable a los hechos, la propiciada por la reforma de la LO 15/2003, se describen como conductas típicas, en el primer párrafo, la de adquirir, lo que supone un incremento patrimonial, convertir, en referencia a los actos de transformación de unos bienes en otros, y la de transmitir, lo que implica una salida del patrimonio en favor de otro. Además, este párrafo se completa con una cláusula de cierre "cualquier otro acto" para ocultar, encubrir su origen ilícito o para ayudar a la persona a eludir sus responsabilidades. Esta última expresión necesita ser interpretada para evitar que la excesiva generalización de su contenido suponga una vulneración del principio de legalidad, por falta de determinación de la conducta típica. Una restricción a su contenido puede venir dado por la exigencia de que este cualquier otro acto implique una operación directa, personal o interpuesta, con los bienes sobre los que se actúa, pues los tres verbos rectores, adquirir, por sí o por persona o institución interpuesta, convertir y transmitir, suponen una actuación operativa directa sobre los bienes de procedencia ilícita y delictiva. Se trata, en consecuencia, de un delito que se estructura como un delito de mera actividad en los que la conducta rellena las exigencias de la tipicidad sin requerir un resultado distinto de la realización de la acción”.

Por el contrario, el párrafo segundo del art. 301, dice la sentencia, contiene una segunda previsión de blanqueo, el ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos a sabiendas de su procedencia ilícita. Esta segunda modalidad se estructura como un delito de resultado. Se trata de una acción que produce un resultado, el de ocultar o encubrir la naturaleza de los bienes de procedencia ilícita. Esta modalidad, por lo tanto, admite formas imperfectas de ejecución cuando la conducta realizada no alcanza, pese a su habilidad, a alcanzar el fin propuesto por el autor.

Aquí es claro que se está ante una conducta que afecta a los intereses del orden socioeconómico y que también menoscaba el interés de la Administración de Justicia en perseguir los delitos antecedentes cometidos por el acusado que le permitieron obtener una importantísima cantidad de dinero, parte de la cual fue "lavada" mediante la adquisición de bienes inmuebles y otros movimientos de dinero e inversiones.

La conversión y transmisión por el acusado de una elevada suma de dinero procedente de un delito no puede considerarse como un supuesto de autoencubrimiento impune, ni tampoco como meros actos copenados absorbibles o insertables en el agotamiento del delito. Ni cabría por tanto hablar de una doble incriminación o de una infracción del

principio non bis in ídem. Y ello porque el blanqueo de parte de los millones de euros defraudados tiene una entidad suficiente para considerar que el disfrute de las ganancias menoscabó el orden socioeconómico como bien jurídico tutelado por el art. 301 del C. Penal. Pues introdujo en el circuito económico una suma de dinero que aminoró el control por el Estado del flujo de capitales procedentes de una importante actividad delictiva, menoscabando así el buen funcionamiento del mercado (competencia lícita) y de los mecanismos financieros y bursátiles. No puede, pues, cuestionarse que la conducta del acusado afectó a la licitud del tráfico mercantil y a la estabilidad y buen funcionamiento del mercado, tanto desde la perspectiva de la lícita competencia como de la estabilidad propia de su funcionamiento ordinario.

Por lo demás, el hecho de que la inversión del dinero tuviera como fin ocultar o encubrir su origen ilícito también debe estimarse que afecta al bien jurídico de la administración de justicia, al tratarse de una conducta encubridora que opera con una autonomía que rebasa los límites propios del autoencubrimiento impune.

Por todo ello, señala la sentencia que es patente que ejecutó una conducta idónea para incorporar bienes ilícitos al tráfico económico, y además la ejecutó con el conocimiento y la intención de rentabilizar en canales financieros seguros las ganancias obtenidas y con el fin de ocultar su actividad delictiva.

En la sentencia 974/2012, de 5 de diciembre, se argumenta que en la construcción de los correspondientes tipos penales el legislador a veces utiliza conceptos globales, es decir, expresiones que abarcan tanto una sola acción prohibida como varias del mismo tenor, de modo que con una sola de ellas ya queda perfeccionado el delito y su repetición no implica otro delito a añadir. Así ocurre con el delito del art. 301 CP que se refiere al que "adquiera, convierta o transmita bienes"

Tanto el delito de tráfico de drogas como el de blanqueo de capitales tutelan bienes jurídicos supraindividuales o colectivos. El primero, la salud pública; y en cuanto al delito de blanqueo, si bien es conocida la complejidad que alberga la definición del bien jurídico que protege ese tipo penal, es admitido, no obstante, que el bien jurídico que le da autonomía al delito es, desde una visión genérica, el orden socioeconómico, y dentro de éste los intereses concretos susceptibles de ser tutelados materialmente por el sistema punitivo. Entre otros, el interés del Estado en controlar el flujo de capitales procedentes de actividades delictivas ejecutadas a gran escala y que pueden menoscabar el sistema económico, afectando también al buen funcionamiento del mercado y de los mecanismos financieros y bursátiles (STS 279/2013, de 6-3).

La redacción gramatical del art. 301 no resulta incompatible con una interpretación centrada en una conducta global como la seguida por esta Sala, para lo cual no se requiere que el precepto haga referencia a los términos "actos" o "acciones" en plural y no en singular. Permite, pues, el tenor literal de la norma una interpretación acorde con la fenomenología propia de esta clase de conductas y con la naturaleza de los bienes jurídicos tutelados, que han llevado a algún sector doctrinal a hablar incluso de delitos de acumulación o cumulativos.

En el caso del delito de blanqueo, los argumentos que se han vertido relativos al fraccionamiento connatural a las conductas propias del art. 301 del C. Penal, así como la vinculación fáctica y jurídica con algunos de los delitos antecedentes más habituales en la práctica, como el tráfico de drogas, con una notable similitud en la estructuración de sus conductas, y, por último, los criterios axiológicos relacionados con la intensificación del injusto en los diferentes grupos de delitos y la exigible proporcionalidad de las penas, atendiendo para ello a las connotaciones de ocultación y encubrimiento de otros delitos que alberga en su esencia el delito de blanqueo, nos llevan a entender que este delito contempla una pluralidad de actos que han de ser concebidos como la unidad de valoración típica propia de un único delito no continuado.

Igualmente, en relación con el delito de blanqueo de capitales, la sentencia estudiada refiere la de la Sala de lo Penal (Secc. 2ª) de la Audiencia Nacional nº 19/2016, de 5 de julio, que a este respecto expone:

“El tipo penal que nos ocupa, recogido en el artículo 301 del Código Penal, experimentó una modificación con la reforma que tuvo lugar por L.O. 5/2010, de 22 de junio, por lo tanto con distinta redacción en el año 2003, cuando se concluye la acción delictiva, y en 2016 cuando presenta su calificación definitiva el Ministerio Fiscal.

Conforme a la redacción vigente en la época de los hechos, el artículo 301. 1 Código Penal castigaba con la pena de prisión de seis meses a seis años a "el que adquiriera, convirtiera o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en un delito grave, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos".

Tras la reforma operada en el artículo 301.1 por L.O. 5/2010 se castiga con la misma pena a "el que adquiriera, posea, utilice, convirtiera, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos".

Como se puede observar, la reforma del año 2010 introduce sensibles variaciones en el referido precepto, que se orientaron, por un lado, en el sentido de eliminar las dudas interpretativas que se habían generado en relación con el castigo del denominado autoblanqueo de dinero, en relación con lo cual se amplía nominativamente la relación de verbos nucleares definidores del tipo, y, por otro, sustituyendo la referencia al antecedente, origen del dinero, "delito grave", por "actividad delictiva".

Con la primera de las redacciones, en una interpretación literal del texto, era factible llegar a considerar que no cupiera hablar de delito antecedente hasta que, respecto de este, no hubiera recaído sentencia firme condenatoria, lo que podía suponer que quedara condicionado el proceso seguido por blanqueo a lo que sucediese en el que se siguiera en relación con el delito previo. Tal circunstancia, que llevaría a consecuencias difícilmente

tolerables, fue solventada por la jurisprudencia, que acabó imponiendo el criterio de que no fuera preciso la existencia de una anterior sentencia de condena firme, sino que bastaba con conocer la relevancia penal del hecho anterior.

La mención a "actividad delictiva", en sustitución a "delito", que respondía a una línea apuntada por la jurisprudencia, dejó mejor concretada la referencia al antecedente, ya que el empleo del término delito, puesto en relación con el resultado del proceso en que se viese el mismo, daba opción a plantear determinados problemas, si el resultado de este último, siendo posterior, terminaba con una sentencia absolutoria, en la medida que no toda sentencia absolutoria es por los mismos motivos, de ahí la importancia que, por la mayor amplitud que abarca, pueda suponer la modificación terminológica para determinados supuestos.

En efecto, de la misma manera que una sentencia en la que se absuelva por un delito del que se acusa puede tener lugar porque no exista la actividad delictiva que debiera soportarlo, existen también otras razones para la absolución, en cuyo caso, aunque se mantuviera que no hay delito, porque no hay sentencia que así lo declare, lo que no se debiera negar es que existe actividad delictiva. Piénsese que esa absolución en sentencia es por razón de vulneración de derechos fundamentales, como también en aquellos casos en que, incoada una causa, la misma se cierra antes de llegar a juicio, por sobreseimiento del procedimiento al faltar autor conocido, o, simplemente, porque haya prescrito el delito antecedente.

Por último, la sentencia estudiada alude a la reciente STS 208/2016 de 11 de marzo, que señala como "especialmente en los delitos que proporcionan grandes cantidades de dinero, la previsión legal trata de impedir que a través de maniobras o actos de adquisición, posesión, uso, transformación, transmisión, que se mencionan en el artículo citado, o cualesquiera otros ejecutados con la misma finalidad, pueda crearse un patrimonio que, aunque procedente del delito, presente una apariencia lícita en tanto que desvinculada de cualquier acto delictivo previo". Se trata, pues, de evitar la introducción de bienes procedentes del delito en los circuitos legales del comercio o, en general, de la actividad humana, sea estrictamente mercantil o de otro tipo.

En cuanto a los elementos del tipo, se contienen referencias a las SSTS 220/2015, de 9 de abril; 508/2015, de 27 de julio; y 974/2012, de 5 de diciembre, entre otras, que mencionan los requisitos que deben complementar dichas figuras delictivas: Así, "para la condena por un delito de blanqueo como por cualquier otro, es necesaria la certeza más allá de toda duda razonable, basada en parámetros objetivos y racionales, de que concurren todos y cada uno de los elementos del delito: una actividad delictiva previa idónea para generar ganancias o bienes; operaciones realizadas con esos bienes con la finalidad de ocultar su origen y aflorarlos en el mercado lícito; y, en el caso del tipo agravado, que el delito previo esté relacionado con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Ninguna de esas cuestiones se puede "presumir" en el sentido de que pueda escapar a esa certeza objetivable. No basta con una probabilidad o sospecha más o menos alta.

Eso es muy diferente al hecho claro de que la realidad criminológica de este tipo de infracciones obligue en muchas ocasiones, y esto es una afirmación también tópica en la jurisprudencia (por todas, SSTS 1637/1999, de 10 de enero; 2410/2001, de 18 de diciembre; 774/2001, de 9 de mayo, o 1584/2001, de 18 de septiembre) a acudir a la denominada prueba indiciarla.

La STS 801/2010, de 23 de septiembre declara por su parte que "para el enjuiciamiento de delitos de "blanqueo" de bienes de procedencia ilegal, como el presente, esta clase de prueba indiciaría, a partir de la afirmación inicial de que no es precisa la condena previa del delito base del que proviene el capital objeto de blanqueo (SSTS de 27 de enero de 2006 y de 4 de junio de 2007 , entre otras), aparece como el medio más idóneo y, en la mayor parte de las ocasiones, único posible para tener por acreditada su comisión (SSTS de 4 de julio de 2006 y de 1 de febrero de 2007 , por ejemplo), designándose como indicios más habituales en esta clase de infracciones: a) La importancia de la cantidad del dinero blanqueado. b) La vinculación de los autores con actividades ilícitas o grupos o personas relacionados con ellas. c) Lo inusual o desproporcionado del incremento patrimonial del sujeto. d) La naturaleza y características de las operaciones económicas llevadas a cabo, por ejemplo, con el uso de abundante dinero en metálico. e) La inexistencia de justificación lícita de los ingresos que permiten la realización de esas operaciones. f) La debilidad de las explicaciones acerca del origen lícito de esos capitales. g) La existencia de sociedades "pantalla" o entramados financieros que no se apoyen en actividades económicas acreditadamente lícitas (SSTS 202/2006, de 2 de marzo, o 1260/2006, de 1 de diciembre, o 28/2010, de 28 de enero)".

La concurrencia de todos los indicios que el Tribunal Supremo indica como más habituales en relación con el delito de blanqueo de capitales, en el caso concreto enjuiciado en la sentencia estudiada respecto de D. AAS, resulta con claridad de la resultancia probatoria obtenida y así se expone en la misma, en la que además es condenado por ocho delitos contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal, reflejándose en el hecho probado sexto y exponiéndose la apreciación que de la prueba efectúa este Tribunal en el apartado sexto de la exposición sobre valoración de la prueba.

En el caso que nos ocupa la actividad delictiva de que provienen los bienes blanqueados son los delitos cometidos por D. AAS, y, concretamente, los delitos de defraudación tributaria que en la presente se declaran cometidos por él, actuando personalmente como administrador y gestor absoluto de varias sociedades de la trama, en la forma expuesta en la declaración de hechos probados y conforme a la valoración de la prueba que en la presente resolución se efectúa, estimando existir prueba suficiente de la realización por AAS, por sí mismo y a través de su esposa y personas (físicas y jurídicas) intermedias, de repetidas operaciones bancarias por elevadas cantidades en diferentes cuentas personales y de las sociedades que maneja tres de ellas sin actividad, por lo que han de considerarse sociedades instrumentales o pantalla, también utilizadas para simular relaciones mercantiles y/o contractuales y trasladar la atribución de titularidad de bienes inmuebles y vehículos, y en cuanto a otra de ellas obteniendo la despatrimonialización de ésta cuando la responsabilidad por el impago de las cuotas impositivas no abonadas por una promotora es derivada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a otra de las mercantiles.

Tal y como señala la sentencia, como se expresa en la STS nº 265/2015, de 29 de abril, el blanqueo de capitales es el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido adquiridos de forma lícita, por lo que el delito tiende a conseguir que el sujeto obtenga un título jurídico, aparentemente legal, sobre bienes procedentes de una actividad delictiva previa.

Los tres elementos esenciales del delito de blanqueo de capitales, tal como está tipificado en el artículo 301 del Código Penal son: que los bienes objeto de la actividad de blanqueo tengan, como ya se ha expuesto, un origen delictivo, que se oculte tal origen y que posteriormente se incorporen los mismos al tráfico lícito de bienes. Los tres requisitos concurren en la conducta atribuida a AAS conforme se expresa en la declaración de hechos probados y en la exposición de la valoración de la resultancia probatoria obtenida, estimando que concurrió en el mismo la voluntad de activar un proceso de integración o reconversión de los bienes obtenidos mediante la previa comisión de hechos delictivos logrando así dar apariencia de licitud a las ganancias asociadas a los delitos (STS nº 884/2012, de 8 de noviembre), resultando idóneos los comportamientos del mismo para incorporar bienes ilícitos al tráfico económico con el propósito de rentabilizar en canales financieros seguros "la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos. En definitiva, actividades plurales que nos obligan a que tengamos forzosamente que considerar integrados en esta figura criminal, como delito único, la pluralidad de conductas homogéneas que, de otro modo, habrían de constituir un delito continuado.

Esto es lo que un sector doctrinal denomina "tipos que incluyen conceptos globales", es decir, hechos plurales incluidos en una única figura delictiva, lo que obliga a considerar que una variedad de acciones punibles de contenido semejante constituyen, no un delito continuado, sino una sola infracción penal (SSTS 519/2002, de 22-3; 986/2004, de 13-9; y 413/2008, de 20-6).

En la sentencia 487/2014, de 9 de junio, se examinó la configuración estructural del delito tipo penal de blanqueo de capitales para acabar concluyendo que debe considerarse en principio como un tipo penal global, sin perjuicio que en supuestos excepcionales pudiera ser calificado como delito continuado.

La jurisprudencia de este Tribunal ha venido entendiendo que en el delito de blanqueo de capitales estamos ante lo que un sector doctrinal denomina "tipos que incluyen conceptos globales", es decir, hechos plurales incluidos en una única figura delictiva, lo que obliga a considerar que una variedad de acciones punibles de contenido semejante no constituyen un delito continuado sino una sola infracción penal; de modo que las actividades plurales tenemos que considerarlas integradas en el tipo penal del blanqueo como un delito único.

El hecho de que el art. 301 del C. Penal no contenga una redacción en plural de los actos que integran la conducta delictiva, como sí sucede en cambio con el tipo penal del art. 368 (tráfico de sustancias estupefacientes), no excluye que nos hallemos ante un tipo penal que incluye conceptos globales. En primer lugar, porque el delito de blanqueo se ejecuta en la práctica mediante actos reiterados, de modo que los capitales de procedencia delictiva se incorporan generalmente al mercado lícito de forma discontinua y fraccionada con el fin de no levantar sospechas. Ello significa que, como sucede en el tráfico de

drogas, suele ser bastante habitual que los autores de ambos delitos desarrollen su actividad delictiva mediante una pluralidad de actos a lo largo de un periodo notable de tiempo.

En segundo lugar, tanto el delito de tráfico de drogas como el de blanqueo de capitales tutelan bienes jurídicos supraindividuales o colectivos. El primero, la salud pública; y en cuanto al delito de blanqueo, si bien es conocida la complejidad que alberga la definición del bien jurídico que protege ese tipo penal, es admitido, no obstante, que el bien jurídico que le da autonomía al delito es, desde una visión genérica, el orden socioeconómico, y dentro de éste los intereses concretos susceptibles de ser tutelados materialmente por el sistema punitivo. Entre otros, el interés del Estado en controlar el flujo de capitales procedentes de actividades delictivas ejecutadas a gran escala y que pueden menoscabar el sistema económico, afectando también al buen funcionamiento del mercado y de los mecanismos financieros y bursátiles (STS 279/2013, de 6-3).

La redacción gramatical del art. 301 no resulta incompatible con una interpretación centrada en una conducta global como la seguida por esta Sala, para lo cual no se requiere que el precepto haga referencia a los términos "actos" o "acciones" en plural y no en singular. Permite, pues, el tenor literal de la norma una interpretación acorde con la fenomenología propia de esta clase de conductas y con la naturaleza de los bienes jurídicos tutelados, que han llevado a algún sector doctrinal a hablar incluso de delitos de acumulación o cumulativos.

En el caso del delito de blanqueo, los argumentos que se han vertido relativos al fraccionamiento connatural a las conductas propias del art. 301 del C. Penal, así como la vinculación fáctica y jurídica con algunos de los delitos antecedentes más habituales en la práctica, como el tráfico de drogas, con una notable similitud en la estructuración de sus conductas, y, por último, los criterios axiológicos relacionados con la intensificación del injusto en los diferentes grupos de delitos y la exigible proporcionalidad de las penas, atendiendo para ello a las connotaciones de ocultación y encubrimiento de otros delitos que alberga en su esencia el delito de blanqueo, nos llevan a entender que este delito contempla una pluralidad de actos que han de ser concebidos como la unidad de valoración típica propia de un único delito no continuado."

Igualmente, en relación con el delito de blanqueo de capitales la Sentencia de la Sala de lo Penal (Secc. 2ª) de la Audiencia Nacional nº 19/2016, de 5 de julio, expone que el tipo recogido en el artículo 301 del Código Penal, experimentó una modificación con la reforma que tuvo lugar por L.O. 5/2010, de 22 de junio, por lo tanto con distinta redacción en el año 2003, cuando se concluye la acción delictiva, y en 2016 cuando presenta su calificación definitiva el Ministerio Fiscal.

Conforme a la redacción vigente en la época de los hechos, el artículo 301. 1 Código Penal castigaba con la pena de prisión de seis meses a seis años a "el que adquiera, convierta o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en un delito grave, o realice

cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos".

Tras la reforma operada en el artículo 301.1 por L.O. 5/2010 se castiga con la misma pena a "el que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos".

Como se puede observar, la reforma del año 2010 introduce sensibles variaciones en el referido precepto, que se orientaron, por un lado, en el sentido de eliminar las dudas interpretativas que se habían generado en relación con el castigo del denominado autoblanqueo de dinero, en relación con lo cual se amplía nominativamente la relación de verbos nucleares definidores del tipo, y, por otro, sustituyendo la referencia al antecedente, origen del dinero, "delito grave", por "actividad delictiva".

Con la primera de las redacciones, en una interpretación literal del texto, era factible llegar a considerar que no cupiera hablar de delito antecedente hasta que, respecto de este, no hubiera recaído sentencia firme condenatoria, lo que podía suponer que quedara condicionado el proceso seguido por blanqueo a lo que sucediese en el que se siguiera en relación con el delito previo. Tal circunstancia, que llevaría a consecuencias difícilmente tolerables, fue solventada por la jurisprudencia, que acabó imponiendo el criterio de que no fuera preciso la existencia de una anterior sentencia de condena firme, sino que bastaba con conocer la relevancia penal del hecho anterior.

La mención a "actividad delictiva", en sustitución a "delito", que respondía a una línea apuntada por la jurisprudencia, dejó mejor concretada la referencia al antecedente, ya que el empleo del término delito, puesto en relación con el resultado del proceso en que se viese el mismo, daba opción a plantear determinados problemas, si el resultado de este último, siendo posterior, terminaba con una sentencia absolutoria, en la medida que no toda sentencia absolutoria es por los mismos motivos, de ahí la importancia que, por la mayor amplitud que abarca, pueda suponer la modificación terminológica para determinados supuestos.

En efecto, de la misma manera que una sentencia en la que se absuelva por un delito del que se acusa puede tener lugar porque no exista la actividad delictiva que debiera soportarlo, existen también otras razones para la absolución, en cuyo caso, aunque se mantuviera que no hay delito, porque no hay sentencia que así lo declare, lo que no se debiera negar es que existe actividad delictiva. Piénsese que esa absolución en sentencia es por razón de vulneración de derechos fundamentales, como también en aquellos casos en que, incoada una causa, la misma se cierra antes de llegar a juicio, por sobreseimiento del procedimiento al faltar autor conocido, o, simplemente, porque haya prescrito el delito antecedente.

Por último, procede recordar la reciente STS 208/2016 de 11 de marzo, que señala como "especialmente en los delitos que proporcionan grandes cantidades de dinero, la previsión

legal trata de impedir que a través de maniobras o actos de adquisición, posesión, uso, transformación, transmisión, que se mencionan en el artículo citado, o cualesquiera otros ejecutados con la misma finalidad, pueda crearse un patrimonio que, aunque procedente del delito, presente una apariencia lícita en tanto que desvinculada de cualquier acto delictivo previo". Se trata, pues, de evitar la introducción de bienes procedentes del delito en los circuitos legales del comercio o, en general, de la actividad humana, sea estrictamente mercantil o de otro tipo.

Las SSTS 220/2015, de 9 de abril; 508/2015, de 27 de julio; y 974/2012, de 5 de diciembre, entre otras, mencionan los requisitos que deben complementar dichas figuras delictivas: Así, "para la condena por un delito de blanqueo como por cualquier otro, es necesaria la certeza más allá de toda duda razonable, basada en parámetros objetivos y racionales, de que concurren todos y cada uno de los elementos del delito: una actividad delictiva previa idónea para generar ganancias o bienes; operaciones realizadas con esos bienes con la finalidad de ocultar su origen y aflorarlos en el mercado lícito; y, en el caso del tipo agravado, que el delito previo esté relacionado con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Ninguna de esas cuestiones se puede "presumir" en el sentido de que pueda escapar a esa certeza objetivable. No basta con una probabilidad o sospecha más o menos alta.

Eso es muy diferente al hecho claro de que la realidad criminológica de este tipo de infracciones obligue en muchas ocasiones, y esto es una afirmación también tópica en la jurisprudencia (por todas, SSTS 1637/1999, de 10 de enero; 2410/2001, de 18 de diciembre; 774/2001, de 9 de mayo, o 1584/2001, de 18 de septiembre) a acudir a la denominada prueba indiciarla.

La STS 801/2010, de 23 de septiembre declara: "para el enjuiciamiento de delitos de "blanqueo" de bienes de procedencia ilegal, como el presente, esta clase de prueba indiciaría, a partir de la afirmación inicial de que no es precisa la condena previa del delito base del que proviene el capital objeto de blanqueo (SSTS de 27 de enero de 2006 y de 4 de junio de 2007 , entre otras), aparece como el medio más idóneo y, en la mayor parte de las ocasiones, único posible para tener por acreditada su comisión (SSTS de 4 de julio de 2006 y de 1 de febrero de 2007 , por ejemplo), designándose como indicios más habituales en esta clase de infracciones: a) La importancia de la cantidad del dinero blanqueado. b) La vinculación de los autores con actividades ilícitas o grupos o personas relacionados con ellas. c) Lo inusual o desproporcionado del incremento patrimonial del sujeto. d) La naturaleza y características de las operaciones económicas llevadas a cabo, por ejemplo, con el uso de abundante dinero en metálico. e) La inexistencia de justificación lícita de los ingresos que permiten la realización de esas operaciones. f) La debilidad de las explicaciones acerca del origen lícito de esos capitales. g) La existencia de sociedades "pantalla" o entramados financieros que no se apoyen en actividades económicas acreditadamente lícitas (SSTS 202/2006, de 2 de marzo, o 1260/2006, de 1 de diciembre, o 28/2010, de 28 de enero)".

La concurrencia de todos los indicios que el Tribunal Supremo indica como más habituales en relación con el delito de blanqueo de capitales, en el caso concreto enjuiciado respecto del acusado AAS, resulta con claridad de la resultancia probatoria obtenida y así se

expone en la presente, en la que además es condenado por ocho delitos contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal, reflejándose en el hecho probado sexto y exponiéndose la apreciación que de la prueba efectúa este Tribunal en el apartado sexto de la exposición sobre valoración de la prueba.

En el caso que nos ocupa – señala la sentencia - la actividad delictiva de que provienen los bienes blanqueados son los delitos cometidos por D. AAS, y, concretamente, los delitos de defraudación tributaria que en la presente se declaran cometidos por él, actuando personalmente como administrador y gestor absoluto de las sociedades implicadas., en la forma expuesta en la declaración de hechos probados y conforme a la valoración de la prueba que en la presente resolución se efectúa, estimando existir prueba suficiente de la realización por AAS, por sí mismo y a través de su esposa y personas (físicas y jurídicas) intermedias, de repetidas operaciones bancarias por elevadas cantidades en diferentes cuentas personales y de las sociedades que maneja tres de ellas sin actividad, por lo que han de considerarse sociedades instrumentales o pantalla, también utilizadas para simular relaciones mercantiles y/o contractuales y trasladar la atribución de titularidad de bienes inmuebles y vehículos, y en cuanto a otra sociedad obteniendo la despatrimonialización de ésta cuando la responsabilidad por el impago de las cuotas impositivas no abonadas por una promotora. es derivada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a otra mercantil.

Como se expresa en la STS nº 265/2015, de 29 de abril, el blanqueo de capitales es el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido adquiridos de forma lícita, por lo que el delito tiende a conseguir que el sujeto obtenga un título jurídico, aparentemente legal, sobre bienes procedentes de una actividad delictiva previa.

Los tres elementos esenciales del delito de blanqueo de capitales, tal como está tipificado en el artículo 301 del Código Penal son: que los bienes objeto de la actividad de blanqueo tengan, como ya se ha expuesto, un origen delictivo, que se oculte tal origen y que posteriormente se incorporen los mismos al tráfico lícito de bienes. Los tres requisitos concurren en la conducta atribuida a AAS, conforme se expresa en la declaración de hechos probados y en la exposición de la valoración de la resultancia probatoria obtenida, estimando que concurrió en el mismo la voluntad de activar un proceso de integración o reconversión de los bienes obtenidos mediante la previa comisión de hechos delictivos logrando así dar apariencia de licitud a las ganancias asociadas a los delitos (STS nº 884/2012, de 8 de noviembre), resultando idóneos los comportamientos del mismo para incorporar bienes ilícitos al tráfico económico con el propósito de rentabilizar en canales financieros seguros las ganancias obtenidas (STS nº 30/2019, de 29 de enero).

Sin embargo, en cuanto a la imputación de un delito de blanqueo de capitales a los acusados RCS, AML y EMR, dice la sentencia, han de rechazarse las acusaciones formuladas, conforme a la resultancia probatoria aportada al respecto, según se expone en el apartado sexto de la valoración de la prueba de la resolución, teniendo en cuenta que como expone la STS nº 830/2016, de 3 de noviembre, “el blanqueo por imprudencia no deja de presentar dificultades dogmáticas, por cuanto el blanqueo de capitales es delito

esencialmente doloso que incorpora incluso el elemento subjetivo del injusto consistente en conocer la ilícita procedencia de los bienes y la intención de coadyuvar a su ocultación o transformación, y porque la distinción entre culpa grave, en este caso punible, y leve, no punible, participa de la crítica general a la distinción por su "ambigüedad e inespecificidad", y por contradecir el criterio de "taxatividad" de los tipos penales.

En todo caso, reitera, aunque el principio de legalidad, evidentemente, obliga a considerar la comisión imprudente del delito, la imprudencia penalmente típica exige que sea grave, es decir, temeraria, de modo que el sujeto ha de saber la procedencia de los bienes por las circunstancias del caso que le ubique en condiciones de conocerlas sólo con observar las cautelas una determinada actividad", y con parecidos términos se recordaba en la STS nº 537/2005, que: "La jurisprudencia de esta Sala suele considerar grave la imprudencia cuando se han infringido deberes elementales que se pueden exigir al menos diligente de los sujetos. Es temeraria, se ha dicho reiteradamente, cuando supone "un olvido total y absoluto de las más elementales normas de previsión y cuidado". Estas consideraciones adquieren especial relieve cuando la situación de riesgo creado con el comportamiento imprudente afecta a bienes de primer interés, como es la vida de las personas, y cuando se está creando un peligro elevado para dichos bienes sin la adopción de las necesarias medidas de cuidado y control."

La Sala, en fin, concluye que no puede atribuirse a D. RCS la comisión del delito de blanqueo de capitales que se le imputa, como tampoco a los acusados AML y EMR propias de su actividad y, sin embargo, haya actuado al margen de tales cautelas o inobservando los deberes de cuidado que le eran exigibles. En ciertas formas de actuación, (no en las de este caso al acusado) aquellos deberes pueden imponerle normativamente averiguar la procedencia de los bienes o abstenerse de operar sobre ellos, cuando su procedencia no estuviere claramente establecida. Es claro que la imprudencia recae, no sobre la forma en que se ejecuta el hecho, sino sobre el conocimiento de la naturaleza delictiva de los bienes receptados, de tal modo que debiendo y pudiendo conocer la procedencia delictiva de los bienes, actúe sobre ellos, adoptando una conducta de las que describe el tipo y causando así objetivamente la ocultación de la procedencia de tales bienes (su blanqueo) con un beneficio auxiliador para los autores del delito de que aquellos procedan"...

5.13. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

MEMORIA DE LA FISCALIA DE TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

La Fiscal encargada de esta materia es Elisa Ruiz Medina. Al carecer de programa informático específico, el registro de asuntos se realiza por el sistema general. Esto quiere decir que los funcionarios que llevan cada juzgado registran los asuntos conforme al delito

cometido, pero sin especificar si es por motivos racistas, contra la libertad religiosa, etc. Dependiendo así, de que el compañero Fiscal que lleva el asunto recuerde decírselo a la Fiscal encargada de la materia. No obstante, al tratarse de una Fiscalía pequeña, se tienen más o menos controlados los asuntos. La relación con Policía Nacional de Logroño es fluida sea cual sea la materia y constante en todos los asuntos importantes. Existe acuerdo de que se remitiría a esta Fiscalía los asuntos que se refieren a esta materia con una carátula especial.

Los casos más representativos en esta materia son:

Diligencias Previas 2226/15 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño

Han sido transformadas en Procedimiento Abreviado 78/2017 y calificado por la Fiscal Sra. Gutiérrez Matute, en los siguientes términos:

*“El Fiscal, en el **Procedimiento Abreviado 78 /2017**, dimanante de las **Diligencias Previas 2226/15**, interesa la apertura del juicio oral ante LA AUDIENCIA PROVINCIAL contra **LUIS JAVIER MIRANDA URRACA**, y formula el siguiente escrito de acusación:*

1ª. *Se dirige la acusación contra **LUIS JAVIER MIRANDA URRACA**, nacido el día 10 de abril de 1972, en Vitoria (Álava), titular del DNI número 16.567.616-A, ejecutoriamente condenado en sentencia de fecha 23 de marzo de 2011, por la comisión de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, por su participación en los siguientes hechos:*

El acusado ha gestionado un sistema de distribución discográfica y de merchandising relativo a grupos radicales de extrema derecha, favoreciendo la provocación al odio y a la violencia contra grupos por motivos antisemitas, o referentes a su ideología, religión o creencias.

En Internet, en distintos blogs relacionados con la extrema derecha violenta, en noviembre del año 2011 se anunciaba un CD recopilatorio denominado “Freedom” cuyos beneficios obtenidos por su venta de dedicarían íntegramente a la ayuda a personas encarceladas afines a estos movimientos.

El CD recopilatorio era comercializado por la distribuidora “Heritage Distribution” a través de su blog www.heritagedistri.blogspot.com.

La distribución del CD a través de Internet, de fácil acceso, constituye un medio idóneo para la propagación y difusión de ideas extremas y contrarias a grupos y colectivos, por motivos racistas, antisemitas, referentes a la ideología.

“Heritage Distribution” era dirigida por el acusado Luis Javier Miranda Urraca.

La compra del CD recopilatorio se ofertaba mediante el siguiente texto:

“HELP OUR COMRADES (Cd recopilatorio que incluye a 18 bandas (Panzerjager, Kolovrat, Brutal Attack, Lemovice, Frakass, Oiccident, Hais&Fiers, Conflict, Invictos, Más que palabras, PWA, Rebell Hell, Razor88, Archivum, Vendetta, No surrender, Legittima offesa, Ultima Frontiera), y cuyos beneficios se dedicarán íntegramente a ayudar a nuestros compañeros privados de libertad (Pedro Varela, Josue, Horst Mahler, Honsik, Frohlich, Nicola Turco, Manuel Foletti, russian conrades....). El cd tiene un precio simbólico de 8 euros, esperamos que nos ayudes a moverlo) 8 €.

El texto anterior se acompañaba de una imagen de la carátula del CD con las fotografías de Pedro Varela, Josué Estébanez, Horst Mahler, Gerd Honsik, Wolfgang Frohlich, conocidos activistas de ultraderecha en sus respectivos países. Bajo la foto de cada uno de ellos se puede leer un texto explicativo, en inglés, sobre la actividad por la que cada una de esas personas ha sido encarcelada (f.68,69).

Pedro Varela, conocido activista de la extrema derecha, propietario de la “librería Europa”, de Barcelona, fue condenado por el Juzgado nº 11, de Barcelona, por delito de difusión de ideas genocidas, y por un delito contra los derechos fundamentales y libertades públicas.

En la portada del Cd su imagen está asociada al siguiente texto:

“Pedro Varela es un librero español de Barcelona. Es dueño de una librería (Librería Europa) que vende muchos libros sobre la segunda guerra mundial, nacionalsocialismo o revisionismo.

Esta es la razón por la que ha sido perseguido por antifascistas, los cuales quemaron su librería en varias ocasiones, por la Policía y por la justicia. Finalmente fue condenado a 15 meses. Está en la cárcel desde diciembre de 2010”.

Josué Estébanez, ingresó en prisión por el asesinato de Carlos Palomino, al que apuñaló en el metro de Madrid. Fue declarado culpable por un delito de asesinato con la agravante de odio ideológico, se le impusieron 19 años de cárcel, y otro de homicidio en grado de tentativa, por el que se le condenó a 7 años de prisión.

En la portada del Cd su imagen está asociada al siguiente texto:

“Josue Estebanez de 27 años, nacido en Galdacano, una localidad de clase obrera en las afueras de Bilbao, en el País Vasco, en el Norte de España. Allí vive en un bloque de pisos con su madre, sus abuelos y su hermano. Su padre Bernardo murió hace 12 años. Su hermano, en el momento del incidente vivía con Josue en un piso de Fuenlabrada, una ciudad de Madrid, pero tuvo que huir cuando fue amenazado por los izquierdistas. 19 años de prisión por el asesinato de Carlos Palomino. 7 años de prisión por intento de asesinato de uno de los amigos de Carlos Palomino que atacó a Josué....El Tribunal ha aprobado la declaración de insolvencia del acusado, en realidad no tiene patrimonio ni ingresos. ¡¡DEFENDER TU VIDA NO ES UN CRIMEN!!

Horst Mahler es un abogado neonazi que niega el Holocausto. Perteneció a la banda terrorista de ultra izquierda Fracción del Ejército Rojo (RAF) antes de convertirse en miembro de la ultraderechista Partido Nacional Democrático (NPD). Ha sido procesado en numerosas ocasiones por delitos de índole racista y uso de símbolos anticonstitucionales. Entre otras causas, fue acusado de incitación a la violencia por saludar con un “Heil Hitler” al ex vicepresidente del Consejo Central de los Judíos en Alemania.

Su imagen se encuentra asociada en la portada del Cd al siguiente texto traducido del inglés:

“Horst Mahler es un brillante abogado alemán, nacido en 1936, cuando era joven, pasó 10 años en la cárcel, por sus acciones en la Fracción del Ejército Rojo. Durante los noventa se unió a NPD (Partido Nacionalista Aleman), luego empezó con sus escritos revisionistas.

Gerd Honsik es un escritor austriaco que en 1992 fue condenado a 18 meses de prisión por un Tribunal de Viena por haber negado reiteradamente la existencia del genocidio judío y de las cámaras de gas durante el Tercer Reich en libros y revistas. Huyó a España, donde fue detenido y extraditado en 2007.

En el Cd su imagen se encuentra asociada en la portada al siguiente texto traducido del inglés: “Gerd Honsik, es un hombre de 70 años, escritor austriaco y poeta.

Demandado por sus escritos revisionistas vino a España. Capturado lo extraditaron a la justicia Austriaca. Padre de tres niños, está en la cárcel desde el 6 de octubre de 2007, condenado a 4 años y 2 meses.

Wolfgang Frohlich,

Su imagen en el CD se encuentra asociada al siguiente texto traducido del inglés:

“Wolfgang Frohlich es un ingeniero químico nacido en 1952. En 1994 debido a su posición revisionista fue excluido del Partido Nacional Austriaco (FPÖ). En 1998 participó en la demanda a Jürgen Graf como experto cualificado. En enero de 2008 fue condenado a 6 años y medio de cárcel por escribir cartas dirigidas a diputados austriacos y al Papa Benedicto XVI contra las leyes antirevisionistas.

Todos los grupos que participan en el recopilatorio comparten una misma ideología y visión radical de corte neonazi.

El grupo “Más que palabras” (MQP) *está formado por 4 componentes, que se reunirían para la realización de conciertos y actuaciones; posee un blog en la dirección URL <http://mqp1488.blogspot.com/> (en noviembre de 2012 se pudieron constatar 6357 visitas).*

A partir del material accesible desde Internet se concluye:

1º.-El contenido de las canciones y el conjunto de su discografía se corresponde con el ideario clásico de la extrema derecha y de los grupos neonazis.

En sus canciones se pueden identificar elementos característicos del radicalismo violento de extrema derecha:

-Nacionalismo: El concepto de nación es entendido desde el punto de vista de unidad étnica. Este rasgo característico de la extrema derecha se ve reflejado en tema como “Gloria y Honor”.

-Antiliberalismo: Se adopta una posición contraria al capitalismo liberal, como ocurre en el tema “Obrero y Español” en el que se pone de manifiesto el patriotismo obrero.

-Anticomunismo: Este rasgo impregna casi toda la discografía de MQP. El anticomunismo de MQP se refleja fundamentalmente en temas como “Camisas Pardas” (cerdo comunista sabes cuál es tu destino), “ojo por ojo” (son traficantes, rojos e inmigrantes/plaga infecta

que vamos a eliminar, gentuza y vagos que sobran de nuestras calles/a buenas o malas todo eso va a cambiar).

-Antisemitismo: Las referencias negativas a la comunidad judía se puede observar en temas como “Censura del Sistema” (Señor de la represión/vendido al mejor postor/ejecuta sin duda alguna/las órdenes de Sión), “La muerte” (tu cuento tiene un final/jodida rata usurera/conoces la oscuridad.), “Violencia” (Con ratas usureras/no pensamos negociar).

-Islamofobia: en el tema “reconquista” se dice textualmente (Malditos hijos de Alá.....solo con odio, solo con fuerza/para expulsarlos de nuestra tierra)

2º.-Existe una voluntad declarada de propagación de dichas ideas a través de la música (en una entrevista manifestaron que era cierto que con la piratería llegaban a mucha gente y sobre todo gente de fuera de “nuestra era”, que al fin y al cabo es a quien tenían que llegar, más que nada porque entre nosotros no tenemos que convencernos de nada).

La propagación y difusión de esas ideas no sería posible sin un canal de distribución como el que constituía Heritage.

También forma parte del canal de distribución Internet, en el que la música de MQP inspira montajes de todo tipo con claras referencias radicales.

3º.- Las canciones de MQP consiguen establecer una línea de pensamiento, estimular una serie de opiniones y de debates dirigidas en contra de determinados grupos humanos por razón de su ideología, lugar de nacimiento, raza, etc. Asimismo las letras de MQP inspiran la realización de montajes videográficos en los que se relacionan dichas letras con determinadas imágenes. Los comentarios se producen en el marco del conjunto de opiniones que generan las actuaciones de MQP.

4º.-La posición ideológica que se describe, su propagación y difusión van acompañadas de un mensaje de odio y violencia como motor y fundamento de la propia ideología. Esta idea queda reflejada en temas como “Odio”, “Nuestra Voz”, “Violencia”, “Psyco”.

La utilización de la violencia como forma de resolución de conflictos y el odio como emoción-guía de cualquier comportamiento contagia toda la discografía de MQP, en las que las referencias al odio, a la ira, a la violencia son constantes.

5º.-La simbología empleada en los conciertos no deja dudas sobre lo que se quiere transmitir. La simbología se constituye en una vía de divulgación de la cultura del odio. Se trata de una simbología intrínsecamente relacionada con fenómenos violentos, ya que, no se puede entender de otra forma la utilización constante de esvásticas, el símbolo rúnico de las SS, el águila bicéfala, banderas del Tercer Reich, la calavera o Totenkopf, etc.

6º.- MQP no da publicidad al lugar donde se celebran los conciertos.

7º.- La dinámica de funcionamiento de MQP y su relación con el grupo Irmisul va más allá de la ocasional colaboración entre dos grupos musicales, sino que se trata de una relación estable y dirigida única y exclusivamente a hacer posible la difusión de mensajes a través de los conciertos que celebran.

El grupo “Panzerjager” es un grupo de origen francés, radical y afín con los postulados de extrema derecha, como lo demuestra su canción “Ni sinagogas ni mezquitas”, con el siguiente contenido:

Todos juntos contra los judíos que nos oprimen/todos juntos contra los sionistas que nos agreden, el Antisemitismo es la única solución/ Para luchar contra la exterminación/Verdadera base estratégica /Lugar de culto de los Judíos, donde se reúnen los conspiradores/ Que quieren llegar a dominarnos, para debilitar nuestro combate,/Lloran unos muertos que no existen/ aplican la justicia/somos víctimas de sus vicios/Ni sinagogas ni mezquitas /Preservemos nuestra seguridad/Todos juntos contra los musulmanes que nos oprimen/Todos juntos contra “le fis” que nos agreden/ El antisemitismo es la única solución/ Para luchar contra nuestra exterminación /Verdadera antena terrorista/ Lugar de culto de los islamistas, Las mezquitas proliferan/ en el interior preparan la guerra/ A cada edificio construido una victoria para el enemigo/ Propagan su religión/ y a continuación atacarán/ Ni sinagogas ni mezquitas.

El grupo “Kolovrat” es la banda de rock neonazi más famosa de Rusia, radical y afín a los postulados de extrema derecha, como ejemplo su canción “88 Rac’n’roll Band lyrics”, con el siguiente contenido:

Skinheads! Me llaman el “ala derecha” y estoy orgulloso de ello, /me llaman fascista sin ninguna duda. /Estoy orgulloso de mi raza, estoy orgulloso de mi tierra,/ esta vez

tomaremos el mundo en nuestras manos./Somos la banda del 88 Rac'n'roll. Y tocamos nuestra música por la raza y la tierra./Marchamos por las calles en la noche, Botas y, estamos listos para luchar./Vete, sucio scum, aquí llega una nueva orden, los Blancos arios no esperarán más./Coro: estamos en la banda del 88 RAC'n'rooo,/ y somos violentos por la raza y la tierra./ la resistencia nórdica-esta es nuestra guerra./ Nuestro sueño es una revolución blanca, /esta revolución es la única solución./ La banda del 88 RAC'n'roll.../ y lucharemos juntos hasta el final./ 14 palabras!

El grupo “Brutal Attack” es radical y afín con los postulados de extrema derecha, como ejemplo su canción “Sacrifice”, con el siguiente contenido:

Al soldado desconocido../ Al soldado desconocido en una tumba sin nombre/ Desde niños por los cuales fue hecho tu sacrificio/libremente te has dado tu vida para defender nuestra fe/ tan libremente como las lágrimas ruedan por mi cara/ a los padres caídos y a los hijos caídos/quienes nunca vivieron para escuchar el silencio de las pistolas/en una guerra que será el fin de todas las guerras/ pero hermano contra hermano no es una causa real/ la fuerza interior de los hombres se revela cuando lo pierde todo/ moriría gratamente para salvar su tierra de la caída / en esta guerra sin sentido que realmente no tiene final/ manos desnuda contra tanques que aún defiende / os saludamos a todos, mis hermanos caídos/ tenemos el orgullo en esta tierra que vuestra sangre cubrió/ continuaremos luchando por vuestro honor/ soldado desconocido seremos libres en la nueva era/ he visto tumbas masificadas abandonadas en el este / he oído los ruttures clamar que solo lucharon por la paz/ sé que la guerra es guerra y es mejor dejarla sin nombrar / pero es cierto que la armada roja solo luchó por el oro/ al soldado desconocido que yace en una tumba sin nombre/ desde nosotros, los nuevos nacidos, esperamos ser tan valientes /vosotros sois nuestra inspiración y vengaremos vuestra caída/entregaría libremente mi vida he escuchado la llamada.

En sus inicios, **“Heritage Distribution”** habría empleado para sus actividades el apartado de correos 1346 de Logroño, con fecha de alta el 2/8/1999 y baja el 14/2/2012, así como la cuenta de correo electrónico mirandau@inicia.es (unión del apellido miranda y primera inicial del segundo urraca), anunciándose como nueva distribuidora de música OI!, RAC y HATECORE (captura pantalla CD).

El acusado Luis Javier Miranda Urraca fue titular del apartado de correos 1346 de Logroño (573).

La compañía Heritage Distribution publicitaba sus servicios a través de la dirección de internet <http://heritagedistri.blogspot.com/>, y centraba su actividad en la distribución y venta de música de distintos grupos de la escena internacional, todos ellos con un perfil neonazi. Asimismo distribuía todo tipo de merchandising y revistas con idéntica temática (el enlace fue cancelado con posterioridad f.8-informe policial de 29 de noviembre de 2012)

La venta se realizaba exclusivamente por Internet, bien contra reembolso, bien por ingreso bancario o PayPal, pidiendo a través de las cuentas de correo nuevossonidos@hotmail.com o hertagedistri@yahoo.com, el artículo que se quería adquirir.

Tanto la cuenta de correo nuevossonidos@hotmail.com como <http://hertagedistri.blogspot.com> estaban relacionadas con el número de teléfono 658.419.131, cuyo usuario es el acusado (8,9, 21,22, 418, 419).

La distribuidora "Heritage Distribution" era dirigida por el acusado, que canceló posteriormente el enlace y borró las entradas que llevaban a la distribuidora, no pudiéndose localizar a través de la red.

Coincidiendo con el cese de la anterior, y como sucesora, apareció en la red la distribuidora "**Battle Sounds Distribution**" que distribuye sus artículos a través del blog battlesoundsdistro.blogspot.com.es.

Battle Sounds, utiliza como medio de contacto las siguientes direcciones de correo electrónico: battle-sounds-distro@yahoo.com y sonidosdebatalla@gmail.com

El acusado también era titular de la cuenta, a través de la cual se publicitaban los servicios, www.battlesoundsdistro@yahoo.com, y la IP desde la que se gestionaban las webs se correspondían con el acusado y su teléfono 658419131.

El acusado, el día 16 de octubre de 2012, a las 16:56 horas, accedió a la cuenta [battle sounds distro@yahoo.com](mailto:battle_sounds_distro@yahoo.com), desde la dirección IP 85.219.110.144, que según la compañía ONO, a ese día y esa hora, la tenía asignada el teléfono 658419131, del acusado, y al domicilio donde vive el mismo, de la c/Pedro Calderón de la Barca, 9, 2º, O, de Villamediana de Iregua.

En otros momentos accedió a las cuentas a través de locutorios de Logroño, buscando el anonimato, tratando de dificultar su identificación como responsable de la actividad que desarrolla:

Respecto a la cuenta [battle sounds distro@yahoo.com](mailto:battle_sounds_distro@yahoo.com):

Accedió el 24 de octubre de 2012 a las 09:45, desde el locutorio Aurelia Arce, de la calle Gonzalo de Berceo nº 29, de Logroño (IP 82.213.140.178); el día 29 de octubre de 2012, a las 08:58 horas, desde el locutorio Akhtar Ali, de la calle Huesca nº 43, de Logroño (IP 85.219.490); el día 18 de octubre de 2012, a las 08:45 horas, desde el locutorio Akhtar Ali, de la calle Huesca nº 43, de Logroño (IP 82.213.160.47); el día 23 de noviembre de 2012, a las 10:34 horas, desde el locutorio Akhtar Ali, de la calle Huesca nº 43, de Logroño; el día 26 de octubre de 2012, a las 08:53 horas, desde el locutorio Akhtar Ali, de la calle Huesca 43, de Logroño (IP 82.213.160.22); el día 17 de octubre de 2012, a las 09:51 horas, desde el locutorio Akhtar Ali, de la calle Huesca 43, de Logroño (IP 83.173.130.53); el día 19 de

octubre de 2012, a las 09:23 horas, desde el locutorio de la calle Huesca nº 43, de Logroño (IP 85.219.4106) (F. 171, 172).

Respecto a la cuenta sonidosdebatalla@gmail.com:

Accedió el 24 de octubre de 2012, a las 09:27 horas, desde el locutorio Aurelia Arce, de la calle Gonzalo de Berceo 29, de Logroño (IP 82.213.140.178); el día 8 de enero de 2013, a las 11:09 horas, desde el locutorio Akhtar Ali, de la calle Huesca nº 43, de Logroño (IP 83.173.130.172); el día 13 de diciembre de 2012, a las 10:30 horas, desde el locutorio Akhtar Ali, de la calle Huesca, nº 43, de Logroño (IP 83.173.170.214); el día 5 de enero de 2013, a las 11:10 horas, desde el locutorio de la calle Akhpar Ali, de la calle Huesca nº 28, de Logroño (IP 83.173.170.223) (F,173, 174, 226, 227).

El acusado era titular de la **cuenta** 2037 0063 30 0983146671 de la Entidad **Caja de la Rioja, actual Bankia, S.A.** sucursal 63 de la Plaza Cándido Sarramián nº 5, de Villamediana de Iregua (La Rioja), en donde, desde el día 1 de abril de 2010 hasta el 25 de enero de 2013 se han venido recibiendo múltiples abonos, derivados de la actividad a la que se dedica (261 vida laboral)

Constan 655 operaciones, la mayoría transferencias a su favor, y 7 cargos (s.e.u.o.), con un saldo a fecha 25-1-2013 de 5.784,35 euros (f.266-275).

La gran mayoría de los abonos en la cuenta se han realizado a través de Correos y Telégrafos de España (Correos) (284-316).

Cuando la Entidad Caja de La Rioja fue absorbida por Bankia, la cuenta pasó a ser la número 2038 7487 40 3000008076; la integración informática se produjo el 25 de enero de 2013.

Solicitada a la entidad la ampliación de los datos de la cuenta del periodo 1-1-2015 al 31-6-2016 (659-660), se ha podido concretar la existencia de 175 movimientos bancarios, transferencias, de los que 38 se corresponden con transferencias ordenadas por el acusado a otras cuentas bancarias, y las 137 restantes son transferencias recibidas en la cuenta del acusado de otras cuentas ajenas.

De entre los nombres que figuran inscritos en los cuadernos blanco y amarillo localizados en el registro, hay 25 que figuran en los datos bancarios como ordenantes de transferencias bancarias cuyo beneficiario sería el acusado.

El acusado habría recibido, entre el 5/01/2015 y el 16/06/2016, únicamente de esas 25 personas, un total de 60 transferencias a su favor, por importe de 3.381, 95 euros (707-709, y 710-846).

El acusado también ha utilizado para sus operaciones el apartado de Correos nº 1346, entre el día 2 de agosto de 1999 y el 14 de febrero de 2012 (573)

El acusado tiene su domicilio en la calle Calderón de la Barca nº 9, piso 2º, puerta O, de Villamediana de Iregua, visitando regularmente a sus padres, que tienen su domicilio en la calle Pintor Sorolla nº 8, piso 6º, puerta C, de Logroño, donde permanece muchas horas.

El día 23 de junio de 2016 se practicó un registro en los domicilios, trasteros, garajes y vehículos utilizados por el acusado, dando el siguiente resultado:

Iº.-Un ordenador portátil de la marca ACER, en el domicilio del acusado, de Villamediana y cuatro pen drives (uno en el domicilio del acusado y tres de la marca EMTEC en el de sus padres).

Un paquete de correos que fue entregado en el domicilio de los padres del acusado, c/Pintor Sorolla nº 8, 6º, C, de Logroño, que fue remitido por la empresa Royal Mail, de Gran Bretaña, para el acusado

IIº.- Libros con anotaciones sobre claves, páginas web a las que accedía el detenido; dos cartillas a su nombre, con numerosas operaciones mercantiles detalladas; resguardos de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos en los que figuran los datos de identificación de personas y empresas de compra venta, en concreto:

como Remitente el acusado, Luis Javier Miranda Urraca

a) Resguardo de envío de correos.-M11/14007584236B, 26/04/16.

Destinatario: Astapov Sergey, C/Sibnushoz 2-66, Rusia, como contenido se recoge 2 CD,s (636)

b) Resguardo de envío de correos.-M11/14007597158H, 7/06/16

Destinatario: Roy Boehme, c/ 2ª, Rue de la Princesse, Francia, como contenido se recoge 3 CD,s (635)

c) Resguardo de envío de correos.-M11/14000182130ZM 7/06/16

Destinatario: Damien Bernard, c/ 41, Boulevard Joseph Heitges, Francia, como contenido se recoge 1 CD (634)

d) Resguardo de envío de correos.-M11/14000182131S, 13/06/16.

Destinatario: Gilberto García, av/ Tlahuac , 454970-Mexico, como contenido se recoge 1 CD (633)

e) Resguardo de envío de correos. M11/14000182289Y, 16/06/16.

Destinatario: Kuzmekov Yuri, c/Zuropi 17417, Moscu, Rusia, como contenido se recoge 3 CD,s (632)

como Destinatario el acusado.

f) Resguardo de envío Deutsche Post.-71.312 184.374 6

(caja en el piso de Calderón de la Barca)

Remite: Mario Muller, c/ Elb Strasse 4, CP. 01612, Munchritz-Alemania (637)

g) Resguardo de envío Deutsche Post. 71.310 474.4.18 5

(caja en el piso de Calderón de la Barca)

Remite: Marcel Seyffert, C/ Herzog-Seorg Ring 14, CP. Annaberg-B, Alemania (638)

h) Resguardo de envío Deutsche Post.- CY60.164.78 0 DE

(deposita caja en el contenedor de la basura cercano a su domicilio en Villamediana con resguardo el día 22 de junio de 2016)

Remite A.D.F., c/ Jadomstv 11, CP 56348 Weisel Alemania.

i) Resguardo de envío Deutsche Post.- 55.634.932475.8

(caja en el trastero de C/Pintor Sorolla) (640)

Remite: A.D.F., c/ Hafestr 11, CP. 65439 Florsheim, Alemania.

j) Resguardo de envío Correos.- 23041046256300

(caja en el trastero de la c/ Pintor Sorolla)

Remite: Pog. Los Olivares, s/n Jaén (641)

k) Resguardo de envío Correos.-230441037406600.

(caja en el trastero de la c/ Pintor Sorolla)

Remite. Pog. Los Olivares, s/n, Jaén, de mayo de 2015 (639)

III) En ambos domicilios se localizaron materiales necesarios para generar cientos de CD's completos a partir de las piezas que los componen; en su habitación del domicilio paterno se localizó una caja con 90 carcasas de CD's y un albarán de entrega a su nombre con número de referencia 110222, de fecha 19/04/2016, también otras 80 carcasas en un cajón de la cómoda, una bolsa en el armario con gran cantidad de CD's (envueltos en plástico de burbujas y casi todos duplicados o triplicados), incluso 20 copias con el mismo título SCHULHOF.

Más de 100 camisetas con distintos logotipos de carácter nórdico o con marcas de runas germánicas, muchas de ellas relacionadas con el nacional socialismo y la Segunda Guerra Mundial.

En los cuadernos encontrados en su domicilio constan nombres y direcciones de más de 200 personas, la gran mayoría extranjeras y con la anotación "enviar" y cantidades.

También se localizaron revistas y panfletos de SKINHEAD MAGAZING y de R.A.C. (Rock Against Communism-Rock contra el comunismo) repetidas y sin haber sido usadas.

Numerosos CD's en los que las imágenes de las carátulas se corresponden con simbología nazi de la Segunda Guerra Mundial, entre las que destacan algunos con imágenes de cadáveres de prisioneros judíos junto a militares identificados con la reseña de la Gestapo disparándoles con un arma (f.432), otros con la cruz esvástica o militares saludando al modo hitleriano.

Numerosas prendas textiles con serigrafía de motivos nórdicos, alemanes, esvásticas, dibujos con alusiones a las masacres que se produjeron durante la Segunda Guerra Mundial por parte de los nazis, dibujos de simbología, muchas de ellas sin usar, nuevas, repetidas, y de distintas tallas, S, M, XL, XXL, no correspondiéndose con la del detenido; en algunas camisetas se observa simbología camuflada como el símbolo del águila imperial y el número "88", que viene a significar la voz "Heil Hitler" en ese ambiente.

También se localizaron dos camisetas negras una con la leyenda "88 ENDOBELICO" y la otra con la leyenda "DEFENDER TU VIDA NO ES DELITO-JOSUE LIBERTAD", que se corresponden con las utilizadas por distintos grupos neonazis como medio de apoyo y recaudatorio para sufragar gastos de los presos afines a su causa.

Los grupos neonazis han adoptado algunos símbolos del nazismo, entre ellos un gran número de runas, junto con una variedad de símbolos similares a la esvástica como la cruz solar, identificándose con ciertos números como: 18, que significa Adolf Hitler; 88, que significa Heil Hitler, 14, en referencia a las "catorce palabras" pronunciadas por David Lane : "Debemos asegurar la existencia de nuestro pueblo y un futuro para los niños blancos"; a veces los números 14 y 18 se combinan entre sí (14/88-1488-8814)

IV: Entre los contactos del acusado que aparecen en los documentos incautados, aparecen muchos extranjeros, algunos en la prisión de Germain, en Francia, otros en Rusia o Inglaterra, y las frases y números se corresponden con la simbología anterior, como: ianstuart1428@gmail.com; schwede1488@web.de; dersturmer818@gmail.com (la página de entrada de este correo es una foto de Adolf Hitler); 1488-hsv-m400@web.de.

Destaca una hoja de publicidad, reflejada en el acta como documento Ono, conteniendo anotaciones de correos, empezando por "respuesta" y terminando por "blancos.es":

-respuesta-joven@hotmail.com.- dirige a un blogspot con videos neonazis.

-pecta-88@hotmail.com.-

-paracuellos.joven@yahoo.es- dirige a un blog neonazi denominado paracuellosjoven.wordpress.com-Acción-juventud-revolución.

-tienda@grupoedonia.com.

-carpetana@gmail.com

-nucleorebelde@gmail.com.- dirige a un blogspot con vídeos neonazis.

-skinsparla@gmail.com.- dirige a un blogspot con vídeos neonazis.

-plataforma_solidaria@yahoo.es.- solicitud de apoyo a presos neonazis en Valencia.

-garras-blancas@garras-blancas.es.- videos de carácter neonazi (429-437)

En el domicilio del acusado de la calle Calderón de la Barca nº 9, piso 2º, puerta O, de Villamediana de Iregua, se intervinieron los siguientes efectos:

En la habitación del acusado:

Un paquete- bolsa conteniendo 10 CD,s de música con el mismo título "SCHULHOF NIEDERSADEN"

Un segundo paquete con otros 10 CD,s de música, idénticos al anterior; en cada CD aparecen reseñadas 18 canciones.

Una caja CD con CD con el título "BLOOD HONOUR"

Una caja CD con CD con el título " WHITE RESISTANCE"

Una caja CD con CD con el título " RACE WAR"

Una caja CD con CD con el título " BATALLON 500"

Una caja CD con CD con el título " RASSEN HASS"

Una caja CD con CD con el título "ZENSUR"

Una caja CD con CD con el título "KONKWISTA 88"

Una caja CD con CD con el título "DAN OF THE SMORD"

Una caja CD con CD con el título " STRENGTH THRU BLOOD"

Una caja CD con CD con el título "DEUTSCHES VOLK ERWACHE"

Una caja CD con CD con el título "BRANDENBURG 1992-DISCO 1"

Una caja CD con CD con el título "BRANDENBURG 1992-DISCO 2"

Una caja CD con CD con el título "BRANDENBURG 1992-DISCO 3"

Una caja CD con CD con el título "FREIKORPS"

Una caja CD con CD con el título "PLATOON 14"

Una caja CD con CD con el título "COMANDO PERNOD"

Una caja CD con CD con el título "BLITZKRIEG"

Una caja CD con CD con el título "FEROX"

Una caja CD con CD con el título "DAFFGESANG"

Una caja CD con CD con el título "RES GESTAE"

Una caja CD con CD con el título "UROCAUST"

Llaves del vehículo 4304 BMZ

Llaves del vehículo LO-7282-L

Llaves del garaje de la calle Cristóbal Marín nº 12, de Villamediana de Iregua.

Una caja de cartón, de correos, a nombre del acusado (Remitente MARCEL SEYFFERT, con dirección HERZOG GEORG RING 14 ANNABERG-B, nº de envío 71.310.474.418.5), conteniendo 19 CD,s, que estaban sueltos, y aparte, sueltas, 36 carátulas, con simbología Nazi y de diversa índole que incitan a la violencia y de música RAC; se reseña, en concreto, una carátula con el sello OUTLAW RECORDS y correo genocide4youstudio@hotmail.com.

En el armario hay multitud de discos, que se dejan en el armario, en su mayoría de la misma simbología.

En la cómoda hay multitud de CD,s de música y carátulas que parecen nuevas, de la simbología anteriormente reseñada,

92 carátulas nuevas con idéntica simbología NAZI

3 notas manuscritas

11 carátulas de CD:

BOOTS BROTHERS RCD 193

NORDMACHT
COMBAT 18
ARRESTING OFFICERS
MACHT UND EHRE-TERRENRASSE
DIVISION GERMANIA
HATE SOCIETY
GIGI Y DIE BRAUMEN STADTMUSIKANTEN
NEVER SURRENDER
WIR SIND UBERZENGUNGSTATER
WOLKSZORN.

5 CD,s con la siguiente carátula:

RACE WAR
ANGRY ARRANS
EL HUEVO DE LA SERPIENTE
KONKWISTA 88
NO SURRENDER

2 CD,s sueltos:

En uno de ellos pone 88, y en el otro MIDTOWN BOOT BOYS

Una bolsa conteniendo:

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 2 CD,s idénticos, con el título SACCARA.

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 3 CD,s, con títulos 1)FREIKORPS, 2) VIT AGRESSION, 3) TOOESSCHWADRON DFE.

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 2 CD.s, con títulos 1)STORKRAFT, 2) SWEDISH THUNDER II

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 2 CD,s, con títulos 1) DIE LETZEN EJELDEN DE WOTAN, 2) FINAL SOLUTION DE LIVE.

Un paquete con envoltorio burbuja de envío de 2 CD,s, con títulos 1)END STUFE , 2) SCHMARZER ORDEN

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío de 1 CD, con título SASSGESANG, correspondiéndose las dos SS del nombre con la imagen de dos SS de la Gestapo.

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 3 CD,s, con títulos: 1) FREIKORPS, 2) ALLZEIT BEREIT, 3) FREIKORPS.

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 2 CD,s, con títulos: 1) STOCKCAFT, 2) STURMTRUPP.

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 2 CD,s, con títulos: 1)LHETS MOT FOLKGRUPP, 2) MORTYRER

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 3 CD,s, con títulos 1) DIKTATOR, 2)EIN FESTIVAL DER DEUTSCHEN MUSIK, 3) ENGLISH ROSE

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 2 CD,s, con títulos: 1) STORMWAATCH, 2) VENGANGENE ZEITEN

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 3 CD,s, con títulos: 1) DROM, 2) DIKTATOR, 3) MIT DEN JUNGS AUF TOUR

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 4 CD,s, con títulos: 1) DITHANASSIE, 2) NORTHEIM VOL2, 3) BRUTALE SAIE, 4) NAHKAMPF

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 4 CD,s, con títulos: 1) TROUBLE MAKERS, 2) SACCARA, 3) otro distinto de SACCARA, 4) CELTIC WARRIOR.

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 2 CD,s con títulos: 1)BLOOD y HONOUR, 2) BRANDEMBURG 1992, Disco 1.

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 2 CD,s, con títulos: 1) VARIOS ARTISTAS, entre ellos JETAT...2) ENDSTUFE

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 2 CD,s, con títulos: 1) ALLZEIT BEREIT, 2) FREIKORPS.

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 2 CD,s, con títulos: 1) SKULHEAD, 2) VARIOS ARTISTS, entre ellos JETAT.

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 2 CD.s, con títulos: 1)KRAFTSCHLAG, 2) KRAFT DUERCH FRAUDE

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 2 CD,s, con títulos: 1) BOOTS y BRACES, 2)BOMBER

Un paquete con envoltorio de burbuja de envío con 2 CD,s, con títulos: 1) FREIBEUTER, 2)FACKELSCHEIN

Dos camisetas negras:

Una con la leyenda 88 ENDOBELICO, y otra con la leyenda DEFENDER-TU-VIDA-NO-ES-DELITO-JOSUE LIBERTAD.

En una segunda estancia, tipo despacho, una mesa escritorio con un portátil,

***Un cuaderno con pastas amarillas**, conteniendo anotaciones, direcciones y nombres, algunos tachados, con 104 páginas.*

*Sobre el escritorio **Un cuaderno con tapas blancas**, con 84 páginas conteniendo 6 hojas sueltas con correos electrónicos.*

Ambos cuadernos se encuentran rellenos totalmente de forma manuscrita, las anotaciones hacen referencia a nombres y direcciones, así como a nombres de artículos musicales y/o en su caso prendas textiles, individualizando cada una de dichas anotaciones con una raya horizontal al término de cada una de ellas.

En las anotaciones manuscritas se pueden diferenciar, en la mayoría de los casos, las palabras “enviar” y/o “preparar”, de lo que se desprende que cada una de las anotaciones se corresponde con un pedido, dados los datos existentes (nombre completo, dirección, descripción del artículo en determinados casos, así como los apuntes enviar o preparar).

Todas y cada una de las anotaciones individualizadas se encuentran “tachadas” de forma manuscrita (el pedido habría sido dado por terminado con la remisión del artículo correspondiente).

En ambos cuadernos existen muy pocas referencias a datos económicos, pero en el cuaderno blanco, en su página 20, se ven los datos de forma clara, dispuestos a la suma y especificados, como por ejemplo, “+30 camiseta” (705-707).

3 impresos de envíos de correos, remitidos por el acusado, 1-remitido a Gilberto Garcia, 2-remitido a Kuzmenkof Yuri, y el 3- a Astapor Sergey 632-636; en la libreta hay otra nota con una relación de discos;

Dos notas con anotaciones

2 impresos de envío remitidos por el acusado a Damien Bernard y Roy Boeheme

Dos cartillas bancarias a nombre del acusado, una de la entidad Bankia, y otra de Ibercaja.

Un pendrive, de color azul, y la inscripción EMTC.

Documento ONO, conteniendo anotaciones de correos, empezando por "respuesta" y terminando por "blanco.es" (631).

Revista publicidad ONO con diversas anotaciones.

Folleto de Entrena con anotaciones, claves y contraseñas.

En el armario:

Diversos CD,s y discos, destacando 3 CD,s con títulos: 1) GARROTA, 2) SOCIALISMUS ORDER TOD, 3) HEIL FROH.

En la mesa del ordenador, hay

Un ordenador portátil, Acer, Aspire, con número de serie: NXM57EB008249021BF1601, con cable y ratón, con la contraseña "destroyer 66", y correo electrónico thashanddeath@hotmail.com.

En un documento Word se guardan diversos pantallazos del operativo del ordenador, de la IP, y diversos documentos, que quedarán en un pendrive.

Se hace: pantallazo del operativo, dirección IP 85.219.111.195 del proveedor ONO, pantallazos de los programas instalados, de la fecha y hora (PN.87.359)

En la habitación del fondo, salón comedor, en la cómoda se encuentran:

84 chapas de solapa, de 15 modelos distintos, encontrándose 10 de los modelos repetidos varias veces

Una carátula y CD del Grupo DM

4 postales con la foto de un guerrero

3CD,s nuevos, idénticos, del grupo STJALDBORG, coincidente con las postales anteriores (362-374) (404-409)

En el domicilio de la calle Pintor Sorolla nº 8, 6º, C, de Logroño, se ocuparon los siguientes efectos:

En la habitación del acusado:

En el mueble, en el primer cajón, se encuentran múltiples carcasas de CD,s, que se encuentran desmontadas en dos partes, para ser montadas una vez que se utilicen.

Una caja conteniendo 90 carcasas de CD; dicha caja tiene una orden de envío a Luis Javier Miranda Urraca, con número de pedido 110222, de 19 de abril de 2016.

80 carcasas de CD, vacías, sueltas.

4 Libros CD,s con su precinto y envoltorio, idénticos, del grupo KORPS, con título "Il fraude bien vous y faire"

3 CD,s con su precinto y envoltorio, idénticos, del grupo SKIN KORPS.

2 CD,s con su precinto y envoltorio, idénticos, del grupo TEEP'N TEE PATIX

2 CD,s sin precinto pero nuevos, del grupo PREUBEN ESTANDARTE (idénticos), con simbología nazi (cruz esvástica)

3 pendrives, de la marca EMTC.

Un resguardo original para realizar un envío por correos, en blanco.

cuatro pegatinas de declaración de aduana, modelo CN22, de correos.

Un paquete de Correos remitido al domicilio en el día de la fecha a nombre del acusado, Luis Javier Miranda Urraca, procedente de la Royal Mail-Gran Bretaña.

7 carcasas vacías de CD (en total 192)

15 CD,s de música, idénticos, del grupo AUDACIA.

En la habitación contigua:

Un ordenador; se copia en un pendrive: 7 páginas de correos electrónicos, carpeta Luis, siguiente la ruta usuario: Luis from todo, existen 6 documentos, numerados de la siguiente forma: Doc.1, catálogo música, con descripción del contenido y autores; Doc.2, colgar imágenes; Doc.3, curriculum; Doc.4, Archivo 4-direcciones de correo, contiene 13 páginas de direcciones de correo; Archivo 5, Direcciones Skin Magazine (9 páginas); Archivo 6, Email de contacto, contiene 7 páginas.

Una camiseta negra con imagen de un hombre, y escrito JAN STUART-DONALDSON 1957-1993

Una camiseta blanca en bolsa de plástico con imagen de un águila imperial y el número 88.

36 camisetas con simbología, de diferentes tallajes: 2 de la talla M; 17 de la talla S; 10 de la talla L; 7 de la talla XL.

4 sudaderas de diferente tallaje: 2 de la talla M; 1 de la talla L; 1 de la talla S.

1 sudadera de la talla M, roja con cremallera, antes anotada, tiene la inscripción HATE CORE por delante y por el reverso la imagen de un hombre con una pistola, con la inscripción I HATE YOU TOO.

Una caja de cartón que contenía una chaqueta negra con cremallera marca BEN SHERMAN, de la talla S, 15 carcasas de CD, en la que figura un envío de la empresa DRESS-FOR LESS, de Alemania, remitido al acusado, y a este domicilio (378-383).

Efectos y Documentos intervenidos en el interior del trastero número 10, situado en la planta séptima, anexo al domicilio de la calle Pintor Sorolla nº 8, 6º, puerta C:

Una caja de cartón conteniendo:

8 sudaderas con simbología

15 camisetas con simbología, de las que destaca con un águila imperial y el número 88, idéntica a la encontrada en el domicilio.

Una caja de cartón conteniendo:

6 sudaderas, nuevas, de entre las que destaca una rotulada A.C.A.B.- ALL COPS ARE BASTARDS.

Una caja de cartón, completa de carcasas de CD, remitida desde Jaén al acusado.

Una caja pequeña con 26 cajas de CD con remitente de Jaén, y destinatario el acusado.

Una caja grande de cartón procedente de Alemania que contenía:

10 revistas "SKINHEAD MAGAZINE"

3 revistas "TALES OF GLORY"

6 revistas RAC

*36 camisetas con simbología.
Una caja de cartón grande conteniendo:
36 camisetas y sudaderas con simbología.*

(383-385)

Efectos intervenidos en el garaje de los portales 6-8 de la c/ Pintor Sorolla, en el nº 38, en el interior del vehículo de la marca Opel, Astra, rojo, matrícula LO-4282-L, propiedad del acusado.

Un trozo de cartón de una caja de envío remitido por Mario Muller, dirigido al acusado Luis Javier Miranda Urraca (386-388)

En el Anexo fotográfico 1 (476-491) se recoge, entre otros:

- la carátula del CD del grupo Storkraft, bajo el águila imperial se observa la runa odal que fue el emblema de la 7ª División de Montaña de las SS Prinz Eugen del ejército nazi de la Alemania de Hitler, que sostuvo el régimen satélite fascista del Ustase, en Croacia, durante la segunda guerra mundial.

La runa también ha sido usada por el grupo neofascista Avanguardia Nazionale de Stefano Delle Chiaie en Italia, por el grupo neonazi Wiking-Jugen en Alemania, y por el grupo terrorista supremacista blanco Boeremag, en Sudáfrica.

Odal también fue el nombre de un periódico mensual nazi.

Otros grupos neonazis también la han utilizado como emblema, tales como Young BNP en el Reino Unido, y la Nationalist Coalition en Estados Unidos.

-CD,s de los grupos Ensftufe Volksgemurmel, Dithanasie y Hets Mot Folkgrupp (el discurso del odio). En la carátula de tres de los discos se observa la cruz solar, que fue empleada por primera vez en Francia en 1936 por el partido Populaire Francaise (partido pro nazi). Más tarde fue usada por el Ku klux Klan, y por los neonazis del National Front Inglés.

-CD del grupo Schamarber Orden, en cuya portada aparece un grupo de soldados alemanes de la segunda guerra mundial.

-CD del grupo Vergangene Zeiten (tiempos pasados), en el que aparece la referencia a las 14 Words, y el número 88.

David Lane acuñó los 14 Words (“14 palabras”), que se convirtieron en un slogan popular. También escribió los 88 preceptos nacionalsocialistas, un resumen de la ley natural. Las 14

palabras y los 88 preceptos se combinan en el símbolo supremacista blanco de “14-88” o “14/88”

“Debemos asegurar la existencia de nuestro pueblo y un futuro para los niños blancos”; alternativamente se refiere al eslogan “Que la belleza de las blancas mujeres arias no perezca de la Tierra”

Estas 14 palabras son repetidas por los proponentes del supremacismo blanco.

Varias camisetas, álbumes y joyas están adornadas con el número “14” en referencia a las “14 palabras”.

El Número 88 hace referencia a Heil Hitler (478)

-CD de Blood and Honour, organización nacida a finales de los años 70 en Inglaterra, formada por jóvenes skinheads y nacional socialistas englobados dentro del movimiento neonazi.

En España, este grupo ha estado ligado al partido político de extrema derecha Movimiento Social Republicano.

Blood & Honour en España fue disuelta por la Audiencia Provincial de Madrid el 5 de julio de 2010; el Tribunal Supremo ratificó la Sentencia.

También se ve una bandera con trisquel utilizada por Blood & Honour e inspirada en la del Movimiento de Resistencia Frikáner que es un grupo político y paramilitar sudafricano, con ideas segregacionistas y radicales.

En el CD también se ve una Runa Sigel; las runas del alfabeto creado por List fueron adaptadas y modificadas por Karl Maria Wiligut, que fue el responsable de su adopción por el misticismo del partido nazi y su posterior uso en las insignias y documentos del tercer Reich; el más famoso ejemplo es el uso de la runa como insignia de las SS (470).

-En otros CD,s aparecen calaveras, símbolo recurrente dentro de la simbología nazi, adoptadas por las fuerzas paramilitares nacionalsocialistas en 1930.

También fue la insignia de la 3ª División de las SS Totenkopf (480)

-en otros CD,s aparece la esvástica, que fue adoptada por los nazis en 1920,

Hitler se refirió a la esvástica como el símbolo de la “lucha por la victoria del hombre ario”, junto con personas amontonadas en el suelo y la leyenda “ Racially Motivated Violence”; en otro aparece un oficial alemán empuñando una pistola y disparando contra una persona que, de rodillas en el suelo, se cae hacia él (480)

-CD con el título White Noise (Ruido Blanco); en otros aparece la bandera confederada que el Ku Klux Klan utilizó activamente (481)

-CD con el título Kremator-A replay of the final solution (una repetición de la solución final), refiriéndose a la solución final de la cuestión judía, es el nombre del plan de los nazis para llevar a cabo el genocidio sistemático de la población judía durante la 2ª Guerra Mundial (481)

-CD con el título Rock Aganist Communism (Rock contra el comunismo).

-CD con el dibujo de un miembro de la División Wiking que empuña una espada contra tres figuras que están debajo, donde pone “escoria de la nación” (481)

-CD con la leyenda “Purge code of violence”, junto a la foto de muchas personas muertas y amontonadas a la derecha, y a la izquierda, tres personas, dos sentadas y una de pie bajo una sombrilla.

Purge (purga) fue el nombre dado a la serie de campañas de represión y persecución políticas llevadas a cabo en la Unión Soviética en el final de la década de 1930. Cientos de miles de miembros del Partido Comunista Soviético, socialistas, anarquistas y opositores fueron perseguidos o vigilados por la policía; además se llevaron a cabo juicios públicos, se enviaron a cientos de miles a campos de concentración y otros cientos de miles fueron ejecutados (482).

-Varias carátulas de discos en las que se pueden leer frases como Ethnic Cleasing (limpieza étnica); White Power (poder blanco); Fuck your jew Good (jode a tu dios judío); Pissing on Jew Pussies (meando en coños judíos).

-En las camisetas aparece la cruz solar; el águila imperial con el número 88; la inscripción H8MACHINE (heil Hitler); White Power (poder blanco); Wwisse Wolfe (lobos blancos), grupo de música de extrema derecha, Reds better run (rojos mejor correr); Weisse Wolf (lobos blancos), con la numeración 18(Adolf Hitler), y un señor empuñando un revolver; Hate core (486); otras con el nombre de Sturmwehr, grupo nacional socialista, en otras con una cita de Erns Moritz Arndt, ideólogo y propagandista del nacionalismo alemán (1769-1860); otra camiseta con las letras AB(Aryan Brotherhood)Germany (Hermandad Aria)

Alemania, La Hermandad Aria se ha centrado en actividades económicas típicas de entidades del crimen organizado, en particular, el narcotráfico, la extorsión, la prostitución de internos y asesinatos por contrato.

Los miembros de la AB se marcan a sí mismos con tatuajes distintivos, por lo general los diseños incluyen las palabras Aryan Brotherhood, AB, SS, 666, runas de la victoria, shamrocks y otros símbolos nazis e iconografía celta (487).

En otras camisetas aparece Skinheads will never die! Junto con el dibujo de un hombre, haciendo con las manos el signo de la victoria y dos botas; en otras la Leben Rune (Runa de la vida), junto con las palabras "point de no return patriotic movement; este símbolo fue adoptado por el Lebensborn, la sociedad SS y la Ahnenerbe, especialmente ligada a las corporaciones encargadas de los trabajos y estudios para preservar la pureza de raza, también aparecía en la documentación oficial de los programas de reproducción controlada por el régimen para crear "niños arios". En los documentos de las SS y las lápidas aparece como la runa que mostraba la fecha de nacimiento (488).

En otras camisetas aparece la foto y el nombre de Ian Stuart Donaldson, cantante y líder de la banda de rock Skrewdriver, un grupo musical británico conocido por su papel en el desarrollo del movimiento neonazi en Inglaterra.

Fue un exponente de la música RAC (rock against communism "rock anticomunista"), junto con su amigo Nicky Crane fundó Blood and Honour.

En otras camisetas aparece el nombre Oskar Dirlewanger , y en la parte trasera un dibujo parecido a esta persona, que fue un oficial alemán de las SS, combatiente de la Segunda Guerra Mundial. Fue comandante del Stgrafbataillon SS Sturmbrigde Dirlewanger, unidad conocida por sus métodos brutales (489).

En otras camisetas aparece We're on the road to Victory 88 (Estamos en el camino de la victoria 88); en otras Rebel Hell 88 (infierno rebelde 88).

En otras aparece el nombre de Thor, en la mitología germánica la esvástica representa poder e iluminación, asociándose a los dioses del trueno como Thor (la esvástica era el símbolo de Mjolnir, el martillo de Thor); en otras camisetas aparecen los nombres de Normacht, Sachsoia y Stahlgewtter, que son bandas de rock de extrema derecha y nazis (490),(491)

Del examen de los dispositivos informáticos localizados en los registros se desprende:

Anexo I

1.i- Descarga música de Rock-o-Rama Records, sita en Kaiser Strasse, 119, 5040 Bruhl Germany, y P.O:Box 100706 D-5000 koln (Colonia).

Entre la música descargada aleatoriamente se observa que es de los grupos de música neo nazi ENDSTUFFE, BRUTAL ATTACK, KDF/Ragnarock, Rollkommando/Neu Einheit, Norwehr, Skrewdriver, Vengeance.

1.ii- Descarga música de www.discogs.com, entre la que se encuentra el grupo STORKRAFT, y el álbum WIKINGER, clasificado como Hard Rock Oi, que es el estilo clásico de la música neo nazi, además los títulos de sus canciones, como "skin head girl", "Kreunzritter Der Zukunft" (los cruzados del futuro), ya denotan el carácter neo nazi del disco.

A través de Amazone se hace con el disco "White race will Prevail" (La raza blanca prevalecerá), y que pasa a descargárselo desde www.discogs.com.

1.iii- También descarga o maneja la web de música neo nazi 88nsm.com (el 8 en el alfabeto es la letra H, por lo que la web sería HeilHitlerNazionalSozialismMusik.com).

2- El acusado administraba a través de la tecnología Blogspot, la website de BATTLESOUNDS, donde expone los artículos que distribuye y que constituye su fuente de ingresos.

Se ve una sudadera en color negro con una cruz de hierro (Alta condecoración el ejército alemán) en color rojo flanqueada por dos revólveres y la inscripción-mensaje "good night left side", que hace mención al odio hacia las personas de ideología de izquierdas.

3- Desde el buscador de Internet accede a consumibles de skinzines, que son revistas de difusión y apoyo al "mundo" skin head neo nazi; también accede a la librería Europa, que es la librería por excelencia de los neo nazis españoles, regentada por Pedro Varela Geiss, con antecedentes por la divulgación del odio.

4- Abre el Blog de Hail The New Dawn (Saludos al nuevo amanecer), blog neo nazi, de la organización ilegal en España Bloo&Honour, al que hacen referencia los números 28, que se corresponden por orden alfabético a la letra B y letra H del abecedario. En dicha website se publicita el apoyo al colectivo de presos neonazis en todo el mundo, P.O.W. (Prisoners Of War).

5- Entra en el blog, website de la organización neonazi y musical KATEGORIE C. El grupo musical del mismo nombre organiza y participa en conciertos que difunden el odio por países de Europa, y participan activamente en un homenaje anual en el mes de febrero

conmemorativo de la gran resistencia que opusieron las divisiones SS al avance del ejército soviético en la toma de Budapest, al final de la Segunda Guerra Mundial.

6- Accede a las descargas de música neonazi con especial alusión a la alerta contra los judíos.

7- Accede al skinmagazine digital “golpe a golpe”, donde se publicita una colección de artículos y apología del neo nazismo, el odio racial.

8- Más enlaces y accesos a páginas de descargas de libros y música neonazi, conciertos organizados por la organización ilegal Hammerskin....

ANEXO II

Contiene accesos a contenido recogido en el Anexo I

ANEXO III

Contiene captura de la pantalla del fichero del ordenador del acusado con carátulas de discografía neonazi.

ANEXO IV

Contiene listado de web sites de descargas de música neonazi.

ANEXO V

El acusado usa el correo electrónico thrashanddeath@hotmail.com, y nombre de usuario destroyer-66.

Hay numerosos correos que dentro de su nombre contienen el número 88, acrónimo de HH, Heil Hitler; Otros llevan el número 14, que hace referencia a las 14 palabras de David Lane, supremacista blanco norteamericano y miembro del Ku Klux Klan, y fundador de La Orden, cuya base existencial era la liberación del pueblo de la opresión judía y la victoria total de la raza aria, “We must secure the existence of our people and a future for White children”

El acusado también mantiene comunicaciones por este correo con la división francesa de la organización ilegal en España de carácter neonazi, Blood & Honour (que también se identifica con su acrónimo numérico 28).

El acrónimo 818 que aparece en algunas direcciones de correo se corresponde con las letras HAH que significan Heil Adolf Hitler.

El acrónimo 18, hace referencia a Adolf Hitler.

Otros correos electrónicos llevan nombres de dioses de la mitología nórdica como viking, odin....que hacen referencia a las diferentes divisiones de las SS (Schultzstaeffel, o Guardia personal del Führer).

Como conclusión, los interlocutores del acusado, son seguidores de la ideología nacionalsocialista, y el acusado, con el negocio de compra y venta de material diverso, divulga el odio hacia los judíos, entre otros, y hacia personas con ideología política comunista.

ANEXO VI

Los productos que el acusado comercializa a través de internet, son todos ellos de etiología neonazi (se recogen fotogramas).

ANEXO VII-VIII

Enlace a la web de discos desde donde descarga música de carácter relativo a los hechos de la causa.

ANEXO IX

El acusado entra en la página web de libros de historia militar y de guerras, ritteredizione.com.

ANEXO X

El acusado accede a la web de compra de artículos de extrema derecha www.micetrap.net

También se localizaron una serie de archivos, los nombrados como usb2 y usb3 contienen pantallazos de su cuenta de Bankia; en el archivo nombrado como usb4 contiene su curriculum vitae, donde se refleja la realización de cursos de informática, y que ya en 2003 se dedicaba a la distribución de discos, y un comunicado a una lista de distribución con el material que oferta, y un archivo del listado de distribución de skinmagazine, la revista de

difusión de la ideología neonazi española; el acusado era el distribuidor de esa publicación del odio para toda España.

En el documento nombrado 1USB4, siguiendo la ruta Archivos extraídos, archivos no borrados, documentos, office, se localizan varios documentos:

-Un documento de Word, "22.catálogo de música.com", que al abrirlo aparece el anagrama RAC (Rock Against Communism), y un listado explicativo de la música que el acusado distribuía, analizando brevemente cada disco, que empieza por el primero, que es:

CDS

ACHTUNG JUDEN-EICH SONGS VOL.1 "ATENCIÓN JUDIOS, CANCIONES DEL REICH, VOL.1" (Primer trabajo de esta banda Americana que practica un Oi/RAC muy directo y conciso en todos los sentidos. En su sonido se pueden apreciar influencias de Landse, No Remorse, Skrewdriver etc, como puedes ver, un estilo muy variado y diverso) 9 €

AGRESSOR-AGGRESIVE ANTHEMS (Otra buenísima formación procedente de la inagotable escena alemana que se decanta por el Hatecore al más puro estilo americano, sin dejar de lado algún toque de RAC. Temas muy potentes con buena voz y muchos coros harcorianos) 6€

Continúa ese catálogo en el archivo denominado "26.-catálogo muestra, Doc", que es toda música neonazi denominado estilo musical RAC.

Otro documento titulado "221 lista de cds.com"

El archivo de Excel, nombrado como "238. Sailslit", es un listado de ventas de CD,s de música neonazi.

Siguiendo con el archivo denominado "1USB4/Archivos extraídos/Archivos no borrados/Documentos/PDF/novedades.pdf" aparece un archivo tabla Word sobre listado de novedades musicales de música neonazi.

El archivo "1USB4/Archivos extraídos/Archivos no borrados/Imágenes", aparece lo que confirma que el acusado era el encargado de la distribuidora de música y demás merchandising y publicaciones de carácter neonazi, BATTLE SOUNDS DISTRIBUTION,

Battle Sounds distribution

Especializados en música RAC,

Oi!, hardcore y Metal.

¡Únete a la batalla!

www.battlesoundsdistri.wix.com/battlesoundsdistri

En el documento que sigue el enlace "1USB4/Archivos extraídos/Archivos borrados recuperados/documentos/office", está el denominado 15-direcciones skinmagazine.doc.

Skinmagazine es una publicación que difunde la ideología neonazi, a través de reportajes, entrevistas y demás artículos de prensa, siendo el acusado el que la difunde a través de una contraprestación (697-703).

2ª. *Los hechos relatados constituyen un delito relativo al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas del artículo 510.1.3.5 del Código Penal.*

3º *Del expresado delito es autor el acusado.*

4º *No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.*

5º *Se impondrán al acusado las penas de 4 años de prisión, accesoria de inhabilitación especial para profesión u oficio educativo, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre por tiempo 11 años (artículo 510.5 CP.); inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 12 meses, con una cuota diaria de 5 euros, con el arresto previsto en el artículo 53 del Código Penal, y costas.*

Se acordará, conforme a lo previsto en el artículo 510.6 del C.P.

"la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos cualquier soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo"

Se remitió la causa a la Audiencia Provincial, correspondiendo al Procedimiento Abreviado 11/2019. En fecha 5 de Diciembre de 2019, se dictó Auto de admisión de pruebas, hallándose la causa pendiente de señalamiento de juicio oral.

Diligencias Previas 178/2019 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño

El atestado policial 2568/2019 de la Policía Nacional, constataba que en fecha 26 de Febrero de 2019, habían recibido aviso para acudir a la estación de autobuses de Haro donde según un testigo, en un autobús que se dirigía de Bilbao a Logroño, un individuo, había proferido amenazas e insultos racistas contra una tercera persona, la cual tenía intención de interponer denuncia. Se procedió a filiar a las personas implicadas.

En fecha 7 de Marzo de 2019, el Juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño, dictó Auto incoando diligencias previas y acordando su inhibición al Juzgado Decano de Haro, cuyo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1, en fecha 27 de Marzo de 2019, dictó Auto incoando juicio leve por delito de amenazas. En fecha 11 de Abril de 2019, se dictó Auto de sobreseimiento provisional y archivo, por falta de denuncia previa del agraviado.

Diligencias Previas 329/2016 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Logroño

Han sido transformadas en el Procedimiento Abreviado 6/2019, calificándose por la Fiscal, Susana Hernández Aguiran, en los términos que se exponen:

EL FISCAL, evacuando el traslado conferido en el Procedimiento Abreviado arriba mencionado, de conformidad con los art. 780 y 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa la apertura del Juicio Oral y presenta escrito de acusación, ante el Juzgado de lo Penal de Logroño, contra don ANTONIUS GERARDUS KANDE LAARS, formulando las siguientes conclusiones provisionales.

***PRIMERA.-** Se dirige acusación contra don Antonius Gerardus Kandelaars, de nacionalidad holandesa, con NIE IYLJR8292, mayor de edad y sin antecedentes penales. Quien sobre las 14:00 horas del día 19 de abril del 2016 se encontraba trabajando en el albergue municipal de los peregrinos de Nájera cuando llegó el perjudicado, don Juan Manuel Villalba Simón al albergue para pedir una cama. Negándole el paso ya que era invidente y necesitaba entrar con su perro guía. A pesar de los requerimientos del perjudicado se negó a dejarle entrar por lo que fue requerida la presencia de la policía. Una vez en el lugar, a pesar de que los agentes le avisaron que esa persona tenía derecho a entrar y que podría ser un delito, él continuó negándose, manteniendo una actitud chulesca*

ante los agentes ya que dijo expresiones como: aquí mandaba él, o que si le dejaba entrar sería para ponerlo en la peor cama. Lanzando al mostrador su documentación cuando la agente se la pidió; y bloqueando el paso a las habitaciones, poniendo una mano en el pecho a uno de los policías para impedir que pasara. Esta situación se mantuvo hasta que llegó el encargado del albergue, don Fermín Millán y dijo que podía pasar sin problemas.

SEGUNDA.- *Los hechos expuestos son constitutivos de:*

A) Un delito de denegación de un servicio público por discriminación previsto y penado en el artículo 511 apartado 1 y 4 del código penal.

B) Subsidiariamente- un delito de denegación de un servicio profesional por motivo de discriminación, previsto y penado en el artículo 512 del código penal.

TERCERA.- *De lo narrado responde el acusado en concepto de AUTOR, por aplicación de los arts. 27 y 28 del Código Penal.*

CUARTA.- *No concurren en el acusado circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.*

QUINTA.- *Procede imponer al acusado la pena de:*

A) 1 año de prisión con la consiguiente inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo mientras dure la misma, la pena de 15 meses de multa con una cuota diaria de 8 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y la inhabilitación especial para empleo o cargo público durante 1 año y 6 meses. Así como la inhabilitación especial para el ejercicio de la docencia durante el plazo de un año superior al tiempo de la condena, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.

B) Subsidiariamente- 2 años de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de hospitalero y similares.

En fecha 31 de Enero de 2019, se dictó Auto de apertura de juicio oral, hallándose pendiente de remisión a los Juzgados de lo Penal para la celebración del juicio oral. Esta causa se está dilatando en el tiempo por la necesidad de traducir al holandés (idioma del acusado), todas las diligencias que es necesario notificarle.

Juicio por delito leve 192/2019 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño

El atestado 7503/2019 de la Policía Nacional, recoge la denuncia de un joven que afirma que cuando se encontraba en compañía de un amigo haciendo una foto a una pegatina de la Falange Española, que estaba pegada en una farola, aparecieron dos jóvenes, que parecían menores de edad, que tras preguntarles si habían sido ellos los que habían tapado la referida pegatina con otra de una bandera estelada, les reconocieron que eran nazis y que irían a su local a por armas para pegarles. Al rato, cuando estaban sentados en una terraza esos jóvenes acudieron en compañía de otro, mayor de edad, que le profirió al denunciante un puñetazo en la cara y otro de ellos, intentó quitarle la mochila a su amigo y le lanzó una silla. El atestado policial ampliatorio 8235/2019, contiene reconocimiento

fotográfico practicado por los denunciantes, en el que identificaron a las tres personas autores de los hechos, siendo uno de ellos, menor de edad. En dicho atestado y en el atestado policial ampliatorio 9198/2019, se recibió declaración a los detenidos que resultaron identificados por los denunciantes, acogiéndose a su derecho a no declarar.

En fecha 16 de Octubre de 2019, el Juzgado de Instrucción nº1, dictó Auto incoando juicio por delito leve de lesiones. En fecha 22 de Enero de 2020, se dictó sentencia absolutoria, al no formularse acusación por ninguna de las partes. En relación al menor, se incoó el expediente de reforma 173/2019 por la Fiscalía de Menores, que se encuentra tramitándose en la actualidad.

Diligencias Previas 884/2018 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño

El atestado 11673/2018 de la Policía Nacional, contiene la denuncia de un hombre de origen marroquí, que manifiesta que desde hace años tiene problemas de convivencia con una de las vecinas del inmueble, denunciando daños en su buzón, añadiendo que al preguntar a su vecina si sabía algo acerca de lo sucedido, ésta negó que tuviera algo que ve y le dijo: “PUTOS MOROS, A VER SI OS VAIS A VUESTRO PAÍS”.

En fecha 10 de Diciembre de 2018, el Juzgado de Instrucción nº3 de Logroño, dictó Auto incoando diligencias previas por un presunto delito de acoso. En fecha 29 de Enero de 2019, tras oír en declaración judicial a la investigada, se dictó Auto acordando el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones por entender que no quedaba acreditado que la investigada fuera la autora de los daños denunciados.

Diligencias Previas 65/2019 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Logroño

El atestado 271/2019 de la Policía Nacional y el atestado ampliatorio 475/2019, denunciaban unos daños ocurridos en la plaza Primero de Mayo, con motivo del enfrentamiento entre los miembros ultra de los equipos de fútbol, Unión Deportiva Logroñés y Real Racing Club de Santander. Gracias a las imágenes captadas por cámaras de seguridad de algunos establecimientos y a las declaraciones testimoniales, se logró identificar a algunos autores, siendo dos de ellos menores.

En fecha 7 de Febrero de 2019, el Juzgado de Instrucción nº 2 de Logroño, por un presunto delito de daños. Tras recibir declaración judicial a los investigados, en fecha 5 de Septiembre de 2019, se dictó Auto de sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones, por entender que no quedaba debidamente acreditada la comisión del hecho delictivo.

Delito leve 15/2019 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Haro

El atestado policial 2019-003459-00000172 de la Guardia Civil, contiene denuncia en la que un hombre de nacionalidad rumana, refiere que una persona de etnia gitana le habría dicho, en relación a un piso de su propiedad, qué quería alquilar la hermana del denunciante, que: “el piso no se alquilaba ni a rumanos ni a moros”, llegando a decirle que iban a ir a por ellos, empujando a su mujer con el dedo.

En fecha 11 de Marzo de 2019, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Haro, incoó juicio por delito leve de amenazas y maltrato de obra. En fecha 22 de Marzo de 2019, se dictó Auto acordando el archivo de las actuaciones, por falta de denuncia previa, al comparecer los denunciantes y manifestar su deseo de retirar la denuncia, renunciando a las acciones civiles y penales que pudieren corresponderles.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

"Redes y delitos contra bienes jurídicos eminentemente personales"

La utilización de medios cibernéticos permite la comisión de la generalidad de los tipos penales, ostentando únicamente la particularidad del medio utilizado: un ordenador y una conexión a internet que permita la transmisión de la acción delictiva o su proyección contra la víctima; sin embargo, esto por sí solo no daría lugar a una nueva forma de comprensión del derecho penal. Así, por ejemplo, los tipos delictivos señalados como son las amenazas y las coacciones previstas y penadas en los arts. 169 a 172 no difieren en su problemática hayan sido cometidos por mensajes electrónicos o por medio de la tradicional carta con un sobre: la problemática de su consumación a la recepción o a la remisión del mensaje, el conocimiento del contenido amenazante, el azoramiento de la víctima, es el mismo cualquiera que sea el medio en el que las amenazas han sido vertidas. Sin embargo, en orden a su cómputo, presentan el problema de contabilidad de no hallarse incluidos de manera específica dentro del apartado de delitos cometidos a través de ordenador, siendo sistemáticamente incardinados entre los delitos « sin especificar », de manera que todas las amenazas y todas las coacciones se incluyen en el mismo apartado sin distinguir el medio utilizado para su perpetración.

Sin embargo, resulta también evidente que el uso de internet para la difusión de determinadas conductas multiplican exponencialmente el daño ocasionado a las víctimas, al propagar datos, palabras e incluso imágenes muy privadas hasta un número casi infinito poniendo esos datos al alcance textualmente de todo el mundo. Lo que en un momento determinado en la difusión de imágenes era de casi imposible persecución penal –el productor de las imágenes, el cameraman, el realizador, el guionista e incluso el actor (o actriz) resultaban ser siempre la misma y única persona-, que había remitido, en su confianza o en su ingenuidad, sus datos íntimos a otra persona concreta y determinada, quien, hallándose legítimamente en posesión de las mismas, las difundía, por lucro, venganza, odio o simplemente por incrementar el número secuaces que le siguen en su foro, la difundía por la red. Estas conductas, que en principio eran de difícil ubicación en el Código Penal, tuvieron que ser prontamente sancionadas al resultar evidente el enorme daño que ocasionaban en la fama, libertad, patrimonio y quietud de la víctima, que veía pulverizada su intimidad con unas consecuencias monstruosas para su vida. Esto es especialmente evidente cuando se trata de personas menores de edad, o mayores de

edad pero en general jóvenes, cuyo grupo de acción es relativamente reducido y en el que la exposición de las imágenes en las redes sociales era inmediatamente conocida por todo su entorno, de amigos, compañeros de estudios o trabajo, e incluso familia, todo ello sin contar con la de veces que esos datos han sido reproducidos en todo el mundo, que se cuentan sin demasiados problemas por millones.

Al primer problema del origen lícito de la tenencia de los datos por parte del difusor, al haber sido depositario legítimo de los mismos por la propia acción voluntaria de la víctima, se añade el depredador que o bien accede a los datos por medio de ataques al sistema, o bien somete a la víctima, una vez en poder de las primeras imágenes, a una cadena de nuevas exigencias cada una de ellas de mayor intensidad, siempre con la amenaza de la difusión, que, además, siempre acaba por llegar.

E incluso, en orden al acceso al ordenador atacado, no es preciso tener especiales habilidades, bastando en muchas ocasiones, sobre todo cuando se ataca a menores de edad, con una conversación pausada, tranquila y a nivel del menor, pues en general, es sencillo preguntar de forma amigable si tiene mascota, cómo se llama, dónde se conocieron sus padres, sus nombres, etc., todas ellas preguntas inocentes y a las que la víctima poco avezada contestará sin sombra de duda, resultando que, posteriormente y una vez conocido su correo, no es difícil acceder a sus contraseñas pues, en general, los sistemas de seguridad cuando se pulsa el comando « he olvidado mi contraseña » formulan las preguntas de rigor : nombre de tu mascota, dónde se conocieron tus padres, etc., datos todos ellos que han sido ofrecidos inocentemente por la propia víctima. Y todo esto sin formular siquiera amenaza alguna.

Y todo ello de una manera sencilla, desde cualquier ordenador y cualquier cuenta de correo ; ¿qué decir entonces cuando el programa de comunicación usado utiliza un servidor extranjero ?; sobre todo cuando estos servidores radican en países con un derecho diametralmente diferente, cuyo ordenamiento obstaculiza sistemáticamente cualquier labor policial internacional. Por ello, ha sido necesaria la máxima colaboración entre instituciones internacionales con el afán de homogeneizar el ordenamiento mundial para unificar los criterios de estafa, pornografía infantil, trata de personas, etc. de suerte que las conductas sean delictivas en todo el mundo y tengan una respuesta semejante, cualquiera que sea el lugar donde se produzca, se difunda o se encuentre el servidor con la información.

Mucho se ha avanzado desde que surgió el primero de los delitos cometidos a través de un ordenador, muchos han sido los tratados internacionales suscritos y cada vez son menos los países que rehúsan su inclusión, pero aún falta mucho camino por recorrer, pues, como siempre ocurre, y más en materia virtual, la delincuencia va muy por delante de la creación normativa para evitarla.

La exigencia de reiteración en el delito de acoso a través de la comunicación

El delito de acoso del art. 172 TER exige la realización de unas conductas de manera insistente y reiterada, por quien no esté legítimamente autorizado, siendo preciso además que con ellas se altere gravemente el desarrollo de la vida cotidiana de la víctima. Pues bien, sobre la exigencia de los tribunales respecto de esa intensidad puede concluirse que en general no se precisa sea de una importancia exorbitante. Como ejemplo puede citarse la reciente sentencia 24 Enero 2020 de nuestra Audiencia Provincial donde consta la

relación de llamadas entrantes en el teléfono de la denunciante en la que puede verse que recibió entre el 24 de agosto y el 31 de agosto de 2017 un total de 16 llamadas. Queda muy lejana aquella antigua valoración estandarizada como falta de coacciones en el caso de repetidas llamadas maliciosas. Tal vez esa exigencia de reiteración no es numéricamente tan importante en los supuestos de violencia de género, donde se valora más el concepto cualitativo de la llamada y la afectación de la víctima. Respecto a la concurrencia con otros delitos, es evidente que la tipificación del acoso elimina cualquier posibilidad de aparición de las coacciones, pero no de las amenazas, toda vez que la afectación de la víctima no se presupone que debe estar presidida por el miedo a un mal.

Problemas competencia/jurisdicción territorial en el caso de delitos tecnológicos a distancia

Es destacable el supuesto analizado en la sentencia 28 Noviembre 2018 de nuestra Audiencia Provincial donde la denunciante declara en el acto del juicio oral que hablaba frecuentemente con su pareja por whatsapp y por Messenger, y una noche a las tres o cuatro de la mañana le llamó él por whatsapp, borracho, y le amenaza gritando que si no vuelve a casa va a matar a sus hijos, cogió al hijo menor del cuello, y a su hija menor también y la soltó desde cierta altura y la niña se hizo pis encima de miedo, estuvieron discutiendo y eso ocurrió estando él en Rumanía, antes de que él viniera a España.

La sentencia adopta el criterio sostenido por la Fiscalía condenando al acusado: "Los hechos ocurren estando el acusado en Rumanía y Adriana en España, debiendo recordarse que el auto del Tribunal Supremo de 22 de mayo de 2015 dice: "en los delitos de injurias, calumnias y amenazas vía telefónica o internet , esta Sala viene resolviendo estas cuestiones a favor del Juez del domicilio de los ofendidos y lugar donde perciben las ofensas los mismos, considerando por tanto el conocimiento del ofendido como un elemento del tipo y es que las amenazas son infracciones de mera actividad que se consuman con la llegada del mal a su destinatario", y la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de junio de 2014 en el mismo sentido: "tras el Pleno no jurisdiccional de esta Sala de fecha 3.2.05 se aplica el principio de ubicuidad en lo que se refiere a injurias, calumnias y amenazas vía internet o telefónica , resolviendo las cuestiones de competencia (ver auto de 6.5.10, 3.12.10 y 23.12.11 y más reciente 18.4.13 c de c 20107/13) a favor del Juez del lugar del domicilio de los ofendidos y lugar donde perciben las ofensas o amenazas los mismos, por haber iniciado en dicho lugar las actuaciones primeramente y que las amenazas son un delito de mera actividad que se consuman con la llegada del mal al destinatario".

Problemas específicos relacionados con el whatsapp

En el caso de impugnaciones sobre la veracidad de los mensajes vía whatsapp, es imposible acudir a la fuente matriz (central o filial de la empresa de mensajería) para que remita los originales o verifique la bondad de la conversación cuestionada. En su lugar las defensas proponen complejas periciales que muchas veces buscan retrasar la causa, provocando de inmediato la transformación del juicio rápido en diligencias previas y por otro lado introducir dudas sobre la veracidad de la conversación.

En este sentido la sentencia 27 de Noviembre de 2015 del Tribunal Supremo es alegada muchas veces atribuyéndole una errónea presunción de falsedad a este tipo de comunicación. No es esto lo que quiso decir el alto tribunal, y posteriormente se matizó y orientó la doctrina a partir del año 2018. Así las cosas, parece haberse instalado con mayor claridad una doctrina prudente y sensata en los tribunales de modo que se parte del principio contrario: salvo que la parte explique y justifique las razones para dudar de la fuente, lo cierto es que de su contenido, contexto, expresiones, y otros datos circunstanciales, puede extraerse la conclusión de que la víctima no ha mentado en su denuncia, ni cuando ha presentado las conversaciones de su propio teléfono.

En esta línea se expresa la sentencia 24 de Enero de 2020 de nuestra Audiencia Provincial, sintetizando la manera que se está imponiendo en la valoración de este tipo de prueba:

“En primer lugar, porque la propia víctima pone a disposición del Juez de Instrucción su teléfono móvil, del que directamente se consultan y transcriben los mensajes por el Letrado de la Administración de Justicia. Éste, como indica la sentencia recurrida, realiza una transcripción, que obra al folio 19 y siguientes del Tomo II de la causa en instrucción, y en ella se recoge íntegramente el contenido de los mensajes cruzados, el teléfono donde se encuentran y aquel del que proceden, que es número NUM003 . Además, el uso de este número es atribuido a la acusada. Con todo ello, se garantiza, en primer lugar, quasi las conversaciones hubieran llegado a ser cuestionadas en cuanto a su origen y/o contenido se hubiera podido asegurar su autenticidad mediante el correspondiente informe pericial; y, en segundo lugar, la forma y modo en que los mensajes se obtuvieron despeja cualquier duda sobre tales extremos, que no surgen por el mero hecho de que el recurrente indique que pudieron haber sido objeto de manipulación o que existen serias dudas sobre la cadena de custodia de los mensajes, ya que se trata de argumentos puramente retóricos y no sustentados en un indicio mínimamente objetivo sobre que ello hubiera sucedido así.”.

En nuestro caso, el juez "a quo" tiene razón: durante la instrucción, ni Leon ni su defensa cuestionaron que los mensajes transcritos por la Guardia Civil en el atestado, y que motivaron la incoación del procedimiento penal y la citación de Leon para declarar en calidad de investigado para declarar, procedieran de su teléfono o no fueran auténticos y enviados por el ahora recurrente, el cual en todo momento se negó a declarar, lo cual desde luego es absolutamente legítimo pues ostenta dicho derecho constitucional, pero no cabe duda de que al negarse a declarar, consecuentemente tampoco impugnó esos mensajes, ni su autenticidad, ni su procedencia, y no alegó que existiera manipulación de los mismos.

Tampoco se presentó por su defensa, a lo largo de la instrucción, ningún escrito sosteniendo que dichos mensajes no procedieran del investigado, o que fueran falsos o manipulados, ni se propuso prueba pericial a esos efectos. Desde esa perspectiva, la ausencia de una impugnación convierte en algo lógico que el Juzgado de instrucción no verificase la autenticidad de los mismos mediante una pericial, pues es autenticidad no había sido cuestionada por nadie.

No es sino con el escrito de defensa (es decir, cuando ya se ha desarrollado la instrucción, se ha dictado el Auto de transformación de las Diligencias previas en Procedimiento Abreviado, se han formulado los escritos de acusación y se ha dictado Auto de apertura del

juicio oral) cuando por primera vez por la defensa se cuestiona la autenticidad de esos mensajes, aunque eso sí, de un modo genérico e inespecífico: no se concretan las razones por las que se dice que dichos mensajes no procedieran del acusado y el cuestionamiento de su autenticidad no se sustenta en ningún indicio concreto mínimamente objetivo que concurriera en el procedimiento. Por otra parte, al alegarse esta circunstancia por vez primera con ocasión de la presentación del escrito de defensa, se vedó a las acusaciones la posibilidad de rebatir esa afirmación en sus respectivos escritos, pues los escritos de acusación ya se habían presentado.

Asimismo, entre la prueba propuesta por la defensa con su escrito de defensa, es cuando por primera vez se solicitó por fin la práctica de una pericial a practicar por la Policía Judicial sobre el teléfono de la denunciante, con el fin de proceder a la autenticación de los mensajes de "whatsapp " (ver folio 100). Sin embargo, el Juzgado de lo Penal mediante Auto de 5 de junio de 2018, denegó la práctica de esa prueba pericial. Contra dicho Auto no cabía recurso, pero conforme al [artículo 785.1 Ley de Enjuiciamiento Criminal \(EDL 1882/1\)](#) podía haber solicitado al inicio del juicio oral la práctica de esa prueba que había sido denegada.”

No obstante debe destacarse que lo importante es que los mensajes recibidos sean exhibidos y protocolizados por el LAJ, filtro decisivo para reforzar su validez.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Como ya se viene apuntando más arriba, la conformidad antes del juicio se revela como un instrumento de suma eficacia en la agilización de los procedimientos. Como conformidad cabe hablar de varios supuestos, todos ellos de gran relevancia práctica: Así, la conformidad en el servicio de guardia que tiene ya reconocido su merecido respeto a la vista de los números que arroja cualquier Juzgado de Instrucción, convirtiéndose como juicios rápidos en el verdadero procedimiento ordinario por la frecuencia de su aplicación.

Otra conformidad, esta menos usada, es la posible conformidad una vez incoadas diligencias previas, en el momento en que el letrado se pone en contacto con el Fiscal y pretende llegar a un acuerdo. En estos casos, el escrito de conformidad conjunto puede ser dirigido al Instructor para que incoe el procedimiento Abreviado y una el escrito conjunto de las partes para su remisión al órgano sentenciador, que es una posibilidad poco utilizada.

La última conformidad es la que se presenta justo en el momento antes de iniciarse la vista oral, en el que el letrado, constituida ya la Sala, solicita hablar con el Fiscal. Esta modalidad tiene la única ventaja de evitar la vista y agilizar la Sentencia, pero no evita la citación de testigos y peritos, por lo que es, a pesar de su habitualidad, la que menos beneficio reporta al sistema judicial.

Sin embargo, en muchas ocasiones se observa que, respetando el espíritu de que la instrucción es sencilla o incluso innecesaria, los condicionantes legales impiden avanzar en el acuerdo en el propio Juzgado de Guardia. Por ello, sería beneficiosa la posibilidad de ampliar los límites penológicos de suerte que pudieran incluirse delitos castigados con penas más severas pero de instrucción sencilla, como por ejemplo los robos con violencia en los que el sujeto reconoce o las pruebas presentadas desde el atestado son tan apabullantes que permiten intuir la debilidad de la defensa. En estos casos, ya de por sí frecuentes, una conformidad agilizaría la Sentencia desde el propio Juzgado de Guardia.